

“ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA,
UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1625

Bogotá, D. C., viernes, 12 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 204 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 64 de la sesión ordinaria no presencial del día miércoles 17 de junio de 2021.

La Presidencia de los honorables Senadores: *Arturo Char Chaljub,*
Jaime Enrique Durán Barrera y Griselda Lobo Silva

En Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021) previa citación, se reunieron en la sala virtual de la plataforma zoom los honorables Senadores, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de Asistencia Honorables Senadores:

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Richard Alfonso

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Arias Castillo Wilson Néber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Benedetti Villaneda Armando

Besaile Fayad John Moisés

Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castaño Pérez Mario Alberto

Castellanos Emma Claudia

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Castro Córdoba Juan Luis

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüí Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Delgado Martínez Javier Mauricio

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Diazgranados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Gómez Juan Carlos

García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton

Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Eraso Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

Dejan de asistir con excusa los Honorables Senadores:

Barguil Assís David Alejandro
 Blél Scaff Nadya Georgette
 Cristo Bustos Andrés
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 17.VI.2021.




 Congreso de la República de Colombia

David Barguil Assís
 Senador de la República

Bogotá D.C., junio 18 de 2021
 Oficio N° 0255 - 2021 -SR

Doctor
GREGORIO ELJACH
 Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad

Asunto: **JUSTIFICACION AUSENCIA**

Respetado Doctor Eljach,

Por este medio presento excusas ya que por motivos de salud no podré asistir a las sesiones plenarias mixtas convocadas para los días, **jueves y viernes 17 y 18 de junio del presente año respectivamente.**

Adjunto excusa médica que sustenta mi incapacidad para asistir a dichas sesiones.

Cordial saludo,


DAVID BARGUIL ASSÍS
 Senador

Dr GABRIEL OLIVEROS ABRAJIM - CIRUJANO OFTALMÓLOGO

Santafé de Bogotá
Viernes 18 De Junio Del 2021
PACIENTE:

David Alejandro Barguil Assis

R/

INCAPACIDAD

Diagnóstico

Postoperatorio de Cirugía de corrección para visión de lejos y cerca mediante técnica Lasik Ambos Ojos

Tiempo de Incapacidad

Por 2 días, Desde 17/06/2021 hasta 18/06/2021

Observaciones:

G. Oliveros

Dr GABRIEL OLIVEROS ABRAJIM
Cirujano Oftalmólogo
RM 902555B

Carrera 9 No. 116 - 20 Consultorio 216 Santa Fé de Bogotá D.C. Tel. 2147296 - 2152012

Dr GABRIEL OLIVEROS ABRAJIM - CIRUJANO OFTALMÓLOGO

Santafé de Bogotá
Viernes 18 De Junio Del 2021
PACIENTE:

David Alejandro Barguil Assis

R/

INCAPACIDAD

Diagnóstico

Postoperatorio de Cirugía de corrección para visión de lejos y cerca mediante técnica Lasik Ambos Ojos

Tiempo de Incapacidad

Por 2 días, Desde 17/06/2021 hasta 18/06/2021

Observaciones:

G. Oliveros

Dr GABRIEL OLIVEROS ABRAJIM
Cirujano Oftalmólogo
RM 902555B

Dr GABRIEL OLIVEROS ABRAJIM
Cirujano Oftalmólogo

Santafé de Bogotá, 12 de mayo de 2021

Historia Clínica No. 16128

Nombre: **David Alejandro Barguil Assis** CC: **79939363**

Fecha de Nacimiento: **23 de junio de 1981** Edad: **39 años, 11 Meses, 26** Sexo: **Masculino**

Cita No. **1**

Fecha de la cita: **viernes 18 de junio de 2021** Edad: **39 años, 11 Meses, 26 días**

Motivo de Consulta: **Antecedentes Oftalmológicos:**

Control POP: 1er día de Cir LASIK MICRO-MONOVISIÓN AO. Se siente bien.

Hirschberg Cover test Punto Próximo de Convergencia

Movimientos oculares **ADD**

Agudeza Visual

SC	CC	AO	GERCA	CC	Queratometría
OD	20/15				OD 41.75 x 42.75 x 160°
OI	20/15				OI 41.50 x 43.00 x 173°

Refracción:

	ESFÉRICO		CILÍNDRICO		EJE		PD
Lejos	OD +0.25		OI 0.50		162°		67 mm
Cerca	OD +0.25		OI -1.00		160°		
ADD	OI						

Biocrioscopia:

OD: Pápila bien, Contorno de Lasi Ok, iridis visible, CA formada, BIV HA Transparente, cornea transparente, Cristales transparentes

OI: Pápila bien, Contorno de Lasi Ok, iridis visible, CA formada, BIV HA Transparente, cornea transparente, Cristales transparentes

Tonometría: Hora PIO: **7:13.31 a. m.** OD: Paguimetría: OD:

OI: OI:

Oftalmoscopia: OD: Pápila de fondo regular, color 0.2/2, asociada emergencia de vasos. Músculo sano, No. de glóbulos

OI:

Prueba de colores: Test de Ishihara

Diagnóstico: **Control POP: 1er día de Cir LASIK MICRO-MONOVISIÓN AO.**

Tratamiento: Se explica cómo será su POP, se dan recomendaciones generales, se indica seguir con medicamentos, lo veo muy bien. **Tiempo de Incapacidad:** Por 2 días, Desde 17/06/2021 hasta 18/06/2021. Control el 19 de julio.

Carrera 9 No. 116 - 20 Consultorio 216 Santa Fé de Bogotá D.C. Tel. 2147296 - 2152012
gabrieloliveros50@gmail.com *G. Oliveros* P90

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION 162
FECHA (16/06/21)

"Por medio de la cual se registra una licencia de maternidad a una Honorable Senadora de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que acorde con el artículo 2.2.5.5.10 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, "las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan."

Que según el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017, que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, aplicable para los empleados del sector público, toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia, para lo cual deberá presentar el respectivo certificado médico en el que conste día probable del parto, fecha de inicio y terminación de la licencia.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.5.5.13 del Decreto 648 de 2017, las prestaciones económicas derivadas de las licencias por maternidad estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente.

Que mediante oficio radicado el 16 de junio del 2021, la Asesor de la UTL de la Honorable Senadora **NADYA BLEL SCAFF**, presenta excusa por la inasistencia de la Senadora a la sesión Plenaria citada el día 16 de junio del 2021, lo anterior con ocasión al alumbramiento de su hijo, de igual manera informa que posteriormente estará remitiendo los soportes correspondientes al reconocimiento de la licencia de maternidad.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer licencia de maternidad a la Doctora **NADYA BLEL SCAFF**, identificada con cédula de ciudadanía 52.890.539, y en calidad de Senadora de la República, por el término de 126 días calendario, a partir del 16 de junio del 2021, de conformidad a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia de maternidad será cancelada por la entidad promotora de salud, donde se encuentre afiliada la Honorable Senadora.

ARTICULO TERCERO: Llamar al siguiente que integre la lista emitida por el Consejo Nacional Electoral para que ejerza en ausencia de la Honorable Senadora **NADYA BLEL SCAFF**.

ARTICULO CUARTO: Para Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y a la Honorable Senadora **NADYA BLEL SCAFF**.

Dada en Bogotá a los...

CÓMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente

JAIME DURÁN BARRERA
Primer Vicepresidente

CRISelda LOBO SILVA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Senadora *Nadya Blel Scaff*
Partido Conservador

Bogotá D.C 16 de Junio de 2021.

Doctor,
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
SENADO DE LA REPUBLICA

Respetuosamente, presento excusa por la inasistencia de la H. Senadora Nadya Blel Scaff a la sesión Plenaria citada para el día 16 de junio de 2021 y las que se sirva citar con posterioridad; lo anterior, con ocasión al alumbramiento de su hijo. Posteriormente estaremos remitiendo los soportes correspondientes al reconocimiento de la licencia de maternidad.

JAIME MARTELO VALENCIA
Asesor UTL

CERTIFICADO DE NACIMIENTO Page 1 of 1

La salud es de todos Minsalud NDE Nacimientos y Defunciones DANE

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, A.R.S.O.

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO NÚMERO DEL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO: 362411077

LUGAR DEL NACIMIENTO
Departamento: BOYACÁ Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

AREA DEL NACIMIENTO
CÁRTERA MUNICIPAL: Centro Poblado (residencia, campamento o caserío) ¿Cuál? _____

FECHA DEL NACIMIENTO
2021-06-15 AAAA-MM-DD HORA DEL NACIMIENTO: 23:00 Horas 00 Minutos 00 Segundos Sin establecer

SEXO DEL NACIDO VIVO RASGOS: HEMOCLASIFICACIÓN DEL NACIDO VIVO: Sin establecer Excluido Sospechoso

APellidos y nombre(s) de la madre (tal como figuran en el documento de identidad):
Primer Apellido: BLEL Segundo Apellido: SCAFF Primer Nombre: NADYA Segundo Nombre: GEORGETTE

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE: NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE (tal como figura en el documento de identidad): 32890372

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL NACIDO VIVO ES RECONOCIDO POR SUS PADRES COMO: RETORNO DE LOS ANTERIORES A cuál pueblo indígena pertenece? _____

DATOS DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

APellidos y nombre(s) (tal como figuran en el documento de identidad):
Primer Apellido: RAMA Segundo Apellido: SUERA Primer Nombre: NELY Segundo Nombre: MARINA

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 323408374

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO: REGISTRO PROFESIONAL: 323408374

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
Departamento: BOYACÁ Municipio: CARTAGENA DE INDIAS Año: 2021 Mes: JUNIO Día: 15

Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil.

<https://nd.ruaf.gov.co/WebSiteNDE/BirthsPages/CertificadoNacimientoLegal.aspx> 16/06/2021



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H. ANDRÉS CRISTO BUSTOS

Bogotá D.C., 14 de junio de 2020

Respetado
GREGORIO ELJACH
Secretario General
Senado de la República

Referencia: incapacidad del 13 de junio al 19 de junio.

Respetado secretario:

Reciba un cordial saludo, por medio del presente me permito remitir documento que contiene mi incapacidad para los días 13-19 de junio del presente año, con el propósito de efectuar los trámites correspondientes y adicionar a la incapacidad presentada con anterioridad.

Atentamente,

ANDRÉS CRISTO BUSTOS
Senador de la República de Colombia

- Anexos: 1. Incapacidad médica (1 folio)
- 2. Historia clínica (3 folios)

BHC
BIO HOME CARE

IPS 900657491 - Dest Home Care

DATOS PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ANDRES CRISTO BUSTOS
TIPO DOCUMENTO: Cedula de Ciudadanía **NUMERO DE DOCUMENTO:** 13505004
FECHA NACIMIENTO: 18-01-1971 **GENERO:** Masculino
TELEFONO: 3164654105 **CELULAR:** 3164654108
CORREO: NULL **DEPARTAMENTO:** null
MUNICIPIO: null **LOCALIDAD:** USAQUÉN
DIRECCION IPS HOSPITAL: null **LOCALIDAD ATENCIÓN:** null
BARRIO: CHICO NORTE **EPS:** SANITAS

INCAPACIDAD

DESCRIPCIÓN

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: U071 COVID-19, virus identificado
FECHA INICIO INCAPACIDAD: 08/06/2021
FECHA FINAL INCAPACIDAD: 12/06/2021
CANTIDAD DE DIAS: 5 días
OBSERVACION INCAPACIDAD: SE INDICA INCAPACIDAD POR PERSISTENCIA DE SECUELAS Y TERMINAR CON LA RECUPERACION DE LA PATOLOGIA RESPIRATORIA

FUNCIONARIO RESPONSABLE

DATOS

NOMBRES: ANDRES FELIPE MOSQUERA ALAPE
CEDULA: 1012423015
PROFESIÓN: Médico


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Victoria Sandino Simanca Herrera
HSVSSH-CI - 00244C- 21
 Bogotá D.C, 17 de junio de 2021.

PARA: **ARTURO CHAR CHALJUB**
 Presidente
 Senado de la República

COPIA: **GREGORIO ELJACH PACHECO**
 Secretario General
 Senado de la República

DE: **VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA**
 Senadora de la República

Asunto: Excusa.

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo:

En la siguiente me permito manifestar mi excusa para la sesión plenaria mixta, del día de hoy 17 de junio de 2021, dado que me encuentro algo delicada de salud y con resultado positivo para Covid-19.

Agradezco su cordial atención y colaboración.

Atentamente,

Victoria Sandino Simanca H.
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA
 Senadora de la República.

Anexa (1) Resultados prueba covid

Clínica Colesanitas

61405112

Petición No: 61405112 **Fecha de ingreso:** 14-Jun-2021 7:47 pm
Paciente: SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO **Fecha de impresión:** 17-Jun-2021 2:08 pm
Documento ID: 1433229 **Sede:** CENTRO HISTÓICO COLEGIATA SALUTE
Fecha de nacimiento: 15-01-1971 **Servicio:** CONSULTA EXTERNA FIN DE SEMANA
Educación: 35 Años **Empresa:** EPS SANITAS S.A. NPWS CON TOROS
Dirección: Av. Cl. 36 N 39 B 93 AR 704 BQ 1 **Médico:** CASTRO SANTOS JIMU CARLOS
Teléfono: 3187329616

Examen: **Resultado:** **Unidades:** **Valores de Referencia:**

DETECCION DE COVID-19 POR PCR (2019-nCoV) **POSITIVO**

Método: Realización en la Cadena de la Polimerasa (PCR) Cuantitativa en Tiempo Real

TÉCNICA: Realizado en Cadena de la Polimerasa o PCR por transcriptasa inversa en tiempo real, mediante la cual se amplifica una región específica del gen E (zona distal del nucleocápsido) y una región conservada del gen N (subregión para SARS-CoV-2). Los amplificatos son detectados utilizando la tecnología Taqman con una sonda marcada con FAM568 en nucleótidos correspondientes y analizados en la plataforma BioMx.

INTERPRETACION DE RESULTADOS:
POSITIVO: Se detectó material genético del SARS-CoV-2 en la muestra analizada.
NEGATIVO: No se detectó material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada.
SOBRESALIDA PARA HIGIENIZACION NASAL U OROFARINGEAS:
 Día 0: 21 días/muestra.
 Día 0+07: 28 días/muestra.
SENSIBILIDAD PARA ESPUTOS:
 Día 0: 41 días/muestra.
 Día 0+07: 28 días/muestra.
 Registro Infrina: 20-0034719. Resultado e interpretación solo en investigación. Este producto solo podrá ser utilizado por profesionales de la salud en ambientes controlados.
 Fecha Validación: 17-Jun-2021 1:28 am

Firma Responsable: 
 Olga Tizabi (N. de Identidad) CC: 10.284882
 Inscrita

LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO COLESIANITAS COLOMBIA
 NÚMERO SOCIAL: CLÍNICA COLESIANITAS S.A.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 10:56 a. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria mixta del jueves 17 de junio de 2021

Hora: 10:00 a. m.
 (Plataforma Zoom - Recinto del Senado)

I
Llamado a lista

II
Anuncios de proyectos

III
Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con Informe de Conciliación

1. Proyecto de ley número 85 de 2019 Senado, 497 de 2020 Cámara, por el medio de la cual se exalta a los habitantes del municipio

de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores de desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá”.

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 642 de 2021.

2. **Proyecto de ley número 250 de 2020 Senado, 202 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establece el día nacional de la Niñez Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones.**

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorables Senadores *Feliciano Valencia Medina* y *Manuel Bitervo Palchucan Chingal*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 651 de 2021.

3. **Proyecto de ley número 291 de 2020 Senado, 503 de 2020 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “tratado entre la Republica de Colombia y la República popular China sobre el traslado de personas condenadas”, suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019.**

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorable Senador *Ernesto Macías Tovar*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 642 de 2021.

4. **Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara, por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.**

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorable Senador *Gustavo Francisco Petro Urrego*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 663 de 2021.

5. **Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia” y se dictan otras disposiciones.**

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorables Senadores *Miguel Ángel Pinto Hernández* y *Juan Samy Merheg Marín*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 659 de 2021.

6. **Proyecto de ley número 328 de 2020 Senado, 118 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Universidad Nacional – Sede Caribe de Archipiélago y se dictan otras disposiciones.**

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorable Senador *Edgar de Jesús Díaz Contreras*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 653 de 2021.

7. **Proyecto de ley número 311 de 2020 Senado, 434 de 2020 Cámara, por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones.**

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorable Senador *Fabián Gerardo Castillo Suárez*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 657 de 2021.

8. **Proyecto de ley número 125 de 2019 Senado, 509 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el decreto Ley 1222 de 1986, el decreto de Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012, y se dictan otras disposiciones**

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorable Senador *Temístocles Ortega Narváez*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 657 de 2021.

9. **Proyecto de ley número 251 de 2019 Senado, 011 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá.**

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 663 de 2021.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. **Proyecto de ley número 382 de 2021 Senado, 349 de 2020 Cámara, por medio del cual se renueva y adiciona la Estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” contenida en la Ley 682 del 09 de agosto de 2001”.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Rodrigo Villalba Mosquera*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 825 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 242 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 361 de 2021.

Autores:

Honorable Senador *Julián Bedoya Pulgarín*.

Honorables Representantes *Nilton Córdoba Manyoma*, *Kelyn Johana González Duarte*, *Víctor Manuel Ortiz Joya*, *Carlos Julio Bonilla Soto*, *Silvio José Carrasquilla Torres*, *Nubia López Morales*, *Fabio Fernando Arroyave Rivas*, *Harry Giovanni*

González García, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Julián Peinado Ramírez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Luciano Grisales Londoño, José Luis Correa López, Óscar Hernán Sánchez León.

2. Proyecto de ley número 337 de 2020 Senado, 301 de 2019 Cámara, por la cual se autoriza a la asamblea del departamento de Casanare para que ordene la emisión de la Estampilla en Pro del Fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Luis Iván Marulanda Gómez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1117 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1373 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 174 de 2021.

Autor: Honorable Representante *César Augusto Ortiz Zorro.*

3. Proyecto de ley número 392 de 2021 Senado, 351 de 2020 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Quindío.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 825 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 337 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 637 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Aydée Lizarazo Cubillos, María del Rosario Guerra de La Espriella y Juan Samy Merheg Marín.*

Honorables Representantes *Diego Javier Osorio Jiménez, Luciano Grisales Londoño, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Christian Munir Garcés Aljure y John Jairo Roldán Avendaño.*

4. Proyecto de ley número 393 de 2021 Senado, 137 de 2020 Cámara, por medio de la cual se amplía la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sede en Boyacá.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Efraín José Cepeda Sarabia.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 674 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 410 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 652 de 2021.

Autor:

Honorable Senador *Miguel Ángel Barreto Castillo.*

5. Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara, por medio del cual se crea el Régimen del Trabajo Remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: *raizal, Laura Ester Fortich Sánchez, Nadya Georgette Blel Scaff, Victoria Sandino Simanca Herrera, Milla Patricia Romero Soto, José Ritter López Peña, Aydeé Lizarazo Cubillos, Carlos Fernando Motoa Solarte, Jesús Alberto Catilla Salazar, José Aulo Polo Narváez y Manuel Bitervo Palchucan Chingal.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 781 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 134 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 338 de 2021.

Autores:

Honorable Senador *Andrés Felipe García Zuccardi.*

Honorables Representantes *Alfredo Rafael Deluque Zuleta y José Eliécer Salazar López.*

6. Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Nadya Georgette Blel Scaff.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 760 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 558 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Iván Cepeda Castro, Wilson Néber Arias Castillo, Sandra Liliana Ortiz Nova, Victoria Sandino Simanca Herrera, Jorge Eduardo Londoño, Juan Luis Castro Córdoba, Soledad Tamayo Tamayo y Antonio Eresmid Sanguino Páez.*

Honorables Representantes *Mauricio Andrés Toro Orjuela, Katherine Miranda Peña, Jorge Alberto Gómez Gallego, Fabián Díaz Plata, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, María José Pizarro, León Fredy Muñoz Lopera, Harry Giovanni González García, David Ricardo Racero Mayorca, Inti Raúl Asprilla Reyes, Julián Peinado Ramírez, Ómar de Jesús Restrepo, José Luis Correa López, Faber Alberto Muñoz Cerón, Gloria Betty Zorro Africano, Luis Alberto Albán Urbano, César Ortiz Zorro, César Augusto Pachón Achury, Juan Carlos Lozada Vargas, Buenaventura León León, Jhon Arley Murillo Benítez, Jairo Reinaldo Cala Suárez.*

7. Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara, por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de la comisaría de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 672 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 546 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 636 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Ana María Castañeda Gómez, Ruby Helena Chagüí Spath, Amanda Rocío González Rodríguez, Esperanza Andrade de Osso, Nora María García Burgos, Laura Esther Fortich Sánchez, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Paloma Valencia Laserna, Maritza Martínez Aristizábal, Aydeé Lizarazo Cubillos, Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón y Victoria Sandino Simanca Herrera.*

Honorables Representantes *Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Margarita María Restrepo Arango, Mónica Liliana Valencia Montaña, Norma Hurtado Sánchez, Karen Violette Cure Corcione, Diela Liliana Benavides Solarte, Jennifer Kristin Arias Falla, Gloria Betty Zorro Africano, Flora Perdomo Andrade, Adriana Magali Matiz Vargas, José Daniel López Jiménez, Irma Luz Herrera Rodríguez, Juan Carlos Lozada Vargas Ministra de Justicia y del Derecho Margarita Leonor Cabello Blanco.*

8. Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural e histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Armando Alberto Benedetti Villaneda.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 117 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 533 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 618 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Armando Alberto Benedetti Villaneda, Efraín José Cepeda Sarabia y Mauricio Gómez Amín.*

Honorables Representantes *Martha Patricia Villalba Hodwalker, César Augusto Lorduy Maldonado, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Armando Antonio Zabaraín De Arce, Astrid Sánchez Montes de Oca, Modesto Enrique Aguilera Vides, Óscar Hernán Sánchez León, Karina Estefanía Rojano Palacio, Sara Elena Piedrahíta Lyons, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Mónica Liliana Valencia Montaña, Mónica María Raigoza Morales, Norma Hurtado Sánchez y Milene Jarava Díaz.*

9. Proyecto de ley número 308 de 2020 Senado, 237 de 2019 Cámara, por medio de la cual se reconoce el Guarniel – Carriel Antioqueño como patrimonio cultural de la nación, se exalta a Jericó como municipio que conserva esta tradición y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüí Spath.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 905 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 870 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1086 de 2020.

Autores:

Honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno, Álvaro Uribe Vélez, Santiago Valencia González y Nicolás Pérez Vásquez.*

Honorables Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez, Esteban Quintero Cardona, Margarita María Restrepo Arango, Óscar Darío Pérez Pineda, César Eugenio Martínez Restrepo, John Jairo Bermúdez Garcés, Juan David Vélez Trujillo y John Jairo Berrío López.*

10. Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado, 283 de 2019 Cámara, por medio del cual se sustituye el Título XI, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000 se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Santiago Valencia González, Angélica Lozano Correa, Soledad Tamayo Tamayo, Luis Fernando Velasco Chaves, Armando Alberto Benedetti Villaneda, Germán Varón Cotrino, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Gustavo Francisco Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Alexander López Maya y Roy Leonardo Barreras Montealegre.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1083 de 2019

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 427 de 2021

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 602 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Juan Carlos Lozada Vargas.*

11. Proyecto de ley número 299 de 2020 Senado, 231 de 2019 Cámara, “*por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9º, 289 y 337 de la Constitución Política.*”

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela y Ernesto Macías Tovar* (Coordinadores), *Bérner León Zambrano Eraso, John Harold Suárez Vargas, Manuel Antonio Virgüez Piraquive y Lidia Arturo García Turbay.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 889 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1496 de 2020 - 11 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 637 de 2021.

Autores:

Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Carlos Holmes Trujillo García.*

Honorables Representantes *Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Eloy Chichi Quintero Romero, Gustavo Londoño García, Nevardo Eneiro Rincón Vergara, Christian José Moreno Villamizar, Juan Pablo Celis Vergel, Juan Manuel Daza Iguarán, Juan David Vélez Trujillo, José Vicente Carreño Castro, Astrid Sánchez Montes de Oca, Yenica Sugein Acosta Infante, Carlos Alberto Cuenca Chau, Jaime Felipe Lozada Polanco, Alfredo Ape Cuello Baute, José Luis Pérez Oyuela,* Honorables Senadores *Juan Carlos García Gómez, Bérner León Zambrano Eraso y John Harold Suárez Vargas.*

12. Proyecto de ley número 319 de 2020 Senado, 108 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 699 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 691 de 2020 - 438 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 569 de 2021.

Autores:

Honorables Representantes *Oswaldo Arcos Benavides, José Luis Pérez Oyuela, Ángela Patricia Sánchez Leal, Emeterio José Montes de Castro, José Daniel López Jiménez, Jairo Humberto Cristo Correa, César Augusto Lorduy Maldonado, José Gabriel Amar Sepúlveda, Modesto Enrique Aguilera Vides, Karen Violette Cure Corcione, Mauricio Parody Díaz, Erwin Arias Betancur, Eloy Chichi Quintero Romero, Gloria Betty Zorro Africano, Carlos Mario Farelo Daza, Julio César Triana Quintero, José Luis Pinedo Campo, Jaime Rodríguez Contreras, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Jorge Méndez Hernández, Salim Villamil Quessep, Aquileo Medina Arteaga, Óscar Camilo Arango, David Ernesto Pulido Novoa y Karina Estefanía Rojano Palacio.*

13. Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Richard Alfonso Aguilar Villa.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 739 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 164 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 337 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Ciro Alejandro Ramírez Cortés, José Alfredo Gnecco Zuleta, Andrés García Zuccardi, Mauricio Gómez Amín y Richard Alfonso Aguilar Villa.*

Honorables Representantes *Erasmus Elías Zuleta Bechara, César Augusto Lorduy Maldonado, Carlos Julio Bonilla Soto, Yamil Hernando Arana Padauí,*

John Jairo Roldán Avendaño, Jaime Felipe Lozada Polanco, Néstor Leonardo Rico Rico, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Óscar Darío Pérez Pineda, Salim Villamil Quessep, John Jairo Cárdenas Moran, Katherine Miranda Peña, Alejandro Carlos Chacón Camargo, José Gabriel Amar Sepúlveda, Nidia Marcela Osorio Salgado y Fabio Fernando Arroyave Rivas.

14. Proyecto de ley número 252 de 2020 Senado, 256 de 2019 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación la arquitectura tradicional del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Horacio José Serpa Moncada.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 981 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 438 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 482 de 2021.

Autora:

Honorable Representante *Elizabeth Jay-Pang Díaz.*

15. Proyecto de ley número 225 de 2020 Senado, 169 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea un régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades laborales a los jóvenes y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Édgar Enrique Palacio Mizrahi.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 760 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1118 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1409 de 2020.

Autores:

Honorables Senadores *Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydeé Lizarazo Cubillos y Ana Paola Agudelo García.*

Honorable Representante *Irma Luz Herrera Rodríguez.*

16. Proyecto de ley número 229 de 2020 Senado, 129 de 2019 Cámara, por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona

el artículo 241 del Código Sustantivo del Trabajo, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Laura Ester Fortich Sánchez, Nadya Georgette Blel Scaff, Aydeé Lizarazo Cubillos, Victoria Sandino Simanca Herrera, Milla Patricia Romero Soto, José Aulo Polo Narváez, Jesús Alberto Castilla Salazar, José Ritter López Peña, Fabián Gerardo Castillo Suárez y Manuel Bitervo Palchucan Chingal.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 741 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 226 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 644 de 2021.

Autores:

Honorables Representantes *José Daniel López Jiménez, Juanita María Goebertus Estrada, Gabriel Santos García, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Ángela Patricia Sánchez Leal, Jennifer Kristin Arias Falla, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Norma Hurtado Sánchez, María Cristina Soto de Gómez, Honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa, Ana María Castañeda Gómez, Fabián Castillo Suárez, Juan Luis Castro Córdoba y Juan Luis Castro Córdoba.*

17. Proyecto de ley número 377 de 2020 Senado, 049 de 2020 Cámara, por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los artículos 525 y 550 del estatuto tributario nacional.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 174 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 306 de 2021.

Autores:

Honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés.*

Honorables Representantes *Juan David Vélez Trujillo, Christian Munir Garcés Aljure y Juan Fernando Espinal Ramírez.*

18. Proyecto de ley número 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el

trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagiü Spath*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 696 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1218 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 84 de 2021.

Autores:

Honorable Senador *Álvaro Uribe Vélez*.

Honorables Representantes *Enrique Cabrales Baquero, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Ricardo Alfonso Ferro Lozano, Juan David Vélez Trujillo, Jennifer Kristin Arias Falla, Édward David Rodríguez Rodríguez, Jhon Jairo Berrío López, Juan Manuel Daza Iguarán, Gabriel Santos García, José Jaime Uscátegui Pastrana, Christian Munir Garcés Aljure, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, José Vicente Carreño Castro, Esteban Quintero Cardona, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Yenica Sugein Acosta Infante, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan Carlos Wills Ospina, Jorge Méndez Hernández, Wadith Alberto Manzur Imbett, Edwin Gilberto Ballesteros Archila* y otras firmas.

V

Citaciones diferentes a debates o audiencias previamente convocadas por el Congreso

Discusión y votación del informe de la Comisión de Instrucción dentro del expediente número 497

VI

Lo que propongan los Honorables Senadores

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

ARTURO CHAR CHALJUB

El Primer Vicepresidente,

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA

La Segunda Vicepresidenta,

GRISELDA LOBO SILVA

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día sin modificaciones para la presente sesión y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de Proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

El siguiente punto del orden del día señor Presidente con informe de conciliación anuncios de proyectos, vamos hacer anuncios de proyectos señor Presidente.

- **Proyecto de ley número 085 de 2019 Senado 497 de 2020 Cámara**, “*por medio de cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores de desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá*”.
- **Proyecto de ley número 125 de 2019 Senado, 509 de 2020 Cámara**, *por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1222 de 1986, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 309 de 2020 Senado, 163 de 2019 Cámara**, *por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, paya y Labranzagrande, departamento de Boyacá, como triángulo de la libertad, en reconocimiento del bicentenario de la independencia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 250 de 2020 Senado, 202 de 2019 Cámara**, *por medio del cual se establece el día nacional de la niñez indígena colombiana y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 222 de 2020 Senado, 495 de 2020 Cámara**, *por medio de la cual se aprueba el “convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias”, y su “protocolo”, suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018.*
- **Proyecto de ley número 291 de 2020 Senado, 503 de 2020 Cámara**, *por medio de la cual se aprueba el “tratado entre la República de Colombia y la República popular China sobre el traslado de personas condenadas”, suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019.*
- **Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara**, *por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.*
- **Proyecto de ley número 328 de 2020 Senado, 118 de 2019 Cámara**, *por medio de la cual se crea la estampilla pro Universidad*

Nacional – Sede Caribe de Archipiélago y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 311 de 2020 Senado, 434 de 2020 Cámara, por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia” y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado 595 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 251 de 2019 Senado, 011 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá.**

Con ponencia para segundo debate:

- **Proyecto de ley número 37 de 2021 Senado, 508 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica el Artículo 138 de la Constitución Política de Colombia.**
- **Proyecto de ley número 38 de 2021 Senado, 251 de 2021 Cámara, por el cual se modifican los Artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural e histórico al municipio de puerto Colombia en el departamento del Atlántico.**
- **Proyecto de ley número 05 de 2019 Senado, 019 de 2019 Cámara, por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones”**
- **Proyecto de ley número 276 2020 Senado, 026 de 2019 Cámara, por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara, por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país.**
- **Proyecto de ley número 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes.**
- **Proyecto de ley número 319 de 2020 Senado, 108 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 286 de 2020 Senado, por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 229 de 2020 Senado, 129 de 2019 Cámara, por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241 del Código Sustantivo del Trabajo, y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 384 de 2021 Senado, 135 de 2019 Cámara, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al Artículo 130 de la Ley 488 de 1998”**
- **Proyecto de ley número 324 2020 Senado, 141 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica el Artículo 163 de la Ley 599 del 200.**
- **Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 225 de 2020 Senado, 169 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea un régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades laborales a los jóvenes y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara, por medio del cual se crea el Régimen del Trabajo Remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 336 de 2020 Senado, 201 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen incentivos tributarios para la formación y educación de la fuerza pública becas para la fuerza pública”**
- **Proyecto de ley número 277 de 2020 Senado, 209 de 2019 Cámara, por medio de la cual se promueven uso de la “BICI”, segura y sin accidente.**
- **Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado, 220 de 2019 Cámara, por la cual se crea el sistema nacional de alertas**

tempranas para la prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 299 de 2020 Senado, 231 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9º, 289 y 337 de la Constitución Política.**
- **Proyecto de ley número 231 2019 Senado, 235 de 2019 Cámara, por medio de la cual se conmemora y declara el 5 de octubre como el Día Nacional de Mutualidad.**
- **Proyecto de ley número 308 de 2020 Senado, 237 de 2019 Cámara, por medio de la cual se reconoce el Guarniel – Carriel Antioqueño como patrimonio cultural de la nación, se exalta a Jericó como municipio que conserva esta tradición y se dictan otras disposiciones”**
- **Proyecto de ley número 252 de 2020 Senado, 256 de 2019 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación la arquitectura tradicional del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”**
- **Proyecto de ley número 321 de 2020 Senado, 259 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento oportuno, Rehabilitación y cuidados paliativos del cáncer de mama y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 289 de 2019 Senado, 446 de 2019 Cámara, por medio del cual se sustituye el título XI “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 228 de 2020 Senado, 294 de 2019 Cámara, por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del combate de chorros blancos y a José María Córdova, en su Bicentenario”**
- **Proyecto de ley número 337 de 2020 Senado, 301 de 2019 Cámara, por la cual se autoriza a la asamblea del departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en pro del fortalecimiento de la universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 230 de 2020 Senado, 303 de 2019 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones”**
- **Proyecto de ley número 332 de 2020 Senado, 347 de 2020 Cámara, por medio de la cual se exalta y rinde homenaje a la memoria del presidente de la República marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno”**
- **Proyecto de ley número 397 de 2021 Senado, 194 de 2019 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones”**
- **Proyecto de ley número 354 de 2020 Senado, 130 de 2020 Cámara, por el cual se declara patrimonio cultural de la nación el “Festival araucano de la frontera torneo internacional del Joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza Llanera.**
- **Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para los colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.**
- **Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”**
- **Proyecto de ley número 370 de 2020 Senado, 163 de 2020 Cámara, por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los I Juegos Panamericanos Júnior – Cali 2020, V Juegos Panamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub 20 de Cali 2022 y se dictan otras disposiciones”**
- **Proyecto de ley número 377 de 2020 Senado, 049 de 2020 Cámara, por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los Artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario Nacional.**

- **Proyecto de ley número 379 de 2021 Senado, 288 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones”**
- **Proyecto de ley número 382 de 2021 Senado, 349 de 2020 Cámara, por medio del cual se renueva y adiciona la Estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” contenida en la Ley 682 del 09 de agosto de 2001.**
- **Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado, 105 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 del 2005 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara, por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional.**
- **Proyecto de ley número 390 de 2021 Senado, 157 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación conmemora la vida y obra de Esthercita Forero, se establece el día nacional de la “Novia eterna de Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”**
- **Proyecto de ley número 392 de 2021 Senado, 351 de 2020 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Quindío.**
- **Proyecto de ley número 393 de 2021 Senado, 137 de 2020 Cámara, por medio de la cual se amplía la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sede en Boyacá.**
- **Proyecto de ley número 436 de 2021 Senado, 464 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establece el régimen de abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia y se disponen incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo”.**
- **Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 53 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce al Porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, se protege al festival nacional del porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara, por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de la comisaría de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”.**
- **Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado, 427 de 2020 Cámara, por**

medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones”

- **Proyecto de ley número 284 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico y se dictan otras disposiciones”**
- **Proyecto de ley número 482 de 2021 Senado, 625 de 2021 Cámara, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 130 de la Ley 488 de 1998.**

Hasta ahí señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta lo siguiente:

Bueno antes de iniciar a discutir los informes de conciliación y, por supuesto, las ponencias de los proyectos de ley. Quisiera expresarle a la Plenaria lo siguiente en aras de sacar la agenda Legislativa adelante vamos a darle cumplimiento en la medida de lo posible a la Ley 5ª en el sentido de que, en las Plenarias las sustentaciones de las ponencias y las intervenciones deben ser sucintas incluyendo las ponencias, la sustentación de la ponencia vamos hacerlas más sucintas para poder evacuar toda la agenda Legislativa así que les agradezco el esfuerzo que puedan hacer en este sentido.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Votación de Proyectos de ley o de Acto Legislativo con informe de Conciliación

PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 DE 2019 SENADO, 497 DE 2020 CÁMARA

por el medio de la cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores de Desarrollo Cultural, Económico y Social en el Departamento de Boyacá.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador **Ciro Alejandro Ramírez Cortés**.

Palabras del honorable Senador **Ciro Alejandro Ramírez Cortés**.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador **Ciro Alejandro Ramírez Cortés:**

Ya, gracias Presidente quiero contarle a la Plenaria del Senado que este Proyecto de ley es, simplemente para hacerle un reconocimiento a los chiquinquereños por el aporte hecho al país durante años y, sobre todo, del Bicentenario de la celebración religiosa en la que muchas veces los colombianos honran la Virgen de Chiquinquirá y como Capital Mariana de Colombia es simplemente un aporte cultural religioso y el reconocimiento que se hace a través de esta Ley de la República donde

es, la conciliación y ya fue aprobada por la Cámara de Representantes.

Se acogió el texto de la Cámara porque simplemente agregaba un artículo donde se permitía inversiones focalizadas para servicios públicos por cuanto a Chiquinquirá es un municipio de más de 80 mil habitantes y todavía no tiene agua potable; es simplemente ese proyecto donde ya fue aprobado por la Comisión Segunda del Senado de la República este es simplemente la conciliación, además, de agradecerle a la corporación por acompañar este Proyecto de ley, donde este será su último debate para convertirlo en Ley de la República, gracias señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 085 de 2019 Senado, 497 de 2020 Cámara.**

por el medio de la cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores de Desarrollo Cultural, Económico y Social en el departamento de Boyacá”.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 085 de 2019 Senado, 497 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO DE LEY N° 497 DE 2020 CÁMARA - 085 DE 2019 DE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 497 DE 2020 CÁMARA - 085 DE 2019 DE SENADO	TEXTO ADOPTADO
"Por medio del cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá"	"Por medio del cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá"	Texto de Título Igual en ambas cámaras
ARTICULO 1. Exaltar a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el Departamento de Boyacá a través de la cofinanciación de planes, programas y proyectos para su bienestar	ARTICULO 1. Exaltar a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el Departamento de Boyacá a través de la cofinanciación de planes, programas y proyectos para su bienestar.	IGUALES
Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional la incorporación en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que en grado de cofinanciación se definan a través de un plan de inversiones cuyo objeto será la materialización de proyectos en los ámbitos, cultural, económico y turístico para la promoción del desarrollo económico, y la reducción de la pobreza en Chiquinquirá.	Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional la incorporación en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que en grado de cofinanciación se definan a través de un plan de inversiones cuyo objeto será la materialización de proyectos en los ámbitos, cultural, económico y turístico para la promoción del desarrollo económico, y la reducción de la pobreza en Chiquinquirá.	IGUALES
Parágrafo. Las inversiones que se constituyan corresponderán a los términos del Marco Fiscal de Mediano plazo, sin perjuicio de la materia presupuestal contenidas en la Constitución y la ley.	Parágrafo. Las inversiones que se constituyan corresponderán a los términos del Marco Fiscal de Mediano plazo, sin perjuicio de la materia presupuestal contenidas en la Constitución y la ley.	
Artículo 3°. Las apropiaciones autorizadas por el Presupuesto General de la Nación contarán para su ejecución con los planes, programas y proyectos en los ámbitos definidos en el artículo 2° de esta ley, los cuales serán presentados por la Gobernación de Boyacá.	Artículo 3°. Las apropiaciones autorizadas por el Presupuesto General de la Nación contarán para su ejecución con los planes, programas y proyectos en los ámbitos definidos en el artículo 2° de esta ley, los cuales serán presentados por la Gobernación de Boyacá.	IGUALES
Artículo 4°. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de	Artículo 4°. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de	



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Honorables Congresistas
ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente
 Senado de la República

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Presidente
 Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Conciliación

Ref.: Proyecto de Ley N° 497 de 2020 Cámara - 085 de 2019 Senado "Por medio del cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá"

Estimados Presidentes,

En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas células legislativas, de manera atenta nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de ley de la referencia bajo los siguientes términos.

Resulta necesario resaltar que, el proyecto de ley 497 de 2020 Cámara - 085 de 2019 Senado, sufrió algunas modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el articulado aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes y el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República son diferentes y es por ello que resulta necesaria su mediación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

Para efectos de claridad, nos permitimos exponer y hacer constar los articulados aprobados en cada cámara y el texto definitivo adoptado por la Comisión de Conciliación y que, de manera respetuosa, le solicitamos aprobar a las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

De los Honorables Congresistas Conciliadores:



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
 Senador
 Conciliador



JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
 Representante a la Cámara
 Conciliador

Intervención, participación y ejecución, así como las instituciones que se encargarán de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos dispuestos para su fin.	Intervención, participación y ejecución, así como las instituciones que se encargarán de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos dispuestos para su fin.	IGUALES
Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.	Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para la incorporación en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias en grado de cofinanciación, definidas en un plan de inversiones para la ejecución de proyectos que fortalezcan la dotación de infraestructura de los servicios públicos domiciliarios del municipio, con el objetivo de ofrecer a los ciudadanos y turistas servicios dignos para su aprovechamiento y con esto la promoción del desarrollo económico, la reducción de la pobreza y la desigualdad en Chiquinquirá.	Se incluye un artículo nuevo al PL, mediante proposición aditiva del Representante a la Cámara: Néctor Ángel Ortiz, la misma se avala y procede a aprobarse dentro del texto sometido a consideración

TEXTO CONCILIADO

Proyecto de Ley N° 497 de 2020 Cámara - 085 de 2019 Senado "Por medio del cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá"

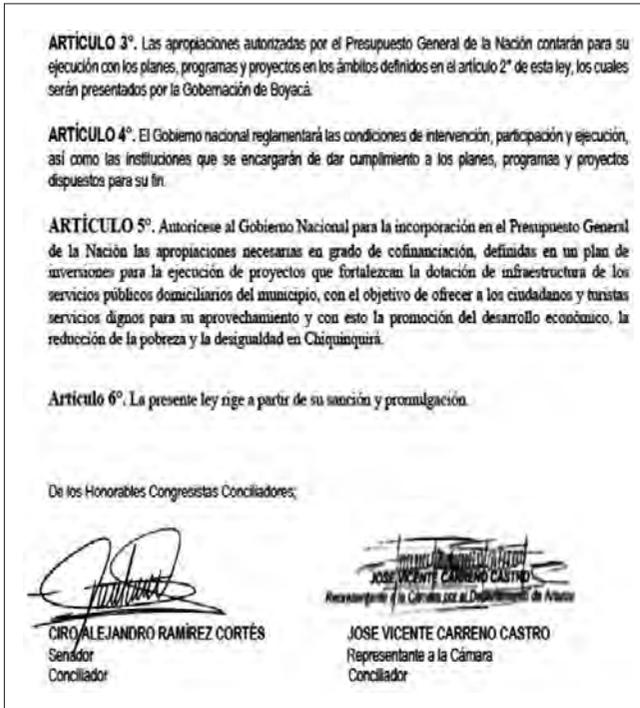
El Congreso de la República de Colombia

Decreta

ARTICULO 1°. Exaltar a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el Departamento de Boyacá a través de la cofinanciación de planes, programas y proyectos para su bienestar

ARTICULO 2°. Autorícese al Gobierno nacional la incorporación en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que en grado de cofinanciación se definan a través de un plan de inversiones cuyo objeto será la materialización de proyectos en los ámbitos, cultural, económico y turístico para la promoción del desarrollo económico, y la reducción de la pobreza en Chiquinquirá.

Parágrafo. Las inversiones que se constituyan corresponderán a los términos del Marco Fiscal de Mediano plazo, sin perjuicio de la materia presupuestal contenidas en la Constitución y la ley.



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2020 SENADO 202 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se establece el día nacional de la niñez indígena colombiana y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Feliciano Valencia Medina.

Palabras del honorable Senador Feliciano Valencia Medina.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Feliciano Valencia Medina:

Muchas gracias señor Presidente, con los buenos días. Con el Senador y colega Manuel Bitervo Palchucán presentamos esta conciliación del Proyecto de ley de niñez indígena que busca declarar el 26 de agosto como el Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena, muy importante este proyecto para los pueblos indígenas, en ese sentido hemos llegado a la siguiente conclusión, el Proyecto 202 de 2019 Cámara, 250 de 2020 Senado acoge esta conciliación.

Primero, acogemos el título de Cámara que incorpora a los y las adolescentes indígenas.

Segundo, los artículos primero y segundo no presentan ninguna diferencia.

Tercero, el artículo tercero se acoge de acuerdo a lo aprobado en Senado.

Cuarto. Los artículos cuartos, cinco y seis no presentan ninguna discrepancia, en ese sentido y hecha esta conciliación solicitamos que se apruebe esta conciliación para que el proyecto sea enviado a sanción presidencial y se convierta en Ley de la

República, he presentado la conciliación señor Presidente y esperamos que siga su trámite muchas gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Gracias Senador Feliciano Valencia, señor Secretario vamos a darle lectura a la proposición final con la que termina el informe de conciliación por favor.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 250 de 2020 Senado, 202 de 2019 Cámara.**

por medio de la cual se establece el día nacional de la niñez indígena colombiana y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 250 de 2020 Senado, 202 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

Bogotá, D.C., junio de 2020

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente Senado de la República

Honorable Representante
GERMAN ALCIDES BLANCO
Presidente Cámara de Representantes

Asunto: Informe de conciliación Proyecto de Ley número 202 de 2019 Cámara y 250 de 2020 Senado *"Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones"*

Con el fin de dar cumplimiento a la designación efectuada, los integrantes de la comisión de conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República (Gaceta 437/2021) y de la Honorable Cámara de Representantes (Gaceta 765/2020). De dicha revisión se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras. Una vez analizados, decidimos acoger el texto que se presenta en el siguiente cuadro comparativo con el fin de superar las diferencias que se presentaron:

TEXTO DEFINITIVO SENADO GACETA 437	TEXTO DEFINITIVO CÁMARA GACETA 765	TEXTO CONCILIADO	OBSERVACIONES
Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones.	por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones.	Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones.	SE ACOGE TÍTULO DE CÁMARA
Artículo 1. Objetivo. La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos, de especial protección y consolidar en el país	Artículo 1º. Objetivo. La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos, de especial protección y consolidar en el país	Artículo 1º. Objetivo. La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos, de especial protección y consolidar en el país	IGUAL

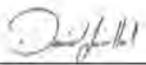
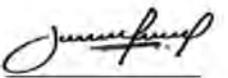
una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos.	una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos.	una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos.	
Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley están dirigidas a todos los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas de Colombia que se encuentran dentro y fuera de los territorios indígenas.	Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley están dirigidas a todos los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas de Colombia que se encuentran dentro y fuera de los territorios indígenas.	Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley están dirigidas a todos los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas de Colombia que se encuentran dentro y fuera de los territorios indígenas.	IGUAL
Artículo 3. Conmemoración. Autorícese al Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar – ICBF, para que cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que: 1. incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control, las organizaciones y las autoridades indígenas	Artículo 3°. Conmemoración. Autorícese al Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar – ICBF, para que cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que: 1. incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control, las organizaciones y las autoridades indígenas	Artículo 3. Conmemoración. Autorícese al Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar – ICBF, para que cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que: 1. incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control, las organizaciones y las autoridades indígenas	SE ACOGE TEXTO DE SENADO

del nivel nacional, regional y local; 2. Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales; 3. Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de la cultura de los pueblos indígenas.	del nivel nacional, regional y local; 2. Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales; 3. Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de la cultura de los pueblos indígenas. 4. Visibilicen y denuncien la violación de derechos humanos a niños, niñas, y adolescentes indígenas por parte de miembros de la fuerza pública y grupos armados al margen de la ley.	del nivel nacional, regional y local; 2. Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales; 3. Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de la cultura de los pueblos indígenas.	
Parágrafo 1. El Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y demás instituciones competentes, presentarán un informe en esta fecha a la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC, y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas –	Parágrafo 1. El Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y demás instituciones competentes, presentarán un informe en esta fecha a la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC, y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas –	Parágrafo 1. El Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y demás instituciones competentes, presentarán un informe en esta fecha a la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC, y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas –	

CNMI, sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como, del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.	CNMI, sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como, del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.	CNMI, sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como, del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.	
Parágrafo 2. Cada pueblo indígena tendrá la completa libertad de realizar la conmemoración y celebración del día de la Niñez y Adolescencia Indígena, según sus respectivas costumbres y creencias, es decir, tendrán la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración en sus pueblos según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada uno de ellos. Dando protección a la diversidad que existe en los diferentes pueblos indígenas, permitiendo que no se desconozca la multiculturalidad existente en el territorio colombiano.	Parágrafo 2. Cada pueblo indígena tendrá la completa libertad de realizar la conmemoración y celebración del día de la Niñez y Adolescencia Indígena, según sus respectivas costumbres y creencias, es decir, tendrán la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración en sus pueblos según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada uno de ellos. Dando protección a la diversidad que existe en los diferentes pueblos indígenas, permitiendo que no se desconozca la multiculturalidad existente en el territorio colombiano.	Parágrafo 2. Cada pueblo indígena tendrá la completa libertad de realizar la conmemoración y celebración del día de la Niñez y Adolescencia Indígena, según sus respectivas costumbres y creencias, es decir, tendrán la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración en sus pueblos según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada uno de ellos. Dando protección a la diversidad que existe en los diferentes pueblos indígenas, permitiendo que no se desconozca la multiculturalidad existente en el territorio colombiano.	IGUAL
Artículo 4. Veedurías. Créese una instancia de seguimiento en el marco de la Mesa	Artículo 4°. Veedurías. Créese una instancia de seguimiento en el marco de la Mesa	Artículo 4°. Veedurías. Créese una instancia de seguimiento en el marco de la Mesa	IGUAL

Permanente de Concertación Indígena-MPC y de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, que haga veeduría a las normas y políticas públicas relacionadas con la niñez y adolescencia indígena.	Permanente de Concertación Indígena-MPC y de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, que haga veeduría a las normas y políticas públicas relacionadas con la niñez y adolescencia indígena.	Permanente de Concertación Indígena-MPC y de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, que haga veeduría a las normas y políticas públicas relacionadas con la niñez y adolescencia indígena.	
Artículo 5. Campañas de conmemoración. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC, y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, adelantarán campañas de conmemoración de la niñez y la adolescencia indígena, que propicien y visibilicen en la sociedad la valoración de sus aportes en la pervivencia de los pueblos y en la construcción de Nación.	Artículo 5°. Campañas de conmemoración. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC, y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, adelantarán campañas de conmemoración de la niñez y la adolescencia indígena, que propicien y visibilicen en la sociedad la valoración de sus aportes en la pervivencia de los pueblos y en la construcción de Nación.	Artículo 5°. Campañas de conmemoración. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC, y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, adelantarán campañas de conmemoración de la niñez y la adolescencia indígena, que propicien y visibilicen en la sociedad la valoración de sus aportes en la pervivencia de los pueblos y en la construcción de Nación.	IGUAL
Artículo 6. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.	Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.	Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.	IGUAL

<p>En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley 202 de 2019 Cámara y 250 de 2020 Senado "Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones", conforme se propone en el texto propuesto.</p> <p>De los Congressistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  ABEL DAVID JARAMILLO LARGO Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  JAIME FELIPE LOZADA POLANCO Representante a la Cámara </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  FELICIANO VALENCIA MEDINA Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  MANUEL VITERBO PACHULCAN CHINGAL Senador de la República </div> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA CONCILIACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley 202 de 2019 Cámara - 250 de 2020 Senado</p> <p style="text-align: center;">"Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Artículo 1°. Objetivo. La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez y Adolescencia indígena Colombiana, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos, de especial protección y consolidar en el país una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos.</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley estarán dirigidas a todos los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas de Colombia que se encuentran dentro y fuera de los territorios indígenas.</p> <p>Artículo 3. Conmemoración. Autorícese al Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar – ICBF, para que cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control, las organizaciones y las autoridades indígenas del nivel nacional, regional y local; 2. Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales; 3. Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de la cultura de los pueblos indígenas. <p>Parágrafo 1. El Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y demás instituciones competentes, presentarán un informe en esta fecha a la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC, y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como, del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.</p>
--	--

<p>Parágrafo 2. Cada pueblo indígena tendrá la completa libertad de realizar la conmemoración y celebración del día de la Niñez y Adolescencia Indígena, según sus respectivas costumbres y creencias, es decir, tendrán la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración en sus pueblos según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada uno de ellos. Dando protección a la diversidad que existe en los diferentes pueblos indígenas, permitiendo que no se desconozca la multiculturalidad existente en el territorio colombiano.</p> <p>Artículo 4°. Veedurías. Créese una instancia de seguimiento en el marco de la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC y de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, que haga veeduría a las normas y políticas públicas relacionadas con la niñez y adolescencia indígenas.</p> <p>Artículo 5°. Campañas de conmemoración. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC, y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas –CNMI, adelantarán campañas de conmemoración de la niñez y la adolescencia indígena, que propicien y visibilicen en la sociedad la valoración de sus aportes en la pervivencia de los pueblos y en la construcción de Nación.</p> <p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  ABEL DAVID JARAMILLO LARGO Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  JAIME FELIPE LOZADA POLANCO Representante a la Cámara </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  FELICIANO VALENCIA MEDINA Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  MANUEL VITERBO PACHULCAN CHINGAL Senador de la República </div> </div>	<p>La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 291 DE 2020 SENADO, 503 DE 2020 CÁMARA</p> <p><i>por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la Republica de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas, suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019”.</i></p> <p>La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ernesto Macías Tovar.</p> <p>Palabras del honorable Senador Ernesto Macías Tovar</p> <p>Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Macías Tovar.</p> <p>Señor Presidente, muchas gracias y atendiendo su solicitud valiosa en el sentido de la brevedad del tiempo me permito rendir el informe en los siguientes términos. Después, de realizado el estudio comparativo de los textos aprobados en Cámara y Senado se encontró solamente una diferencia en el artículo segundo toda vez que el texto de Senado contiene en la parte final la expresión de este y de lo aprobado en Cámara la expresión del mismo; entonces, los conciliadores acordamos acoger el texto aprobado en la Cámara de Representantes,</p>
--	---

es decir, que la expresión quedaría del mismo en el artículo segundo, en esos términos dejo rendido el informe señor Presidente, muchas gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Bien, vamos a esperar un minuto que el Secretario está, señor Secretario vamos entonces, lectura a la proposición final con la que termina el informe de la ponencia del Senador Ernesto Macías.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 291 de 2020 Senado, 503 de 2020 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas”**, suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 291 de 2020 Senado, 503 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder a su votación en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 81

TOTAL: 81 Votos

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de ley número 291 de 2020 Senado, 503 de 2020 Cámara,

por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la República popular China sobre el traslado de personas condenadas”, Suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019”.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Arias Castillo Wilson Néber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés

Bolívar Moreno Gustavo
 Castaño Pérez Mario Alberto
 Castellanos Emma Claudia
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 Lobo Silva Criselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis

Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 17.VI.2021

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 291 de 2020 Senado, 503 de 2020 Cámara.

I. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, en sesiones celebradas los días catorce (14) de diciembre de 2020 y veintisiete (27) de abril de 2021, respectivamente.

De dicha revisión, encontramos diferencia en el artículo segundo. Toda vez que, el texto del Senado de la República contiene en la parte final la expresión "de esta" y el aprobado en la Cámara de Representantes, la expresión "del mismo". En consecuencia, se optó por adoptar el texto aprobado en la Cámara de Representantes, por técnica legislativa, como se evidencia en el siguiente cuadro:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ADOPTADO POR LA COMISIÓN ACIDENTAL
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el Tratado de Personas Condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019.	ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el Tratado de Personas Condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019.	NO HAY CAMBIOS
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7 de 1944, el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el Tratado de Personas Condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de este.	ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el Tratado de Personas Condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.	Texto aprobado en Cámara de Representantes, que contiene la expresión "del mismo".
ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.	ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.	NO HAY CAMBIOS

En consecuencia, los suscritos, convalidados, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República, aprobar el texto convalidado del Proyecto de ley No. 291 de 2020 Senado y 503 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se aprueba el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el Tratado de personas condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019".

Cordialmente,


ERNESTO MACÍAS TOVAR
 Senador de la República


JUAN DAVID VÉLEZ
 Representante a la Cámara

II. TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY No. 291 DE 2020 SENADO Y 503 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se aprueba el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el Tratado de personas condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019"

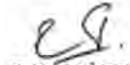
EL CONGRESO DE COLOMBIA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el Tratado de Personas Condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el Tratado de Personas Condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.


ERNESTO MACÍAS TOVAR
 Senador de la República


JUAN DAVID VÉLEZ
 Representante a la Cámara



INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY No. 291 DE 2020 SENADO Y 503 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se aprueba el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el Tratado de personas condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019"

Bogotá D.C. junio 10 de 2021

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALUB
 Presidente
 Senado de la República

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Presidente
 Cámara de Representantes

Ref.: Informe de conciliación del Proyecto de ley No. 291 de 2020 Senado y 503 de 2020 Cámara

Señores presidentes,

Dando cumplimiento a la honorable designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República (S.U-19-CS-291-2021) y de la honorable Cámara de Representantes (S.G2-0697/2021) y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 9ª de 1992, los suscritos, Senador y Representante, integrantes de la Comisión accidental de mediación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto convalidado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,


ERNESTO MACÍAS TOVAR
 Senador de la República


JUAN DAVID VÉLEZ
 Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto de Conciliación del Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 298 DE 2020 SENADO, 290 DE 2019 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.

Palabras del honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Gracias señor Presidente del Senado, efectivamente ya se hizo la reunión de conciliación con las personas designadas en la Cámara de Representantes, se acordó con ese informe que usted tiene en su poder firmado por Juan Fernando Reyes Kuri Representante a la Cámara del Partido Liberar y por mí el que, se ha acoge el texto del Senado de la República aprobado en el día de ayer y en esta medida se presenta este informe a la Plenaria, le solicito a la Plenaria votar afirmativamente para restablecer los derechos de la mujer en Colombia, en relación a un tema cotidiano quizás y general que es, el orden de los apellidos de las familias en Colombia, gracias señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Gracias Senador Petro, señor Secretario lea la proposición final con la que termina el informe de esta conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara, por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.



Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente Senado de la República

Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Conciliación Proyecto de ley N° 298 de 2020 Senado N° 290 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de ley 293 de 2019 Cámara.

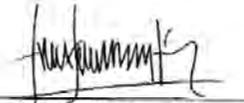
Señoras Presidentes,

En cumplimiento con la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República (SL-CV19-CS-309-2021) y de la honorable Cámara de Representantes (S.G.2.-0707/2021), los suscritos, integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter por su conducto a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del Proyecto de ley N° 298 de 2020 Senado - N° 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 293 de 2019 Cámara. "Por medio de la cual se deroga la ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos".

Atentamente,



GUSTAVO PETRO URREGO
Senador de la República
Colombia Humana



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara
Partido Liberal

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY N° 298 DE 2020 SENADO - N° 290 DE 2019 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 293 DE 2019 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA LEY 54 DE 1989 Y SE ESTABLECEN NUEVAS REGLAS PARA DETERMINAR EL ORDEN DE LOS APELLIDOS"

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras legislativas para establecer las diferencias en materia de conciliación, encontrando que difieren en elementos de forma y redacción, sin alterar con ello el espíritu del proyecto.

En ese sentido y después del análisis correspondiente, hemos decidido acoger en su mayoría el texto aprobado en el Senado de la República, toda vez que incluye la terminología correspondiente como se muestra a continuación en el cuadro comparativo de los textos aprobados en las Plenarias de Senado y Cámara:

Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el orden de los apellidos en el registro del estado civil.	Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto establecer el orden de los apellidos en el <u>Registro Civil de Nacimiento</u>.
Artículo 2°. Modifíquese el artículo 53 del Decreto 1260 de 1970, el cual quedará así:	Artículo 2°. Modifíquese el artículo 53 del Decreto 1260 de 1970, el cual quedará así:
Artículo 53. En el registro de nacimiento se inscribirán como apellidos del inscrito, el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que decidan de común acuerdo. En caso de no existir acuerdo, el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil resolverá el desacuerdo mediante sorteo, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. A falta de reconocimiento como hijo de uno de los padres se asignarán los apellidos del padre o madre que asiente el registro civil de nacimiento.	Artículo 53. En el Registro Civil de Nacimiento se inscribirán como apellidos del inscrito(a), el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que decidan de común acuerdo. En caso de no existir acuerdo, el funcionario encargado de llevar el <u>Registro Civil de Nacimiento</u> resolverá el desacuerdo mediante sorteo, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. A falta de reconocimiento como hijo(a) de uno de los padres se asignarán los apellidos del padre o madre que asiente el Registro Civil de Nacimiento.

<p>Esta norma rige para los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos, de unión marital de hecho, con paternidad o maternidad declarada judicialmente.</p>	<p>Esta norma rige para los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos, de unión marital de hecho, de parejas conformadas por el mismo sexo y con paternidad o maternidad declarada judicialmente.</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas que al entrar en vigencia la presente ley estén inscritas con un solo apellido podrán adicionar su nombre con un segundo apellido, en la oportunidad y mediante el procedimiento señalado en el artículo 6°, inciso 1° del Decreto 999 de 1988.</p>	<p>Parágrafo 1°. Las personas que al entrar en vigencia la presente ley estén inscritas con un solo apellido podrán adicionar su nombre con un segundo apellido, en la oportunidad y mediante el procedimiento señalado en el artículo 6°, inciso 1° del Decreto 999 de 1988.</p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El inscrito al cumplir la mayoría de edad podrá, por una sola vez, disponer mediante escritura pública del cambio de nombre, con el fin de fijar su identidad personal.</p>	<p>Parágrafo 2°. El inscrito al cumplir la mayoría de edad podrá, por una sola vez, disponer mediante escritura pública del cambio de nombre, con el fin de fijar su identidad personal.</p>
<p>PARÁGRAFO TERCERO. La Registraduría Nacional del Estado Civil contará con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente proyecto de ley para reglamentar el procedimiento del sorteo.</p>	<p>Parágrafo 3°. Para el caso de los hijos con paternidad o maternidad declarada por decisión judicial se inscribirán como apellidos del inscrito los que de común acuerdo determinen las partes. En caso de no existir acuerdo se inscribirá en primer lugar el apellido del padre o madre que primero lo hubiese reconocido como hijo, seguido del apellido del padre o la madre que hubiese sido vencido en el proceso judicial.</p>
<p>PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en el presente artículo aplicará a los hijos de las parejas conformadas por el mismo sexo.</p>	<p>Artículo 3°. La Registraduría Nacional del Estado Civil contará con un plazo de seis (6)</p>

	<p>meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para reglamentar el procedimiento del sorteo establecido en el artículo 2°.</p>
<p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga la Ley 54 de 1989, el Decreto 2582 de 1989 y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga la Ley 54 de 1989, el Decreto 2582 de 1989 y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>

En atención con las consideraciones descritas, los suscritores conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del Proyecto de ley N° 298 de 2020 Senado - N° 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 293 de 2019 Cámara. *"Por medio de la cual se deroga la ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos"*.

Atentamente,


GUSTAVO PETRO URREGO
 Senador de la República
 Colombia Humana


JUAN FERNANDO REYES KURI
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal



TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN

PROYECTO DE LEY N° 298 DE 2020 SENADO - N° 290 DE 2019 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 293 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA LEY 54 DE 1989 Y SE ESTABLECEN NUEVAS REGLAS PARA DETERMINAR EL ORDEN DE LOS APELLIDOS".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto establecer el orden de los apellidos en el Registro Civil de Nacimiento.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 53 del Decreto 1260 de 1970, el cual quedará así:

Artículo 53. En el Registro Civil de Nacimiento se inscribirán como apellidos del inscrito(a), el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que decidan de común acuerdo. En caso de no existir acuerdo, el funcionario encargado de llevar el Registro Civil de Nacimiento resolverá el desacuerdo mediante sorteo, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. A falta de reconocimiento como hijo(a) de uno de los padres se asignarán los apellidos del padre o madre que asiente el Registro Civil de Nacimiento.

Esta norma rige para los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos, de unión marital de hecho, de parejas conformadas por el mismo sexo y con paternidad o maternidad declarada judicialmente.

Parágrafo 1°. Las personas que al entrar en vigencia la presente ley estén inscritas con un solo apellido podrán adicionar su nombre con un segundo apellido, en la oportunidad y mediante el procedimiento señalado en el artículo 6°, inciso 1° del Decreto 999 de 1988.

Parágrafo 2°. El inscrito al cumplir la mayoría de edad podrá, por una sola vez, disponer mediante escritura pública del cambio de nombre, con el fin de fijar su identidad personal.

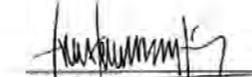
Parágrafo 3°. Para el caso de los hijos con paternidad o maternidad declarada por decisión judicial se inscribirán como apellidos del inscrito los que de común acuerdo determinen las partes. En caso de no existir acuerdo se inscribirá en primer lugar el apellido del padre o madre que primero lo hubiese reconocido como hijo, seguido del apellido del padre o la madre que hubiese sido vencido en el proceso judicial.

Artículo 3°. La Registraduría Nacional del Estado Civil contará con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para reglamentar el procedimiento del sorteo establecido en el artículo 2°.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga la Ley 54 de 1989, el Decreto 2582 de 1989 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


GUSTAVO PETRO URREGO
 Senador de la República
 Colombia Humana


JUAN FERNANDO REYES KURI
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 475 DE 2021 SENADO, 295 DE
2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 430 DE 2020 CÁMARA,
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 468
DE 2020 CÁMARA**

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia” y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias señor Presidente, saludo cordial a todos los compañeros obedeciendo la designación que usted nos hiciera al Senador Samy Merheg y a mí para actuar como conciliadores de este proyecto debo informarle que, está conciliación que hizo con la Cámara de Representantes se acordó lo siguiente, hay 35 artículos que no tienen ninguna discrepancia y, por tanto, se mantienen son textos iguales de Senado y Cámara se acogen 60 artículos el texto de Senado ha incluido cuatro artículos nuevos que fueron aprobados por la Plenaria del Senado, se acogen tres artículos no sé si tenga que leer los artículos si quiere los leo rapidito los artículos sin discrepancia que son iguales: 1°, 7°, 8°, 11, 16, 17, 20, 24, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 36, 38, 40, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 60, 61, 62, 65, 66, 70, 72 y 73 son textos iguales en las dos corporaciones.

Se acogieron los artículos aprobados por el Senado 60 artículos que son el: 2°, 3°, 5°, 6°, 9°, 10, 12, 13, 15, 18, 21, 23, 25, 26, 31, 34, 35, 37, 39, 41, 42, 44, 45, 46, 55, 56, 59, 63, 64, 67, 68, 69, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y cuatro artículos que pasan hacer 96, 97, 98, 99 que son artículos nuevos se acoge todo lo aprobado por el Senado de la República de Cámara de Representantes se acogieron tres artículos que fueron el 4, 19 y el 22 y hay dos artículos el artículo 14 se acoge el texto del Senado hasta el párrafo primero, los dos párrafos siguientes fueron eliminados por Senado y en el artículo 33 se acoge el texto también del Senado sin el párrafo uno que fue aprobado por la Cámara de Representantes, este es el informe de conciliación señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bien, gracias Senador Miguel Ángel Pinto, señor Secretario lea la proposición final con que termina el informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia” y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de ley estatutaria 468 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder a su votación en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 66

Por el No: 16

TOTAL: 82 Votos

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara,

por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia” y se dictan otras disposiciones”

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Richard Alfonso

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castaño Pérez Mario Alberto
 Castellanos Emma Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Esther
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guevara Jorge Eliécer
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro

Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León.

17.VI.2021

Votación nominal al Informe de Conciliación al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara

por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia” y se dictan otras disposiciones”

Honorables Senadores

Por el No

Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Castro Córdoba Juan Luis
 Gallo Cubillos Julián
 Lobo Silva Griselda
 López Maya Alexánder
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Polo Narváez José Aulo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Valencia Medina Feliciano
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

17.VI.2021

Este proyecto que es un proyecto de Reforma Estatutaria ha sido aprobado con las mayorías requeridas es que la mayoría absoluta que exige la Ley 5ª y la Constitución Política señor Presidente.

En consecuencia, ha sido aprobado el **Informe de Conciliación al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara.**

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 475 DE 2021 SENADO Y 295 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 430 DE 2020 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 468 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Bogotá, DC., Junio de 2021

Doctores,
Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación al proyecto de ley estatutaria n.º 475 de 2021 senado y 295 de 2020 cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria n.º 430 de 2020 cámara y con el proyecto de ley estatutaria n.º 468 de 2020 cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones”

Respetados señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política y el artículo 186 de la ley 5ª, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado al proyecto de ley estatutaria de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Para cumplir con este cometido, la comisión de conciliación procedió a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras y, una vez analizado su contenido, decidimos unificar el texto de la siguiente manera:

TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE PLENARIA DE CÁMARA REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO LA HONORABLE COMISIÓN PRIMERA DE SENADO PARA PRIMER DEBATE	CONCILIACIÓN
<p>ARTÍCULO 1. El artículo 1 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social.</p> <p>La administración de justicia es un servicio público esencial.</p> <p>Deberá garantizarse su prestación mediante las herramientas, recursos y mecanismos conforme a los parámetros señalados en la Ley.</p> <p>Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo, se deberán aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de los recursos que permitan garantizar la prestación continua del servicio de justicia, asegurando el acceso, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los</p>	<p>ARTÍCULO 1. El artículo 1 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social.</p> <p>La administración de justicia es un servicio público esencial.</p> <p>Deberá garantizarse su prestación mediante las herramientas, recursos y mecanismos conforme a los parámetros señalados en la Ley.</p> <p>Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo, se deberán aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de los recursos que permitan garantizar la prestación continua del servicio de justicia, asegurando el acceso, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los</p>	<p>Sin discrepancias</p>

datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.	datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.	
ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:	Se acoge texto de Senado
ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y será fortalecido el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo una oficina de la Defensoría del Pueblo compuesta por al menos un Defensor Municipal y un Defensor Público, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Defensor del Pueblo.	ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y será fortalecido el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo una oficina de la Defensoría del Pueblo compuesta por al menos un Defensor Municipal y un Defensor Público, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Defensor del Pueblo.	
Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todas las personas, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de las personas para garantizar el acceso a la justicia.	Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todas las personas, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de las personas para garantizar el acceso a la justicia.	
Las personas que demanden la tutela de sus derechos e intereses podrán hacerlo a través de los medios tecnológicos y digitales que para el efecto se establezcan.	Las personas que demanden la tutela de sus derechos e intereses podrán hacerlo a través de los medios tecnológicos y digitales que para el efecto se establezcan.	
Los municipios, la defensoría	Los municipios, la defensoría	

del pueblo, las personerías y demás entidades públicas, podrán disponer en sus sedes de los medios para que las personas del sistema de justicia puedan acceder para adelantar actuaciones judiciales de manera virtual.	del pueblo, las personerías y demás entidades públicas, deberán disponer en sus sedes de los medios para que las personas del sistema de justicia puedan acceder para adelantar actuaciones judiciales de manera virtual.	
La oferta de justicia en cada municipio contará con una planeación adecuada y participativa, atendiendo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas, demanda de justicia existente y potencial, y condiciones para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Para el efecto se fortalecerán la defensoría del pueblo, las personerías municipales, y casas de justicia con el fin de garantizar el acceso gratuito a este servicio público.	La oferta de justicia en cada municipio contará con una planeación adecuada y participativa, atendiendo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas, demanda de justicia existente y potencial, y condiciones para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Para el efecto se fortalecerán la defensoría del pueblo, las personerías municipales, y casas de justicia con el fin de garantizar el acceso gratuito a este servicio público.	
El Estado garantizará el acceso a la justicia en las zonas rurales y promoverá la creación de mecanismos judiciales y administrativos que atiendan a las particularidades de estos territorios, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos, para resolver los conflictos individuales y comunitarios que se presenten en dichas zonas, procurando el uso de las tecnologías de la información.	El Estado garantizará el acceso a la justicia en las zonas rurales y promoverá la creación de mecanismos judiciales y administrativos que atiendan a las particularidades de estos territorios, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos, para resolver los conflictos individuales y comunitarios que se presenten en dichas zonas, procurando el uso de las tecnologías de la información.	
El Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y	El Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y	

<p>facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de las personas.</p> <p>Las autoridades competentes adecuarán la infraestructura física para la prestación del servicio de justicia y ajustarán sus procedimientos e instrumentos de gestión, para garantizar la adecuada y oportuna atención a la población en situación de discapacidad. El Ministerio de Justicia celebrará convenios con la Rama Judicial para sumar esfuerzos presupuestales que prioricen la construcción de casas de justicia en los municipios PDET.</p> <p>Con el propósito de contar con información que facilite la adopción de medidas para el fortalecimiento del acceso a la justicia, el Estado diseñará e implementará instrumentos para la medición periódica de la situación de acceso justicia y satisfacción de necesidades jurídicas en los diferentes territorios del país.</p> <p>PARÁGRAFO. En cada municipio funcionará al menos un Juzgado cualquiera que sea su categoría. Para lo cual en los términos del artículo 63 de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear despachos judiciales, jueces y magistrados de apoyo itinerantes. Dichos jueces tendrán competencia para tramitar y resolver los procesos dentro de los despachos que se señalen expresamente, de</p>	<p>facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de las personas.</p> <p>Las autoridades competentes adecuarán la infraestructura física para la prestación del servicio de justicia y ajustarán sus procedimientos e instrumentos de gestión, para garantizar la adecuada y oportuna atención a la población en situación de discapacidad. El Ministerio de Justicia celebrará convenios con la Rama Judicial para sumar esfuerzos presupuestales que prioricen la construcción de casas de justicia en los municipios PDET.</p> <p>Con el propósito de contar con información que facilite la adopción de medidas para el fortalecimiento del acceso a la justicia, el Estado diseñará e implementará instrumentos para la medición periódica de la situación de acceso justicia y satisfacción de necesidades jurídicas en los diferentes territorios del país.</p> <p>PARÁGRAFO. En cada municipio funcionará al menos un Juzgado cualquiera que sea su categoría. Para lo cual en los términos del artículo 63 de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear despachos judiciales, jueces y magistrados de apoyo itinerantes. Dichos jueces tendrán competencia para tramitar y resolver los procesos dentro de los despachos que se señalen expresamente, de</p>		<p>acuerdo a la demanda de justicia.</p> <p>En un plazo máximo de seis (6) años el Estado deberá garantizar el estándar internacional de jueces por número de habitantes determinado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. MECANISMOS ALTERNATIVOS. La Ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.</p> <p>Excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los</p>	<p>acuerdo a la demanda de justicia.</p> <p>Progresivamente, de conformidad con la situación fiscal de la Nación y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector justicia, el Estado deberá garantizar el estándar internacional de jueces por número de habitantes determinado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. MECANISMOS ALTERNATIVOS. La Ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.</p> <p>Excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>derechos de las partes.</p> <p>Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones en derecho o en equidad.</p> <p>El Estado promoverá por conducto de las autoridades judiciales y administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten por este artículo y cada dos (2) años rendirá informe al Congreso de la República con las recomendaciones pertinentes.</p> <p>Las entidades públicas y privadas que gestionen los mecanismos alternativos de solución de conflictos deberán suministrar periódicamente al Ministerio de Justicia y del Derecho, informes sobre su gestión, donde se detalle la información acerca del número, tipología y resultados de los asuntos atendidos.</p>	<p>derechos de las partes.</p> <p>Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores, amigables compondores, o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones en derecho o en equidad.</p> <p>El Estado promoverá por conducto de las autoridades judiciales y administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten por este artículo y cada dos (2) años rendirá informe al Congreso de la República con las recomendaciones pertinentes.</p> <p>Las entidades públicas y privadas que gestionen los mecanismos alternativos de solución de conflictos deberán suministrar periódicamente al Ministerio de Justicia y del Derecho, informes sobre su gestión, donde se detalle la información acerca del número, tipología y resultados de los</p>		<p>asuntos atendidos.</p> <p>ARTÍCULO 4. GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA. Con la finalidad de garantizar el acceso a los servicios de la administración de justicia, en las oficinas y dependencias de atención a los usuarios no se podrá negar la recepción de querrelas o denuncias, ni limitar su radicación por cambios de turno de los funcionarios, ni establecer un número máximo de querrelas o denuncias que se puedan radicar por jornada o turno de trabajo, y en aquellas que no operen en turnos de 24 horas será obligatoria la atención de todos los usuarios que se encuentren en la fila al momento de la hora del cierre. La violación de lo dispuesto en el presente artículo hará disciplinariamente responsable al servidor público la comisión de falta disciplinaria gravísima.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando las querrelas o denuncias sean presentadas a través de plataformas virtuales y/o correos institucionales de atención al usuario, la entidad receptora deberá notificar acuse de recibo con número de radicación, y el servidor público responsable de dar trámite, hará constar este hecho en el expediente.</p> <p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6. GRATUIDAD. La</p>	<p>asuntos atendidos.</p> <p>ARTÍCULO 4. GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA. Con la finalidad de garantizar el acceso a los servicios de la administración de justicia, en las oficinas y dependencias de atención a los usuarios no se podrá negar la recepción de querrelas o denuncias, ni limitar su radicación por cambios de turno de los funcionarios, ni establecer un número máximo de querrelas o denuncias que se puedan radicar por jornada o turno de trabajo, y en aquellas que no operen en turnos de 24 horas será obligatoria la atención de todos los usuarios que se encuentren en la fila al momento de la hora del cierre.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando las querrelas o denuncias sean presentadas a través de plataformas virtuales y/o correos institucionales de atención al usuario, la entidad receptora deberá notificar acuse de recibo con número de radicación, y el servidor público responsable de dar trámite, hará constar este hecho en el expediente.</p> <p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6. GRATUIDAD. La</p>	<p>Se acoge texto de cámara</p> <p>Se acoge texto de Senado</p>

<p>administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas, cauciones y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.</p> <p>No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, que sean de naturaleza ordinaria o contenciosa administrativa, ni en las acciones públicas de constitucionalidad o los derivados del ejercicio de acciones de tutela, populares, de cumplimiento, habeas corpus y habeas data.</p> <p>El arancel judicial tampoco podrá cobrarse en los procedimientos agrarios y rurales con las extensiones de tierra que establezca la ley, según el área geográfica correspondiente.</p> <p>Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decrete el amparo de pobreza o en aquellos procesos o actuaciones judiciales que determine la ley.</p> <p>El arancel judicial constituirá un ingreso público a favor de la Rama Judicial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El legislador podrá establecer mecanismos que permitan a las entidades públicas contribuir a</p>	<p>administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas, cauciones y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.</p> <p>No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, que sean de naturaleza ordinaria o contenciosa administrativa, ni en las acciones públicas de constitucionalidad o los derivados del ejercicio de acciones de tutela, populares, de cumplimiento, habeas corpus y habeas data.</p> <p>Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decrete el amparo de pobreza o en aquellos procesos o actuaciones judiciales que determine la ley.</p> <p>El arancel judicial constituirá un ingreso público a favor de la Rama Judicial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El legislador podrá establecer mecanismos que permitan a las entidades públicas contribuir a la financiación de la Rama Judicial.</p>		<p>la financiación de la Rama Judicial.</p> <p>ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 11 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:</p> <p>I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:</p> <p>a) De la Jurisdicción Ordinaria: 1. Corte Suprema de Justicia. 2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial. 3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, agrarios y rurales, de ejecución de penas y medidas de seguridad, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;</p> <p>b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: 1. Consejo de Estado 2. Tribunales Administrativos 3. Juzgados Administrativos y agrarios y rurales administrativos.</p> <p>c) De la Jurisdicción Constitucional: 1. Corte Constitucional. 2. El Consejo de Estado, de manera excepcional, cuando conoce de acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a</p>	<p>ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 11 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:</p> <p>I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:</p> <p>a) De la Jurisdicción Ordinaria: 1. Corte Suprema de Justicia. 2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial. 3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas y medidas de seguridad, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;</p> <p>b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: 1. Consejo de Estado 2. Tribunales Administrativos 3. Juzgados Administrativos</p> <p>c) De la Jurisdicción Constitucional: 1. Corte Constitucional.</p> <p>d) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz.</p> <p>e) De la Jurisdicción Disciplinaria: 1. Comisión Nacional de Disciplina Judicial 2. Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>la Corte Constitucional.</p> <p>3. Excepcionalmente para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales.</p> <p>d) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz.</p> <p>e) De la Jurisdicción Disciplinaria: 1. Comisión Nacional de Disciplina Judicial 2. Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial</p> <p>II. La Fiscalía General de la Nación.</p> <p>III. El Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos y las comisiones seccionales de disciplina judicial y Consejos seccionales de la judicatura tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local.</p>	<p>II. La Fiscalía General de la Nación.</p> <p>III. El Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos y las comisiones seccionales de disciplina judicial y Consejos seccionales de la judicatura tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. En las ciudades se podrán organizar los despachos judiciales en forma desconcentrada.</p>		<p>Los jueces especializados y los de descongestión tendrán la competencia territorial y material específica que les señale el acto de su creación.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. En las ciudades se podrán organizar los despachos judiciales en forma desconcentrada.</p> <p>ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 12 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. La función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo, según se precisa en la Constitución Política y en la presente ley Estatutaria.</p> <p>Dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, la jurisdicción disciplinaria, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, los jueces de paz y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción.</p> <p>La Jurisdicción penal militar y la jurisdicción especial indígena ejercen función jurisdiccional pero no hacen parte de la Rama</p>	<p>ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 12 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. La función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo, según se precisa en la Constitución Política y en la presente ley Estatutaria.</p> <p>Dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, la jurisdicción disciplinaria, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, los jueces de paz y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción.</p> <p>La Jurisdicción penal militar y la jurisdicción especial indígena ejercen función jurisdiccional pero no hacen parte de la Rama</p>	<p>Sin discrepancias</p>

Judicial.	Judicial.	Sin discrepancias
ARTÍCULO 8. Modifíquense los numerales primero y tercero del artículo 13 de la ley 270 de 1996, los cuales quedarán así:	ARTÍCULO 8. Modifíquense los numerales primero y tercero del artículo 13 de la ley 270 de 1996, los cuales quedarán así:	
ARTÍCULO 13. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL POR OTRAS AUTORIDADES Y POR PARTICULARES. Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política:	ARTÍCULO 13. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL POR OTRAS AUTORIDADES Y POR PARTICULARES. Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política:	Se acoge texto de Senado
1. El Congreso de la República, con motivo de las acusaciones y faltas disciplinarias que se formulen contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.	1. El Congreso de la República, con motivo de las acusaciones y faltas disciplinarias que se formulen contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.	
(...)	(...)	
3 Los particulares actuando como conciliadores o árbitros habilitados por las partes, en los términos que señale la ley. Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el estado o alguna de sus entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a la de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo	3 Los particulares actuando como conciliadores o árbitros habilitados por las partes, en los términos que señale la ley. Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el estado o alguna de sus entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a la de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo	
Los Magistrados de las Salas Especiales solo tendrán competencia para conocer de manera exclusiva de los asuntos de instrucción y juzgamiento en primera instancia en las condiciones que lo establezca la ley.	Los Magistrados de las Salas Especiales no podrán conocer de asuntos administrativos, ni electorales de la Corte Suprema de Justicia ni harán parte de la Sala Plena.	Sin discrepancias
El reglamento de la Corte Suprema de Justicia no podrá asignar a las Salas Especiales el conocimiento y la decisión de los asuntos que correspondan a la Sala de Casación Penal.	El reglamento de la Corte Suprema de Justicia no podrá asignar a las Salas Especiales el conocimiento y la decisión de los asuntos que correspondan a la Sala de Casación Penal.	
Los Magistrados de las Salas Especiales no podrán conocer de asuntos administrativos, ni electorales de la Corte Suprema de Justicia ni harán parte de la Sala Plena.	Los Magistrados de las Salas Especiales no podrán conocer de asuntos administrativos, ni electorales de la Corte Suprema de Justicia ni harán parte de la Sala Plena.	
PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia tendrá Magistrados de descongestión en forma transitoria y por un período que no podrá superar el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.	PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia tendrá Magistrados de descongestión en forma transitoria y por un período que no podrá superar el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.	
ARTÍCULO 10. El inciso 1 del artículo 16 de la Ley 270 de 1996 quedará así:	ARTÍCULO 10. El inciso 1 del artículo 16 de la Ley 270 de 1996 quedará así:	Se acoge texto de Senado
ARTÍCULO 16. SALAS. La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones por medio de siete salas, integradas así: La Sala Plena, por todos los Magistrados de la Corporación, salvo los de las salas especiales	ARTÍCULO 16. SALAS. La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones como máximo tribunal de la Justicia Ordinaria por medio de cinco (5) salas, integradas así: La Sala Plena, integrada por veintitrés	
caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso y las leyes especiales que regulan los procedimientos arbitrales.	caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso y las leyes especiales que regulan los procedimientos arbitrales.	
ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:	ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:	Se acoge texto de Senado
ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por treinta y dos (32) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.	ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria se encuentra integrada por veintitrés (23) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.	
PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia tendrá Magistrados de descongestión en forma transitoria y por un período que no podrá superar el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.	PARÁGRAFO 1. Como Tribunal Penal de Aforados, la Corte Suprema de Justicia contará con dos salas especiales. La Sala Especial de Instrucción y la Sala Especial de Primera Instancia.	
Los miembros de estas Salas Especiales deberán cumplir los requisitos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Se les aplicará el mismo régimen para su elección y período.	Los miembros de estas Salas Especiales deberán cumplir los requisitos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Se les aplicará el mismo régimen para su elección y período.	
de primera instancia e instrucción; la Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas especializadas, salvo los de las salas especiales de primera instancia e instrucción; la Sala de Casación Civil, y Agraria y Rural, integrada por siete Magistrados; la Sala de Casación Laboral, integrada por siete Magistrados; la Sala de Casación Penal, integrada por nueve Magistrados; la Sala Especial de Primera Instancia, integrada por tres magistrados, y, la Sala Especial de Instrucción, integrada por seis magistrados.	(23) magistrados de las Salas de Casación; la Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas de Casación; la Sala de Casación Civil y Agraria, integrada por siete (7) Magistrados; la Sala de Casación Laboral, integrada por siete (7) Magistrados; la Sala de Casación Penal, integrada por nueve (9) Magistrados.	Sin discrepancias
ARTÍCULO 11. El artículo 19 de la Ley 270 de 1996 quedará así:	ARTÍCULO 11. El artículo 19 de la Ley 270 de 1996 quedará así:	Sin discrepancias
ARTÍCULO 19. JURISDICCIÓN. Los Tribunales Superiores son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial y tienen el número de magistrados que dicho Consejo determine que, en todo caso, no será menor de tres.	ARTÍCULO 19. JURISDICCIÓN. Los Tribunales Superiores son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial y tienen el número de magistrados que dicho Consejo determine que, en todo caso, no será menor de tres.	
El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas.	El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas.	
Los Tribunales Superiores ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena.	Los Tribunales Superiores ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena.	

<p>integrada por la totalidad de los Magistrados, por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás Salas de Decisión impares, de acuerdo con la ley.</p>	<p>integrada por la totalidad de los Magistrados, por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás Salas de Decisión impares, de acuerdo con la ley.</p>			<p>artículo en concordancia con el artículo 51.</p>	
<p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 21 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 21 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN. La célula básica de la organización judicial es el juzgado, y se integrará por el juez titular, el secretario, los asistentes y los demás empleados que determine el Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con la categoría, especialidad y condiciones de la demanda de justicia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura determinará e implementará modelos de gestión en los despachos, oficinas de apoyo, centros de servicios judiciales y administrativos, y demás dependencias de la Rama Judicial, siguiendo los parámetros establecidos para ello en los artículos 2 y 51 de la presente Ley y priorizará la atención de las necesidades e implementación de medidas de modernización tecnológica en los Juzgados.</p>	<p>ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN. La célula básica de la organización judicial es el juzgado, y se integrará por el juez titular, el secretario, los asistentes y los demás empleados que determine el Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con la categoría, especialidad y condiciones de la demanda de justicia, que en caso de los juzgados penales no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados.</p> <p>PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura determinará e implementará modelos de gestión en los despachos, oficinas de apoyo, centros de servicios judiciales y administrativos, y demás dependencias de la Rama Judicial, siguiendo los parámetros establecidos para ello en los artículos 2 y 51 de la presente Ley y priorizará la atención de las necesidades e implementación de medidas de modernización tecnológica en los Juzgados.</p> <p>La adopción de los modelos de gestión no podrá alterar la célula básica y su integración dispuesta en el presente</p>		<p>ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE LOS JUZGADOS. Los Juzgados Civiles, Agrarios y Rurales, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas y medidas de seguridad, de Pequeñas Causas y demás juzgados especializados creados conforme a la ley, que determine el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las necesidades de la administración de justicia en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dicha Corporación.</p>	<p>ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE LOS JUZGADOS. Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas y medidas de seguridad, de Pequeñas Causas y demás juzgados especializados creados conforme a la ley, que determine el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las necesidades de la administración de justicia en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dicha Corporación.</p>	
<p>Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia.</p> <p>De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de la Jurisdicción Ordinaria, incluidos los asuntos agrarios y rurales, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en</p>	<p>Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia.</p> <p>De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de la Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y</p>				
<p>aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.</p>	<p>municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.</p>		<p>Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.</p>	<p>Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.</p>	<p>a continuación:</p> <p>ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.</p>
<p>Para garantizar el acceso a la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear Juzgados itinerantes para solventar las necesidades de administración de justicia en algunas zonas del país, que presenten déficit de cobertura en la prestación del servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.</p>	<p>Para garantizar el acceso a la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear Juzgados itinerantes para solventar las necesidades de administración de justicia en algunas zonas del país, que presenten déficit de cobertura en la prestación del servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.</p>		<p>El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de cuatro (4) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros; la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; y la sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de las Salas de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.</p>	<p>El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de cuatro (4) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros; la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; y la sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de las Salas de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.</p>	<p>El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de cuatro (4) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros; la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; y la sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de las Salas</p>
<p>Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta Ley y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y demás normas pertinentes.</p>	<p>Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta Ley y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y demás normas pertinentes.</p>		<p>En forma adicional, el Consejo de Estado podrá ejercer sus funciones mediante Salas Especiales de Decisión, las cuales estarán conformadas por los magistrados designados por la sala plena que serán escogidos de la totalidad de los</p>	<p>En forma adicional, el Consejo de Estado podrá ejercer sus funciones mediante Salas Especiales de Decisión, las cuales estarán conformadas por los magistrados designados por la sala plena que serán escogidos de la totalidad de los</p>	
<p>En lo que refiere a la gestión administrativa de los despachos judiciales agrarios y rurales, podrán compartir logística con las entidades de la rama ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo.</p>	<p>En lo que refiere a la gestión administrativa de los despachos judiciales agrarios y rurales, podrán compartir logística con las entidades de la rama ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo.</p>		<p>Los suscritos conciliadores proponen acoger los tres incisos y el primer párrafo de Cámara, como se presenta</p>		
<p>ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>		<p>ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN</p>	

<p>PARÁGRAFO 1. Los nuevos despachos tendrán la misma organización y estructura de los que existen en la Sección Primera del Consejo de Estado al momento de expedición de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Estado tendrá Salas Transitorias de Descongestión, durante un término de ocho (8) años integradas por doce (12) magistrados de descongestión, que tendrá como única función evacuar los inventarios de procesos pendientes de fallo y demás asuntos de conocimiento del Consejo de Estado que determine la Sala Plena de esa Corporación.</p> <p>Las Salas Transitorias creadas por esta ley, podrán dividirse en secciones de acuerdo con la especialidad y cargas de trabajo en los términos que establezca el reglamento de la Corporación.</p> <p>El periodo de los magistrados de descongestión será de ocho (8) años contados a partir de la fecha de la posesión, sin que en ningún caso desempeñen el cargo por un término mayor al previsto para la sala de descongestión. Los magistrados de descongestión no formarán parte de la sala plena del Consejo de Estado, ni de la sala plena de lo contencioso administrativo, ni de la sala de gobierno.</p>	<p>magistrados integrantes de la corporación y tendrán las competencias que determine el reglamento de la Corporación.</p>	<p>de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.</p> <p>En forma adicional, el Consejo de Estado podrá ejercer sus funciones mediante Salas Especiales de Decisión, las cuales estarán conformadas y tendrán las competencias que determine el reglamento de la Corporación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los nuevos despachos tendrán la misma organización y estructura de los que existen en la Sección Primera del Consejo de Estado al momento de expedición de la presente ley.</p>	<p>Tampoco tramitarán acciones de tutela, populares, de grupo, de cumplimiento, pérdidas de investidura de congresistas, recursos extraordinarios de anulación de laudos arbitrales, recursos de hábeas corpus, y no tendrán funciones administrativas, salvo la designación de los empleados asignados al despacho de descongestión. Los requisitos y forma de elección para el cargo de magistrado de la Sala Transitoria de Descongestión serán los previstos en la Constitución y la Ley para los magistrados del Consejo de Estado.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Consejo Superior de la Judicatura, previo concepto favorable del presidente de la Corporación, podrá conformar Salas Transitorias de Descongestión durante el mismo término señalado, previa justificación de la necesidad y en un marco de sostenibilidad fiscal, teniendo en cuenta el gasto público social requerido para garantizar el eficaz funcionamiento de la administración de justicia.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 36. DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco (5) Secciones, cada una de las cuales ejercerá separadamente las funciones que de conformidad con su</p>	<p>ARTÍCULO 15. El artículo 36 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 36. DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco (5) Secciones, cada una de las cuales ejercerá separadamente las funciones que de conformidad con su</p> <p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>especialidad y cantidad de trabajo le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado, de acuerdo con la ley y el reglamento interno de la Corporación y estarán integradas de la siguiente manera:</p> <p>a) La Sección Primera, se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.</p> <p>b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) Magistrados.</p> <p>c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.</p> <p>d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados.</p> <p>e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados.</p> <p>Sin perjuicio de las específicas competencias que atribuya la ley, el reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones.</p> <p>En todo caso, la acción de pérdida de investidura de congresistas será de competencia de la sala plena de lo contencioso administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO. Las Salas Transitorias de Descongestión</p>	<p>especialidad y cantidad de trabajo le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado, de acuerdo con la ley y el reglamento interno de la Corporación y estarán integradas de la siguiente manera:</p> <p>a) La Sección Primera, se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.</p> <p>b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) Magistrados.</p> <p>c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.</p> <p>d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados.</p> <p>e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados.</p> <p>Sin perjuicio de las específicas competencias que atribuya la ley, el reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones.</p> <p>En la acción de pérdida de investidura de congresista se deberá garantizar la doble conformidad.</p> <p>PARÁGRAFO. Los juzgados itinerantes serán creados sin aumentar el costo de funcionamiento de la Rama</p>	<p>del Consejo de Estado ejercerán sus funciones de manera separada de las demás salas y secciones de la Corporación y no podrán dictar sentencias de unificación. Cuando la sala transitoria considere que en un proceso determinado es necesario proferir providencia de unificación o hay lugar a modificar el precedente de la Corporación deberá remitir el expediente a la Sección correspondiente para que asuma el conocimiento y profiera la decisión. El reglamento del Consejo de Estado determinará las reglas del reparto de los asuntos para la Sala Transitoria de Descongestión y los eventos en que podrán ser reasignados a las Secciones o Salas del Consejo de Estado, con sujeción a las garantías del debido proceso. El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Sala Plena del Consejo de Estado, determinará la estructura y planta de personal de las Salas Transitorias de Descongestión, de las Secretarías y de cada uno de los despachos.</p> <p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 40. JURISDICCIÓN. Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo. Tienen el</p>	<p>Judicial exclusivamente con la planta de personal existente de la Rama Judicial.</p> <p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 40. JURISDICCIÓN. Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo. Tienen el</p>	<p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 40. JURISDICCIÓN. Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo. Tienen el</p>	<p>Sin discrepancias</p>

<p>número de Magistrados que dicho Consejo determine, en todo caso, no será menor de tres.</p> <p>Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura tendrá en cuenta las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.</p> <p>Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los Magistrados; por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás salas de decisión plurales e impares, de acuerdo con la ley.</p>	<p>número de Magistrados que dicho Consejo determine, en todo caso, no será menor de tres.</p> <p>Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura tendrá en cuenta las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.</p> <p>Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los Magistrados; por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás salas de decisión plurales e impares, de acuerdo con la ley.</p>	<p>Sin discrepancias</p>	<p>En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo con el Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la suscripción de estos convenios.</p>	<p>En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo con el Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la suscripción de estos convenios.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el Artículo 42 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 42. REGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Agrarios y Rurales Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia que determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevé a la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contencioso administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el Artículo 42 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 42. REGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Agrarios y Rurales Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia que determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevé a la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contencioso administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p>		<p>ARTÍCULO 18. El artículo 53 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. ELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación, de listas de diez (10) candidatos, enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley. Estos magistrados no son reelegibles y tampoco podrán ser elegidos quienes hayan desempeñado cargos similares en otras corporaciones del mismo nivel y tomarán posesión ante el Presidente de la República.</p> <p>La conformación de ternas para la elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015.</p>	<p>ARTÍCULO 18. El artículo 53 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. ELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación, de listas de diez (10) candidatos, enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley. Estos magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.</p> <p>La conformación de ternas para la elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015.</p> <p>Nadie podrá participar simultáneamente en las convocatorias que el Presidente de la República o el Consejo Superior de la Judicatura</p>	
<p>Nadie podrá participar simultáneamente en las convocatorias que el Presidente de la República o el Consejo Superior de la Judicatura realicen para integrar las ternas de candidatos a magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</p> <p>El Magistrado que deba ser reemplazado por destitución estará inhabilitado para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la Corporación que al mismo tiempo se encuentre en la misma situación.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de los tribunales, de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de los consejos seccionales de la judicatura; los Jueces y los Fiscales no podrán nombrar, postular, ni contratar a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Así mismo, los citados funcionarios, una vez elegidos o nombrados, no podrán nombrar, postular, ni contratar con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas vinculadas por los mismos lazos</p>	<p>realicen para integrar las ternas de candidatos a magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</p> <p>El Magistrado que deba ser reemplazado por destitución para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la Corporación que al mismo tiempo se encuentre en la misma situación.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de los tribunales, de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de los consejos seccionales de la judicatura; los Jueces y los Fiscales no podrán nombrar, postular, ni contratar a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Así mismo, los citados funcionarios, una vez elegidos o nombrados, no podrán nombrar, postular, ni contratar con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas vinculadas por los mismos lazos</p>	<p>con magistrados de las Altas Cortes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La provisión transitoria de las vacantes se hará directamente por cada Corporación o Tribunal y no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los funcionarios públicos en cuya postulación o designación intervinieron funcionarios de la Rama Judicial, no podrán designar, postular, nombrar, ni contratar con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas con las que los postulantes o nominadores tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Constituye causal de mala conducta la violación a esta disposición.</p> <p>ARTÍCULO 19. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se aplicarán los siguientes principios:</p> <p>a) Publicidad: los avisos y los actos que den inicio y concluyan las distintas fases de la convocatoria deberán ser públicos y contarán con amplia</p>	<p>PARÁGRAFO 1. La provisión transitoria de las vacantes se hará directamente por cada Corporación o Tribunal y no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los funcionarios públicos en cuya postulación o designación intervinieron funcionarios de la Rama Judicial, no podrán designar, postular, nombrar, ni contratar con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas con las que los postulantes o nominadores tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Constituye causal de mala conducta la violación a esta disposición.</p> <p>ARTÍCULO 19. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se aplicarán los siguientes principios:</p> <p>a) Publicidad: los avisos y los actos que den inicio y concluyan las distintas fases de la convocatoria deberán ser públicos y contarán con amplia</p>	<p>Se acoge texto de Cámara</p>	

<p>divulgación.</p> <p>b) Participación ciudadana: la ciudadanía podrá intervenir durante la convocatoria para examinar los antecedentes de los aspirantes y hacer llegar observaciones sobre los mismos.</p> <p>c) Equidad de género: los procesos de convocatoria estarán diseñados para asegurar el cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y universalidad en la participación de las mujeres dentro de las listas y ternas.</p> <p>d) Mérito: Los criterios para la elección no podrán ser distintos al mérito.</p> <p>Adicionalmente, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente.</p>	<p>divulgación.</p> <p>b) Participación ciudadana: la ciudadanía podrá intervenir durante la convocatoria para examinar los antecedentes de los aspirantes y hacer llegar observaciones sobre los mismos.</p> <p>c) Equidad de género: los procesos de convocatoria estarán diseñados para asegurar el cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y universalidad en la participación plural de género dentro de las listas y ternas.</p> <p>A partir de la expedición de la presente ley, la política de equidad de género se desarrollará de manera progresiva, de tal forma que a más tardar para el año 2030 se cumpla con el objetivo de la paridad de género en la participación de mujeres en todas las altas cortes.</p> <p>Anualmente, en el informe de rendición de cuentas del que trata el numeral 6 del artículo 85 de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá incluir los avances en términos de la política de equidad de género en las altas cortes.</p> <p>d) Mérito: Los criterios para la elección no podrán ser distintos al mérito.</p>		<p>e) Diversidad de sectores: La conformación de las listas y ternas tendrá en cuenta la selección de profesionales de distintos sectores incluyendo, entre otros, la judicatura, la administración pública, la academia, la sociedad civil y el ejercicio privado del derecho.</p> <p>Adicionalmente, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente.</p> <p>ARTÍCULO 20. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 B nuevo que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53B. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para la selección de integrantes de listas o ternas a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado o de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se emplearán los siguientes criterios: probidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad, integridad, transparencia, prudencia, idoneidad, experiencia académica y evaluación del desempeño profesional.</p> <p>ARTÍCULO 21. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 C nuevo que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53C. FASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. La convocatoria</p>	<p>e) Diversidad de sectores: La conformación de las listas y ternas tendrá en cuenta la selección de profesionales de distintos sectores incluyendo, entre otros, la judicatura, la administración pública, la academia, la sociedad civil y el ejercicio privado del derecho.</p> <p>Adicionalmente, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente.</p> <p>ARTÍCULO 20. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 B nuevo que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53B. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para la selección de integrantes de listas o ternas a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado o de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se emplearán los siguientes criterios: probidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad, integridad, transparencia, prudencia, idoneidad, experiencia académica y evaluación del desempeño profesional.</p> <p>ARTÍCULO 21. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 C nuevo que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53C. FASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. La convocatoria</p>	<p>Sin discrepancias</p> <p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>pública para integrar listas o ternas de candidatos para la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión de Disciplina Judicial, tendrá las siguientes fases:</p> <p>1. Invitación pública. Se invitará públicamente a quienes reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Política y en la ley por medios que garanticen su divulgación y publicidad.</p> <p>El acto de invitación deberá hacerse con una antelación no inferior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha del vencimiento del periodo de cada magistrado cuya elección provenga de lista de candidatos presentada por el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del periodo respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.</p> <p>2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>3. Publicación de inscritos y observaciones. El Consejo Superior de la Judicatura publicará, durante cinco días (5) hábiles, el listado de aspirantes que se presentaron, indicando</p>	<p>pública para integrar listas o ternas de candidatos para la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión de Disciplina Judicial, tendrá las siguientes fases:</p> <p>1. Invitación pública. Se invitará públicamente a quienes reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Política y en la ley por medios que garanticen su divulgación y publicidad.</p> <p>El acto de invitación deberá hacerse con una antelación no inferior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha del vencimiento del periodo de cada magistrado cuya elección provenga de lista de candidatos presentada por el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del periodo respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.</p> <p>2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>3. Publicación de inscritos y observaciones. El Consejo Superior de la Judicatura publicará, durante cinco días (5) hábiles, el listado de aspirantes que se presentaron, indicando</p>		<p>los nombres y apellidos completos, el número de cédula, y sus hojas de vida con la correspondiente protección de anonimización de otros datos personales, con el propósito de recibir de la ciudadanía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.</p> <p>4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los criterios de selección, así como la información recibida de la ciudadanía. Las listas de candidatos preseleccionados serán publicadas durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.</p> <p>La decisión de preselección o descarte de cada uno de los aspirantes deberá estar debidamente motivada y ser pública para los preseleccionados.</p> <p>5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública ante el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las ternas o listas de candidatos, según sea el caso,</p>	<p>los nombres y apellidos completos, el número de cédula, y sus hojas de vida con la correspondiente protección de anonimización de otros datos personales, con el propósito de recibir de la ciudadanía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.</p> <p>4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los criterios de selección, así como la información recibida de la ciudadanía. Las listas de candidatos preseleccionados serán publicadas durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.</p> <p>5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública ante el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las ternas o listas de candidatos, según sea el caso,</p>	

<p>las cuales se darán a conocer en audiencia pública.</p> <p>ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55. ELABORACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES. Las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales.</p> <p>La parte resolutive de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras: «Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley».</p> <p>En las decisiones judiciales, se deberá utilizar una pulcritud y sencillez del lenguaje que facilite la comprensión de los destinatarios; la claridad, pertinencia, concreción y suficiencia de la argumentación que fundamenta la decisión, el análisis de los hechos y las pruebas que respaldan las providencias judiciales y el respeto por las garantías del debido proceso, se tendrán en cuenta como factores esenciales en la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de jueces y magistrados.</p> <p>Para efecto de la sistematización de la información y la gestión de informática jurídica, el Consejo Superior de la judicatura podrá fijar parámetros formales y</p>	<p>ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55. ELABORACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES. Las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales.</p> <p>La parte resolutive de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras: «Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley».</p> <p>En las decisiones judiciales, se deberá utilizar una pulcritud y sencillez del lenguaje que facilite la comprensión de los destinatarios; la claridad, pertinencia, concreción y suficiencia de la argumentación que fundamenta la decisión, el análisis de los hechos y las pruebas que respaldan las providencias judiciales y el respeto por las garantías del debido proceso.</p> <p>Todos los jueces en la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales deberán en sus decisiones determinar cuál es el mejor estándar de garantías ofrecido entre el derecho interno y los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos ratificadas por Colombia con base en las reglas</p>	<p>Se acoge texto de Cámara</p>	<p>esquemáticos para la elaboración de las providencias judiciales, relacionados con tipo de letra, espaciado, reglas para incorporación de citas, uso de elementos identificatorios del respectivo despacho judicial. Estos parámetros no podrán incorporar restricciones o reglas relativas al contenido sustancial de las decisiones judiciales que afecten la autonomía e independencia judicial.</p> <p>ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 56. FIRMA Y FECHA DE PROVIDENCIAS Y CONCEPTOS. El reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo de Estado, respectivamente, determinará, entre otras, la forma como serán expedidas y firmadas las providencias, conceptos o dictámenes adoptados. Una vez sea expedido el comunicado de prensa que identifique el sentido de un fallo, la Corporación respectiva contará con un plazo</p>	<p>de interpretación contempladas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Para efecto de la sistematización de la información y la gestión de informática jurídica, el Consejo Superior de la judicatura podrá fijar parámetros formales y esquemáticos para la elaboración de las providencias judiciales, relacionados con tipo de letra, espaciado, reglas para incorporación de citas, uso de elementos identificatorios del respectivo despacho judicial. Estos parámetros no podrán incorporar restricciones o reglas relativas al contenido sustancial de las decisiones judiciales que afecten la autonomía e independencia judicial.</p> <p>ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 56. FIRMA Y FECHA DE PROVIDENCIAS Y CONCEPTOS. El reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo de Estado, respectivamente, determinará, entre otras, la forma como serán expedidas y firmadas las providencias, conceptos o dictámenes adoptados. Solo las sentencias debidamente notificadas podrán ser objeto de comunicado de prensa. La sentencia tendrá la fecha en que</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>máximo de treinta (30) días calendario para que el texto íntegro del mismo se encuentre publicado y sea de libre acceso a la ciudadanía. La sentencia tendrá la fecha en que se adopte.</p> <p>En dicho reglamento se deberá además incluir un término perentorio para consignar en el salvamento o la aclaración del voto los motivos de los Magistrados que disientan de la decisión jurisdiccional mayoritaria, sin perjuicio de la publicidad de la sentencia.</p> <p>PARÁGRAFO. En todo caso, los reglamentos internos contemplarán el plazo máximo para publicar el texto íntegro de la sentencia.</p> <p>ARTÍCULO 24. Modifíquese el inciso segundo y adiciónese un párrafo al artículo 61 de la Ley 270 de 1996 los cuales quedarán así:</p> <p>Los conjuces tienen los mismos deberes que los jueces y magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de estos.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, expedirá el decreto que regule los honorarios que devengarán los conjuces.</p> <p>ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 63 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>se adopte. En todo caso la ejecutoria de la sentencia comenzará a contarse a partir de la fecha de notificación.</p> <p>En dicho reglamento se deberá además incluir un término perentorio para consignar en el salvamento o la aclaración del voto los motivos de los Magistrados que disientan de la decisión jurisdiccional mayoritaria, sin perjuicio de la publicidad de la sentencia.</p> <p>PARÁGRAFO. En todo caso, los reglamentos internos contemplarán el plazo máximo para publicar el texto íntegro de la sentencia.</p> <p>ARTÍCULO 24. Modifíquese el inciso segundo y adiciónese un párrafo al artículo 61 de la Ley 270 de 1996 los cuales quedarán así:</p> <p>Los conjuces tienen los mismos deberes que los jueces y magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de estos.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, expedirá el decreto que regule los honorarios que devengarán los conjuces.</p> <p>ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 63 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Sin discrepancias</p> <p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>ARTÍCULO 63. MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN. Antes del 1° de abril de cada año el Consejo Superior de la Judicatura deberá determinar, con fundamento en el análisis estadístico de los resultados de la gestión del año anterior y la demanda de justicia, si las circunstancias y necesidades ameritan adoptar medidas excepcionales de descongestión para el año siguiente y, en caso afirmativo, establecerá el plan anual de descongestión de la Rama Judicial que deberá incluir las medidas a adoptar, los despachos judiciales a impactar, definir su alcance, duración y los mecanismos de seguimiento y evaluación.</p> <p>La Comisión Interinstitucional participará en el diseño y elaboración de los planes de descongestión.</p> <p>Cuando las medidas impacten cuerpos colegiados deberá solicitarse a la Sala Plena respectiva su concepto previo, el cual deberá ser presentado a través del Presidente de la respectiva corporación judicial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud.</p> <p>En cualquier caso, dos (2) meses antes de la terminación del plazo fijado para la medida de descongestión el Consejo Superior de la Judicatura deberá evaluar su impacto y determinar mediante decisión motivada la necesidad de continuar, modificar o terminar</p>	<p>ARTÍCULO 63. MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN. Antes del 1° de abril de cada año el Consejo Superior de la Judicatura deberá determinar, con fundamento en el análisis estadístico de los resultados de la gestión del año anterior y la demanda de justicia, si las circunstancias y necesidades ameritan adoptar medidas excepcionales de descongestión para el año siguiente y, en caso afirmativo, establecerá el plan anual de descongestión de la Rama Judicial que deberá incluir las medidas a adoptar, los despachos judiciales a impactar, definir su alcance, duración y los mecanismos de seguimiento y evaluación.</p> <p>Cuando las medidas impacten cuerpos colegiados deberá solicitarse a la Sala Plena respectiva su concepto previo, el cual deberá ser presentado a través del Presidente de la respectiva corporación judicial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud.</p> <p>En cualquier caso, dos (2) meses antes de la terminación del plazo fijado para la medida de descongestión el Consejo Superior de la Judicatura deberá evaluar su impacto y determinar mediante decisión motivada la necesidad de continuar, modificar o terminar</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>

<p>la ejecución de las medidas adoptadas, para garantizar su efectividad. Para ello, los Consejos Seccionales de la Judicatura, deberán garantizar el suministro y disponibilidad de la información completa y actualizada sobre el impacto de las medidas de descongestión en los despachos judiciales que se adopten, dentro de la seccional a su cargo; igualmente tienen la obligación de comunicar al Consejo Superior de la Judicatura cuando adviertan el inicio o incremento de condiciones de congestión judicial en los despachos judiciales de su seccional.</p> <p>El proyecto de presupuesto anual elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura deberá contener una partida destinada a sufragar los costos del plan anual de descongestión.</p> <p>Corresponderá a la Dirección Ejecutiva implementar el plan anual de descongestión dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual incluirá las medidas pertinentes, entre ellas las siguientes:</p> <p>a) Trasladar transitoriamente despachos judiciales a otras sedes territoriales. Igualmente, podrá redistribuir o asignar asuntos a despachos o dependencias judiciales de otros distritos, circuitos o municipios, con el fin de equilibrar las cargas de trabajo;</p>	<p>el suministro y disponibilidad de la información completa y actualizada sobre el impacto de las medidas de descongestión en los despachos judiciales que se adopten, dentro de la seccional a su cargo; igualmente tienen la obligación de comunicar al Consejo Superior de la Judicatura cuando adviertan el inicio o incremento de condiciones de congestión judicial en los despachos judiciales de su seccional.</p> <p>El proyecto de presupuesto anual elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura deberá contener una partida destinada a sufragar los costos del plan anual de descongestión.</p> <p>Corresponderá al Consejo Superior de la Judicatura ejecutar el plan nacional de descongestión y adoptar las medidas pertinentes, entre ellas las siguientes:</p> <p>a) El Consejo Superior de la Judicatura, respetando la especialidad funcional y la competencia territorial podrá redistribuir los asuntos que los Tribunales y Juzgados tengan para fallo asignándolos a despachos de la misma jerarquía que tengan una carga laboral que, a juicio de la misma Sala, lo permita;</p> <p>b) Trasladar transitoriamente despachos judiciales a otras sedes territoriales. Para efectuar un traslado se requiere</p>		<p>b) Crear con carácter transitorio, despachos judiciales, jueces y magistrados de apoyo itinerantes en cada jurisdicción y en uno o varios municipios para atender las mayores cargas por congestión en los despachos. Dichos jueces tendrán competencia para tramitar y resolver los procesos dentro de los despachos que se señalen expresamente, de acuerdo a las necesidades de descongestión y a los estudios sobre la conflictividad y litigiosidad en los territorios a impactar;</p> <p>c) Salvo en materia penal, seleccionar los procesos cuyas pruebas, incluso inspecciones, puedan ser practicadas mediante comisión conferida por el juez de conocimiento, y determinar los jueces que deban trasladarse fuera del lugar de su sede para instruir y practicar pruebas en procesos que estén conociendo otros jueces; el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la asignación de viáticos cuando el servidor judicial deba desplazarse por fuera de su sede judicial;</p> <p>d) De manera excepcional, crear con carácter transitorio cargos de jueces o magistrados sustanciadores de acuerdo con la ley de presupuesto;</p> <p>e) Vincular de manera transitoria a empleados judiciales encargados de realizar las funciones que se</p>	<p>el respeto y conservación de la especialidad funcional, de la concordancia de las funciones desempeñadas y de los derechos de carrera judicial adquiridos, sin que se configuren situaciones de desfavorabilidad para el trabajador. El empleado podrá solicitar el reconocimiento y pago de los gastos causados con ocasión del traslado, los cuales comprenderán sus pasajes y los de su cónyuge o compañero (a) permanente y sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad y el costo que conlleve el transporte de sus bienes muebles.</p> <p>c) Crear con carácter transitorio, despachos judiciales, jueces y magistrados de apoyo itinerantes en cada jurisdicción y en uno o varios municipios para atender las mayores cargas por congestión en los despachos. Dichos jueces tendrán competencia para tramitar y resolver los procesos dentro de los despachos que se señalen expresamente, de acuerdo a las necesidades de descongestión y a los estudios sobre la conflictividad y litigiosidad en los territorios a impactar. Para el caso de magistrados de tribunales superiores de distrito judicial su nombramiento corresponderá a la Sala Plena del Consejo de Estado o de la Corte Suprema de Justicia, y los jueces a la Sala Plena de los Tribunales Superiores de Distrito, pero por su carácter transitorio no tendrán derechos de carrera</p>	
<p>definan en el plan de descongestión de una jurisdicción, de un distrito judicial, o de despachos judiciales específicos;</p> <p>f) Contratar a término fijo profesionales expertos y de personal auxiliar para cumplir las funciones de apoyo que se fijen en el plan de descongestión;</p> <p>PARÁGRAFO. Para la implementación de las medidas dispuestas en los literales b), d) y e) de este artículo, el Consejo Superior de la Judicatura realizará los nombramientos respectivos, directamente o a través de la unidad que determine, y previo el desarrollo de un proceso de escogencia con base en criterios de mérito, el cual seguirá las reglas que fije para el efecto el mismo Consejo, las cuales en todo caso incluirán como criterios a considerar la experiencia en cargos afines a la labor a realizar. La inclusión en la lista de aspirantes para cargos de descongestión en ningún caso generará, por sí sola, vinculación con la Rama Judicial, y el nombramiento en un cargo de descongestión no implica la incorporación en el régimen de carrera judicial, por lo que, de ser nombrado en un cargo de descongestión un integrante de una lista de elegibles vigente, no quedará excluido de la mencionada lista de elegibles.</p>	<p>judicial.</p> <p>d) Salvo en materia penal, seleccionar los procesos cuyas pruebas, incluso inspecciones, puedan ser practicadas mediante comisión conferida por el juez de conocimiento, y determinar los jueces que deban trasladarse fuera del lugar de su sede para instruir y practicar pruebas en procesos que estén conociendo otros jueces; el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la asignación de viáticos cuando el servidor judicial deba desplazarse por fuera de su sede judicial;</p> <p>e) De manera excepcional, crear con carácter transitorio cargos de jueces o magistrados sustanciadores de acuerdo con la ley de presupuesto. Para el caso de magistrados de tribunales superiores de distrito judicial su nombramiento corresponderá a la Sala Plena del Consejo de Estado o de la Corte Suprema de Justicia, y los jueces a la Sala Plena de los Tribunales Superiores de Distrito, pero por su carácter transitorio no tendrán derechos de carrera judicial.</p> <p>f) Vincular de manera transitoria a empleados judiciales encargados de realizar las funciones que se definan en el plan de descongestión de una jurisdicción, de un distrito judicial, o de despachos judiciales específicos;</p> <p>g) Contratar a término fijo</p>		<p>ARTÍCULO 26. Modifíquese el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 63A. DEL ORDEN Y PRELACIÓN DE TURNOS. Los despachos judiciales tramitarán y fallarán los procesos sometidos a su conocimiento con sujeción al orden cronológico de turnos.</p> <p>Sin sujeción al orden cronológico de turnos, las salas de la Corte Suprema de Justicia, las salas, secciones o subsecciones del Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o la Corte Constitucional deberán tramitar y fallar preferentemente los procesos en los siguientes</p>	<p>profesionales expertos y de personal auxiliar para cumplir las funciones de apoyo que se fijen en el plan de descongestión, y de abogados auxiliares en los despachos judiciales para proyectar fallos de descongestión a la justicia.</p> <p>PARAGRAFO: La inclusión en la lista de aspirantes para cargos de descongestión en ningún caso generará, por sí sola, vinculación con la Rama Judicial, y el nombramiento en un cargo de descongestión no implica la incorporación en el régimen de carrera judicial, por lo que, de ser nombrado en un cargo de descongestión un integrante de una lista de elegibles vigente, no quedará excluido de la mencionada lista de elegibles.</p> <p>ARTÍCULO 26. Modifíquese el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 63A. DEL ORDEN Y PRELACIÓN DE TURNOS. Los despachos judiciales tramitarán y fallarán los procesos sometidos a su conocimiento con sujeción al orden cronológico de turnos.</p> <p>Sin sujeción al orden cronológico de turnos, las salas de la Corte Suprema de Justicia, las salas, secciones o subsecciones del Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Corte Constitucional o los Tribunales Superiores de Distritos Judiciales deberán tramitar y</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>

<p>casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando existan razones de seguridad nacional. 2. Para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional. 3. Graves violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad. 4. Cuando revista especial trascendencia económica o social. 5. Cuando se trate de asuntos relacionados con hechos de corrupción de servidores públicos 6. Cuando la decisión concierna a niños, niñas y adolescentes. <p>Los mismos despachos previstos en el inciso segundo del presente artículo podrán determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de las decisiones de fondo. Para tal efecto, fijará periódicamente los temas de agrupación de los procesos y señalará, mediante aviso, las fechas en las que se asumirá el respectivo estudio. Así mismo, deberá dar prelación a aquellos procesos en que debe dar aplicación al precedente vinculante.</p> <p>Estas actuaciones también podrán ser solicitadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o por la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 27. Adiciónese el artículo 74J en el Capítulo VII de</p>	<p>fallar preferentemente los procesos en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando existan razones de seguridad nacional. 2. Para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional. 3. Graves violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad. 4. Cuando revista especial trascendencia económica o social. 5. Cuando se trate de asuntos relacionados con hechos de corrupción de servidores públicos 6. Cuando la decisión concierna a niños, niñas y adolescentes. <p>Los mismos despachos previstos en el inciso segundo del presente artículo podrán determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de las decisiones de fondo. Para tal efecto, fijará periódicamente los temas de agrupación de los procesos y señalará, mediante aviso, las fechas en las que se asumirá el respectivo estudio. Así mismo, deberá dar prelación a aquellos procesos en que debe dar aplicación al precedente vinculante.</p> <p>Estas actuaciones también podrán ser solicitadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o por la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 27. Adiciónese el artículo 74J en el Capítulo VII de</p>	<p>Sin discrepancias</p>
<p>JUDICATURA. El Consejo Superior de la Judicatura está integrado por seis magistrados elegidos para un período de ocho años así: uno por la Corte Constitucional, dos por la Corte Suprema de Justicia y tres por el Consejo de Estado.</p> <p>El funcionamiento del Consejo Superior de la Judicatura está sometido a las reglas fijadas en la Constitución, la Ley y en los Acuerdos que expida en los cuales defina las dependencias o unidades que lo integran, sus funciones y la planta de personal.</p> <p>El reglamento del Consejo Superior de la Judicatura deberá determinar un mecanismo ágil para adoptar las decisiones y la forma de hacerlo cuando se presenten empates.</p> <p>ARTÍCULO 30. Deróguese el artículo 79 de la Ley 270 de 1996.</p> <p>ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 81 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 81. DERECHOS DE PETICIÓN. Podrá ejercerse el derecho de petición ante el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y reglas establecidos en el artículo 23 de la Constitución y en la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que los desarrollen y complementen.</p> <p>ARTÍCULO 32. El artículo 82 de</p>	<p>JUDICATURA. El Consejo Superior de la Judicatura está integrado por seis magistrados elegidos para un período de ocho años así: uno por la Corte Constitucional, dos por la Corte Suprema de Justicia y tres por el Consejo de Estado.</p> <p>El funcionamiento del Consejo Superior de la Judicatura está sometido a las reglas fijadas en la Constitución, la Ley y en los Acuerdos que expida en los cuales defina las dependencias o unidades que lo integran, sus funciones y la planta de personal.</p> <p>El reglamento del Consejo Superior de la Judicatura deberá determinar un mecanismo ágil para adoptar las decisiones y la forma de hacerlo cuando se presenten empates.</p> <p>ARTÍCULO 30. Deróguese el artículo 79 de la Ley 270 de 1996.</p> <p>ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 81 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 81. DERECHOS DE PETICIÓN. Podrá ejercerse el derecho de petición ante el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y reglas establecidos en el artículo 23 de la Constitución, en la Ley y demás disposiciones que los desarrollen y complementen.</p> <p>ARTÍCULO 32. El artículo 82 de</p>	<p>Sin discrepancias</p> <p>Se acoge texto de Senado</p> <p>Sin discrepancias</p>
<p>la Ley 270 de 1996, el cual establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 74J. AGRUPACIÓN TEMÁTICA. Las altas cortes, los tribunales y los jueces podrán agrupar temáticamente los procesos para fallo, aunque los expedientes no se encuentren acumulados de acuerdo con las normas procesales. Las consideraciones del primer fallo podrán ser reiteradas en los demás, los cuales podrán ser expedidos de manera simultánea, sin sujeción al orden cronológico de turnos.</p> <p>ARTÍCULO 28. Modifíquese el artículo 75 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el gobierno y la administración de la Rama Judicial, decidir y hacer seguimiento permanente a la ejecución de las políticas, planes y programas que adopte con el fin de garantizar la autonomía e independencia judicial, el acceso a la justicia, la eficiencia de la Rama Judicial y la tutela judicial efectiva.</p> <p>ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 76. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA</p>	<p>la Ley 270 de 1996, el cual establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 74J. AGRUPACIÓN TEMÁTICA. Las altas cortes, los tribunales y los jueces podrán agrupar temáticamente los procesos para fallo, aunque los expedientes no se encuentren acumulados de acuerdo con las normas procesales. Las consideraciones del primer fallo podrán ser reiteradas en los demás, los cuales podrán ser expedidos de manera simultánea, sin sujeción al orden cronológico de turnos.</p> <p>ARTÍCULO 28. Modifíquese el artículo 75 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el gobierno y la administración de la Rama Judicial, decidir y hacer seguimiento permanente a la ejecución de las políticas, planes y programas que adopte con el fin de garantizar la autonomía e independencia judicial, el acceso a la justicia, la eficiencia de la Rama Judicial y la tutela judicial efectiva.</p> <p>ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 76. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA</p>	<p>Sin discrepancias</p> <p>Sin discrepancias</p>
<p>la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 82. CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA. Habrá consejos seccionales de la judicatura en las ciudades cabeceras de distrito judicial que a juicio del Consejo Superior resulte necesario. Este podrá agrupar varios distritos judiciales bajo la competencia de un consejo seccional. El Consejo Superior fijará el número de sus miembros.</p> <p>ARTÍCULO 33. El artículo 83 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 83. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA. Los integrantes de los consejos seccionales de la judicatura se designarán por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las normas sobre carrera judicial.</p> <p>ARTÍCULO 34. Modifíquese el artículo 84 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 84. REQUISITOS. Los consejeros seccionales de la judicatura deberán tener título de abogado; especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, y una experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a ocho (8) años. La especialización puede compensarse con tres años de experiencia específica en los mismos campos.</p>	<p>la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 82. CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA. Habrá consejos seccionales de la judicatura en las ciudades cabeceras de distrito judicial que a juicio del Consejo Superior resulte necesario. Este podrá agrupar varios distritos judiciales bajo la competencia de un consejo seccional. El Consejo Superior fijará el número de sus miembros.</p> <p>ARTÍCULO 33. El artículo 83 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 83. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA. Los integrantes de los consejos seccionales de la judicatura se designarán por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las normas sobre carrera judicial.</p> <p>ARTÍCULO 34. Modifíquese el artículo 84 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 84. REQUISITOS. Los consejeros seccionales de la judicatura deberán tener título profesional en derecho, ciencias económicas, financieras o administrativas, y una experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a ocho (8) años. Los abogados deberán, además, contar con especialización en ciencias económicas, financieras o administrativas.</p>	<p>Sin discrepancias</p> <p>Se acoge texto de senado</p>

<p>Los miembros de los Consejos Seccionales de la Judicatura se denominarán consejeros y tendrán el mismo régimen salarial y prestacional y las mismas prerrogativas, responsabilidades e inhabilidades que los magistrados de Tribunal Superior y no podrán tener antecedentes disciplinarios.</p>	<p>Los miembros de los Consejos Seccionales de la Judicatura se denominarán consejeros y tendrán el mismo régimen salarial y prestacional y las mismas prerrogativas, responsabilidades e inhabilidades que los magistrados de Tribunal Superior y no podrán tener antecedentes disciplinarios.</p>		<p>resultados; d. El reglamento del registro nacional de abogados y expedir la correspondiente tarjeta profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley; e. El régimen y remuneración de los auxiliares de justicia; f. El estatuto sobre expensas y costos; g. El manual de funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;</p>	<p>la correspondiente tarjeta profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley; e. El régimen y remuneración de los auxiliares de justicia; f. El estatuto sobre expensas y costos; g. El manual de funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial; i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial; j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;</p>	
<p>ARTÍCULO 35. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 35. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge texto de senado</p>	<p>3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.</p>	<p>2. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.</p>	
<p>ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Definir las políticas de la Rama Judicial. Aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En ejercicio de esta función aprobará, entre otros, los siguientes actos administrativos: <ol style="list-style-type: none"> Los dirigidos a regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en los aspectos no previstos por el legislador; El reglamento del sistema de carrera judicial; El reglamento de rendición de cuentas de las Cortes, Tribunales y Juzgados a la ciudadanía y difusión de 	<p>ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En ejercicio de esta función aprobará, entre otros, los siguientes actos administrativos: <ol style="list-style-type: none"> Los dirigidos a regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos no previstos por el legislador; El reglamento del sistema de carrera judicial, hasta tanto se expida la Ley correspondiente. El reglamento de rendición de cuentas de las Cortes, Tribunales y Juzgados a la ciudadanía y difusión de resultados; El reglamento del registro nacional de abogados y expedir 		<p>4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los resultados en un medio que garantice el conocimiento público.</p> <p>5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte</p>	<p>3. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los resultados en un medio que garantice el conocimiento público.</p> <p>4. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte</p>	
<p>Suprema de Justicia, al Consejo de Estado y Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</p> <ol style="list-style-type: none"> Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de planeación adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas de diez (10) candidatos para proveer las vacantes de magistrados que se presenten en estas Corporaciones. Enviar al Congreso de la República las ternas para la elección de los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Aprobar la división del territorio para efectos judiciales. Aprobar la división del territorio para efectos de gestión judicial. Autorizar la celebración de los contratos y convenios cuando estos superen la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Declarar la urgencia manifiesta para la contratación. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas 	<ol style="list-style-type: none"> Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de planeación adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas de diez (10) candidatos para proveer las vacantes de magistrados que se presenten en estas Corporaciones. Enviar al Congreso de la República las ternas para la elección de los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Aprobar la división del territorio para efectos judiciales. Aprobar la división del territorio para efectos de gestión judicial. Autorizar la celebración de los contratos y convenios cuando estos superen la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Declarar la urgencia manifiesta para la contratación. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas desconcentradas en ciudades 		<p>de éstos y los Juzgados, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos. Para el efecto deberá establecer un mecanismo de atención oportuna y eficaz de los requerimientos formulados por los Juzgados y Tribunales, para su correcto funcionamiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la estructura y planta de personal de las corporaciones judiciales y los Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la Ley, previo concepto vinculante de la Comisión Interinstitucional. En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, previo concepto vinculante de la Comisión Interinstitucional. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional, previo concepto vinculante de la Comisión Interinstitucional. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional, previo concepto vinculante de la Comisión Interinstitucional. Aprobar anualmente el Plan de Inversiones de la Rama Judicial, previo concepto vinculante de la Comisión 	<p>13. Determinar la estructura y planta de personal de las corporaciones judiciales y los Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la Ley, previo concepto vinculante de la Comisión Interinstitucional.</p> <p>En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, previo concepto vinculante de la Comisión Interinstitucional. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional, previo concepto vinculante de la Comisión Interinstitucional. Aprobar anualmente el Plan de Inversiones de la Rama Judicial, previo concepto vinculante de la Comisión Interinstitucional. Establecer indicadores de gestión de los despachos 	

<p>Interinstitucional. 18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondiente. 19. Realizar, a través de la unidad que este determine, la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine. 21. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura. En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales. 22. Designar a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura cuya provisión, según la Ley y el reglamento, no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial.</p>	<p>judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondiente. 18. Realizar, a través de la unidad que este determine, la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 19. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine. 20. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura. En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales. 21. Designar a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura cuya provisión, según la Ley y el reglamento, no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial. 22. Hacer seguimiento, a través de sus magistrados, de la ejecución de las decisiones del</p>		<p>23. Hacer seguimiento, a través de sus magistrados, de la ejecución de las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto estos directores deberán comunicar al Consejo Superior de la Judicatura, cada dos meses o con la periodicidad que se les señale, el estado de avance. Para estos efectos, el Consejo Superior determinará cada cuatro años la división temática entre sus distintos despachos, de manera concomitante con la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo. El ejercicio de esta función no implicará la asunción de funciones de ejecución. 24. Llevar el control del rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto, practicará visitas generales a estas corporaciones y dependencias, por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten. 25. Aprobar el Plan de Formación de la Rama Judicial. 26. Elegir el Presidente del Consejo Superior de la</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto estos directores deberán comunicar al Consejo Superior de la Judicatura, cada dos meses o con la periodicidad que se les señale, el estado de avance. Para estos efectos, el Consejo Superior determinará cada cuatro años la división temática entre sus distintos despachos, de manera concomitante con la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo. El ejercicio de esta función no implicará la asunción de funciones de ejecución. 23. Llevar el control del rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto, practicará visitas generales a estas corporaciones y dependencias, por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten. 24. Aprobar el Plan de Formación de la Rama Judicial. 25. Elegir el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura. 26. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama</p>	
<p>Judicatura. 27. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad. 28. Dictar el reglamento interno del Consejo Superior de la Judicatura. 29. Brindar las herramientas necesarias que permitan acceder al contenido de las decisiones y actuaciones judiciales. 30. Garantizar el principio de publicidad a través de los medios virtuales que para tal caso establezca el Consejo Superior de la Judicatura. 31. Formular las listas de candidatos del Registro Nacional de Elegibles que opten por las diferentes sedes de los tribunales superiores, contenciosos administrativos y comisiones seccionales de disciplina judicial a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado y Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de conformidad con las normas de Carrera judicial. 32. Cuando lo estime conveniente, establecer servicios administrativos comunes a los diferentes despachos judiciales. 33. Elegir al Auditor del Consejo, para un período de cuatro (4) años de terna enviada por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial. El Auditor no podrá ser reelegido y sólo podrá ser removido por causal de mala conducta. 34. Designar al Director de la Escuela Judicial «Rodrigo Lara</p>	<p>Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad. 27. Dictar el reglamento interno del Consejo Superior de la Judicatura. 28. Brindar las herramientas necesarias que permitan acceder al contenido de las decisiones y actuaciones judiciales. 29. Garantizar el principio de publicidad a través de los medios virtuales que para tal caso establezca el Consejo Superior de la Judicatura. 30. Formular las listas de candidatos del Registro Nacional de Elegibles que opten por las diferentes sedes de los tribunales superiores, contenciosos administrativos y comisiones seccionales de disciplina judicial a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado y Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de conformidad con las normas de Carrera judicial. 31. Cuando lo estime conveniente, establecer servicios administrativos comunes a los diferentes despachos judiciales. 32. Designar al Director de la Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla». 33. Aprobar los reconocimientos y distinciones que se otorguen a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial por servicios excepcionales prestados en favor de la administración de justicia (medalla José Ignacio de Márquez) 34. Coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la Rama</p>		<p>Bonilla». 35. Aprobar los reconocimientos y distinciones que se otorguen a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial por servicios excepcionales prestados en favor de la administración de justicia (medalla José Ignacio de Márquez) 36. Coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la Rama Judicial. 37. Las demás que determine la Ley. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atender los requerimientos de los funcionarios y empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 36. Modifíquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Judicial. 35. Las demás que determine la Ley. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atender los requerimientos de los funcionarios y empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia. ARTÍCULO 36. Modifíquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Sin discrepancias</p>
<p>ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de colaboración armónica de que trata el artículo 113 de la Constitución, el</p>	<p>ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de colaboración armónica de que trata el artículo 113 de la Constitución, el</p>		<p>ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de colaboración armónica de que trata el artículo 113 de la Constitución, el</p>	<p>ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de colaboración armónica de que trata el artículo 113 de la Constitución, el</p>	

<p>Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas del Poder Público, los organismos de control y organizaciones vinculadas al sector justicia.</p> <p>Los diferentes actores que participan en el funcionamiento de la administración de justicia a nivel territorial, con el concurso de las administraciones de los entes territoriales y representantes de la sociedad civil integrarán escenarios o instancias permanentes de coordinación con el propósito de deliberar acerca de la situación de la justicia en el territorio correspondiente, tomando en consideración las particularidades del territorio, proponiendo y ejecutando planes de acción para la solución de las problemáticas que se definan y se prioricen, propendiendo por la articulación de la justicia desde lo local.</p> <p>De conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos y las autoridades que participan en el funcionamiento de la administración de justicia a nivel departamental, propenderán por la articulación entre la Nación y los municipios dentro de su competencia territorial, en torno a las necesidades administrativas, técnicas y financieras de las autoridades que participan en el funcionamiento de la administración de justicia.</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas del Poder Público, los organismos de control y organizaciones vinculadas al sector justicia.</p> <p>Los diferentes actores que participan en el funcionamiento de la administración de justicia a nivel territorial, con el concurso de las administraciones de los entes territoriales y representantes de la sociedad civil integrarán escenarios o instancias permanentes de coordinación con el propósito de deliberar acerca de la situación de la justicia en el territorio correspondiente, tomando en consideración las particularidades del territorio, proponiendo y ejecutando planes de acción para la solución de las problemáticas que se definan y se prioricen, propendiendo por la articulación de la justicia desde lo local.</p> <p>De conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos y las autoridades que participan en el funcionamiento de la administración de justicia a nivel departamental, propenderán por la articulación entre la Nación y los municipios dentro de su competencia territorial, en torno a las necesidades administrativas, técnicas y financieras de las autoridades que participan en el funcionamiento de la administración de justicia.</p>	
<p>corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.</p> <p>El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su Presidente, antes de la sesión del Conpes de que trata el artículo 17 de la ley 152 de 1994.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.</p> <p>El proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio de planificación del sistema presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 88 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 88. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA RAMA JUDICIAL. El proyecto de presupuesto para la Rama</p>	<p>corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.</p> <p>El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su Presidente, antes de la sesión del Conpes de que trata el artículo 17 de la ley 152 de 1994.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.</p> <p>El proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio de planificación del sistema presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 88 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 88. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA RAMA JUDICIAL. El proyecto de presupuesto para la Rama</p>	<p>Sin discrepancias</p>
<p>ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 87. PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO DE LA RAMA JUDICIAL. El Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial debe comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transformación Digital y Tecnológica 2. Infraestructura física. 3. Carrera judicial. 4. Formación judicial. 5. Servicio al juez. 6. Servicio al ciudadano. <p>El Plan Sectorial de Desarrollo incluirá la propuesta de incremento anual del presupuesto de la Rama Judicial para aprobación del Congreso, el cual deberá ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.</p> <p>Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las</p>	<p>ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 87. PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO DE LA RAMA JUDICIAL. El Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial debe comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transformación Digital y Tecnológica 2. Infraestructura física. 3. Carrera judicial. 4. Formación judicial. 5. Servicio al juez. 6. Servicio al ciudadano. <p>El Plan Sectorial de Desarrollo incluirá la propuesta de incremento anual adicional del presupuesto de la Rama Judicial para aprobación del Congreso, el cual deberá ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.</p> <p>Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las</p>	<p>Se acoge texto de senado</p>
<p>Judicial deberá reflejar el Plan Sectorial de Desarrollo y se elaborará con sujeción a las siguientes reglas:</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan los juzgados, los tribunales, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión de Disciplina Judicial.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura establecerá la metodología para identificar, recepcionar y consolidar dichas necesidades y propuestas.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura y sus respectivas unidades operativas deben exponer las razones por las cuales no es posible atender los requerimientos realizados.</p> <p>El proyecto que conforme a la metodología y a las directrices que señale el Consejo Superior de la Judicatura elaboren sus correspondientes unidades operativas, será sometido a la consideración de ésta dentro de los diez (10) primeros días del mes de marzo de cada año.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura discutirá y adoptará el proyecto dentro de los meses de marzo y abril y previo concepto favorable y vinculante de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, lo entregará al Gobierno Nacional para efecto de la elaboración del</p>	<p>Judicial deberá reflejar el Plan Sectorial de Desarrollo y se elaborará con sujeción a las siguientes reglas:</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan los juzgados, los tribunales, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión de Disciplina Judicial.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura establecerá la metodología para identificar, recepcionar y consolidar dichas necesidades y propuestas.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura y sus respectivas unidades operativas deben exponer las razones por las cuales no es posible atender los requerimientos realizados.</p> <p>El proyecto que conforme a la metodología y a las directrices que señale el Consejo Superior de la Judicatura elaboren sus correspondientes unidades operativas, será sometido a la consideración de ésta dentro de los diez (10) primeros días del mes de marzo de cada año.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura discutirá y adoptará el proyecto dentro de los meses de marzo y abril y previo concepto favorable y vinculante de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, lo entregará al Gobierno Nacional para efecto de la elaboración del</p>	

<p>del proyecto del Presupuesto General de la Nación, en sesión especial.</p>	<p>proyecto del Presupuesto General de la Nación, en sesión especial.</p>		<p>Salas y Juzgados de la misma o de distinta especialidad.</p>	<p>fusionen deben pertenecer a una misma categoría.</p>	
<p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.</p>	<p>3. Pueden fusionarse tribunales, Salas y Juzgados de la misma o de distinta especialidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 91. CREACIÓN, FUSIÓN Y SUPRESIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES. La creación de Tribunales o de sus Salas y de los Juzgados, se debe realizar en función de áreas de geografía uniforme, los volúmenes demográficos rural y urbano, la demanda existente y/o potencial de justicia en las diferentes ramas del derecho, la atención de las dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.</p>	<p>ARTÍCULO 91. CREACIÓN, FUSIÓN Y SUPRESIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES. La creación de Tribunales o de sus Salas y de los Juzgados, se debe realizar en función de áreas de geografía uniforme, los volúmenes demográficos rural y urbano, el crecimiento porcentual intercensal de las Entidades Territoriales, la demanda existente y/o potencial de justicia en las diferentes ramas del derecho, la atención de las dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.</p>		<p>La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.</p>	<p>De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.</p>	
<p>La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:</p>	<p>La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:</p>		<p>PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como las acciones relacionadas con la materia, que se planteen en los escenarios interinstitucionales de coordinación a nivel territorial, conforme a lo establecido en el artículo 86 de esta Ley, y en todo caso, previo concepto favorable y vinculante de la Comisión Interinstitucional.</p>	<p>La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.</p>	
<p>1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción. 2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría. 3. Pueden fusionarse tribunales,</p>	<p>1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción. 2. Los despachos que se</p>		<p>PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como las acciones relacionadas con la materia, que se planteen en los escenarios interinstitucionales de coordinación a nivel territorial, conforme a lo establecido en el artículo 86 de esta Ley, y en todo caso, previo concepto favorable y vinculante de la Comisión Interinstitucional.</p>	<p>PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como las acciones relacionadas con la materia, que se planteen en los escenarios interinstitucionales de coordinación a nivel territorial, conforme a lo establecido en el artículo 86 de esta Ley, y en todo caso, previo concepto favorable y vinculante de la Comisión Interinstitucional.</p>	
<p>1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.</p>	<p>1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.</p>		<p>Para el caso de los Juzgados Agrarios y Rurales que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia</p>	<p>La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.</p>	
<p>determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, cuyas características, denominación y número serán establecidos por dicha Corporación, de conformidad con lo establecido en la ley, deberá asegurarse la adecuada cobertura y capacidad en el territorio, con énfasis en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET-, y en los municipios de mayor conflictividad rural y agraria en el país, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.</p>			<p>PARÁGRAFO. Los Magistrados Auxiliares del Consejo de Estado, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial podrán ser comisionados para la práctica de pruebas para adoptar decisiones relacionadas con asuntos de trámite y para resolver los recursos que se interpongan en relación con las mismas.</p>	<p>Los Magistrados Auxiliares del Consejo de Estado, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial podrán ser comisionados para la práctica de pruebas para adoptar decisiones relacionadas con asuntos de trámite y para resolver los recursos que se interpongan en relación con las mismas.</p>	
<p>El Consejo Superior de la Judicatura creará los despachos judiciales que sean requeridos para el cumplimiento de la ley, atendiendo a la especialidad de la materia, para lo cual podrá considerar algunos criterios formulados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>			<p>ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>ARTÍCULO 40. Modifíquese el parágrafo del artículo 93 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 93. DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LOS TRÁMITES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 40. Modifíquese el parágrafo del artículo 93 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 93. DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LOS TRÁMITES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. (...)</p>	<p>Sin discrepancias</p>	<p>ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura deberá propender por la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia.</p>	<p>ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura deberá propender por la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia.</p>	
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>		<p>Esta acción se enfocará principalmente a mejorar el acceso a la justicia, la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y entre estos y los usuarios, el litigio en línea, la producción y divulgación de las estadísticas de cada despacho judicial y de las providencias de todas las autoridades judiciales en sus diferentes niveles y especialidades, en cada una de las jurisdicciones a través, de la actualización de la sección de portales de sus páginas web o portales digitales y optimizar, la</p>	<p>Esta acción se enfocará principalmente a mejorar el acceso a la justicia, la práctica de las pruebas, la formación, conservación, reproducción y digitalización de los expedientes, la comunicación entre los despachos y entre estos y los usuarios, el litigio en línea, la producción y divulgación de las estadísticas de cada despacho judicial y de las providencias de todas las autoridades judiciales en sus diferentes niveles y especialidades, en cada una de</p>	

<p>gestión administrativa al servicio de la Rama Judicial.</p> <p>Para tal efecto cada cuatro años el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.</p> <p>En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.</p> <p>Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que sean autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la unidad competente y cumplir con el Plan de Transformación Digital, de conformidad con su estrategia de implementación.</p> <p>Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento físico siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos</p>	<p>las jurisdicciones a través, de la actualización de la sección de relatorías de sus páginas web o portales digitales y optimizar, la gestión administrativa al servicio de la Rama Judicial, y la puesta en marcha de una estrategia integral para el fortalecimiento e implementación del sistema único de consulta que permita la revisión de todos los procesos judiciales al interior de la Rama Judicial.</p> <p>Para tal efecto cada cuatro años el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.</p> <p>En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.</p> <p>Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que sean autorizados por el Consejo</p>		<p>exigidos por las leyes procesales.</p> <p>En los procesos que se tramiten con soporte informático se garantizará la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos de carácter personal en los términos que establezca la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de esta Ley, el Consejo Superior de la Judicatura hará el diagnóstico de las condiciones de conectividad y de los sistemas de información en uso en lo judicial y administrativo, evaluará su compatibilidad y la viabilidad de autorizar la continuidad de su uso. En el evento en que se determine la necesidad de cambiarlos, fijará el plazo y forma de hacerlo, garantizando la continuidad y seguridad en el acceso a la administración de justicia por los medios tecnológicos adecuados.</p>	<p>Superior de la Judicatura, a través de la unidad competente y cumplir con el Plan de Transformación Digital, de conformidad con su estrategia de implementación.</p> <p>Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento físico siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.</p> <p>En los procesos que se tramiten con soporte informático se garantizará la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos de carácter personal en los términos que establezca la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de esta Ley, el Consejo Superior de la Judicatura hará el diagnóstico de las condiciones de conectividad y de los sistemas de información en uso en lo judicial y administrativo, evaluará su compatibilidad y la viabilidad de autorizar la continuidad de su uso. En el evento en que se determine la necesidad de cambiarlos, fijará el plazo y forma de hacerlo, garantizando la continuidad y seguridad en el acceso a la administración de justicia por</p>	
<p>ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 96. DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Habrá una Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial integrada por los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación, y un representante de los funcionarios y empleados de la Rama elegido por éstos en la forma que señale el reglamento.</p> <p>Dicha comisión servirá de mecanismo de información recíproca entre las Corporaciones judiciales y de foro para la discusión de los asuntos que interesen a la administración de Justicia.</p> <p>La comisión será presidida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de dicho funcionario. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo requiera o a solicitud de cuando menos dos de sus miembros. Su no convocatoria constituirá causal de mala conducta.</p>	<p>los medios tecnológicos adecuados.</p> <p>ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 96. DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Habrá una Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial integrada por los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación y un representante de los funcionarios y empleados de la Rama elegido por éstos que se encuentre en carrera o en propiedad, en la forma que señale el reglamento.</p> <p>Dicha comisión servirá de mecanismo de información recíproca entre las Corporaciones judiciales y de foro para la discusión de los asuntos que interesen a la administración de Justicia.</p> <p>La comisión será presidida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de dicho funcionario. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo requiera o a solicitud de cuando menos dos de sus miembros. Su no convocatoria constituirá causal de mala conducta.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 97 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial. 2. Solicitar informes al Consejo Superior de la Judicatura y a su auditor, y formular recomendaciones sobre los aspectos que considere pertinentes. 3. Emitir concepto previo y vinculante para el ejercicio de las facultades previstas en los numerales 2-c, 3, 13, 14, 15, 16, 17 y 26 del artículo 85 de la presente ley, por parte del Consejo Superior de la Judicatura. 4. Elaborar y enviar terna al Consejo Superior de la Judicatura para elegir al Auditor responsable de dirigir el sistema de control interno de la Rama Judicial. 5. Elegir al Director Ejecutivo de la Rama Judicial por votación de la mayoría de sus integrantes. Para tal efecto, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial postularán un candidato por corporación. 	<p>ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 97 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir las políticas de la Rama Judicial. 2. Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial. 3. Solicitar informes al Consejo Superior de la Judicatura y a su auditor, y formular recomendaciones sobre los aspectos que considere pertinentes. 4. Emitir concepto previo y vinculante para el ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1-c, 2, 12, 13, 14, 15 y 16 del artículo 85 de la presente ley, por parte del Consejo Superior de la Judicatura. 5. Elegir por votación de la mayoría de sus integrantes al Auditor responsable de dirigir el sistema de control interno de la Rama Judicial, luego de llevar a cabo la convocatoria pública respectiva, de conformidad con el reglamento de la Comisión. 6. Elegir al Director Ejecutivo de la Rama Judicial por votación de la mayoría de sus integrantes, luego de llevar a cabo la convocatoria pública respectiva, 	<p>Se acoge texto de Senado sin el parágrafo primero que no fue aprobado en Cámara:</p> <p>ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 97 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir las políticas de la Rama Judicial. 2. Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial. 3. Solicitar informes al Consejo Superior de la Judicatura y a su auditor, y formular recomendaciones sobre los aspectos que considere pertinentes. 4. Emitir concepto previo y vinculante para el ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1-c, 2, 12, 13, 14, 15 y 16 del artículo 85 de la presente ley, por parte del Consejo Superior de la Judicatura. 5. Elegir por votación de la mayoría de sus integrantes al Auditor responsable de dirigir el sistema de control interno de la Rama Judicial, luego de llevar a cabo la convocatoria pública respectiva, de conformidad

<p>6. Dar concepto sobre el plan de inversión de los recursos del Fondo de Modernización y Bienestar de la Administración de Justicia, así como los de los otros fondos parafiscales o especiales con los que cuenta la Rama Judicial para su financiación, antes de su aprobación por parte del Consejo Superior.</p> <p>7. Dictarse su propio reglamento.</p> <p>8. Las demás que le atribuye la ley.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho participará por derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al Proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura informará trimestralmente a la Comisión Interinstitucional sobre el estado de ejecución de los recursos de la Rama Judicial.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el cabal cumplimiento de sus funciones en materia de planeación y aprobación del presupuesto de la Rama Judicial, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial tendrá un comité técnico asesor conformado por tres (3) asesores.</p> <p>El comité técnico tendrá como función asesorar a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en temas administrativos, presupuestales y de elaboración de proyectos de inversión y modernización.</p>	<p>de conformidad con el reglamento de la Comisión.</p> <p>7. Dar concepto sobre el plan de inversión de los recursos del Fondo de Modernización y Bienestar de la Administración de Justicia, así como los de los otros fondos parafiscales o especiales con los que cuenta la Rama Judicial para su financiación, antes de su aprobación por parte del Consejo Superior.</p> <p>8. Dictarse su propio reglamento.</p> <p>9. Las demás que le atribuye la ley.</p> <p>10. Priorizar y fortalecer las políticas públicas de la Ruta de atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio en desarrollo a la Ley 1257 de 2008, con el fin de prevenir de manera sustancial la violencia contra la mujer.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho participará por derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al Proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Fiscal General de la Nación participará con voz y voto en las decisiones sobre la definición del presupuesto unificado, del Proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial y en las demás determinaciones que incidan o afecten la misionalidad de la Fiscalía General de la Nación.</p>	<p>con el reglamento de la Comisión.</p> <p>6. Elegir al Director Ejecutivo de la Rama Judicial por votación de la mayoría de sus integrantes, luego de llevar a cabo la convocatoria pública respectiva, de conformidad con el reglamento de la Comisión.</p> <p>7. Dar concepto sobre el plan de inversión de los recursos del Fondo de Modernización y Bienestar de la Administración de Justicia, así como los de los otros fondos parafiscales o especiales con los que cuenta la Rama Judicial para su financiación, antes de su aprobación por parte del Consejo Superior.</p> <p>8. Dictarse su propio reglamento.</p> <p>9. Las demás que le atribuye la ley.</p> <p>10. Priorizar y fortalecer las políticas públicas de la Ruta de atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio en desarrollo a la Ley 1257 de 2008, con el fin de prevenir de manera sustancial la violencia contra la mujer.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho participará por derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al Proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial.</p>	<p>Los asesores tendrán, en forma adicional, las funciones y calidades que determine el reglamento de cada corporación.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Superior de la Judicatura informará trimestralmente a la Comisión Interinstitucional sobre el estado de ejecución de los recursos de la Rama Judicial.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Para el cabal cumplimiento de las funciones aquí previstas, los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Comisión Nacional de Disciplina tendrán cada uno, la asistencia de un abogado profesional especializado grado 33, adscrito a la presidencia de cada corporación.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura informará trimestralmente a la Comisión Interinstitucional sobre el estado de ejecución de los recursos de la Rama Judicial.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el cabal cumplimiento de las funciones aquí previstas, los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Comisión Nacional de Disciplina tendrán cada uno, la asistencia de un abogado profesional especializado grado 33, adscrito a la presidencia de cada corporación.</p>
<p>ARTÍCULO 44. Modifíquese el artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>El Director Ejecutivo será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y tomará posesión ante el Presidente de la República.</p>	<p>ARTÍCULO 44. Modifíquese el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>El Director Ejecutivo será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y tomará posesión ante el Presidente de la República.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>ARTÍCULO 44. Modifíquese el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>El Director Ejecutivo será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y tomará posesión ante el Presidente de la República.</p>	<p>ARTÍCULO 44. Modifíquese el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>El Director Ejecutivo será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y tomará posesión ante el Presidente de la República.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contará con las siguientes unidades: Planeación, Talento Humano, Presupuesto, Informática, Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.</p> <p>El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>El Director tendrá un periodo de cuatro (4) años.</p>	<p>Judicial y tomará posesión ante el Presidente de la República.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contará con las siguientes unidades: Planeación, Talento Humano, Presupuesto, Informática, Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.</p> <p>El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>El Director tendrá un periodo de cuatro (4) años, no reelegible en el periodo inmediatamente siguiente.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El periodo actual del Director Ejecutivo de Administración Judicial terminará el primero (1) de febrero de 2022, fecha a partir de la cual asumirá el siguiente Director de conformidad con las reglas previstas en la presente Ley.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>financieras o administrativas y experiencia no inferior a quince (15) años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Son funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial. 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización. En cumplimiento de esta función deberá garantizar que los edificios judiciales estén provistos de aquellos servicios que faciliten el acceso y la estancia en estos a las personas con cualquier tipo de discapacidad. 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. Tratándose de contratos que superen la suma de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura. 4. Nombrar y remover a los empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y definir sus situaciones administrativas. 5. Nombrar a los Directores Ejecutivos Seccionales de ternas preparadas por el Consejo Superior de la Judicatura. 	<p>en ciencias económicas, financieras o administrativas y experiencia no inferior a quince (15) años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Son funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial. 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización. En cumplimiento de esta función deberá garantizar que los edificios judiciales estén provistos de aquellos servicios que faciliten el acceso y la estancia en estos a las personas con cualquier tipo de discapacidad. 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. Tratándose de contratos que superen la suma de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura. 4. Nombrar y remover a los empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y definir sus situaciones administrativas. 5. Elegir a los Directores Seccionales de Administración Judicial, para un periodo 	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas,</p>	<p>ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría</p>	<p>ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>

<p>6. Elaborar y presentar al Consejo Superior los balances y estados financieros que correspondan. 7. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan. 8. Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales. 9. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura y necesidades de la Dirección Ejecutiva. 10. Las demás funciones previstas en la Ley o en los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.</p>	<p>institucional de cuatro (4) años, previa convocatoria pública. 6. Suplir mediante encargo las faltas temporales y absolutas de los Directores Seccionales de Administración Judicial. 7. Elaborar y presentar al Consejo Superior los balances y estados financieros que correspondan. 8. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan. 9. Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales. 10. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura y necesidades de la Dirección Ejecutiva. 11. Las demás funciones previstas en la Ley o en los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.</p>		<p>atendiendo a las categorías establecidas podrá corresponder a magistrado de Tribunal, juez del circuito o juez municipal, según el caso. (...) 4. Nombrar y remover a los empleados de las direcciones seccionales y definir sus situaciones administrativas. (...) PARÁGRAFO. El Director Seccional de Administración Judicial deberá tener título profesional en ciencias jurídicas, económicas, financieras o administrativas, título de especialización y experiencia no inferior a ocho (8) años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura.</p>	<p>atendiendo a las categorías establecidas podrá corresponder a magistrado de Tribunal, juez del circuito o juez municipal, según el caso. (...) 4. Nombrar y remover a los empleados de las direcciones seccionales y definir sus situaciones administrativas, excepto los que sean de libre nombramiento y remoción de cada Magistrado y aquellos cuyo nombramiento corresponda a una Sala. (...) PARÁGRAFO. El Director Seccional de Administración Judicial deberá tener título profesional en ciencias jurídicas, económicas, financieras o administrativas, título de especialización y experiencia no inferior a ocho (8) años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura. El Director Seccional de Administración Judicial será elegido para un periodo institucional de cuatro (4) años por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, previa convocatoria pública, y no será reelegible en el periodo inmediatamente siguiente. PARÁGRAFO TRANSITORIO: La primera elección de los Directores Seccionales de Administración judicial efectuada conforme a lo establecido en la presente Ley,</p>	
<p>ARTÍCULO 46. Modifíquese el 103 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: La Rama Judicial contará con directores seccionales de administración judicial en todos los departamentos y en el distrito capital para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura establecerá las distintas categorías que tendrá este cargo atendiendo a la población de cada circunscripción y el número de despachos o circuitos judiciales que deban atenderse. La remuneración del cargo</p>	<p>ARTÍCULO 46. Modifíquese el 103 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: La Rama Judicial contará con directores seccionales de administración judicial en todos los departamentos y en el distrito capital para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura establecerá las distintas categorías que tendrá este cargo atendiendo a la población de cada circunscripción y el número de despachos o circuitos judiciales que deban atenderse. La remuneración del cargo</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>			
	<p>se realizará dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión del Director Ejecutivo de la Rama Judicial que resulte elegido por la Comisión Interinstitucional.</p>		<p>Juzgados, se harán de manera conjunta por Distrito Judicial.</p>	<p>Juzgados, se harán de manera conjunta por Distrito Judicial.</p>	
<p>ARTÍCULO 47. Modifíquese el artículo 104 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 104. INFORMES QUE DEBEN RENDIR LOS DESPACHOS JUDICIALES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación y sus seccionales, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los Tribunales y los Juzgados deberán presentar, conforme a la metodología que señalen los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura, los informes que éste solicite para el cabal ejercicio de sus funciones. Dichos informes, que se rendirán cuando menos una vez al año, comprenderán entre otros aspectos, la relación de los procesos iniciados, los pendientes de decisión y los que hayan sido resueltos. Anualmente los mencionados despachos judiciales deberán rendir cuentas de manera presencial o virtual y el contenido del informe deberá permanecer publicado en la página web de la Rama Judicial en un espacio de fácil acceso a los ciudadanos. Para el caso de los informes de Tribunales y</p>	<p>ARTÍCULO 47. Modifíquese el artículo 104 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 104. INFORMES QUE DEBEN RENDIR LOS DESPACHOS JUDICIALES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación y sus seccionales, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los Tribunales y los Juzgados deberán presentar, conforme a la metodología que señalen los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura, los informes que éste solicite para el cabal ejercicio de sus funciones. Dichos informes, que se rendirán cuando menos una vez al año, comprenderán entre otros aspectos, la relación de los procesos iniciados, los pendientes de decisión y los que hayan sido resueltos. Anualmente los mencionados despachos judiciales deberán rendir cuentas de manera presencial o virtual y el contenido del informe deberá permanecer publicado en la página web de la Rama Judicial en un espacio de fácil acceso a los ciudadanos. Para el caso de los informes de Tribunales y</p>	<p>Sin discrepancias</p>	<p>ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Sin discrepancias</p>
			<p>ARTÍCULO 106. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Con sujeción a las normas legales que sean aplicables, el Consejo Superior de la Judicatura debe diseñar, desarrollar, poner y mantener en funcionamiento unos adecuados sistemas de información que, incluyan entre otros, los relativos a la información financiera, talento humano, costos, información presupuestaria, gestión judicial, acceso a los servidores de la Rama Judicial y, en forma completa y oportuna, al conocimiento de las fuentes formales del derecho, tanto nacionales como internacionales. En todo caso, tendrá a su cargo un Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial que incluya la gestión de quienes hacen parte de la Rama Judicial y permita la individualización de los procesos desde su iniciación hasta su terminación, incluyendo la verificación de los términos procesales y la efectiva solución, de tal forma que permita realizar un adecuado diagnóstico de la prestación de justicia. Todos los organismos que hacen parte de la Rama Judicial tienen el deber de suministrar la información necesaria para</p>	<p>ARTÍCULO 106. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Con sujeción a las normas legales que sean aplicables, el Consejo Superior de la Judicatura debe diseñar, desarrollar, poner y mantener en funcionamiento unos adecuados sistemas de información que, incluyan entre otros, los relativos a la información financiera, talento humano, costos, información presupuestaria, gestión judicial, acceso a los servidores de la Rama Judicial y, en forma completa y oportuna, al conocimiento de las fuentes formales del derecho, tanto nacionales como internacionales. En todo caso, tendrá a su cargo un Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial que incluya la gestión de quienes hacen parte de la Rama Judicial y permita la individualización de los procesos desde su iniciación hasta su terminación, incluyendo la verificación de los términos procesales y la efectiva solución, de tal forma que permita realizar un adecuado diagnóstico de la prestación de justicia. Todos los organismos que hacen parte de la Rama Judicial tienen el deber de suministrar la información necesaria para</p>	

<p>mantener actualizados los datos incorporados al sistema, de acuerdo con los formatos que para el efecto establezca el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación y elaboración de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.</p>	<p>mantener actualizados los datos incorporados al sistema, de acuerdo con los formatos que para el efecto establezca el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación y elaboración de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.</p>		<p>judicial y criminal del país, la Administración de Justicia contará con dos sistemas estadísticos: un Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial y un Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia.</p>	<p>judicial y criminal del país, la Administración de Justicia contará con dos sistemas estadísticos: un Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial y un Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia.</p>	
<p>ARTÍCULO 49. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual se denominará así:</p>	<p>ARTÍCULO 49. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual se denominará así:</p>	<p>Sin discrepancias</p>	<p>Forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo Superior de la Judicatura. 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho. 3. La Procuraduría General de la Nación. 4. La Defensoría del Pueblo. 5. El Ministerio de Defensa Nacional. 6. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 7. El Departamento Nacional de Planeación 8. El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas. 9. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 10. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. 11. La Fiscalía General de la Nación. 12. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 13. Los demás órganos que integran la rama judicial, representados por los presidentes de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la Corte Suprema de Justicia, así como los presidentes de la Sala civil y agraria, laboral, penal. 14. Los particulares con 	<p>Forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo Superior de la Judicatura. 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho. 3. La Procuraduría General de la Nación. 4. La Defensoría del Pueblo. 5. El Ministerio de Defensa Nacional. 6. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 7. El Departamento Nacional de Planeación 8. El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas. 9. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 10. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. 11. La Fiscalía General de la Nación. 12. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 13. Los demás órganos que integran la rama judicial, representados por los presidentes de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la Corte Suprema de Justicia, así como los presidentes de la Sala civil y agraria, laboral, penal. 14. Los particulares con 	
<p>ARTÍCULO 50. Modifíquese el artículo 107 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 50. Modifíquese el artículo 107 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Sin discrepancias</p>			
<p>ARTÍCULO 107. ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE ESTADÍSTICA. Con el objeto de procurar el acopio, procesamiento y análisis de información que contribuya a mejorar la toma de decisiones administrativas en el sector justicia, a llevar un control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales, a promover la transparencia alrededor de la administración de justicia y a proveer la información básica para la formulación de la política</p>	<p>ARTÍCULO 107. ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE ESTADÍSTICA. Con el objeto de procurar el acopio, procesamiento y análisis de información que contribuya a mejorar la toma de decisiones administrativas en el sector justicia, a llevar un control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales, a promover la transparencia alrededor de la administración de justicia y a proveer la información básica para la formulación de la política</p>				
<p>funciones transitorias de administración de justicia. 15. Los Centros de Arbitraje y Conciliación.</p>	<p>funciones transitorias de administración de justicia. 15. Los Centros de Arbitraje y Conciliación.</p>		<p>del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.</p>	<p>del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.</p>	
<p>Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.</p>	<p>Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.</p>		<p>PARÁGRAFO 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de justicia concurrirán con el Ministerio de Justicia y del Derecho para la articulación de la información correspondiente y la gestión de los ajustes necesarios para procurar la interoperabilidad de los sistemas según corresponda.</p>	<p>PARÁGRAFO 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de justicia concurrirán con el Ministerio de Justicia y del Derecho para la articulación de la información correspondiente y la gestión de los ajustes necesarios para procurar la interoperabilidad de los sistemas según corresponda.</p>	
<p>El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos por el Consejo.</p>	<p>El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos por el Consejo.</p>		<p>PARÁGRAFO 3º. La Procuraduría General de la Nación velará por el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo, en correspondencia con las atribuciones establecidas a su cargo en la ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional.</p>	<p>PARÁGRAFO 3º. La Procuraduría General de la Nación velará por el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo, en correspondencia con las atribuciones establecidas a su cargo en la ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional.</p>	
<p>El Ministerio de Justicia y del Derecho se encargará de conformar, dirigir y coordinar el sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.</p>	<p>El Ministerio de Justicia y del Derecho se encargará de conformar, dirigir y coordinar el sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.</p>		<p>PARAGRAFO TRANSITORIO. La Jurisdicción Especial para la Paz – JEP harán parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales durante el término de su vigencia</p>	<p>PARAGRAFO TRANSITORIO. La Jurisdicción Especial para la Paz – JEP harán parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales durante el término de su vigencia.</p>	
<p>PARÁGRAFO 1º. Como parte</p>	<p>PARÁGRAFO 1º. Como parte</p>		<p>ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 108 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 108 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Sin discrepancias</p>

<p>ARTICULO 108. REPORTE DE INFORMACION. Las entidades oficiales y particulares que sean productoras de información estadística referida al sector justicia, deberán enviar cada seis (6) meses esta información al Ministerio de Justicia y del Derecho en observancia de lo establecido en el artículo 113 constitucional, en la forma que éste determine.</p>	<p>ARTICULO 108. REPORTE DE INFORMACION. Las entidades oficiales y particulares que sean productoras de información estadística referida al sector justicia, deberán enviar cada seis (6) meses esta información al Ministerio de Justicia y del Derecho en observancia de lo establecido en el artículo 113 constitucional, en la forma que éste determine.</p>		<p>2. La Rama Judicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores judiciales, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.</p>	<p>2. La Rama Judicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores judiciales, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.</p>	
<p>ARTÍCULO 52. Modifíquese el artículo 109 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 52. Modifíquese el artículo 109 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Sin discrepancias</p>	<p>3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, que además incluirá la destinación y distribución presupuestal de la vigencia anterior, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.</p>	<p>3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, que además incluirá la destinación y distribución presupuestal de la vigencia anterior, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual.</p>	
<p>ARTÍCULO 109. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El ejercicio de las funciones administrativas por parte de los órganos que integran las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial se sujetará al principio de transparencia y deberá propiciar la rendición de cuentas. En desarrollo de estos principios:</p> <p>1. La Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicatura, de cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.</p>	<p>ARTÍCULO 109. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El ejercicio de las funciones administrativas por parte de los órganos que integran las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial se sujetará al principio de transparencia y deberá propiciar la rendición de cuentas. En desarrollo de estos principios:</p> <p>1. La Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicatura, de cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.</p>		<p>4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.</p>	<p>4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.</p>	
			<p>5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de su competencia, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.</p>	<p>5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de su competencia, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior.</p>	
<p>6. En concordancia con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página Web de la Rama Judicial, un directorio de todos los despachos judiciales que integran los órganos de las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial, con los correspondientes datos del canal digital y teléfono del despacho.</p>	<p>6. En concordancia con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página Web de la Rama Judicial, un directorio de todos los despachos judiciales que integran los órganos de las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial, con los correspondientes datos del canal digital y teléfono del despacho.</p>		<p>disposiciones indispensables para la interoperabilidad técnica y funcional del Sistema.</p>	<p>disposiciones indispensables para la interoperabilidad técnica y funcional del Sistema.</p>	<p>Sin discrepancias</p>
<p>ARTÍCULO 53. Modifíquese el artículo 110 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 53. Modifíquese el artículo 110 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Sin discrepancias</p>	<p>ARTÍCULO 54. El capítulo IV del Título Cuarto de la Ley 270 de 1996 tendrá un artículo nuevo identificado con el número 110 A con el siguiente contenido:</p>	<p>ARTÍCULO 54. El capítulo IV del Título Cuarto de la Ley 270 de 1996 tendrá un artículo nuevo identificado con el número 110 A con el siguiente contenido:</p>	
<p>ARTÍCULO 110. COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL. Créase el Comité Técnico Interinstitucional conformado por todos los directores de los organismos que forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales, o sus delegados, el cual estará dirigido por el Director de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura. Como Secretario del mismo actuará el delegado del Departamento Nacional de Planeación.</p>	<p>ARTÍCULO 110. COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL. Créase el Comité Técnico Interinstitucional conformado por todos los directores de los organismos que forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales, o sus delegados, el cual estará dirigido por el Director de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura. Como Secretario del mismo actuará el delegado del Departamento Nacional de Planeación.</p>		<p>ARTÍCULO 110A. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejerce la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y será la encargada de examinar la conducta y sancionar a los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señala la presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República, conforme lo prevé la Constitución Política.</p>	<p>ARTÍCULO 110A. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejerce la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y será la encargada de examinar la conducta y sancionar a los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señala la presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República, conforme lo prevé la Constitución Política.</p>	
<p>El Comité tiene por objeto implantar y desarrollar de manera coordinada los intercambios de información entre todos los organismos que conforman el Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia. Para tal efecto, dictará todas las</p>	<p>El Comité tiene por objeto implantar y desarrollar de manera coordinada los intercambios de información entre todos los organismos que conforman el Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia. Para tal efecto, dictará todas las</p>		<p>PARÁGRAFO. En la conformación de cada terna se incluirá, por lo menos, a una mujer, según lo dispone el artículo 6 de la Ley 581 de 2000.</p>	<p>PARÁGRAFO. En la conformación de cada terna se incluirá, por lo menos, a una mujer, según lo dispone el artículo 6 de la Ley 581 de 2000.</p>	
<p>ARTÍCULO 55. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 55. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Sin discrepancias</p>	<p>ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función</p>	<p>ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>

<p>disciplinaria se deciden los procesos que, por infracción a sus regímenes disciplinarios, se adelanten contra los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, salvo aquellos que gocen de fuero especial, según la Constitución Política; igualmente contra los jueces de paz y de reconsideración, abogados y aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.</p> <p>En desarrollo del artículo 257A de la Constitución Política, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial es titular del ejercicio preferente del poder jurisdiccional disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, asumir o proseguir cualquier proceso, investigación o juzgamiento de competencia de las comisiones seccionales de disciplina judicial.</p> <p>La función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial podrán dividirse internamente en salas o subsalas.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial podrá ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía</p>	<p>disciplinaria se deciden los procesos que, por infracción a sus regímenes disciplinarios, se adelanten contra los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, salvo aquellos que gocen de fuero especial, según la Constitución Política; igualmente contra los jueces de paz y de reconsideración, abogados y aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.</p> <p>La Comisión Nacional de Disciplina Judicial es titular del ejercicio preferente del poder jurisdiccional disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o asumir cualquier proceso, investigación o juzgamiento de competencia de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de oficio o a solicitud de los sujetos procesales en los siguientes casos:</p> <p>i) Que el asunto provoque o comprometa un impacto de orden social, político o institucional, o tenga una connotación especial en la opinión pública nacional o territorial.</p> <p>ii) Que se advierta razonadamente que para la garantía de los principios que rigen el proceso disciplinario, la actuación deba ser adelantada directamente por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</p> <p>iii) Que directamente la</p>		<p>judicial que se requieran en ejercicio del control jurisdiccional disciplinario. Lo anterior, sin perjuicio de la colaboración que, en tal sentido, la jurisdicción disciplinaria solicite a los órganos con funciones de policía judicial, quienes están obligados a prestarla de manera gratuita para el aseguramiento y práctica de pruebas y diligencias en el trámite procesal, así como para el apoyo técnico prioritario que considere necesario para el éxito de las investigaciones.</p> <p>Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.</p> <p>Toda decisión de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada.</p>	<p>Comisión Nacional de Disciplina Judicial considere que un determinado caso debe ser asumido para garantizar los principios de la administración de justicia.</p> <p>iv) Por solicitud de organismos de control o de una Comisión Constitucional Permanente del Congreso de la República.</p> <p>La función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial podrán dividirse internamente en salas o subsalas.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial podrá ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio del control jurisdiccional disciplinario. Lo anterior, sin perjuicio de la colaboración que, en tal sentido, la jurisdicción disciplinaria solicite a los órganos con funciones de policía judicial, quienes están obligados a prestarla de manera gratuita para el aseguramiento y diligencias en el trámite procesal, así como para el apoyo técnico prioritario que considere necesario para el éxito de las investigaciones.</p>	
<p>Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.</p> <p>Toda decisión de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada.</p> <p>ARTICULO 56. Modifíquese el artículo 112 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 112. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Corresponde a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los miembros de la Corporación. 2. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las comisiones seccionales de disciplina judicial. 3. Conocer en primera y segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los magistrados de los Tribunales, Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, Consejos Seccionales, el Vicefiscal, los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales, los empleados de la Rama Judicial que tengan el mismo o superior nivel, rango o 	<p>Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.</p> <p>Toda decisión de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada.</p> <p>ARTICULO 56. Modifíquese el artículo 112 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 112. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Corresponde a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los miembros de la Corporación. 2. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las comisiones seccionales de disciplina judicial. 3. Conocer en primera y segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los magistrados de los Tribunales, Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, Consejos Seccionales, el Vicefiscal, los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales, los empleados de la Rama Judicial que tengan el mismo o superior nivel, rango o 	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>salario de magistrado de tribunal, y quienes ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional respecto de dicha función.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Conocer de manera preferente en primera y segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial o sean de su competencia. 5. Conocer de los recursos previstos en la ley en los procesos disciplinarios que conocen en primera instancia las comisiones seccionales de disciplina judicial o que con ocasión de la doble instancia o la doble conformidad lleguen a su conocimiento. 6. Designar a los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de las listas de aspirantes que hayan aprobado el concurso previamente convocado por el Consejo Superior de la Judicatura. Los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial no podrán tener antecedentes disciplinarios. Igualmente, nombrar en provisionalidad a los Magistrados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. 7. Designar a los empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 	<p>salario de magistrado de tribunal, y quienes ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional respecto de dicha función.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Conocer de manera preferente en primera y segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial o sean de su competencia. 5. Conocer de los recursos previstos en la ley en los procesos disciplinarios que conocen en primera instancia las comisiones seccionales de disciplina judicial o que con ocasión de la doble instancia o la doble conformidad lleguen a su conocimiento. 6. Designar a los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de las listas de aspirantes que hayan aprobado el concurso previamente convocado por el Consejo Superior de la Judicatura. Los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial no podrán tener antecedentes disciplinarios. Igualmente, nombrar en provisionalidad a los Magistrados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. 7. Designar a los empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 	

<p>8. Resolver las solicitudes de cambio de radicación de los procesos que adelanten las comisiones seccionales de disciplina judicial.</p> <p>9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.</p> <p>10. Unificar jurisprudencia en materia disciplinaria.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la Republica adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la Republica.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo previsto en esta ley, el Consejo Superior de la Judicatura establecerá las plantas de personal de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de los despachos de los Magistrados.</p>	<p>8. Resolver las solicitudes de cambio de radicación de los procesos que adelanten las comisiones seccionales de disciplina judicial.</p> <p>9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.</p> <p>10. Unificar jurisprudencia en materia disciplinaria.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la Republica adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la Republica.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo previsto en esta ley, el Consejo Superior de la Judicatura establecerá las plantas de personal de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de los despachos de los Magistrados.</p> <p>El Consejo Superior de la</p>		<p>ARTÍCULO 57. Modifíquese el artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción. Los cargos que integran los despachos de cada magistrado serán de libre nombramiento y remoción del titular del despacho. Los cargos de los demás empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deben ser provistos mediante el régimen de carrera judicial.</p> <p>ARTÍCULO 58. Modifíquese el artículo 114 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 114. FUNCIONES DE LAS COMISIONES SECCIONALES DE DISCIPLINA JUDICIAL. Corresponde a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial:</p> <p>1. Conocer en primera instancia</p>	<p>Judicatura, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reestructurará las plantas de personal de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, teniendo en cuenta las atribuciones constitucionales de esta jurisdicción.</p> <p>ARTÍCULO 57. Modifíquese el artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción. Los cargos que integran los despachos de cada magistrado serán de libre nombramiento y remoción del titular del despacho. Los cargos de los demás empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deben ser provistos mediante el régimen de carrera judicial.</p> <p>ARTÍCULO 58. Modifíquese el artículo 114 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 114. FUNCIONES DE LAS COMISIONES SECCIONALES DE DISCIPLINA JUDICIAL. Corresponde a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial:</p> <p>1. Conocer en primera instancia</p>	<p>Sin discrepancias</p> <p>Sin discrepancias</p>
<p>de los procesos disciplinarios que se adelantan contra los jueces, los fiscales cuya competencia no corresponda a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los empleados de la Rama Judicial, los jueces de paz y de reconsideración, los abogados y quienes ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional, por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.</p> <p>2. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los magistrados de las comisiones seccionales.</p> <p>3. Conocer de la solicitud de rehabilitación de los abogados.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior de la Judicatura determinará el número de magistrados garantizando que en la planta de todos los despachos se provea el cargo de abogado asistente quienes podrán ser comisionados para la práctica de pruebas. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres.</p> <p>ARTÍCULO 59. Adiciónese el artículo 116 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 116. DOBLE INSTANCIA EN EL JUICIO</p>	<p>de los procesos disciplinarios que se adelantan contra los jueces, los fiscales cuya competencia no corresponda a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los empleados de la Rama Judicial, los jueces de paz y de reconsideración, los abogados y quienes ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional, por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.</p> <p>2. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los magistrados de las comisiones seccionales.</p> <p>3. Conocer de la solicitud de rehabilitación de los abogados.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior de la Judicatura determinará el número de magistrados garantizando que en la planta de todos los despachos se provea el cargo de abogado asistente quienes podrán ser comisionados para la práctica de pruebas. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres.</p> <p>ARTÍCULO 59. Adiciónese el artículo 116 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 116. DOBLE INSTANCIA EN EL JUICIO</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>DISCIPLINARIO. En todo proceso disciplinario contra funcionarios y empleados de la Rama Judicial, el Vicefiscal y fiscales delegados ante los diferentes órganos de la jurisdicción penal, jueces de paz y de reconsideración, abogados, autoridades y particulares que ejercen funciones jurisdiccionales de manera transitoria, se observará la garantía de la doble instancia.</p> <p>En los procesos contra los funcionarios previstos en el numeral 3 del artículo 112, de la primera instancia conocerá una sala de tres magistrados y de la segunda instancia conocerá una sala conformada por dos (2) magistrados restantes.</p> <p>ARTÍCULO 60. Adiciónese el artículo 121 de la Ley 270 de 1996 con un segundo inciso con el siguiente contenido:</p> <p>ARTÍCULO 121. POSESIÓN. Los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la República. Los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial tomarán posesión de sus cargos ante el presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Los empleados de las comisiones seccionales de disciplina judicial tomarán posesión de sus cargos ante el</p>	<p>DISCIPLINARIO. En todo proceso disciplinario contra funcionarios y empleados de la Rama Judicial, el Vicefiscal y fiscales delegados ante los diferentes órganos de la jurisdicción penal, jueces de paz y de reconsideración, abogados, autoridades y particulares que ejercen funciones jurisdiccionales de manera transitoria, se observará la garantía de la doble instancia.</p> <p>En los procesos contra los funcionarios previstos en el numeral 3 del artículo 112, de la primera instancia conocerá una sala de dos (2) magistrados y de la segunda instancia conocerá una sala conformada por dos (2) magistrados diferentes. La doble conformidad será decidida por los tres (3) magistrados restantes.</p> <p>ARTÍCULO 60. Adiciónese el artículo 121 de la Ley 270 de 1996 con un segundo inciso con el siguiente contenido:</p> <p>ARTÍCULO 121. POSESIÓN. Los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la República. Los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial tomarán posesión de sus cargos ante el presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Los empleados de las comisiones seccionales de disciplina judicial tomarán posesión de sus cargos ante el</p>	<p>Sin discrepancias</p>

<p>respectivo nominador.</p> <p>ARTÍCULO 61. Adiciónese un numeral 11) al artículo 35 de la Ley 270 de 1996, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 35. Atribuciones de la Sala Plena. La Sala Plena del Consejo de Estado tendrá las siguientes atribuciones administrativas: (...)</p> <p>11) Distribuir, mediante acuerdo, las funciones asignadas a cada una de las secciones para ser ejercidas por otras secciones, con base en un criterio de coordinación y volumen de trabajo.</p> <p>ARTÍCULO 62. Modifíquese el Título Quinto de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>TÍTULO QUINTO JUSTICIA DIGITAL</p> <p>ARTÍCULO 63. Modifíquese el artículo 122 de la Ley 270 de 1996 que se ubicará en el Título Quinto, y el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 122. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Todas las personas tienen derecho a comunicarse con los órganos y despachos de la Rama Judicial a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales y en los reglamentos.</p> <p>En la administración de justicia.</p>	<p>respectivo nominador.</p> <p>ARTÍCULO 61. Adiciónese un numeral 11) al artículo 35 de la Ley 270 de 1996, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 35. Atribuciones de la Sala Plena. La Sala Plena del Consejo de Estado tendrá las siguientes atribuciones administrativas: (...)</p> <p>11) Distribuir, mediante acuerdo, las funciones asignadas a cada una de las secciones para ser ejercidas por otras secciones, con base en un criterio de coordinación y volumen de trabajo.</p> <p>ARTÍCULO 62. Modifíquese el Título Quinto de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>TÍTULO QUINTO JUSTICIA DIGITAL</p> <p>ARTÍCULO 63. Modifíquese el artículo 122 de la Ley 270 de 1996 que se ubicará en el Título Quinto, y el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 122. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Todas las personas tienen derecho a comunicarse con los órganos y despachos de la Rama Judicial a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales y en los reglamentos.</p> <p>En la administración de justicia.</p>	<p>Sin discrepancias</p> <p>Sin discrepancias</p> <p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>en el marco del Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, asegurando el acceso, la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus funciones. Deberán habilitarse diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos de justicia, asegurando el acceso a ellos de toda la ciudadanía, con independencia de su localización, circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimen adecuada, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.</p> <p>Como parte del mencionado Plan de Transformación, el Consejo Superior de la Judicatura también adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables periódicamente. Esta política de seguridad deberá incluir la adopción de mecanismos tecnológicos suficientes que permitan alertar y prevenir</p>	<p>en el marco del Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, asegurando el acceso, la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus funciones. Deberán habilitarse diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos de justicia, asegurando el acceso a ellos de toda la ciudadanía, con independencia de su localización, circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimen adecuada, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.</p> <p>Como parte del mencionado Plan de Transformación, el Consejo Superior de la Judicatura también adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables periódicamente. Esta política de seguridad deberá incluir la adopción de mecanismos tecnológicos suficientes que permitan alertar y prevenir</p>	
<p>fraudes o suplantaciones.</p> <p>Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.</p> <p>En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere, algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás</p>	<p>fraudes o suplantaciones.</p> <p>Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, sin perjuicio de la necesaria presencia en las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.</p> <p>En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere, algún ajuste</p>		<p>personas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.</p> <p>Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir lo dispuesto en este artículo, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.</p> <p>Igualmente, por razones de imparcialidad, necesidad o intermediación la autoridad judicial podrá tramitar presencialmente alguna o toda la actuación judicial.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de que trata el</p>	<p>razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.</p> <p>Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir lo dispuesto en este artículo, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial, al igual que serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas, con excepción de los casos expresa y excepcionalmente permitidos en la ley procesal respectiva.</p>	

<p>presente artículo se adoptará de forma gradual, para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura establecerá en cada caso la metodología de transición, garantizando que en cada fase de implementación se cuente con los desarrollos tecnológicos que permitan cumplir con la política de seguridad de que trata el presente artículo.</p>	<p>cuando las circunstancias así lo imponga.</p> <p>Igualmente, por razones de imparcialidad, necesidad o intermediación la autoridad judicial podrá tramitar presencialmente alguna o toda la actuación judicial.</p>		<p>será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.</p>	<p>será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, salvo el caso de las destinadas a la práctica de pruebas que serán siempre presenciales, a menos que la norma procesal exprese y excepcionalmente permita la audiencia probatoria virtual.</p>	
<p>ARTÍCULO 64. Adiciónese el artículo 123 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 64. Adiciónese el artículo 123 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>ARTÍCULO 65. Adiciónese el artículo 124 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 65. Adiciónese el artículo 124 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Sin discrepancias</p>
<p>ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial se adelantará a través de ellas, en cuyo caso</p>	<p>ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial se adelantará a través de ellas, en cuyo caso</p>		<p>ARTÍCULO 124. PLAN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. El Consejo Superior de la Judicatura actualizará cada dos (2) años el Plan de transformación Digital de la Rama Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.</p> <p>La actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:</p> <p>1. Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>2. Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se proyecta implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Para el año</p>	<p>ARTÍCULO 124. PLAN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. El Consejo Superior de la Judicatura actualizará cada dos (2) años el Plan de transformación Digital de la Rama Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.</p> <p>La actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:</p> <p>1. Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>2. Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se proyecta implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Para el año</p>	
<p>2026, se deberá haber implementado el Plan de Justicia Digital en todos los despachos judiciales.</p>	<p>2026, se deberá haber implementado el Plan de Justicia Digital en todos los despachos judiciales.</p>		<p>públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.</p>	<p>jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.</p>	
<p>ARTÍCULO 66. Adiciónese el título sexto y Capítulo primero de la Ley 270 de 1996, los cuales quedarán así:</p>	<p>ARTÍCULO 66. Adiciónese el título sexto y Capítulo primero de la Ley 270 de 1996, los cuales quedarán así:</p>	<p>Sin discrepancias</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Para la experiencia de que trata el presente artículo, así como para ejercer el cargo de magistrado de alta corte, Fiscal General de la Nación, Procurador General del Estado Civil, los abogados que cuenten con títulos adicionales en programas de educación superior podrán acreditar como experiencia profesional, aquella adquirida en ejercicio de tales profesiones.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Para la experiencia de que trata el presente artículo, así como para ejercer el cargo de Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Procurador General del Estado Civil, los abogados que cuenten con títulos adicionales en programas de educación superior podrán acreditar como experiencia profesional aquella adquirida en ejercicio de profesiones en ciencia política, gobierno, finanzas, relaciones internacionales, economía, administración de empresas y administración pública.</p>	
<p>ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 128 de la ley 270 de 1996 quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 128 de la ley 270 de 1996 quedará así:</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>ARTÍCULO 68. Modifíquese el artículo 130 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 68. Modifíquese el artículo 130 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER FUNCIONARIO DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:</p> <p>1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a tres (3) años.</p> <p>2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cinco (5) años</p> <p>3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a diez (10) años.</p>	<p>ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER FUNCIONARIO DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:</p> <p>1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a tres (3) años.</p> <p>2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cinco (5) años</p> <p>3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a diez (10) años.</p>		<p>ARTÍCULO 130. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Por regla general, los cargos en la Rama Judicial son de carrera. Se exceptúan los cargos de período individual y los de libre nombramiento y remoción.</p> <p>Son de período individual los cargos de Magistrado de la</p>	<p>ARTÍCULO 130. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Por regla general, los cargos en la Rama Judicial son de carrera. Se exceptúan los cargos de período individual y los de libre nombramiento y remoción.</p> <p>Son de período individual los cargos de Magistrado de la</p>	
<p>PARÁGRAFO 1. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos</p>	<p>PARÁGRAFO 1. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades</p>				

<p>Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del Fiscal General de la Nación y de Director Ejecutivo de Administración Judicial y Director Seccional de Administración Judicial éste último tendrá un periodo de cuatro (4) años.</p> <p>Los funcionarios a que se refieren el inciso anterior permanecerán en sus cargos durante todo el período salvo que antes de su vencimiento les sea impuesta sanción disciplinaria de destitución por mala conducta o lleguen a la edad de retiro forzoso y deberán dejar sus cargos al vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos.</p> <p>Es obligación de cada funcionario y del Presidente de la Corporación, informar con seis (6) meses de anticipación a la autoridad que haya seleccionado la terna o la lista correspondiente, de la fecha en que se producirá el vencimiento de su período, con el objeto de que se proceda a elaborar la lista de aspirantes a reemplazarlo.</p> <p>Son de libre nombramiento y remoción los cargos de Magistrado Auxiliar, Director de Unidad y Jefe de División del Consejo Superior de la Judicatura; el Director de unidad, directores administrativos de la Dirección</p>	<p>Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del Fiscal General de la Nación y de Director Ejecutivo de Administración Judicial y Director Seccional de Administración Judicial éste último tendrá un periodo de cuatro (4) años.</p> <p>Los funcionarios a que se refieren el inciso anterior permanecerán en sus cargos durante todo el período salvo que antes de su vencimiento les sea impuesta sanción disciplinaria de destitución o lleguen a la edad de retiro forzoso y deberán dejar sus cargos al vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos.</p> <p>Es obligación de cada funcionario y del Presidente de la Corporación, informar con seis (6) meses de anticipación a la autoridad que haya seleccionado la terna o la lista correspondiente, de la fecha en que se producirá el vencimiento de su período, con el objeto de que se proceda a elaborar la lista de aspirantes a reemplazarlo.</p> <p>Son de libre nombramiento y remoción los cargos de Magistrado Auxiliar, Director de Unidad y Jefe de División del Consejo Superior de la Judicatura; el Director de unidad, directores administrativos de la Dirección</p>		<p>Ejecutiva de Administración Judicial, los magistrados auxiliares y los empleados de los despachos de magistrados de las altas cortes y de las comisiones seccionales de disciplina judicial, los adscritos a la Presidencia y Vicepresidencia de estas Corporaciones; los Secretarios Generales de esas Corporaciones; los cargos de los Despachos de los Magistrados de los Tribunales; los cargos de Vicefiscal General de la Nación, Secretario General de la Fiscalía General de la Nación, Directores Nacionales de la Fiscalía General de la Nación, Directores Regionales y Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, los empleados del Despacho del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación y los de Fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Son de carrera los cargos de magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de los Tribunales Administrativos, de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, de los Fiscales no previstos en los incisos anteriores, de Juez de la República, y los demás empleos de la Rama Judicial.</p>	<p>Ejecutiva de Administración Judicial, los magistrados auxiliares y los empleados de los despachos de magistrados de las altas cortes y de las comisiones seccionales de disciplina judicial, los adscritos a la Presidencia y Vicepresidencia de estas Corporaciones; los Secretarios Generales de esas Corporaciones; los empleados de los Despachos de los Magistrados de los Tribunales, de los despachos de los Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura; los cargos de Vicefiscal General de la Nación, Secretario General de la Fiscalía General de la Nación, Directores Nacionales de la Fiscalía General de la Nación, Directores Regionales y Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, los empleados del Despacho del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación y los de Fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Son de carrera los cargos de magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de los Tribunales Administrativos, de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, de los Fiscales no previstos en los incisos anteriores, de Juez de la República, y los demás empleos de la Rama Judicial.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.</p> <p>2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se provea el cargo por el sistema de carrera judicial por parte del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.</p> <p>Cuando la vacante sea definitiva y el cargo sea de carrera judicial, el Consejo Superior de la Judicatura dentro de los tres (3) días siguientes a que se conozca que se producirá la vacante, efectuará el nombramiento en los términos previstos en la presente Ley, de la lista de elegibles que se encuentre vigente para la fecha en que se produzca la vacancia.</p> <p>En ningún caso se podrá cubrir vacancias temporales o</p>	<p>numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.</p> <p>2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.</p> <p>Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.</p> <p>En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo.</p>		<p>definitivas de personal de carrera judicial con personas ajenas a la misma o que no hagan parte del Registro de Elegibles.</p> <p>En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 70. Modifíquese el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 133. TÉRMINO PARA EL NOMBRAMIENTO, LA ACEPTACIÓN Y POSESIÓN EN EL CARGO. Para proceder al nombramiento como titular en un empleo de funcionario en propiedad, el nominador deberá verificar previamente que reúne los requisitos y calidades para desempeñar el cargo, así como la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para su ejercicio.</p> <p>Al efecto, el Consejo Superior o seccional de la Judicatura remitirá al nominador la lista de elegibles, que previo a efectuar el correspondiente nombramiento, deberá requerir al interesado los documentos con base en los cuales se acredita el cumplimiento de requisitos para el cargo y la declaración juramentada de no</p>	<p>ARTÍCULO 70. Modifíquese el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 133. TÉRMINO PARA EL NOMBRAMIENTO, LA ACEPTACIÓN Y POSESIÓN EN EL CARGO. Para proceder al nombramiento como titular en un empleo de funcionario en propiedad, el nominador deberá verificar previamente que reúne los requisitos y calidades para desempeñar el cargo, así como la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para su ejercicio.</p> <p>Al efecto, el Consejo Superior o seccional de la Judicatura remitirá al nominador la lista de elegibles, que previo a efectuar el correspondiente nombramiento, deberá requerir al interesado los documentos con base en los cuales se acredita el cumplimiento de requisitos para el cargo y la declaración juramentada de no</p>	<p>Sin discrepancias</p>

<p>estar inhabilitado ni impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo, para lo que dispondrá de diez (10) días desde la solicitud. El nombramiento será comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.</p> <p>Una vez aceptado el nombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.</p> <p>ARTÍCULO 71. Modifíquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y especialidad, para el que se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. El traslado puede ser solicitado por los servidores de la Rama Judicial en los siguientes eventos:</p> <p>1. Por razones de seguridad. Cuando se presenten hechos o</p>	<p>estar inhabilitado ni impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo, para lo que dispondrá de diez (10) días desde la solicitud. El nombramiento será comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.</p> <p>Una vez aceptado el nombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.</p> <p>ARTÍCULO 71. Modifíquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y especialidad, para el que se exijan los mismos requisitos, siempre que tengan distinta sede territorial. El traslado puede ser solicitado por los servidores de la Rama Judicial en los siguientes eventos:</p> <p>1. Por razones de seguridad. Cuando se presenten hechos o</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>amenazas graves que atenten contra la vida o integridad personal del servidor de la Rama Judicial, la de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, por razón u ocasión de su cargo y que hagan imposible su permanencia en él.</p> <p>También se aplicará a los servidores vinculados en provisionalidad, sin que ello modifique su forma de vinculación, hasta tanto se provea el cargo en propiedad.</p> <p>2. Por razones de salud. Cuando se encuentren debidamente comprobadas razones de salud que le hagan imposible al servidor de la Rama Judicial continuar en el cargo.</p> <p>3. Por reciprocidad. Cuando lo soliciten en forma recíproca servidores de la Rama Judicial en carrera de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previo concepto de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura.</p> <p>Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.</p> <p>4. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva.</p>	<p>amenazas graves que atenten contra la vida o integridad personal del servidor de la Rama Judicial, la de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, por razón u ocasión de su cargo y que hagan imposible su permanencia en él.</p> <p>También se aplicará a los servidores vinculados en provisionalidad, sin que ello modifique su forma de vinculación, hasta tanto se provea el cargo en propiedad.</p> <p>2. Por razones de salud. Cuando se encuentren debidamente comprobadas razones de salud que le hagan imposible al servidor de la Rama Judicial continuar en el cargo.</p> <p>3. Por reciprocidad. Cuando lo soliciten en forma recíproca servidores de la Rama Judicial en carrera de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previo concepto de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura.</p> <p>Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.</p> <p>4. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva.</p>	
<p>5. Por razones del servicio. Cuando la solicitud esté soportada en hechos que por razones del servicio el Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptables.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de traslado de un servidor judicial, se tomará posesión con el único requisito del juramento legal.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Para efectos de lo dispuesto en los numerales 3 y 4, el concepto de traslado tendrá en cuenta, entre otros factores, la última evaluación de servicios en firme, que la persona a trasladar haya prestado servicios por lo menos por tres (3) años en el cargo actual y que garantice que prestará igual tiempo de servicio en el cargo para el cual será trasladada.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Sólo proceden los traslados en la misma sede territorial cuando se trate de cambio de subespecialidad.</p> <p>ARTÍCULO 72. Modifíquese El artículo 138 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 138. PROVISIÓN DE LA VACANTE TEMPORAL. Cuando la comisión de servicios implique la separación temporal del ejercicio de funciones, como cuando se trate del cumplimiento de misiones especiales que interesen a la Administración de Justicia, el nominador hará la correspondiente designación en</p>	<p>5. Por razones del servicio. Cuando la solicitud esté soportada en hechos que por razones del servicio el Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptables.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de traslado de un servidor judicial, se tomará posesión con el único requisito del juramento legal.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Para efectos de lo dispuesto en los numerales 3 y 4, el concepto de traslado tendrá en cuenta, entre otros factores, la última evaluación de servicios en firme, que la persona a trasladar haya prestado servicios por lo menos por tres (3) años en el cargo actual y que garantice que prestará igual tiempo de servicio en el cargo para el cual será trasladada.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Sólo proceden los traslados en la misma sede territorial cuando se trate de cambio de subespecialidad.</p> <p>ARTÍCULO 72. Modifíquese El artículo 138 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 138. PROVISIÓN DE LA VACANTE TEMPORAL. Cuando la comisión de servicios implique la separación temporal del ejercicio de funciones, como cuando se trate del cumplimiento de misiones especiales que interesen a la Administración de Justicia, el nominador hará la correspondiente designación en</p>	<p>Sin discrepancias</p>	<p>encargo, para lo cual optará por un funcionario o empleado de carrera judicial del despacho respectivo, o por quien haga parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad. El servidor nombrado en encargo deberá cumplir los requisitos para el cargo. El servidor en encargo tendrá derecho a percibir la diferencia salarial.</p> <p>ARTÍCULO 73. Modifíquese El artículo 139 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES, JUECES DE LA REPÚBLICA Y EMPLEADOS. El Consejo Superior de la Judicatura puede conferir, a instancias de los respectivos superiores jerárquicos, comisiones a los magistrados de los tribunales, de los consejos seccionales de la judicatura o de las comisiones seccionales de disciplina judicial y a los jueces de la República y empleados de la Rama Judicial en carrera judicial, para adelantar cursos de postgrado hasta por dos años y para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional hasta por seis meses, siempre y cuando lleven al menos dos años vinculados en el régimen de carrera.</p>	<p>encargo, para lo cual optará por un funcionario o empleado de carrera judicial del despacho respectivo, o por quien haga parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad. El servidor nombrado en encargo deberá cumplir los requisitos para el cargo. El servidor en encargo tendrá derecho a percibir la diferencia salarial.</p> <p>ARTÍCULO 73. Modifíquese El artículo 139 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES, JUECES DE LA REPÚBLICA Y EMPLEADOS. El Consejo Superior de la Judicatura puede conferir, a instancias de los respectivos superiores jerárquicos, comisiones a los magistrados de los tribunales, de los consejos seccionales de la judicatura o de las comisiones seccionales de disciplina judicial y a los jueces de la República y empleados de la Rama Judicial en carrera judicial, para adelantar cursos de postgrado hasta por dos años y para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional hasta por seis meses, siempre y cuando lleven al menos dos años vinculados en el régimen de carrera.</p>	<p>Sin discrepancias</p>

<p>Las comisiones señaladas en el inciso anterior se otorgarán previa solicitud por parte del interesado ante el respectivo nominador, que deberá avalar la comisión o indicar las objeciones.</p> <p>Si la comisión requiere la provisión de la vacante y el pago de los salarios y prestaciones de quien la solicita, podrá otorgarse si se cumple con los requisitos establecidos en los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura y cuente con certificado de disponibilidad presupuestal.</p> <p>Cuando se trate de cursos de postgrado que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando un juez o magistrado de tribunal en carrera sea designado para un cargo de período fijo en la Rama Judicial, se le otorgará comisión por el término de dicho período, sin que se pierdan los derechos que otorga la carrera. A la finalización del período para el que se hizo la designación, el funcionario comisionado podrá reincorporarse al cargo que desempeñaba previamente, siempre que no haya llegado a la edad de pensión.</p> <p>ARTÍCULO 74. Modifíquese el artículo 142 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Las comisiones señaladas en el inciso anterior se otorgarán previa solicitud por parte del interesado ante el respectivo nominador, que deberá avalar la comisión o indicar las objeciones.</p> <p>Si la comisión requiere la provisión de la vacante y el pago de los salarios y prestaciones de quien la solicita, podrá otorgarse si se cumple con los requisitos establecidos en los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura y cuente con certificado de disponibilidad presupuestal.</p> <p>Cuando se trate de cursos de postgrado que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando un juez o magistrado de tribunal en carrera sea designado para un cargo de período fijo en la Rama Judicial, se le otorgará comisión por el término de dicho período, sin que se pierdan los derechos que otorga la carrera. A la finalización del período para el que se hizo la designación, el funcionario comisionado podrá reincorporarse al cargo que desempeñaba previamente, siempre que no haya llegado a la edad de pensión.</p> <p>ARTÍCULO 74. Modifíquese el artículo 142 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial podrán solicitar permiso remunerado por causa justificada, hasta por tres (3) días hábiles en el mes. En ningún caso podrán concederse permisos consecutivos.</p> <p>ARTÍCULO 76. Modifíquese el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, se tomarán en los meses de junio y diciembre del año que corresponda, conforme la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. Salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales, los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la judicatura, por la sala de gobierno del respectivo tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós (22) días continuos por cada año de</p>	<p>ARTÍCULO 75. Modifíquese el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, de conformidad con lo establecido en la Ley. Salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales, los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la judicatura, por la sala de gobierno del respectivo tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós (22) días continuos por cada año de servicio.</p> <p>PARÁGRAFO. En ningún caso las vacaciones individuales</p>	<p>Se acoge texto de Senado.</p>
<p>ARTÍCULO 142. LICENCIA NO REMUNERADA. Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario de servicio, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.</p> <p>Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios y empleados de carrera judicial, para proseguir cursos de postgrado hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un año.</p> <p>PARÁGRAFO. Los funcionarios y empleados en carrera judicial también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos (2) años, prorrogable por un término igual, un cargo vacante transitoriamente o un cargo de libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial. Vencido el término de la prórroga, solo podrá otorgarse nueva licencia luego de transcurridos dos (2) años.</p> <p>ARTÍCULO 75. Modifíquese el primer inciso del artículo 144 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 144. PERMISOS.</p>	<p>ARTÍCULO 142. LICENCIA NO REMUNERADA. Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario de servicio, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.</p> <p>Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios y empleados de carrera judicial, para proseguir cursos de postgrado hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un año.</p> <p>PARÁGRAFO. Los funcionarios y empleados en carrera judicial también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de tres (3) años, prorrogable por un término igual, un cargo vacante transitoriamente o un cargo de libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial.</p> <p>Eliminado</p>	<p>Se acoge eliminación de Senado</p>
<p>servicio.</p> <p>PARÁGRAFO. En ningún caso las vacaciones individuales podrán acumularse por más de (3) periodos consecutivos.</p> <p>ARTÍCULO 77. Adiciónese un artículo 149A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:</p> <p>ARTÍCULO 149A. ABANDONO DEL CARGO. El abandono del cargo se produce cuando el servidor judicial sin justa causa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No reasuma sus funciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de licencia, permiso, vacaciones, comisión o al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo o de desempeñar sus funciones por tres (3) días consecutivos. 3. No concorra al trabajo antes de serie concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. <p>PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa.</p> <p>ARTÍCULO 78. Modifíquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los</p>	<p>podrán acumularse por más de (3) periodos consecutivos.</p> <p>ARTÍCULO 76. Adiciónese un artículo 149A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:</p> <p>ARTÍCULO 149A. ABANDONO DEL CARGO. El abandono del cargo se produce cuando el servidor judicial sin justa causa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No reasuma sus funciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de licencia, permiso, vacaciones, comisión o al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo o de desempeñar sus funciones por tres (3) días consecutivos. 3. No concorra al trabajo antes de serie concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. <p>PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa.</p> <p>ARTÍCULO 77. Modifíquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los</p>	<p>La única modificación es la numeración. Se acoge texto de Senado</p> <p>La única modificación es la numeración. Se acoge texto de Senado</p>

<p>funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos. 2. Desempeñar con autonomía, independencia, transparencia, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo. 3. Obedecer y respetar a sus superiores, dar un tratamiento acorde con la dignidad humana a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito. 4. Observar permanentemente en sus relaciones con el público el respeto por la dignidad humana y ofrecer la atención especial que requieran las personas en situación de vulnerabilidad para garantizar su acceso a la administración de justicia, y en el caso de los niños, niñas y adolescentes velar por la salvaguarda de sus derechos y garantizar que su comparecencia ante los despachos judiciales se realice de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. 5. Utilizar, dentro de las actuaciones judiciales y en su relación con los usuarios un lenguaje que les permita comprender el alcance de los procedimientos y decisiones judiciales. 6. Realizar personalmente las tareas que les sean confiadas y responder por el uso de la 	<p>funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos. 2. Desempeñar con autonomía, independencia, transparencia, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo. 3. Obedecer y respetar a sus superiores, dar un tratamiento acorde con la dignidad humana a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito. 4. Observar permanentemente en sus relaciones con el público el respeto por la dignidad humana y ofrecer la atención especial que requieran las personas en situación de vulnerabilidad para garantizar su acceso a la administración de justicia, y en el caso de los niños, niñas y adolescentes velar por la salvaguarda de sus derechos y garantizar que su comparecencia ante los despachos judiciales se realice de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. 5. Utilizar, dentro de las actuaciones judiciales y en su relación con los usuarios un lenguaje que les permita comprender el alcance de los procedimientos y decisiones judiciales. 6. Realizar personalmente las tareas que les sean confiadas y responder por el uso de la 		<p>autoridad que les haya sido otorgada o de la ejecución de las órdenes que puede impartir, sin que en ningún caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la que corresponda a sus subordinados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo y sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso. 8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias. 9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas. 10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo. 11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamiento y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan. 12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por la decorosa presentación del Despacho. 13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y 	<p>autoridad que les haya sido otorgada o de la ejecución de las órdenes que puede impartir, sin que en ningún caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la que corresponda a sus subordinados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo y sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso. 8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias. 9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas. 10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo. 11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamiento y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan. 12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por la decorosa presentación del Despacho. 13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y 	
<p>las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. 15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión. 16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional. 17. Abstenerse de tener comunicación con los sujetos de un proceso judicial que curse en su despacho por fuera del trámite de éste. 18. Dedicarse exclusivamente a la función judicial, con la excepción prevista en el párrafo segundo del artículo 151. 19. Residir en el Distrito Judicial donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. 20. Evitar el retardo en la resolución de los procesos, sancionando las maniobras dilatorias, así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe. 21. Denegar de plano los pedidos maliciosos y rechazar 	<p>las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. 15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión. 16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional. 17. Abstenerse de tener comunicación con los sujetos de un proceso judicial que curse en su despacho por fuera del trámite de éste. 18. Dedicarse exclusivamente a la función judicial, con la excepción prevista en el párrafo segundo del artículo 151. 19. Residir en el Distrito Judicial donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. 20. Evitar el retardo en la resolución de los procesos, sancionando las maniobras dilatorias, así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe. 21. Denegar de plano los pedidos maliciosos y rechazar 		<p>los escritos y exposiciones que sean contrarios a la decencia o la respetabilidad de las personas, sin perjuicio de la respectiva sanción.</p> <ol style="list-style-type: none"> 22. Denunciar ante las autoridades competentes los casos de ejercicio ilegal de la abogacía. 23. Abstenerse de hacer recomendaciones relacionadas con nombramientos propios o de terceros en cualquier cargo de descongestión o que deba ser provisto en provisionalidad. 24. Cumplir con las demás obligaciones señaladas por la Ley. <p>ARTÍCULO 79. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 155. ESTÍMULOS y DISTINCIONES. Los funcionarios y empleados que se distingan en la prestación de sus servicios en los términos del reglamento, se harán acreedores a los estímulos y distinciones que determine el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>El Superior funcional postulará de acuerdo con los procedimientos establecidos, a los funcionarios y empleados que son candidatos idóneos para recibir incentivos y/o distinciones.</p> <p>En todo caso, dicha selección se hará con base en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La oportuna y correcta tramitación y resolución de los 	<p>los escritos y exposiciones que sean contrarios a la decencia o la respetabilidad de las personas, sin perjuicio de la respectiva sanción.</p> <ol style="list-style-type: none"> 22. Denunciar ante las autoridades competentes los casos de ejercicio ilegal de la abogacía. 23. Abstenerse de hacer recomendaciones relacionadas con nombramientos propios o de terceros en cualquier cargo de descongestión o que deba ser provisto en provisionalidad. 24. Cumplir con las demás obligaciones señaladas por la Ley. <p>ARTÍCULO 78. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 155. ESTÍMULOS y DISTINCIONES. Los funcionarios y empleados que se distingan en la prestación de sus servicios en los términos del reglamento, se harán acreedores a los estímulos y distinciones que determine el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>El Superior funcional postulará de acuerdo con los procedimientos establecidos, a los funcionarios y empleados que son candidatos idóneos para recibir incentivos y/o distinciones.</p> <p>En todo caso, dicha selección se hará con base en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La oportuna y correcta tramitación y resolución de los 	<p>La única modificación es la numeración. Se acoge texto de Senado</p>

<p>procesos a su cargo. 2. Los grados académicos y estudios de perfeccionamiento en las áreas afines al desempeño laboral debidamente acreditados. 3. La utilización de medios adecuados para la innovación en la implementación de técnicas para realizar sus funciones y que éstas se puedan replicar en otros despachos.</p>	<p>procesos a su cargo. 2. Los grados académicos y estudios de perfeccionamiento en las áreas afines al desempeño laboral debidamente acreditados. 3. La utilización de medios adecuados para la innovación en la implementación de técnicas para realizar sus funciones y que éstas se puedan replicar en otros despachos.</p>		<p>eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tomará la última calificación de servicios obtenida como factor sustitutivo de evaluación.</p>	<p>eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tomará la última calificación de servicios obtenida como factor sustitutivo de evaluación.</p>	
<p>ARTÍCULO 80. Modifícase el artículo 158 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 79. Modifícase el artículo 158 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>La única modificación es la numeración. Se acoge texto de Senado</p>	<p>ARTÍCULO 82. Modifíquese el artículo 163 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 81. Modifíquese el artículo 163 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>	<p>La única modificación es la numeración. Se acoge texto de Senado</p>
<p>ARTÍCULO 158. CAMPO DE APLICACIÓN. Son de carrera los cargos de magistrados de los Tribunales, de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, los jueces, los fiscales y demás cargos de empleados que por disposición expresa de la Ley no sean de libre nombramiento y remoción o de período de la Rama Judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 158. CAMPO DE APLICACIÓN. Son de carrera los cargos de magistrados de los Tribunales, de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, los jueces, los fiscales y demás cargos de empleados que por disposición expresa de la Ley no sean de libre nombramiento y remoción o de período de la Rama Judicial.</p>		<p>ARTÍCULO 163. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 163. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.</p>	
<p>ARTÍCULO 81. Modifíquese el párrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 80. Modifíquese el párrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>La única modificación es la numeración. Se acoge texto de Senado</p>	<p>Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:</p>	<p>Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:</p>	
<p>ARTÍCULO 160. REQUISITOS ESPECIALES PARA OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL.</p>	<p>ARTÍCULO 160. REQUISITOS ESPECIALES PARA OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL.</p>		<p>1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.</p>	<p>1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley.</p>	
<p>PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener</p>	<p>PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener</p>				
<p>Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso de ascenso.</p>	<p>Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso de ascenso.</p>		<p>atribuibles al servidor público, será la última calificación de servicios que no podrá ser inferior a 85 puntos.</p>	<p>atribuibles al servidor público, será la última calificación de servicios que no podrá ser inferior a 85 puntos.</p>	
<p>2. De ascenso. El concurso será de ascenso cuando existan funcionarios o empleados judiciales escalafonados en la carrera judicial, en el grado salarial inferior, que cumplan los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.</p>	<p>2. De ascenso. El concurso será de ascenso cuando existan funcionarios o empleados judiciales escalafonados en la carrera judicial, en el grado salarial inferior, que cumplan los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.</p>		<p>e. Los funcionarios, escalafonados en carrera judicial, solo podrán aspirar al cargo de categoría inmediatamente superior y de la misma especialidad.</p>	<p>e. Los funcionarios, escalafonados en carrera judicial, solo podrán aspirar al cargo de categoría inmediatamente superior y de la misma especialidad.</p>	
<p>Para los concursos de ascenso se convocará el 30 % de las vacantes, por categoría de cargos a proveer, de funcionarios y empleados para cada cargo. Los demás empleos se proveerán a través de concurso de ingreso público y abierto.</p>	<p>Para los concursos de ascenso se convocará el 30 % de las vacantes, por categoría de cargos a proveer, de funcionarios y empleados para cada cargo. Los demás empleos se proveerán a través de concurso de ingreso público y abierto.</p>		<p>f. Los empleados escalafonados en carrera judicial únicamente podrán aspirar al cargo de categoría inmediatamente superior de la misma jurisdicción sin importar la especialidad. Se exceptúan los secretarios de los despachos y los oficiales mayores, sustanciadores y profesionales que tendrán que aspirar a cargos de ascenso de la misma especialidad.</p>	<p>f. Los empleados escalafonados en carrera judicial únicamente podrán aspirar al cargo de categoría inmediatamente superior de la misma jurisdicción sin importar la especialidad. Se exceptúan los secretarios de los despachos y los oficiales mayores, sustanciadores y profesionales que tendrán que aspirar a cargos de ascenso de la misma especialidad.</p>	
<p>Para participar en los concursos de ascenso el funcionario o empleado deberá cumplir lo siguiente:</p>	<p>Para participar en los concursos de ascenso el funcionario o empleado deberá cumplir lo siguiente:</p>		<p>g. Los secretarios de todas las categorías de despachos judiciales solo podrán ascender al cargo de juez municipal o promiscuo municipal.</p>	<p>g. Los secretarios de todas las categorías de despachos judiciales solo podrán ascender al cargo de juez municipal o promiscuo municipal.</p>	
<p>a. Estar escalafonado en la carrera judicial. Los funcionarios deberán contar con una permanencia mínima en el cargo de carrera por cuatro (4) años y los empleados por dos (2) años.</p>	<p>a. Estar escalafonado en la carrera judicial. Los funcionarios deberán contar con una permanencia mínima en el cargo de carrera por cuatro (4) años y los empleados por dos (2) años.</p>		<p>PARÁGRAFO. Si no se pueden proveer las vacantes por sistema de concurso abierto o por ascenso, el Consejo Superior de la Judicatura o Seccional de la Judicatura podrá convocar concursos para cargos de jueces y empleados en zonas de difícil acceso, determinadas por sus condiciones geográficas o de seguridad, o cuyos nombramientos se hayan permanecido en provisionalidad por más de cinco (5) años.</p>	<p>PARÁGRAFO. Si no se pueden proveer las vacantes por sistema de concurso abierto o por ascenso, el Consejo Superior de la Judicatura o Seccional de la Judicatura podrá convocar concursos para cargos de jueces y empleados en zonas de difícil acceso, determinadas por sus condiciones geográficas o de seguridad, o cuyos nombramientos se hayan permanecido en provisionalidad por más de cinco (5) años.</p>	
<p>b. Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del cargo.</p>	<p>b. Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del cargo.</p>		<p>Cuando el servidor ingrese a la carrera por esta vía, la</p>	<p>Cuando el servidor ingrese a la carrera por esta vía, la</p>	

<p>permanencia mínima en el cargo para el concurso de ascenso será de tres (3) años.</p>	<p>permanencia mínima en el cargo para el concurso de ascenso será de tres (3) años.</p>		<p>concurso cerrado. Los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura podrá convocar concursos para cargos de jueces y empleados en zonas de difícil acceso, determinadas por sus condiciones geográficas o de seguridad, o cuyos nombramientos se hayan mantenido en provisionalidad por más de cinco (5) años.</p>	<p>concurso cerrado. Los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura podrá convocar concursos para cargos de jueces y empleados en zonas de difícil acceso, determinadas por sus condiciones geográficas o de seguridad, o cuyos nombramientos se hayan mantenido en provisionalidad por más de cinco (5) años.</p>	
<p>ARTÍCULO 83. Modifíquese el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 82. Modifíquese el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>La única modificación es la numeración. Se acoge texto de Senado</p>	<p>2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Se efectuará cuando según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.</p>	<p>2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Se efectuará cuando según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.</p>	
<p>ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual se hace la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, capacidades, aptitudes intelectuales y profesionales de diversa índole y rasgos de la personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, determinará su inclusión en el Registro de Elegibles del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura y fijará su ubicación en el mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual se hace la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, capacidades, aptitudes intelectuales y profesionales de diversa índole y rasgos de la personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, determinará su inclusión en el Registro de Elegibles del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura y fijará su ubicación en el mismo.</p>		<p>3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la actuación administrativa. El aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La presentación de la hoja de vida y los anexos con motivo de la inscripción se entenderá radicada bajo la gravedad de juramento. También deberá de autorizar el tratamiento sus datos personales con motivo de este proceso.</p>	<p>3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la actuación administrativa. El aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La presentación de la hoja de vida y los anexos con motivo de la inscripción se entenderá radicada bajo la gravedad de juramento. También deberá de autorizar el tratamiento sus datos personales con motivo de este proceso.</p>	
<p>Los concursos de mérito en la carrera judicial se registrarán por las siguientes normas básicas:</p>	<p>Los concursos de mérito en la carrera judicial se registrarán por las siguientes normas básicas:</p>		<p>4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas: de selección y de clasificación. La etapa de selección tiene por objeto la escojencia de los aspirantes</p>	<p>4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas: de selección y de clasificación. La etapa de selección tiene por objeto la escojencia de los aspirantes</p>	
<p>1. Podrán participar en los concursos de ascenso los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio reúnan los requisitos del cargo al que aspiran ascender. Cuando se trate de concursos abiertos y públicos, podrán participar los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, e igualmente podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el</p>	<p>1. Podrán participar en los concursos de ascenso los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio reúnan los requisitos del cargo al que aspiran ascender. Cuando se trate de concursos abiertos y públicos, podrán participar los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, e igualmente podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el</p>				
<p>que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente el Consejo Superior de la Judicatura. La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de Registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.</p>	<p>que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente el Consejo Superior de la Judicatura. La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de Registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.</p>		<p>expida el Consejo. Esta tarifa se causará a favor de la Corporación para contribuir a financiar el proceso de ingreso y ascenso en la carrera judicial.</p>	<p>expida el Consejo. Esta tarifa se causará a favor de la Corporación para contribuir a financiar el proceso de ingreso y ascenso en la carrera judicial.</p>	
<p>PARÁGRAFO 1°. El Consejo Superior de la Judicatura determinará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera etapa, cumpliendo los parámetros fijados en la presente Ley.</p>	<p>PARÁGRAFO 1°. El Consejo Superior de la Judicatura determinará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera etapa, cumpliendo los parámetros fijados en la presente Ley.</p>		<p>ARTÍCULO 84. Modifíquese el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 83. Modifíquese el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>La única modificación es la numeración. Se acoge texto de Senado</p>
<p>PARÁGRAFO 2°. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.</p>	<p>PARÁGRAFO 2°. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.</p>		<p>ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. El Consejo Superior o Seccional de la Judicatura conformará el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y las siguientes reglas:</p>	<p>ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. El Consejo Superior o Seccional de la Judicatura conformará el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y las siguientes reglas:</p>	
<p>PARÁGRAFO 3. El Consejo Superior de la Judicatura determinará para cada concurso la tarifa que deberá ser sufragada por cada aspirante, de acuerdo con la naturaleza del cargo, su ubicación y las demás razones que se establezcan de manera general en el reglamento que</p>	<p>PARÁGRAFO 3. El Consejo Superior de la Judicatura determinará para cada concurso la tarifa que deberá ser sufragada por cada aspirante, de acuerdo con la naturaleza del cargo, su ubicación y las demás razones que se establezcan de manera general en el reglamento que</p>		<p>a. La inscripción en el Registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.</p>	<p>a. La inscripción en el Registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.</p>	
			<p>b. La inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Durante los meses de enero y febrero cada dos (2) años, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción respecto de los factores de experiencia adicional, docencia, capacitación y publicaciones, y con éstos se reclasificará el Registro, si a ello hubiere lugar.</p>	<p>b. La inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Durante los meses de enero y febrero cada dos (2) años, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción respecto de los factores de experiencia adicional, docencia, capacitación y publicaciones, y con éstos se reclasificará el Registro, si a ello hubiere lugar.</p>	
			<p>Durante el término de la vigencia del Registro de Elegibles, el retiro de este se hará por la posesión del aspirante en el cargo para el</p>	<p>Durante el término de la vigencia del Registro de Elegibles, el retiro de este se hará por la posesión del aspirante en el cargo para el</p>	

<p>cual concurso o por no aceptar o no posesionarse en el cargo al que aspiró.</p> <p>También se podrá retirar por solicitud expresa de ser excluido del registro de elegibles.</p> <p>PARÁGRAFO. En cada caso y de conformidad con el reglamento, los aspirantes en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés.</p>	<p>cual concurso o por no aceptar o no posesionarse en el cargo al que aspiró.</p> <p>También se podrá retirar por solicitud expresa de ser excluido del registro de elegibles.</p> <p>PARÁGRAFO. En cada caso y de conformidad con el reglamento, los aspirantes en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés.</p>		<p>de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, al correspondiente Consejo Superior o Seccional de la Judicatura. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento como se establece en el artículo 133 de la presente Ley.</p>	<p>de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, al correspondiente Consejo Superior o Seccional de la Judicatura. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento como se establece en el artículo 133 de la presente Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 85. Modifíquese el artículo 166 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 84. Modifíquese el artículo 166 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>ARTÍCULO 87. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:</p>	<p>ARTÍCULO 86. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:</p>	<p>La única modificación es la numeración. Se acoge texto de Senado</p>
<p>ARTÍCULO 166. LISTA DE CANDIDATOS. La provisión de cargos por el Consejo Superior de la Judicatura se hará de listas de elegibles con inscripción vigente en el Registro de Elegibles, el nombramiento que se realice deberá recaer sobre el candidato que encabece la lista de elegibles, y siguiendo el orden consecutivo de esta.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la elaboración de las listas se tendrá en cuenta el Registro de Elegibles vigente al momento en que se produzca la vacante.</p>	<p>ARTÍCULO 166. LISTA DE CANDIDATOS. La provisión de cargos por el nominador se hará de listas de elegibles con inscripción vigente en el Registro de Elegibles. El nombramiento se realizará siguiendo el orden consecutivo de la lista de elegibles.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la elaboración de las listas se tendrá en cuenta el Registro de Elegibles vigente al momento en que se produzca la vacante.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en que serán evaluados teniendo en cuenta los mismos criterios para la evaluación de los servidores de carrera judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en que serán evaluados teniendo en cuenta los mismos criterios para la evaluación de los servidores de carrera judicial.</p>	
<p>ARTÍCULO 86. Modifíquese el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 85. Modifíquese el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>La única modificación es la numeración. Se acoge texto de Senado</p>	<p>Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del periodo de prueba, no se realiza la evaluación de que trata el inciso anterior, se entenderá que es satisfactoria y la persona ingresará al régimen de carrera judicial.</p>	<p>Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del periodo de prueba, no se realiza la evaluación de que trata el inciso anterior, se entenderá que es satisfactoria y la persona ingresará al régimen de carrera judicial.</p>	
<p>ARTÍCULO 167. NOMBRAMIENTO Y POSESION. Cada vez que se presente una vacante en cargo</p>	<p>ARTÍCULO 167. NOMBRAMIENTO Y POSESION. Cada vez que se presente una vacante en cargo</p>		<p>La evaluación insatisfactoria del periodo de prueba constituye causal de retiro del servicio y deberá ser decretada por el nominador mediante acto administrativo motivado. Una vez se encuentre en firme el acto de retiro de servicio se procederá a publicar la vacante.</p>	<p>La evaluación insatisfactoria del periodo de prueba constituye causal de retiro del servicio y deberá ser decretada por el nominador mediante acto administrativo motivado. Una vez se encuentre en firme el acto de retiro de servicio se procederá a publicar la vacante.</p>	
<p>ARTÍCULO 88. Adiciónese un artículo 192C nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:</p>	<p>ARTÍCULO 87. Adiciónese un artículo 192C nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.</p>	<p>manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.</p>	<p>PARÁGRAFO TERCERO. El Legislador podrá establecer mecanismos que permitan a instituciones académicas sin ánimo de lucro y a las entidades públicas contribuir a la financiación de la Rama Judicial.</p>
<p>ARTÍCULO 192C. La participación de la Rama Judicial en el Presupuesto General de la Nación de cada año no podrá ser inferior al 3% del mismo. Este porcentaje en ningún caso podrá ser disminuido y no incluirá el presupuesto que se asigne a la Fiscalía General de la Nación, los recursos para la creación de medidas especiales y para el pago de sentencias y conciliaciones. Para las medidas especiales se asignarán de acuerdo al costo de dichas medidas y para el pago de sentencias y conciliaciones se asignarán de acuerdo con los requerimientos en virtud de los fallos proferidos.</p>	<p>ARTÍCULO 192C. En el año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley el presupuesto de gastos asignado a la rama judicial, para honrar funcionamiento e inversión, será equivalente al 3% del presupuesto de rentas y de recursos de capital del tesoro nacional, conforme al marco fiscal de mediano plazo en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003. En caso alguno este porcentaje podrá ser disminuido. Tampoco el gasto apropiado para cada vigencia fiscal podrá ser inferior en términos reales al presupuestado en el año anterior.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de lograr la descongestión de los despachos judiciales, los gastos de la Rama Judicial deberán crecer en términos reales.</p>	<p>PARÁGRAFO TERCERO. El Legislador podrá establecer mecanismos que permitan a instituciones académicas sin ánimo de lucro y a las entidades públicas contribuir a la financiación de la Rama Judicial.</p>	<p>PARÁGRAFO CUARTO. Las donaciones de organismos públicos internacionales y multilaterales deberán realizarse a través de convenios de cooperación. Las donaciones podrán hacerse en especie y en dinero, en los términos establecidos en la Constitución y la Ley.</p>
<p>Los gastos de inversión se financiarán con los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El presupuesto de gastos asignado por medio de este artículo no incluirá el presupuesto que se asigne a la Fiscalía General de la Nación, los recursos para la creación de medidas especiales y para el pago de sentencias y conciliaciones. Para las medidas especiales se asignarán recursos de acuerdo con el costo de dichas medidas y para el pago de sentencias y conciliaciones se asignarán de acuerdo con los requerimientos en virtud de los fallos proferidos.</p>		<p>PARÁGRAFO TERCERO. El Legislador podrá establecer mecanismos que permitan a instituciones académicas sin ánimo de lucro y a las entidades públicas contribuir a la financiación de la Rama Judicial.</p>	<p>PARÁGRAFO CUARTO. Las donaciones de organismos públicos internacionales y multilaterales deberán realizarse a través de convenios de cooperación. Las donaciones podrán hacerse en especie y en dinero, en los términos establecidos en la Constitución y la Ley.</p>	
<p>Las donaciones de organismos públicos internacionales y multilaterales deberán realizarse a través de convenios de cooperación.</p> <p>Las donaciones podrán hacerse en especie y en dinero, en los términos establecidos en la Constitución y la Ley.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El presupuesto de gastos de la Rama Judicial se asignará de</p>		<p>ARTÍCULOS 89 A 92 ELIMINADOS</p>	<p>ARTÍCULO 88. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 38 de la Ley 734 de 2002 y al artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
			<p>PARÁGRAFO TERCERO. La inhabilidad prevista en el numeral cuarto y desarrollada en el párrafo primero derivada de ser declarado responsable fiscalmente y no</p>		

	<p>haber pagado la condena, no aplicará a los cargos de elección popular. Dicha inhabilidad solo podrá ser aplicada por decisión judicial en los términos establecidos en los artículos 185A y 185B del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>		<p>para intervenir, podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Las inhabilidades y prohibiciones para aspirar, ser designado, posesionarse o ejercer cargos de elección popular, derivadas de los fallos con responsabilidad fiscal y de la inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales, se entenderán suspendidas hasta la ejecutoria de la sentencia.</p> <p>2. Cuando lo considere necesario para adoptar decisión, el juez o magistrado ponente podrá decretar y practicar pruebas de oficio o a petición de parte en el término de diez (10) días.</p> <p>3. Los jueces proferirán sentencia dentro los (20) días siguientes al vencimiento del traslado o del término probatorio cuando a este hubiere lugar.</p> <p>4. Vencido el término de traslado o el periodo probatorio cuando a este hubiere lugar, el magistrado ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrada al despacho para sentencia. La corporación correspondiente, proferirá sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al registro del proyecto de fallo.</p> <p>5. Si el fallador encontrare que se configuró alguna de las causales de nulidad previstas por el artículo 137, así lo declarará y adoptará las demás decisiones que en derecho correspondan. La sentencia se notificará personalmente al órgano de control, a quien hubiere sido declarado responsable fiscal o tercero</p>	<p>El incumplimiento sin justa causa de este deber es causal de mala conducta.</p> <p>2. Para promover el medio de control previsto en este artículo no será necesario agotar la conciliación como requisito de procedibilidad. Solo la solicitud conjunta de conciliación prejudicial presentada ante la Procuraduría General de la Nación por el órgano de control fiscal y el afectado tendrá como efecto la suspensión del término de caducidad previstos en la ley para presentar la demanda.</p> <p>3. Con la demanda se allegarán los actos administrativos acusados, junto con su constancia de notificación y copia de la totalidad del expediente administrativo. Para estos efectos, el interesado, una vez surtida la notificación de la decisión de responsabilidad fiscal conforme a las normas generales o especiales que regulan la materia, solicitará copia íntegra del expediente y constancia de notificación, y el órgano de control fiscal contará con un plazo máximo de cinco (5) días para hacer entrega de lo solicitado, plazo que no alterará el término de caducidad correspondiente.</p> <p>Cuando el demandante advierta que no recibió el expediente administrativo por parte del órgano de control fiscal o el mismo no esté completo, así lo indicará y acreditará en la demanda precisando las piezas faltantes, caso en el cual en la</p>	
<p>ARTÍCULO 94. Modifíquese el artículo 185A de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 185A. Trámite del control automático de legalidad de fallos con responsabilidad fiscal. Recibido el fallo con responsabilidad fiscal y el respectivo expediente administrativo, se surtirá lo siguiente:</p> <p>1. Mediante auto no susceptible de recurso, el juez o magistrado ponente avocará conocimiento del trámite correspondiente, en el que dispondrá notificar personalmente la decisión al órgano de control que proferió el fallo con responsabilidad fiscal y vinculará en la misma forma a quien según el acto materia de control hubiere sido declarado fiscalmente responsable o tercero civilmente responsable; quienes dentro del término de diez (10) días, podrán intervenir por escrito para defender o controvertir la legalidad del acto administrativo, solicitando o aportando las pruebas que estime pertinentes. Así mismo, ordenará comunicar al Ministerio Público, quien, en la misma oportunidad señalada</p>	<p>ARTÍCULO 89. Modifíquese el artículo 185A de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 185A. TRÁMITE ABREVIADO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA DECISIONES CON RESPONSABILIDAD FISCAL. El trámite del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra decisiones con responsabilidad fiscal estará sometido a las siguientes disposiciones especiales:</p> <p>1. Este medio de control tendrá trámite preferencial respecto de las demás acciones y procesos que conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las acciones de tutela, populares preventivas, de grupo, de cumplimiento, del recurso de habeas corpus, del medio de control de nulidad electoral y del proceso de pérdida de investidura. En todo caso, el trámite del control jurisdiccional de las decisiones con responsabilidad fiscal, incluida la primera y segunda instancia, no podrá ser superior a un año.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>			
<p>civilmente responsable y al Ministerio Público y será susceptible de recurso de apelación en el efecto suspensivo, el cual deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que proferió la providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.</p> <p>Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, dentro de los tres (3) días siguientes se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al competente quien decidirá sobre su admisión dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta el día siguiente del auto que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación.</p> <p>Vencido el término anterior y el de registro de la sentencia, se deberá decidir de plano dentro de los diez (10) siguientes, ejecutoriada el fallo hará tránsito a cosa juzgada absoluta con efectos erga omnes.</p> <p>PARÁGRAFO. El juez competente podrá ordenar la suspensión del cobro coactivo derivado del fallo con responsabilidad fiscal, en cualquier momento de la actuación, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto no susceptible de recurso.</p>	<p>admisión se ordenará a dicho órgano aportarlas en un término máximo de cinco (5) días desde el momento en que el juez así lo ordene, si no lo hiciera el Juez compulsará copias a la autoridad disciplinaria competente.</p> <p>4. Recibida la demanda deberá ser repartida a más tardar el día siguiente hábil y se decidirá sobre su admisión dentro de los tres (3) días siguientes.</p> <p>5. El auto admisorio de la demanda no es susceptible de recursos y quedará en firme al día siguiente al de la notificación personal al demandante. Si la demanda no reúne los requisitos formales, mediante auto no susceptible de recurso se concederá al demandante tres (3) días para que los subsane. El auto que se pronuncie sobre la corrección se proferirá dentro de los (3) tres días siguientes. En caso de no corregirse, la demanda se rechazará.</p> <p>6. En este medio de control quedará excluida la posibilidad de reformar la demanda.</p> <p>7. La demanda deberá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio al órgano de control que expidió la decisión con responsabilidad fiscal.</p> <p>8. Las excepciones previas serán resueltas solo con las pruebas allegadas al</p>			<p>expediente, sin que sea procedente solicitar la práctica de pruebas para sustentarlás.</p> <p>9. El medio de control a que refiere este artículo se tramitará conforme a las disposiciones relativas al proceso con sentencia anticipada, previstas en el artículo 182 A de este código, bajo las siguientes reglas especiales:</p> <p>a.-Las pruebas documentales que no obren en el expediente administrativo, deberán allegarse con la demanda y solo podrán ser solicitadas en caso de que no hayan podido ser obtenidas previamente, mediante el ejercicio del derecho de petición, lo cual no impedirá acudir al trámite de la sentencia anticipada.</p> <p>b.- Todos los medios de prueba practicados durante la actuación administrativa de responsabilidad fiscal serán valorados en el proceso, sin necesidad de requisitos adicionales. Para determinar la procedencia de los medios de prueba que se soliciten en el medio de control, se deberá justificar la petición señalando las razones por las cuales dicho medio de prueba no se aportó o se solicitó en el proceso de responsabilidad fiscal, o las razones que justifiquen la necesidad de practicarlo en la actuación judicial.</p> <p>c.- Cuando sea necesario practicar pruebas, en el auto mediante el cual el juez fije el</p>	

	<p>litigio y deba pronunciarse sobre aquellas, se señalará la fecha para llevar a cabo una sola audiencia de instrucción, en la cual tales pruebas serán practicadas.</p> <p>d.- Contra el auto que niegue las pruebas solicitadas por cualquiera de los intervinientes procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en el efecto suspensivo.</p> <p>e.- Terminada la referida audiencia, se continuará el trámite conforme a las disposiciones de la sentencia anticipada previstas en el artículo 182 A de este código, en relación con los alegatos y la sentencia. El fallo de primera instancia se dictará en un término máximo de treinta (30) días contados desde que el expediente pase al despacho con tal objeto, y el de segunda instancia, en el término de 20 días contados de la misma forma.</p> <p>f.- Dentro de la sentencia el juez deberá pronunciarse sobre la inhabilidad del demandante para el ejercicio de cargos de elección popular, decretándola o no, para lo cual ordenará al órgano de control fiscal que emita certificación sobre el pago o resarcimiento del daño por el cual fue declarado responsable fiscal el demandante, omitir este pronunciamiento será causal de mala conducta. Los efectos temporales de la inhabilidad se extenderán hasta cuando el</p>		<p>órgano de control fiscal haya recibido el pago correspondiente.</p> <p>La decisión que declara inhabilidad para ocupar cargos de elección popular deberá ser comunicada a la Procuraduría General de la Nación para su registro.</p> <p>g.- Para los efectos de notificación, comunicación, aclaración y adición de la sentencia se aplicará lo dispuesto en los artículos 289 a 291 de este código.</p> <p>h.- Contra la sentencia de primera instancia procederá el recurso de apelación. La interposición del recurso y el trámite de la segunda instancia se regirá por lo dispuesto en los artículos 292 y 293 ibidem.</p> <p>PARÁGRAFO. En lo no previsto en este artículo, se seguirán las reglas generales previstas en este código y, en especial, aquellas referidas al medio del control de nulidad y restablecimiento del derecho.</p>		
			<p>ARTÍCULO 90. Adiciónese el artículo 185B Nuevo a la Ley 1437 de 2011, con el siguiente contenido:</p> <p>ARTÍCULO 185B. INCIDENTE DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE INHABILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del término de caducidad sin que se</p>		<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>hubiere instaurado el medio de control de nulidad y restablecimiento contra la decisión que declara la responsabilidad fiscal, el órgano de control fiscal solicitará al juez competente, por vía incidental, que disponga la imposición de la inhabilidad prevista en el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, o las normas que lo sustituyan o adicionen.</p> <p>La decisión se adoptará luego de verificar las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Que contra la decisión de responsabilidad fiscal no se hubiese interpuesto el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en el término legal.</p> <p>b) Que el responsable fiscal no hubiese efectuado el pago.</p> <p>c) Que la notificación o emplazamiento del responsable fiscal se hubiese realizado en debida forma.</p> <p>Esta petición se resolverá de plano dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación.</p> <p>El juez competente para conocer esta actuación judicial será el mismo que tendría la competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.</p> <p>La decisión de no declarar la inhabilidad será apelable por el órgano de control fiscal, en el</p>			<p>efecto suspensivo. La providencia de segunda instancia se dictará dentro de los diez (10) días siguientes.</p> <p>La decisión que declara inhabilidad para ocupar cargos de elección popular deberá ser comunicada a la Procuraduría General de la Nación para su registro.</p> <p>Los efectos temporales de la inhabilidad declarada judicialmente serán los determinados en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>PARÁGRAFO. La petición que presente el órgano de control fiscal deberá acompañarse de la copia íntegra del expediente administrativo, so pena de rechazo, en los términos del artículo 130 del Código General del Proceso.</p>		<p>Se acoge texto de Senado</p>
			<p>ARTÍCULO 93. Modifíquese el artículo 136A de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 136A. CONTROL AUTOMÁTICO DE LEGALIDAD DE FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL. Los fallos con responsabilidad fiscal tendrán control automático e integral de legalidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que tendrá efectos de cosa juzgada y no serán susceptibles de otro medio de control judicial y su conocimiento se adelantará de conformidad con las siguientes reglas:</p>	<p>ARTÍCULO 91. Deróguese el artículo 136A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 23 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los controles automáticos de legalidad de fallos con responsabilidad fiscal que se encuentren en trámite para la fecha en que entre en vigencia la presente ley se declararán terminados y serán devueltos al órgano de control de origen. El término de la caducidad de la acción de nulidad y</p>	

<p>La Sección Primera del Consejo de Estado conocerá en primera instancia los fallos con responsabilidad fiscal proferidos por la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, a través de una de sus subsecciones. La segunda instancia será conocida por una subsección de la Sección Primera diferente de la que falló en primera instancia. La Sección Primera del Consejo de Estado a través de sus subsecciones conocerá en segunda instancia los fallos de control automático e integral de legalidad proferidos por los Tribunales Administrativos. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia del control automático e integral de legalidad de los fallos con responsabilidad fiscal proferidos por las contralorías territoriales cuya cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes; y en segunda instancia de los fallos proferidos por los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia del control automático e integral de legalidad de los fallos con responsabilidad fiscal proferidos por las contralorías territoriales cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes. Para el efecto, copia del fallo con responsabilidad fiscal y del expediente administrativo que lo contiene, serán remitidos en su integridad a la secretaría del respectivo despacho judicial</p>	<p>restablecimiento contra ellos se contabilizará desde el momento en el que se notifique dicha decisión, a la cual fueron vinculados todos los afectados.</p>		<p>para su reparto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza del acto definitivo. PARÁGRAFO. De no reunirse los requisitos legales para el efecto el juez competente expedirá un auto indicando las razones por las que no avoca conocimiento, contra el cual procederá el recurso de reposición. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto se conforme e integren las subsecciones de la Sección Primera, las competencias previstas para las mismas en el presente artículo serán asumidas por salas especiales de decisión conformadas por dos (2) Magistrados de la misma sección. El Consejo de Estado reglamentará la integración de las salas especiales de decisión de la Sección Primera, así como la designación de un tercer integrante de las mismas, que podrá pertenecer a una sección diferente, en los casos en que no exista decisión unánime.</p>	<p>ARTICULO 95. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.</p>	<p>ARTICULO 92. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. La asignación presupuestal automática para gastos establecida en el artículo 192C de la presente ley constituye elemento esencia de los principios de autonomía e independencia judicial.</p> <p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>A los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.</p>	<p>Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.</p>		<p>como aquellos en los cuales se haya decretado el amparo de pobreza.</p> <p>Serán sujetos activos de la contribución especial, el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. La contribución especial se causa cuando se haga el pago voluntario o por ejecución forzosa de la correspondiente sentencia.</p>	<p>Serán sujetos activos de la contribución especial, el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. La contribución especial se causa cuando se haga el pago voluntario o por ejecución forzosa de la correspondiente sentencia.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>ARTICULO 93. Contribución especial para sentencias judiciales de contenido económico en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Créase la contribución especial para sentencias judiciales de contenido económico en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a cargo de la persona natural o jurídica o el patrimonio autónomo a cuyo favor se ordene el pago o se le declare un derecho del que se derive un pago, de valor superior a setenta y tres (73) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos recursos se destinarán a la financiación del sector Justicia y de la Rama Judicial.</p> <p>Están exentos del pago de esta contribución los procesos de naturaleza laboral y pensional, los derivados del ejercicio de la tutela y de las demás acciones constitucionales con excepción de las acciones de grupo, así</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>		<p>La base gravable de la contribución especial será el valor total de los pagos ordenados en la correspondiente sentencia condenatoria. La tarifa será el uno por ciento (1%) cuando la base gravable sea inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes; el dos por ciento (2%) a partir de esa cuantía y hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y el 3% para las bases gravables superiores.</p> <p>La entidad pagadora, ya sea persona natural o entidad pública o privada, en el momento en que efectúe pagos totales o parciales de las cuantías ordenadas en la sentencia condenatoria, deberá retener en la fuente la totalidad de la contribución especial causada con el respectivo pago. La retención practicada deberá</p>	<p>La base gravable de la contribución especial será el valor total de los pagos ordenados en la correspondiente sentencia condenatoria. La tarifa será el uno por ciento (1%) cuando la base gravable sea inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes; el dos por ciento (2%) a partir de esa cuantía y hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y el 3% para las bases gravables superiores.</p> <p>La entidad pagadora, ya sea persona natural o entidad pública o privada, en el momento en que efectúe pagos totales o parciales de las cuantías ordenadas en la sentencia condenatoria, deberá retener en la fuente la totalidad de la contribución especial causada con el respectivo pago. La retención practicada deberá</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>

	<p>serincluida y pagada en la respectiva declaración mensual de retenciones en la fuente del agente retenedor, de acuerdo con las normas que regulan la retención en la fuente contenidas en el Estatuto Tributario. En el evento de que el pagador no tenga la calidad de agente retenedor, el receptor del pago deberá auto retener el monto de la contribución especial causada e incluirla y pagarla en su respectiva declaración mensual de retenciones en la fuente de acuerdo con las disposiciones establecidas sobre el particular en el Estatuto Tributario.</p> <p>PARAGRAFO 1°. Para efectos del debido control, liquidación, recaudación, fiscalización, determinación, resolución de los recursos, cobro y devoluciones de la contribución prevista en este artículo, la DIAN aplicará lo dispuesto en el Libro Quinto del Estatuto Tributario nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La DIAN deberá girar en la primera quincena de cada semestre al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el monto recaudado por concepto de la contribución especial para sentencias judiciales de contenido económico. El Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, vigilará la correcta recaudación y la transferencia efectiva de la contribución por parte de la</p>		DIAN.		
			<p>ARTÍCULO 94. Modifíquese el artículo 7° de la ley 11 de 1987, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7°. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del siete por ciento (7%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	
			<p>ARTÍCULO 96. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 20, 41, 42, 51, 57, 77, 89,90,93, 101, 131, 132, 160,161,162, 168,170, 172,174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, 209 bis por Consejo Superior de la Judicatura.</p>	<p>ARTÍCULO 95. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 20, 41, 42, 51, 57, 77, 89,90,93, 101, 131, 132, 160,161,162, 168,170, 172,174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, 209 bis por Consejo Superior de la Judicatura.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 101 y 174.</p> <p>Sustituir las expresiones "Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura" y "Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejo Seccionales de la Judicatura" de los artículos 56, 57, y 101 por Comisión Nacional de Disciplina Judicial o comisiones seccionales de disciplina judicial.</p>	<p>Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 101 y 174.</p> <p>Sustituir las expresiones "Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura" y "Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejo Seccionales de la Judicatura" de los artículos 56, 57, y 101 por Comisión Nacional de Disciplina Judicial o comisiones seccionales de disciplina judicial.</p>		<p>procesos judiciales de menores. En atención a la prelación de derechos en favor de los Niños, las Niñas y los Adolescentes consagrada en el artículo 44 de la Constitución Política, el trámite de todo proceso penal en el que el sujeto pasivo del delito sea un menor de edad, o en los procesos de las especialidades civil y de familia en donde se encuentren en litigio derechos de los menores, será preferencial. Este deberá ser sustanciado con prelación por el operador judicial competente, en turno riguroso, para lo cual se pospondrá cualquier asunto de naturaleza diferente, salvo el de la Tutela, el de Habeas Corpus y aquellos que versen sobre graves violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.</p> <p>El servidor público que incumpla las disposiciones de la presente Ley, incurrirá en falta grave sancionada conforme al régimen disciplinario.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará el procedimiento establecido en la presente Ley en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	
	<p>ARTÍCULO 96 (NUEVO). En la asignación de recursos de la Rama Judicial tendrán prelación aquellos destinados al fortalecimiento de la primera instancia. Todos los municipios de Colombia tendrán el paquete mínimo de justicia, integrado por un juez promiscuo municipal y fiscal y las herramientas básicas para el funcionamiento de la justicia.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>		<p>Se acoge texto de Senado</p>	
	<p>ARTÍCULO 97 (NUEVO). La Rama Judicial dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encargará de diseñar e implementar un Plan Estratégico de Superación de Barreras y de Acceso a la justicia en especial para poblaciones rurales, vulnerables y personas con discapacidad.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>ARTÍCULO 97. DEROGATORIAS. La presente ley deroga el artículo 4° de la ley 169 de 1896, el artículo 115 de la ley 270 de 1996 y todas las</p>	<p>ARTÍCULO 99. DEROGATORIAS. La presente ley deroga el artículo 4° de la ley 169 de 1896, el artículo 115 de la ley 270 de 1996 y todas las</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>ARTÍCULO 98 (NUEVO). Trámite preferencial de</p>		<p>Se acoge texto de Senado</p>			

disposiciones que le sean contrarias.	disposiciones que le sean contrarias.	
ARTÍCULO 98. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación	ARTÍCULO 100. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.	Se acoge texto de Senado

En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las Honorables Plenarias del Senado de la República y de Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley Estatutaria N.º 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N.º 430 de 2020 cámara y con el proyecto de ley estatutaria N.º 468 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,



TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º. 475 DE 2021 SENADO Y 295 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º. 430 DE 2020 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. El artículo 1 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social.

La administración de justicia es un servicio público esencial.

Deberá garantizarse su prestación mediante las herramientas, recursos y mecanismos conforme a los parámetros señalados en la Ley.

Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo, se deberán aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de los recursos que permitan garantizar la prestación continua del servicio de justicia, asegurando el acceso, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y será fortalecido el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo una oficina de la Defensoría del Pueblo compuesta por al menos un

Defensor Municipal y un Defensor Público, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Defensor del Pueblo.

Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todas las personas, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de las personas para garantizar el acceso a la justicia.

Las personas que demanden la tutela de sus derechos e intereses podrán hacerlo a través de los medios tecnológicos y digitales que para el efecto se establezcan.

Los municipios, la defensoría del pueblo, las personerías y demás entidades públicas, deberán disponer en sus sedes de los medios para que las personas del sistema de justicia puedan acceder para adelantar actuaciones judiciales de manera virtual.

La oferta de justicia en cada municipio contará con una planeación adecuada y participativa, atendiendo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas, demanda de justicia existente y potencial, y condiciones para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Para el efecto se fortalecerán la defensoría del pueblo, las personerías municipales, y casas de justicia con el fin de garantizar el acceso gratuito a este servicio público.

El Estado garantizará el acceso a la justicia en las zonas rurales y promoverá la creación de mecanismos judiciales y administrativos que atiendan a las particularidades de estos territorios, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos, para resolver los conflictos individuales y comunitarios que se presenten en dichas zonas, procurando el uso de las tecnologías de la información.

El Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de las personas.

Las autoridades competentes adecuarán la infraestructura física para la prestación del servicio de justicia y ajustarán sus procedimientos e instrumentos de gestión, para garantizar la adecuada y oportuna atención a la población en situación de discapacidad. El Ministerio de Justicia celebrará convenios con la Rama Judicial para sumar esfuerzos presupuestales que prioricen la construcción de casas de justicia en los municipios PDET.

Con el propósito de contar con información que facilite la adopción de medidas para el fortalecimiento del acceso a la justicia, el Estado diseñará e implementará instrumentos para la medición periódica de la situación de acceso justicia y satisfacción de necesidades jurídicas en los diferentes territorios del país.

PARÁGRAFO. En cada municipio funcionará al menos un Juzgado cualquiera que sea su categoría. Para lo cual en los términos del artículo 63 de la presente ley, el

Consejo Superior de la Judicatura podrá crear despachos judiciales, jueces y magistrados de apoyo itinerantes. Dichos jueces tendrán competencia para tramitar y resolver los procesos dentro de los despachos que se señalen expresamente, de acuerdo a la demanda de justicia.

Progresivamente, de conformidad con la situación fiscal de la Nación y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector justicia, el Estado deberá garantizar el estándar internacional de jueces por número de habitantes determinado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. MECANISMOS ALTERNATIVOS. La Ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.

Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores, amigables compondores, o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones en derecho o en equidad.

El Estado promoverá por conducto de las autoridades judiciales y administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.

El Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirá informe al Congreso de la República con las recomendaciones pertinentes.

Las entidades públicas y privadas que gestionen los mecanismos alternativos de solución de conflictos deberán suministrar periódicamente al Ministerio de Justicia y del Derecho, informes sobre su gestión, donde se detalle la información acerca del número, tipología y resultados de los asuntos atendidos.

ARTÍCULO 4. GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA. Con la finalidad de garantizar el acceso a los servicios de la administración de justicia, en las oficinas y

<p>dependencias de atención a los usuarios no se podrá negar la recepción de querrelas o denuncias, ni limitar su radicación por cambios de turno de los funcionarios, ni establecer un número máximo de querrelas o denuncias que se puedan radicar por jornada o turno de trabajo, y en aquellas que no operen en turnos de 24 horas será obligatoria la atención de todos los usuarios que se encuentren en la fila al momento de la hora del cierre. La violación de lo dispuesto en el presente artículo hará disciplinariamente responsable al servidor público la comisión de falta disciplinaria gravísima.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando las querrelas o denuncias sean presentadas a través de plataformas virtuales y/o correos institucionales de atención al usuario, la entidad receptora deberá notificar acuse de recibo con número de radicación, y el servidor público responsable de dar trámite, hará constar este hecho en el expediente.</p> <p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6. GRATUIDAD. La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas, cauciones y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.</p> <p>No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, que sean de naturaleza ordinaria o contenciosa administrativa, ni en las acciones públicas de constitucionalidad o los derivados del ejercicio de acciones de tutela, populares, de cumplimiento, habeas corpus y habeas data.</p> <p>Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decrete el amparo de pobreza o en aquellos procesos o actuaciones judiciales que determine la ley.</p> <p>El arancel judicial constituirá un ingreso público a favor de la Rama Judicial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El legislador podrá establecer mecanismos que permitan a las entidades públicas contribuir a la financiación de la Rama Judicial.</p> <p>ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 11 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:</p> <p>I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:</p> <p>a) De la Jurisdicción Ordinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corte Suprema de Justicia. 2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial. 	<p>3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas y medidas de seguridad, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;</p> <p>b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consejo de Estado 2. Tribunales Administrativos 3. Juzgados Administrativos <p>c) De la Jurisdicción Constitucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corte Constitucional. <p>d) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz.</p> <p>e) De la Jurisdicción Disciplinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comisión Nacional de Disciplina Judicial 2. Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial <p>II. La Fiscalía General de la Nación.</p> <p>III. El Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos y las comisiones seccionales de disciplina judicial y Consejos seccionales de la judicatura tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local. Los jueces especializados y los de descongestión tendrán la competencia territorial y material específica que les señale el acto de su creación.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. En las ciudades se podrán organizar los despachos judiciales en forma desconcentrada.</p> <p>ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 12 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. La función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo, según se precisa en la Constitución Política y en la presente ley Estatutaria.</p> <p>Dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, la jurisdicción disciplinaria,</p>
<p>la jurisdicción de lo contencioso administrativo, los jueces de paz y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción.</p> <p>La Jurisdicción penal militar y la jurisdicción especial indígena ejercen función jurisdiccional pero no hacen parte de la Rama Judicial.</p> <p>ARTÍCULO 8. Modifíquense los numerales primero y tercero del artículo 13 de la ley 270 de 1996, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 13. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL POR OTRAS AUTORIDADES Y POR PARTICULARES. Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política:</p> <p>1. El Congreso de la República, con motivo de las acusaciones y faltas disciplinarias que se formulen contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.</p> <p>(...)</p> <p>3 Los particulares actuando como conciliadores o árbitros habilitados por las partes, en los términos que señale la ley. Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el estado o alguna de sus entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a la de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso y las leyes especiales que regulan los procedimientos arbitrales.</p> <p>ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 15 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia como máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria se encuentra integrada por veintitrés (23) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Como Tribunal Penal de Aforados, la Corte Suprema de Justicia contará con dos salas especiales. La Sala Especial de Instrucción y la Sala Especial de Primera Instancia.</p>	<p>Los miembros de estas Salas Especiales deberán cumplir los requisitos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Se les aplicará el mismo régimen para su elección y período.</p> <p>Los Magistrados de las Salas Especiales solo tendrán competencia para conocer de manera exclusiva de los asuntos de instrucción y juzgamiento en primera instancia en las condiciones que lo establezca la ley.</p> <p>El reglamento de la Corte Suprema de Justicia no podrá asignar a las Salas Especiales el conocimiento y la decisión de los asuntos que correspondan a la Sala de Casación Penal.</p> <p>Los Magistrados de las Salas Especiales no podrán conocer de asuntos administrativos, ni electorales de la Corte Suprema de Justicia ni harán parte de la Sala Plena.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia tendrá Magistrados de descongestión en forma transitoria y por un período que no podrá superar el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.</p> <p>ARTÍCULO 10. El inciso 1 del artículo 16 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. SALAS. La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones como máximo tribunal de la Justicia Ordinaria por medio de cinco (5) salas, integradas así: La Sala Plena, integrada por veintitrés (23) magistrados de las Salas de Casación; la Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas de Casación; la Sala de Casación Civil y Agraria, integrada por siete (7) Magistrados; la Sala de Casación Laboral, integrada por siete (7) Magistrados; la Sala de Casación Penal, integrada por nueve (9) Magistrados.</p> <p>PARÁGRAFO: La Sala Especial de Primera Instancia estará integrada por tres (3) magistrados y la Sala Especial de Instrucción por seis (6) magistrados.</p> <p>ARTÍCULO 11. El artículo 19 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. JURISDICCIÓN. Los Tribunales Superiores son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial y tienen el número de magistrados que dicho Consejo determine que, en todo caso, no será menor de tres.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer modificaciones a la conformación de las Salas de Decisión con fundamento en los resultados de gestión de dichas Salas.</p>

<p>Los Tribunales Superiores ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los Magistrados, por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás Salas de Decisión impares, de acuerdo con la ley.</p> <p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 21 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN. La célula básica de la organización judicial es el juzgado, y se integrará por el juez titular, el secretario, los asistentes y los demás empleados que determine el Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con la categoría, especialidad y condiciones de la demanda de justicia, que en caso de los juzgados penales no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados.</p> <p>PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura determinará e implementará modelos de gestión en los despachos, oficinas de apoyo, centros de servicios judiciales y administrativos, y demás dependencias de la Rama Judicial, siguiendo los parámetros establecidos para ello en los artículos 2 y 51 de la presente Ley y priorizará la atención de las necesidades e implementación de medidas de modernización tecnológica en los Juzgados.</p> <p>La adopción de los modelos de gestión no podrá alterar la célula básica y su integración dispuesta en el presente artículo en concordancia con el artículo 51.</p> <p>ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE LOS JUZGADOS. Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas y medidas de seguridad, de Pequeñas Causas y demás juzgados especializados creados conforme a la ley, que determine el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las necesidades de la administración de justicia en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dicha Corporación.</p> <p>Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia.</p> <p>De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de la Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.</p> <p>Para garantizar el acceso a la administración de justicia, el Consejo Superior de la</p>	<p>Judicatura podrá crear Juzgados itinerantes para solventar las necesidades de administración de justicia en algunas zonas del país, que presenten déficit de cobertura en la prestación del servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.</p> <p>Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta Ley y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y demás normas pertinentes.</p> <p>PARÁGRAFO. En un término de dos (2) años el Consejo Superior de la Judicatura deberá evaluar el cumplimiento de los objetivos para la creación de los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, y de manera motivada determinar su continuidad o su transformación en juzgados municipales.</p> <p>ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.</p> <p>El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de cuatro (4) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros; la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; y la sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de las Salas de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.</p> <p>En forma adicional, el Consejo de Estado podrá ejercer sus funciones mediante Salas Especiales de Decisión, las cuales estarán conformadas y tendrán las competencias que determine el reglamento de la Corporación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los nuevos despachos tendrán la misma organización y estructura de los que existen en la Sección Primera del Consejo de Estado al momento de expedición de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 15. El artículo 36 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 36. DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco (5) Secciones, cada una de las cuales ejercerá separadamente las funciones que de conformidad con su especialidad y cantidad de trabajo le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado, de acuerdo con la ley y el reglamento interno de la Corporación y estarán integradas de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Sección Primera, se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados. La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados. <p>Sin perjuicio de las específicas competencias que atribuya la ley, el reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones.</p> <p>En la acción de pérdida de investidura de congresista se deberá garantizar la doble conformidad.</p> <p>PARÁGRAFO. Los juzgados itinerantes serán creados sin aumentar el costo de funcionamiento de la Rama Judicial exclusivamente con la planta de personal existente de la Rama Judicial.</p> <p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 40. JURISDICCIÓN. Los Tribunales Administrativos son creados por el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo. Tienen el número de Magistrados que dicho Consejo determine, en todo caso, no será menor de tres.</p> <p>Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura tendrá en cuenta las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas y demanda de justicia existente y potencial en el Distrito Judicial.</p> <p>Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los Magistrados; por la Sala de Gobierno, por</p>	<p>las Salas especializadas y por las demás salas de decisión plurales e impares, de acuerdo con la ley.</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el Artículo 42 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 42. RÉGIMEN. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Agrarios y Rurales Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia que determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevé a la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contencioso administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo con el Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la suscripción de estos convenios.</p> <p>ARTÍCULO 18. El artículo 53 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. ELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación, de listas de diez (10) candidatos, enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley. Estos magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.</p> <p>La conformación de ternas para la elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015.</p> <p>Nadie podrá participar simultáneamente en las convocatorias que el Presidente de la República o el Consejo Superior de la Judicatura realicen para integrar las ternas de candidatos a magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</p> <p>El Magistrado que deba ser reemplazado por destitución estará inhabilitado para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la Corporación que al mismo tiempo se encuentre en la misma situación.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de los tribunales, de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de los consejos seccionales de la judicatura; los Jueces y los Fiscales no podrán nombrar, postular, ni contratar a personas con las cuales tengan parentesco</p>

hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Así mismo, los citados funcionarios, una vez elegidos o nombrados, no podrán nombrar, postular, ni contratar con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas vinculadas por los mismos lazos con los funcionarios que intervinieron en su postulación, nombramiento o elección.

PARÁGRAFO 1. La provisión transitoria de las vacantes se hará directamente por cada Corporación o Tribunal y no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses.

PARÁGRAFO 2. Los funcionarios públicos en cuya postulación o designación intervinieron funcionarios de la Rama Judicial, no podrán designar, postular, nombrar, ni contratar con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas con las que los postulantes o nominadores tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Constituye causal de mala conducta la violación a esta disposición.

ARTÍCULO 19. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:

ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se aplicarán los siguientes principios:

a) Publicidad: los avisos y los actos que den inicio y concluyan las distintas fases de la convocatoria deberán ser públicos y contarán con amplia divulgación.

b) Participación ciudadana: la ciudadanía podrá intervenir durante la convocatoria para examinar los antecedentes de los aspirantes y hacer llegar observaciones sobre los mismos.

c) Equidad de género: los procesos de convocatoria estarán diseñados para asegurar el cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y universalidad en la participación de las mujeres dentro de las listas y ternas.

d) Mérito: Los criterios para la elección no podrán ser distintos al mérito.

Adicionalmente, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente.

ARTÍCULO 20. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 B nuevo que quedará así:

ARTÍCULO 53B. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para la selección de integrantes de listas o ternas a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado o de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se emplearán los siguientes

criterios: probidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad, integridad, transparencia, prudencia, idoneidad, experiencia académica y evaluación del desempeño profesional.

ARTÍCULO 21. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 C nuevo que quedará así:

ARTÍCULO 53C. FASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. La convocatoria pública para integrar listas o ternas de candidatos para la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión de Disciplina Judicial, tendrá las siguientes fases:

1. Invitación pública. Se invitará públicamente a quienes reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Política y en la ley por medios que garanticen su divulgación y publicidad.

El acto de invitación deberá hacerse con una antelación no inferior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha del vencimiento del período de cada magistrado cuya elección provenga de lista de candidatos presentada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.

2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Publicación de inscritos y observaciones. El Consejo Superior de la Judicatura publicará, durante cinco días (5) hábiles, el listado de aspirantes que se presentaron, indicando los nombres y apellidos completos, el número de cédula, y sus hojas de vida con la correspondiente protección de anonimización de otros datos personales, con el propósito de recibir de la ciudadanía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.

4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los criterios de selección, así como la información recibida de la ciudadanía. Las listas de candidatos preseleccionados serán publicadas durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.

5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública ante el Consejo Superior de la Judicatura.

6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las ternas o listas de candidatos, según sea el caso, las cuales se darán a conocer en audiencia pública.

ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. ELABORACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES. Las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales.

La parte resolutoria de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras: «Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley».

En las decisiones judiciales, se deberá utilizar una pulcritud y sencillez del lenguaje que facilite la comprensión de los destinatarios; la claridad, pertinencia, concreción y suficiencia de la argumentación que fundamenta la decisión, el análisis de los hechos y las pruebas que respaldan las providencias judiciales y el respeto por las garantías del debido proceso, se tendrán en cuenta como factores esenciales en la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de jueces y magistrados.

Para efecto de la sistematización de la información y la gestión de informática jurídica, el Consejo Superior de la judicatura podrá fijar parámetros formales y esquemáticos para la elaboración de las providencias judiciales, relacionados con tipo de letra, espaciado, reglas para incorporación de citas, uso de elementos identificatorios del respectivo despacho judicial. Estos parámetros no podrán incorporar restricciones o reglas relativas al contenido sustancial de las decisiones judiciales que afecten la autonomía e independencia judicial.

ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 56. FIRMA Y FECHA DE PROVIDENCIAS Y CONCEPTOS. El reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo de Estado, respectivamente, determinará, entre otras, la forma como serán expedidas y firmadas las providencias, conceptos o dictámenes adoptados. Solo las sentencias debidamente notificadas podrán ser objeto de comunicado de prensa. La sentencia tendrá la fecha en que se adopte. En todo caso la ejecutoria de la sentencia comenzará a contarse a partir de la fecha de notificación.

En dicho reglamento se deberá además incluir un término perentorio para consignar en el salvamento o la aclaración del voto los motivos de los Magistrados que disientan de la decisión jurisdiccional mayoritaria, sin perjuicio de la publicidad de la sentencia.

PARÁGRAFO. En todo caso, los reglamentos internos contemplarán el plazo máximo para publicar el texto íntegro de la sentencia.

ARTÍCULO 24. Modifíquese el inciso segundo y adiciónese un parágrafo al artículo 61 de la Ley 270 de 1996 los cuales quedarán así:

Los conjuces tienen los mismos deberes que los jueces y magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de estos.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, expedirá el decreto que regule los honorarios que devengarán los conjuces.

ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 63 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN. Antes del 1° de abril de cada año el Consejo Superior de la Judicatura deberá determinar, con fundamento en el análisis estadístico de los resultados de la gestión del año anterior y la demanda de justicia, si las circunstancias y necesidades ameritan adoptar medidas excepcionales de descongestión para el año siguiente y, en caso afirmativo, establecerá el plan anual de descongestión de la Rama Judicial que deberá incluir las medidas a adoptar, los despachos judiciales a impactar, definir su alcance, duración y los mecanismos de seguimiento y evaluación.

Cuando las medidas impacten cuerpos colegiados deberá solicitarse a la Sala Plena respectiva su concepto previo, el cual deberá ser presentado a través del Presidente de la respectiva corporación judicial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud.

En cualquier caso, dos (2) meses antes de la terminación del plazo fijado para la medida de descongestión el Consejo Superior de la Judicatura deberá evaluar su impacto y determinar mediante decisión motivada la necesidad de continuar, modificar o terminar la ejecución de las medidas adoptadas, para garantizar su efectividad. Para ello, los Consejos Seccionales de la Judicatura, deberán garantizar el suministro y disponibilidad de la información completa y actualizada sobre el impacto de las medidas de descongestión en los despachos judiciales que se adopten, dentro de la seccional a su cargo; igualmente tienen la obligación de comunicar al Consejo Superior de la Judicatura cuando adviertan el inicio o incremento de condiciones de congestión judicial en los despachos judiciales de su seccional.

El proyecto de presupuesto anual elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura deberá contener una partida destinada a sufragar los costos del plan anual de descongestión.

<p>Corresponderá al Consejo Superior de la Judicatura ejecutar el plan nacional de descongestión y adoptar las medidas pertinentes, entre ellas las siguientes:</p> <p>a) El Consejo Superior de la Judicatura, respetando la especialidad funcional y la competencia territorial podrá redistribuir los asuntos que los Tribunales y Juzgados tengan para fallo asignándolos a despachos de la misma jerarquía que tengan una carga laboral que, a juicio de la misma Sala, lo permita;</p> <p>b) Trasladar transitoriamente despachos judiciales a otras sedes territoriales. Para efectuar un traslado se requiere el respeto y conservación de la especialidad funcional, de la concordancia de las funciones desempeñadas y de los derechos de carrera judicial adquiridos, sin que se configuren situaciones de desfavorabilidad para el trabajador. El empleado podrá solicitar el reconocimiento y pago de los gastos causados con ocasión del traslado, los cuales comprenderán sus pasajes y los de su cónyuge o compañero (a) permanente y sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad y el costo que conlleve el transporte de sus bienes muebles.</p> <p>c) Crear con carácter transitorio, despachos judiciales, jueces y magistrados de apoyo itinerantes en cada jurisdicción y en uno o varios municipios para atender las mayores cargas por congestión en los despachos. Dichos jueces tendrán competencia para tramitar y resolver los procesos dentro de los despachos que se señalen expresamente, de acuerdo a las necesidades de descongestión y a los estudios sobre la conflictividad y litigiosidad en los territorios a impactar. Para el caso de magistrados de tribunales superiores de distrito judicial su nombramiento corresponderá a la Sala Plena del Consejo de Estado o de la Corte Suprema de Justicia, y los jueces a la Sala Plena de los Tribunales Superiores de Distrito, pero por su carácter transitorio no tendrán derechos de carrera judicial.</p> <p>d) Salvo en materia penal, seleccionar los procesos cuyas pruebas, incluso inspecciones, puedan ser practicadas mediante comisión conferida por el juez de conocimiento, y determinar los jueces que deban trasladarse fuera del lugar de su sede para instruir y practicar pruebas en procesos que estén conociendo otros jueces; el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la asignación de viáticos cuando el servidor judicial deba desplazarse por fuera de su sede judicial;</p> <p>e) De manera excepcional, crear con carácter transitorio cargos de jueces o magistrados sustanciadores de acuerdo con la ley de presupuesto. Para el caso de magistrados de tribunales superiores de distrito judicial su nombramiento corresponderá a la Sala Plena del Consejo de Estado o de la Corte Suprema de Justicia, y los jueces a la Sala Plena de los Tribunales Superiores de Distrito, pero por su carácter transitorio no tendrán derechos de carrera judicial.</p> <p>f) Vincular de manera transitoria a empleados judiciales encargados de realizar las funciones que se definan en el plan de descongestión de una jurisdicción, de un distrito judicial, o de despachos judiciales específicos;</p>	<p>g) Contratar a término fijo profesionales expertos y de personal auxiliar para cumplir las funciones de apoyo que se fijen en el plan de descongestión, y de abogados auxiliares en los despachos judiciales para proyectar fallos de descongestión a la justicia.</p> <p>PARAGRAFO: La inclusión en la lista de aspirantes para cargos de descongestión en ningún caso generará, por sí sola, vinculación con la Rama Judicial, y el nombramiento en un cargo de descongestión no implica la incorporación en el régimen de carrera judicial, por lo que, de ser nombrado en un cargo de descongestión un integrante de una lista de elegibles vigente, no quedará excluido de la mencionada lista de elegibles.</p> <p>ARTÍCULO 26. Modifíquese el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 63A. DEL ORDEN Y PRELACIÓN DE TURNOS. Los despachos judiciales tramitarán y fallarán los procesos sometidos a su conocimiento con sujeción al orden cronológico de turnos.</p> <p>Sin sujeción al orden cronológico de turnos, las salas de la Corte Suprema de Justicia, las salas, secciones o subsecciones del Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Corte Constitucional o los Tribunales Superiores de Distritos Judiciales deberán tramitar y fallar preferentemente los procesos en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando existan razones de seguridad nacional. 2. Para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional. 3. Graves violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad. 4. Cuando revista especial trascendencia económica o social. 5. Cuando se trate de asuntos relacionados con hechos de corrupción de servidores públicos 6. Cuando la decisión concierne a niños, niñas y adolescentes. <p>Los mismos despachos previstos en el inciso segundo del presente artículo podrán determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de las decisiones de fondo. Para tal efecto, fijará periódicamente los temas de agrupación de los procesos y señalará, mediante aviso, las fechas en las que se asumirá el respectivo estudio. Así mismo, deberá dar prelación a aquellos procesos en que debe dar aplicación al precedente vinculante.</p> <p>Estas actuaciones también podrán ser solicitadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o por la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 27. Adiciónese el artículo 74J en el Capítulo VII de la Ley 270 de 1996, el cual establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 74J. AGRUPACIÓN TEMÁTICA. Las altas cortes, los tribunales y los</p>
<p>jueces podrán agrupar temáticamente los procesos para fallo, aunque los expedientes no se encuentren acumulados de acuerdo con las normas procesales. Las consideraciones del primer fallo podrán ser reiteradas en los demás, los cuales podrán ser expedidos de manera simultánea, sin sujeción al orden cronológico de turnos.</p> <p>ARTÍCULO 28. Modifíquese el artículo 75 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el gobierno y la administración de la Rama Judicial, decidir y hacer seguimiento permanente a la ejecución de las políticas, planes y programas que adopte con el fin de garantizar la autonomía e independencia judicial, el acceso a la justicia, la eficiencia de la Rama Judicial y la tutela judicial efectiva.</p> <p>ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 76. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. El Consejo Superior de la Judicatura está integrado por seis magistrados elegidos para un período de ocho años así: uno por la Corte Constitucional, dos por la Corte Suprema de Justicia y tres por el Consejo de Estado.</p> <p>El funcionamiento del Consejo Superior de la Judicatura está sometido a las reglas fijadas en la Constitución, la Ley y en los Acuerdos que expida en los cuales defina las dependencias o unidades que lo integran, sus funciones y la planta de personal.</p> <p>El reglamento del Consejo Superior de la Judicatura deberá determinar un mecanismo ágil para adoptar las decisiones y la forma de hacerlo cuando se presenten empates.</p> <p>ARTÍCULO 30. Deróguese el artículo 79 de la Ley 270 de 1996.</p> <p>ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 81 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 81. DERECHOS DE PETICIÓN. Podrá ejercerse el derecho de petición ante el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y reglas establecidos en el artículo 23 de la Constitución, en la Ley y demás disposiciones que los desarrollen y complementen.</p> <p>ARTÍCULO 32. El artículo 82 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 82. CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA. Habrá</p>	<p>consejos seccionales de la judicatura en las ciudades cabeceras de distrito judicial que a juicio del Consejo Superior resulte necesario. Este podrá agrupar varios distritos judiciales bajo la competencia de un consejo seccional. El Consejo Superior Fijará el número de sus miembros.</p> <p>ARTÍCULO 33. El artículo 83 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 83. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA. Los integrantes de los consejos seccionales de la judicatura se designarán por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las normas sobre carrera judicial.</p> <p>ARTÍCULO 34. Modifíquese el artículo 84 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 84. REQUISITOS. Los consejeros seccionales de la judicatura deberán tener título profesional en derecho, ciencias económicas, financieras o administrativas, y una experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a ocho (8) años. Los abogados deberán, además, contar con especialización en ciencias económicas, financieras o administrativas.</p> <p>Los miembros de los Consejos Seccionales de la Judicatura se denominarán consejeros y tendrán el mismo régimen salarial y prestacional y las mismas prerrogativas, responsabilidades e inhabilidades que los magistrados de Tribunal Superior y no podrán tener antecedentes disciplinarios.</p> <p>ARTÍCULO 35. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En ejercicio de esta función aprobará, entre otros, los siguientes actos administrativos: <ol style="list-style-type: none"> a. Los dirigidos a regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en los aspectos no previstos por el legislador; b. El reglamento del sistema de carrera judicial, hasta tanto se expida la Ley correspondiente. c. El reglamento de rendición de cuentas de las Cortes, Tribunales y Juzgados a la ciudadanía y difusión de resultados; d. El reglamento del registro nacional de abogados y expedir la correspondiente tarjeta profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley; e. El régimen y remuneración de los auxiliares de justicia; f. El estatuto sobre expensas y costos; g. El manual de funciones de la Rama Judicial; h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial;

<p>i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial;</p> <p>j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;</p> <p>2. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.</p> <p>3. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los resultados en un medio que garantice el conocimiento público.</p> <p>4. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado y Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</p> <p>5. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de planeación adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>6. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas de diez (10) candidatos para proveer las vacantes de magistrados que se presenten en estas Corporaciones.</p> <p>7. Enviar al Congreso de la República las ternas para la elección de los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</p> <p>8. Aprobar la división del territorio para efectos judiciales.</p> <p>9. Aprobar la división del territorio para efectos de gestión judicial.</p> <p>10. Autorizar la celebración de los contratos y convenios cuando estos superen la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>11. Declarar la urgencia manifiesta para la contratación.</p> <p>12. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los Juzgados, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos. Para el efecto deberá establecer un mecanismo de atención oportuna y eficaz de los requerimientos formulados por los Juzgados y Tribunales, para su correcto funcionamiento.</p> <p>13. Determinar la estructura y planta de personal de las corporaciones judiciales y los Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la Ley, previo concepto vinculante de la Comisión Interinstitucional.</p> <p>En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.</p> <p>14. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, previo concepto</p>	<p>vinculante de la Comisión Interinstitucional.</p> <p>15. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional, previo concepto vinculante de la Comisión Interinstitucional.</p> <p>16. Aprobar anualmente el Plan de Inversiones de la Rama Judicial, previo concepto vinculante de la Comisión Interinstitucional.</p> <p>17. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondiente.</p> <p>18. Realizar, a través de la unidad que determine, la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</p> <p>19. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.</p> <p>20. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.</p> <p>21. Designar a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura cuya provisión, según la Ley y el reglamento, no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial.</p> <p>22. Hacer seguimiento, a través de sus magistrados, de la ejecución de las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto estos directores deberán comunicar al Consejo Superior de la Judicatura, cada dos meses o con la periodicidad que se les señale, el estado de avance. Para estos efectos, el Consejo Superior determinará cada cuatro años la división temática entre sus distintos despachos, de manera concomitante con la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo. El ejercicio de esta función no implicará la asunción de funciones de ejecución.</p> <p>23. Llevar el control del rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto, practicará visitas generales a estas corporaciones y dependencias, por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.</p> <p>24. Aprobar el Plan de Formación de la Rama Judicial.</p> <p>25. Elegir el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>26. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.</p> <p>27. Dictar el reglamento interno del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>28. Brindar las herramientas necesarias que permitan acceder al contenido de las decisiones y actuaciones judiciales.</p>
<p>29. Garantizar el principio de publicidad a través de los medios virtuales que para tal caso establezca el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>30. Formular las listas de candidatos del Registro Nacional de Elegibles que opten por las diferentes sedes de los tribunales superiores, contenciosos administrativos y comisiones seccionales de disciplina judicial a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado y Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de conformidad con las normas de Carrera judicial.</p> <p>31. Cuando lo estime conveniente, establecer servicios administrativos comunes a los diferentes despachos judiciales.</p> <p>32. Designar al Director de la Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla».</p> <p>33. Aprobar los reconocimientos y distinciones que se otorguen a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial por servicios excepcionales prestados en favor de la administración de justicia (medalla José Ignacio de Márquez)</p> <p>34. Coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la Rama Judicial.</p> <p>35. Las demás que determine la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atender los requerimientos de los funcionarios y empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia.</p> <p>ARTÍCULO 36. Modifíquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 86. COORDINACIÓN. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, y en desarrollo del principio de colaboración armónica de qué trata el artículo 113 de la Constitución, el Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas del Poder Público, los organismos de control y organizaciones vinculadas al sector justicia.</p> <p>Los diferentes actores que participan en el funcionamiento de la administración de justicia a nivel territorial, con el concurso de las administraciones de los entes territoriales y representantes de la sociedad civil integrarán escenarios o instancias permanentes de coordinación con el propósito de deliberar acerca de la situación de la justicia en el territorio correspondiente, tomando en consideración las particularidades del territorio, proponiendo y ejecutando planes de acción para la solución de las problemáticas que se definan y se prioricen, propendiendo por la articulación de la justicia desde lo local.</p> <p>De conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos y las autoridades que participan en el funcionamiento de la administración de justicia a nivel departamental, propenderán por la articulación entre la Nación y los municipios dentro de su competencia territorial, en torno a las</p>	<p>necesidades administrativas, técnicas y financieras de las autoridades que participan en el funcionamiento de la administración de justicia.</p> <p>ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 87. PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO DE LA RAMA JUDICIAL. El Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial debe comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transformación Digital y Tecnológica 2. Infraestructura física. 3. Carrera judicial. 4. Formación judicial. 5. Servicio al juez. 6. Servicio al ciudadano. <p>El Plan Sectorial de Desarrollo incluirá la propuesta de incremento anual adicional del presupuesto de la Rama Judicial para aprobación del Congreso, el cual deberá ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.</p> <p>Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley.</p> <p>El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su Presidente, antes de la sesión del Conpes de que trata el artículo 17 de la ley 152 de 1994.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.</p> <p>El proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio de planificación del sistema presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 88 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>

<p>ARTÍCULO 88. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA RAMA JUDICIAL. El proyecto de presupuesto para la Rama Judicial deberá reflejar el Plan Sectorial de Desarrollo y se elaborará con sujeción a las siguientes reglas:</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan los juzgados, los tribunales, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión de Disciplina Judicial.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura establecerá la metodología para identificar, recepcionar y consolidar dichas necesidades y propuestas.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura y sus respectivas unidades operativas deben exponer las razones por las cuales no es posible atender los requerimientos realizados.</p> <p>El proyecto que conforme a la metodología y a las directrices que señale el Consejo Superior de la Judicatura elaboren sus correspondientes unidades operativas, será sometido a la consideración de ésta dentro de los diez (10) primeros días del mes de marzo de cada año.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura discutirá y adoptará el proyecto dentro de los meses de marzo y abril y previo concepto favorable y vinculante de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, lo entregará al Gobierno Nacional para efecto de la elaboración del proyecto del Presupuesto General de la Nación, en sesión especial.</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. CREACIÓN, FUSIÓN Y SUPRESIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES. La creación de Tribunales o de sus Salas y de los Juzgados, se debe realizar en función de áreas de geografía uniforme, los volúmenes demográficos rural y urbano, el crecimiento porcentual intercensal de las Entidades Territoriales, la demanda existente y/o potencial de justicia en las diferentes ramas del derecho, la atención de las dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.</p> <p>La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción. 2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría. 3. Pueden fusionarse tribunales, Salas y Juzgados de la misma o de distinta 	<p>especialidad.</p> <p>De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.</p> <p>La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como las acciones relacionadas con la materia, que se planteen en los escenarios interinstitucionales de coordinación a nivel territorial, conforme a lo establecido en el artículo 86 de esta Ley, y en todo caso, previo concepto favorable y vinculante de la Comisión Interinstitucional.</p> <p>ARTÍCULO 40. Modifíquese el parágrafo del artículo 93 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 93. DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LOS TRÁMITES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. Los Magistrados Auxiliares del Consejo de Estado, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial podrán ser comisionados para la práctica de pruebas para adoptar decisiones relacionadas con asuntos de trámite y para resolver los recursos que se interpongan en relación con las mismas.</p> <p>ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura deberá propender por la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia.</p> <p>Esta acción se enfocará principalmente a mejorar el acceso a la justicia, la práctica de las pruebas, la formación, conservación, reproducción y digitalización de los expedientes, la comunicación entre los despachos y entre estos y los usuarios, el litigio en línea, la producción y divulgación de las estadísticas de cada despacho judicial y de las providencias de todas las autoridades judiciales en sus diferentes niveles y especialidades, en cada una de las jurisdicciones a través, de la actualización de la sección de relatorías de sus páginas web o portales digitales y</p>
<p>optimizar, la gestión administrativa al servicio de la Rama Judicial, y la puesta en marcha de una estrategia integral para el fortalecimiento e implementación del sistema único de consulta que permita la revisión de todos los procesos judiciales al interior de la Rama Judicial.</p> <p>Para tal efecto cada cuatro años el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.</p> <p>En la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia, se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por uno u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.</p> <p>Por razones de seguridad y para garantizar la adopción de medios de conectividad eficaces, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales utilizarán los medios tecnológicos, técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que sean autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la unidad competente y cumplir con el Plan de Transformación Digital, de conformidad con su estrategia de implementación.</p> <p>Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento físico siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.</p> <p>En los procesos que se tramiten con soporte informático se garantizará la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos de carácter personal en los términos que establezca la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de esta Ley, el Consejo Superior de la Judicatura hará el diagnóstico de las condiciones de conectividad y de los sistemas de información en uso en lo judicial y administrativo, evaluará su compatibilidad y la viabilidad de autorizar la continuidad de su uso. En el evento en que se determine la necesidad de cambiarlos, fijará el plazo y forma de hacerlo, garantizando la continuidad y seguridad en el acceso a la administración de justicia por los medios tecnológicos adecuados.</p> <p>ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 96. DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Habrá una Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial integrada por los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, del</p>	<p>Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación y un representante de los funcionarios y empleados de la Rama elegido por éstos que se encuentre en carrera o en propiedad, en la forma que señale el reglamento.</p> <p>Dicha comisión servirá de mecanismo de información recíproca entre las Corporaciones judiciales y de foro para la discusión de los asuntos que interesen a la administración de Justicia.</p> <p>La comisión será presidida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de dicho funcionario. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo requiera o a solicitud de cuando menos dos de sus miembros. Su no convocatoria constituirá causal de mala conducta.</p> <p>ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 97 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir las políticas de la Rama Judicial. 2. Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial. 3. Solicitar informes al Consejo Superior de la Judicatura y a su auditor, y formular recomendaciones sobre los aspectos que considere pertinentes. 4. Emitir concepto previo y vinculante para el ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1-c, 2, 12, 13, 14, 15 y 16 del artículo 85 de la presente ley, por parte del Consejo Superior de la Judicatura. 5. Elegir por votación de la mayoría de sus integrantes al Auditor responsable de dirigir el sistema de control interno de la Rama Judicial, luego de llevar a cabo la convocatoria pública respectiva, de conformidad con el reglamento de la Comisión. 6. Elegir al Director Ejecutivo de la Rama Judicial por votación de la mayoría de sus integrantes, luego de llevar a cabo la convocatoria pública respectiva, de conformidad con el reglamento de la Comisión. 7. Dar concepto sobre el plan de inversión de los recursos del Fondo de Modernización y Bienestar de la Administración de Justicia, así como los de los otros fondos parafiscales o especiales con los que cuente la Rama Judicial para su financiación, antes de su aprobación por parte del Consejo Superior. 8. Dictarse su propio reglamento. 9. Las demás que le atribuye la ley. 10. Priorizar y fortalecer las políticas públicas de la Ruta de atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio en desarrollo a la Ley 1257 de 2008, con el fin de prevenir de manera sustancial la violencia contra la mujer. <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho participará por derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al Proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial.</p>

<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura informará trimestralmente a la Comisión Interinstitucional sobre el estado de ejecución de los recursos de la Rama Judicial.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el cabal cumplimiento de las funciones aquí previstas, los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Comisión Nacional de Disciplina tendrán cada uno, la asistencia de un abogado profesional especializado grado 33, adscrito a la presidencia de cada corporación.</p> <p>ARTÍCULO 44. Modifíquese el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>El Director Ejecutivo será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y tomará posesión ante el Presidente de la República.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contará con las siguientes unidades: Planeación, Talento Humano, Presupuesto, Informática, Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.</p> <p>El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>El Director tendrá un período de cuatro (4) años, no reelegible en el período inmediatamente siguiente.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El período actual del Director Ejecutivo de Administración judicial terminará el primero (1) de febrero de 2022, fecha a partir de la cual asumirá el siguiente Director de conformidad con las reglas previstas en la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas y experiencia no inferior a quince (15) años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y</p>	<p>remuneración serán las mismas de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Son funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial. 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización. En cumplimiento de esta función deberá garantizar que los edificios judiciales estén provistos de aquellos servicios que faciliten el acceso y la estancia en estos a las personas con cualquier tipo de discapacidad. 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. Tratándose de contratos que superen la suma de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura. 4. Nombrar y remover a los empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y definir sus situaciones administrativas. 5. Elegir a los Directores Seccionales de Administración Judicial, para un período institucional de cuatro (4) años, previa convocatoria pública. 6. Suplir mediante encargo las faltas temporales y absolutas de los Directores Seccionales de Administración Judicial. 7. Elaborar y presentar al Consejo Superior los balances y estados financieros que correspondan. 8. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan. 9. Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales. 10. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura y necesidades de la Dirección Ejecutiva. 11. Las demás funciones previstas en la Ley o en los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. <p>ARTÍCULO 46. Modifíquese el 103 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>La Rama Judicial contará con directores seccionales de administración judicial en todos los departamentos y en el distrito capital para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura establecerá las distintas categorías que tendrá este cargo atendiendo a la población de cada circunscripción y el número de despachos o circuitos judiciales que deban atenderse. La remuneración del cargo atendiendo a las categorías establecidas podrá corresponder a magistrado de Tribunal, juez del circuito o juez municipal, según el caso.</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Nombrar y remover a los empleados de las direcciones seccionales y definir sus situaciones administrativas, excepto los que sean de libre nombramiento y remoción de cada Magistrado y aquellos cuyo nombramiento corresponda a una Sala.
<p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. El Director Seccional de Administración Judicial deberá tener título profesional en ciencias jurídicas, económicas, financieras o administrativas, título de especialización y experiencia no inferior a ocho (8) años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura. El Director Seccional de Administración Judicial será elegido para un período institucional de cuatro (4) años por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, previa convocatoria pública, y no será reelegible en el período inmediatamente siguiente.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: La primera elección de los Directores Seccionales de Administración judicial efectuada conforme a lo establecido en la presente Ley, se realizará dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión del Director Ejecutivo de la Rama Judicial que resulte elegido por la Comisión Interinstitucional.</p> <p>ARTÍCULO 47. Modifíquese el artículo 104 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 104. INFORMES QUE DEBEN RENDIR LOS DESPACHOS JUDICIALES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación y sus seccionales, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los Tribunales y los Juzgados deberán presentar, conforme a la metodología que señalen los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura, los informes que éste solicite para el cabal ejercicio de sus funciones.</p> <p>Dichos informes, que se rendirán cuando menos una vez al año, comprenderán entre otros aspectos, la relación de los procesos iniciados, los pendientes de decisión y los que hayan sido resueltos.</p> <p>Anualmente los mencionados despachos judiciales deberán rendir cuentas de manera presencial o virtual y el contenido del informe deberá permanecer publicado en la página web de la Rama Judicial en un espacio de fácil acceso a los ciudadanos. Para el caso de los informes de Tribunales y Juzgados, se harán de manera conjunta por Distrito Judicial.</p> <p>ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 106. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Con sujeción a las normas legales que sean aplicables, el Consejo Superior de la Judicatura debe diseñar, desarrollar, poner y mantener en funcionamiento unos adecuados sistemas de información que, incluyan entre otros, los relativos a la información financiera, talento humano, costos, información presupuestaria, gestión judicial, acceso a los servidores de la Rama Judicial y, en forma completa y oportuna, al conocimiento de</p>	<p>las fuentes formales del derecho, tanto nacionales como internacionales.</p> <p>En todo caso, tendrá a su cargo un Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial que incluya la gestión de quienes hacen parte de la Rama Judicial y permita la individualización de los procesos desde su iniciación hasta su terminación, incluyendo la verificación de los términos procesales y la efectiva solución, de tal forma que permita realizar un adecuado diagnóstico de la prestación de justicia.</p> <p>Todos los organismos que hacen parte de la Rama Judicial tienen el deber de suministrar la información necesaria para mantener actualizados los datos incorporados al sistema, de acuerdo con los formatos que para el efecto establezca el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo. Las funciones de planeación y elaboración de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.</p> <p>ARTÍCULO 49. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el cual se denominará así:</p> <p>CAPÍTULO III De los Sistemas Nacionales de Estadísticas de la administración de justicia.</p> <p>ARTÍCULO 50. Modifíquese el artículo 107 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 107. ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE ESTADÍSTICA. Con el objeto de procurar el acopio, procesamiento y análisis de información que contribuya a mejorar la toma de decisiones administrativas en el sector justicia, a llevar un control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales, a promover la transparencia alrededor de la administración de justicia y a proveer la información básica para la formulación de la política judicial y criminal del país, la Administración de Justicia contará con dos sistemas estadísticos: un Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial y un Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia.</p> <p>Forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo Superior de la Judicatura. 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho. 3. La Procuraduría General de la Nación. 4. La Defensoría del Pueblo. 5. El Ministerio de Defensa Nacional. 6. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 7. El Departamento Nacional de Planeación 8. El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas. 9. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 10. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

<p>11. La Fiscalía General de la Nación. 12. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 13. Los demás órganos que integran la rama judicial, representados por los presidentes de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la Corte Suprema de Justicia, así como los presidentes de la Sala civil y agraria, laboral, penal. 14. Los particulares con funciones transitorias de administración de justicia. 15. Los Centros de Arbitraje y Conciliación.</p> <p>Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en relación con las estadísticas a su cargo, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, asegurar que las mismas sean públicas y estén a disposición permanente de la ciudadanía, con información actualizada y habilitando documentos explicativos y analíticos que faciliten su comprensión.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de conformar, dirigir y coordinar el sistema de estadísticas de la Rama Judicial. Es deber de todos los órganos que la conforman suministrar la información que se requiera para el efecto, bajo las condiciones y parámetros que sean definidos por el Consejo.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho se encargará de conformar, dirigir y coordinar el sistema de estadísticas de las autoridades administrativas que administran justicia, los particulares con funciones transitorias de administración de justicia y los centros de arbitraje y conciliación.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformará un sistema integrado de información sobre Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Como parte del Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia, las autoridades que administren Sistemas de Información relacionados con la administración de justicia concurrirán con el Ministerio de Justicia y del Derecho para la articulación de la información correspondiente y la gestión de los ajustes necesarios para procurar la interoperabilidad de los sistemas según corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. La Procuraduría General de la Nación velará por el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo, en correspondencia con las atribuciones establecidas a su cargo en la ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional.</p> <p>PARAGRAFO TRANSITORIO. La Jurisdicción Especial para la Paz – JEP harán parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales durante el término de su vigencia.</p> <p>ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 108 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>ARTICULO 108. REPORTE DE INFORMACION. Las entidades oficiales y particulares que sean productoras de información estadística referida al sector justicia, deberán enviar cada seis (6) meses esta información al Ministerio de Justicia y del Derecho en observancia de lo establecido en el artículo 113 constitucional, en la forma que éste determine.</p> <p>ARTÍCULO 52. Modifíquese el artículo 109 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 109. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El ejercicio de las funciones administrativas por parte de los órganos que integran las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial se sujetará al principio de transparencia y deberá propiciar la rendición de cuentas. En desarrollo de estos principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Rama Judicial, por conducto del Consejo Superior de la Judicatura, de cada una las Cortes que encabezan sus jurisdicciones, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos, deberá rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía y a los servidores judiciales bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. 2. La Rama Judicial, por conducto de los Juzgados Municipales y del Circuito, deberá rendir cuentas anualmente a la ciudadanía y sus servidores judiciales, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. 3. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos de la Rama Judicial, que además incluirá la destinación y distribución presupuestal de la vigencia anterior, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual. 4. El Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Rama Judicial, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior. 5. El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en la página web de la entidad, un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas de su competencia, de conformidad con el reglamento respectivo, con una periodicidad anual o inferior. 6. En concordancia con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página Web de la Rama Judicial, un directorio de todos los
<p>despachos judiciales que integran los órganos de las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial, con los correspondientes datos del canal digital y teléfono del despacho.</p> <p>ARTÍCULO 53. Modifíquese el artículo 110 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 110. COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL. Créase el Comité Técnico Interinstitucional conformado por todos los directores de los organismos que forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales, o sus delegados, el cual estará dirigido por el Director de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura. Como Secretario del mismo actuará el delegado del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>El Comité tiene por objeto implantar y desarrollar de manera coordinada los intercambios de información entre todos los organismos que conforman el Sistema Nacional de Estadísticas de Justicia. Para tal efecto, dictará todas las disposiciones indispensables para la interoperabilidad técnica y funcional del Sistema.</p> <p>ARTÍCULO 54. El capítulo IV del Título Cuarto de la Ley 270 de 1996 tendrá un artículo nuevo identificado con el número 110 A con el siguiente contenido:</p> <p>ARTÍCULO 110A. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejerce la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y será la encargada de examinar la conducta y sancionar a los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señala la presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de ternas enviadas por el Presidente de la República, conforme lo prevé la Constitución Política.</p> <p>PARÁGRAFO. En la conformación de cada terna se incluirá, por lo menos, a una mujer, según lo dispone el artículo 6 de la Ley 581 de 2000.</p> <p>ARTÍCULO 55. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se deciden los procesos que, por infracción a sus regímenes disciplinarios, se adelanten contra los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, salvo aquellos que gocen de fuero especial, según la Constitución Política; igualmente contra los jueces de paz y de reconsideración, abogados y aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional.</p> <p>La Comisión Nacional de Disciplina Judicial es titular del ejercicio preferente del poder jurisdiccional disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o asumir</p>	<p>cualquier proceso, investigación o juzgamiento de competencia de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de oficio o a solicitud de los sujetos procesales en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Que el asunto provoque o comprometa un impacto de orden social, político o institucional, o tenga una connotación especial en la opinión pública nacional o territorial. ii) Que se advierta razonadamente que para la garantía de los principios que rigen el proceso disciplinario, la actuación deba ser adelantada directamente por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. iii) Que directamente la Comisión Nacional de Disciplina Judicial considere que un determinado caso debe ser asumido para garantizar los principios de la administración de justicia. iv) Por solicitud de organismos de control o de una Comisión Constitucional Permanente del Congreso de la República. <p>La función jurisdiccional disciplinaria la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial podrán dividirse internamente en salas o subsalas.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial podrá ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio del control jurisdiccional disciplinario. Lo anterior, sin perjuicio de la colaboración que, en tal sentido, la jurisdicción disciplinaria solicite a los órganos con funciones de policía judicial, quienes están obligados a prestarla de manera gratuita para el aseguramiento y práctica de pruebas y diligencias en el trámite procesal, así como para el apoyo técnico prioritario que considere necesario para el éxito de las investigaciones.</p> <p>Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa.</p> <p>Toda decisión de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada.</p> <p>ARTÍCULO 56. Modifíquese el artículo 112 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 112. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Corresponde a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los miembros de la Corporación.

<p>2. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las comisiones seccionales de disciplina judicial.</p> <p>3. Conocer en primera y segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los magistrados de los Tribunales, Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, Consejos Seccionales, el Vicefiscal, los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales, los empleados de la Rama Judicial que tengan el mismo o superior nivel, rango o salario de magistrado de tribunal, y quienes ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional respecto de dicha función.</p> <p>4. Conocer de manera preferente en primera y segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial o sean de su competencia.</p> <p>5. Conocer de los recursos previstos en la ley en los procesos disciplinarios que conocen en primera instancia las comisiones seccionales de disciplina judicial o que con ocasión de la doble instancia o la doble conformidad lleguen a su conocimiento.</p> <p>6. Designar a los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de las listas de aspirantes que hayan aprobado el concurso previamente convocado por el Consejo Superior de la Judicatura. Los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial no podrán tener antecedentes disciplinarios. Igualmente, nombrar en provisionalidad a los Magistrados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.</p> <p>7. Designar a los empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</p> <p>8. Resolver las solicitudes de cambio de radicación de los procesos que adelanten las comisiones seccionales de disciplina judicial.</p> <p>9. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.</p> <p>10. Unificar jurisprudencia en materia disciplinaria.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria, están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo previsto en esta ley, el Consejo Superior de la Judicatura establecerá las plantas de personal de la Comisión Nacional de</p>	<p>Disciplina Judicial y de los despachos de los Magistrados.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reestructurará las plantas de personal de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, teniendo en cuenta las atribuciones constitucionales de esta jurisdicción.</p> <p>ARTÍCULO 57. Modifíquese el artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción. Los cargos que integran los despachos de cada magistrado serán de libre nombramiento y remoción del titular del despacho. Los cargos de los demás empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deben ser provistos mediante el régimen de carrera judicial.</p> <p>ARTÍCULO 58. Modifíquese el artículo 114 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 114. FUNCIONES DE LAS COMISIONES SECCIONALES DE DISCIPLINA JUDICIAL. Corresponde a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelantan contra los jueces, los fiscales cuya competencia no corresponda a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los empleados de la Rama Judicial, los jueces de paz y de reconsideración, los abogados y quienes ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional, por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción. 2. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los magistrados de las comisiones seccionales. 3. Conocer de la solicitud de rehabilitación de los abogados. <p>PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior de la Judicatura determinará el número de magistrados garantizando que en la planta de todos los despachos se provea el cargo de abogado asistente quienes podrán ser comisionados para la práctica de pruebas. En el evento de que ocurra empate en el desarrollo de la sala de decisión, se integrará a dicha sala el magistrado que siga en turno en estricto orden alfabético de apellidos y nombres.</p> <p>ARTÍCULO 59. Adiciónese el artículo 116 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 116. DOBLE INSTANCIA EN EL JUICIO DISCIPLINARIO. En todo proceso disciplinario contra funcionarios y empleados de la Rama Judicial, el Vicefiscal y fiscales delegados ante los diferentes órganos de la jurisdicción penal, jueces de paz y de reconsideración, abogados, autoridades y particulares que ejercen funciones jurisdiccionales de manera transitoria, se observará la garantía de la doble instancia.</p> <p>En los procesos contra los funcionarios previstos en el numeral 3 del artículo 112, de la primera instancia conocerá una sala de dos (2) magistrados y de la segunda instancia conocerá una sala conformada por dos (2) magistrados diferentes. La doble conformidad será decidida por los tres (3) magistrados restantes.</p> <p>ARTÍCULO 60. Adiciónese el artículo 121 de la Ley 270 de 1996 con un segundo inciso con el siguiente contenido:</p> <p>ARTÍCULO 121. POSESIÓN. Los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la República. Los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial tomarán posesión de sus cargos ante el presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Los empleados de las comisiones seccionales de disciplina judicial tomarán posesión de sus cargos ante el respectivo nominador.</p> <p>ARTÍCULO 61. Adiciónese un numeral 11) al artículo 35 de la Ley 270 de 1996, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 35. Atribuciones de la Sala Plena. La Sala Plena del Consejo de Estado tendrá las siguientes atribuciones administrativas: (...)</p> <p>11) Distribuir, mediante acuerdo, las funciones asignadas a cada una de las secciones para ser ejercidas por otras secciones, con base en un criterio de coordinación y volumen de trabajo.</p> <p>ARTÍCULO 62. Modifíquese el Título Quinto de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>TÍTULO QUINTO JUSTICIA DIGITAL</p> <p>ARTÍCULO 63. Modifíquese el artículo 122 de la Ley 270 de 1996 que se ubicará en el Título Quinto, y el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 122. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Todas las personas tienen derecho a comunicarse con los órganos y despachos de la Rama Judicial a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales y en los reglamentos.</p>	<p>En la administración de justicia, en el marco del Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, asegurando el acceso, la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus funciones. Deberán habilitarse diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos de justicia, asegurando el acceso a ellos de toda la ciudadanía, con independencia de su localización, circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimen adecuada, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.</p> <p>Como parte del mencionado Plan de Transformación, el Consejo Superior de la Judicatura también adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables periódicamente. Esta política de seguridad deberá incluir la adopción de mecanismos tecnológicos suficientes que permitan alertar y prevenir fraudes o suplantaciones.</p> <p>Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, sin perjuicio de la necesaria presencia en las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.</p> <p>En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere, algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.</p> <p>Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes</p>

<p>para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir lo dispuesto en este artículo, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial, al igual que serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas, con excepción de los casos expresa y excepcionalmente permitidos en la ley procesal respectiva, cuando las circunstancias así lo imponga.</p> <p>Igualmente, por razones de imparcialidad, necesidad o intermediación la autoridad judicial podrá tramitar presencialmente alguna o toda la actuación judicial.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de que trata el presente artículo se adoptará de forma gradual, para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura establecerá en cada caso la metodología de transición, garantizando que en cada fase de implementación se cuente con los desarrollos tecnológicos que permitan cumplir con la política de seguridad de que trata el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 64. Adiciónese el artículo 123 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial se adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, salvo el caso de las destinadas a la práctica de pruebas que serán siempre presenciales, a menos que la norma procesal expresa y excepcionalmente permita la audiencia probatoria virtual.</p> <p>ARTÍCULO 65. Adiciónese el artículo 124 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 124. PLAN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. El Consejo Superior de la Judicatura actualizará cada dos (2) años el Plan de transformación Digital de la Rama Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.</p> <p>La actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del</p>	<p>Código General del Proceso, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. 2. Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se proyecta implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Para el año 2026, se deberá haber implementado el Plan de Justicia Digital en todos los despachos judiciales. <p>ARTÍCULO 66. Adiciónese el título sexto y Capítulo primero de la Ley 270 de 1996, los cuales quedarán así:</p> <p>Título VI De los servidores judiciales Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 128 de la ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER FUNCIONARIO DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a tres (3) años. 2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cinco (5) años 3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a diez (10) años. <p>PARÁGRAFO 1. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para la experiencia de que trata el presente artículo, así como para ejercer el cargo de Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo y Registrador Nacional del Estado Civil, los abogados que cuenten con títulos adicionales en programas de educación superior podrán acreditar como experiencia profesional aquella adquirida en ejercicio de profesiones en ciencia política, gobierno, finanzas, relaciones internacionales, economía, administración de empresas y administración pública.</p> <p>ARTÍCULO 68. Modifíquese el artículo 130 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 130. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Por regla general, los cargos en la Rama Judicial son de carrera. Se exceptúan los cargos de período individual y los de libre nombramiento y remoción.</p> <p>Son de período individual los cargos de Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del Fiscal General de la Nación y de Director Ejecutivo de Administración Judicial y Director Seccional de Administración Judicial éste último tendrá un periodo de cuatro (4) años.</p> <p>Los funcionarios a que se refieren el inciso anterior permanecerán en sus cargos durante todo el período salvo que antes de su vencimiento les sea impuesta sanción disciplinaria de destitución o lleguen a la edad de retiro forzoso y deberán dejar sus cargos al vencimiento del período para el cual fueron elegidos.</p> <p>Es obligación de cada funcionario y del Presidente de la Corporación, informar con seis (6) meses de anticipación a la autoridad que haya seleccionado la terna o la lista correspondiente, de la fecha en que se producirá el vencimiento de su período, con el objeto de que se proceda a elaborar la lista de aspirantes a reemplazarlo.</p> <p>Son de libre nombramiento y remoción los cargos de Magistrado Auxiliar, Director de Unidad y Jefe de División del Consejo Superior de la Judicatura; el Director de unidad, directores administrativos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los magistrados auxiliares y los empleados de los despachos de magistrados de las altas cortes y de las comisiones seccionales de disciplina judicial, los adscritos a la Presidencia y Vicepresidencia de estas Corporaciones; los Secretarios Generales de esas Corporaciones; los empleados de los Despachos de los Magistrados de los Tribunales, de los despachos de los Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura; los cargos de Vicefiscal General de la Nación, Secretario General de la Fiscalía General de la Nación, Directores Nacionales de la Fiscalía General de la Nación, Directores Regionales y Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, los empleados del Despacho del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación y los de Fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Son de carrera los cargos de magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de los Tribunales Administrativos, de los Consejos Seccionales de la judicatura, de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, de los Fiscales no previstos en los incisos anteriores, de Juez de la República, y los demás empleos de la Rama Judicial.</p> <p>ARTÍCULO 69. Modifíquese el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto. <p>Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.</p> <p>En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 70. Modifíquese el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 133. TÉRMINO PARA EL NOMBRAMIENTO, LA ACEPTACIÓN Y POSESIÓN EN EL CARGO. Para proceder al nombramiento como titular en un empleo de funcionario en propiedad, el nominador deberá verificar previamente que reúne los requisitos y calidades para desempeñar el cargo, así como la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para su ejercicio.</p> <p>Al efecto, el Consejo Superior o seccional de la Judicatura remitirá al nominador la lista de elegibles, que previo a efectuar el correspondiente nombramiento, deberá requerir al interesado los documentos con base en los cuales se acredita el cumplimiento de requisitos para el cargo y la declaración juramentada de no estar inhabilitado ni impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo, para lo que dispondrá de diez (10) días desde la solicitud. El nombramiento será comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.</p> <p>Una vez aceptado el nombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.</p> <p>ARTÍCULO 71. Modifíquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee un cargo con</p>

<p>un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y especialidad, para el que se exijan los mismos requisitos, siempre que tengan distinta sede territorial. El traslado puede ser solicitado por los servidores de la Rama Judicial en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por razones de seguridad. Cuando se presenten hechos o amenazas graves que atenten contra la vida o integridad personal del servidor de la Rama Judicial, la de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, por razón u ocasión de su cargo y que hagan imposible su permanencia en él. <p>También se aplicará a los servidores vinculados en provisionalidad, sin que ello modifique su forma de vinculación, hasta tanto se provea el cargo en propiedad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Por razones de salud. Cuando se encuentren debidamente comprobadas razones de salud que le hagan imposible al servidor de la Rama Judicial continuar en el cargo. 3. Por reciprocidad. Cuando lo soliciten en forma recíproca servidores de la Rama Judicial en carrera de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previo concepto de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura. <p>Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva. 5. Por razones del servicio. Cuando la solicitud esté soportada en hechos que por razones del servicio el Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptables. <p>PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de traslado de un servidor judicial, se tomará posesión con el único requisito del juramento legal.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Para efectos de lo dispuesto en los numerales 3 y 4, el concepto de traslado tendrá en cuenta, entre otros factores, la última evaluación de servicios en firme, que la persona a trasladar haya prestado servicios por lo menos por tres (3) años en el cargo actual y que garantice que prestará igual tiempo de servicio en el cargo para el cual será trasladada.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Sólo proceden los traslados en la misma sede territorial cuando se trate de cambio de subespecialidad.</p> <p>ARTÍCULO 72. Modifíquese El artículo 138 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 138. PROVISIÓN DE LA VACANTE TEMPORAL. Cuando la comisión</p>	<p>de servicios implique la separación temporal del ejercicio de funciones, como cuando se trate del cumplimiento de misiones especiales que interesen a la Administración de Justicia, el nominador hará la correspondiente designación en encargo, para lo cual optará por un funcionario o empleado de carrera judicial del despacho respectivo, o por quien haga parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad. El servidor nombrado en encargo deberá cumplir los requisitos para el cargo. El servidor en encargo tendrá derecho a percibir la diferencia salarial.</p> <p>ARTÍCULO 73. Modifíquese El artículo 139 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES, JUECES DE LA REPÚBLICA Y EMPLEADOS. El Consejo Superior de la Judicatura puede conferir, a instancias de los respectivos superiores jerárquicos, comisiones a los magistrados de los tribunales, de los consejos seccionales de la judicatura o de las comisiones seccionales de disciplina judicial y a los jueces de la República y empleados de la Rama Judicial en carrera judicial, para adelantar cursos de postgrado hasta por dos años y para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional hasta por seis meses, siempre y cuando lleven al menos dos años vinculados en el régimen de carrera.</p> <p>Las comisiones señaladas en el inciso anterior se otorgarán previa solicitud por parte del interesado ante el respectivo nominador, que deberá avalar la comisión o indicar las objeciones.</p> <p>Si la comisión requiere la provisión de la vacante y el pago de los salarios y prestaciones de quien la solicita, podrá otorgarse si se cumple con los requisitos establecidos en los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura y cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal.</p> <p>Cuando se trate de cursos de postgrado que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando un juez o magistrado de tribunal en carrera sea designado para un cargo de periodo fijo en la Rama Judicial, se le otorgará comisión por el término de dicho periodo, sin que se pierdan los derechos que otorga la carrera. A la finalización del periodo para el que se hizo la designación, el funcionario comisionado podrá reincorporarse al cargo que desempeñaba previamente, siempre que no haya llegado a la edad de pensión.</p> <p>ARTÍCULO 74. Modifíquese el artículo 142 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 142. LICENCIA NO REMUNERADA. Los funcionarios y empleados</p>
<p>tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario de servicio, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.</p> <p>Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios y empleados de carrera judicial, para proseguir cursos de postgrado hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un año.</p> <p>PARÁGRAFO. Los funcionarios y empleados en carrera judicial también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de tres (3) años, prorrogable por un término igual, un cargo vacante transitoriamente o un cargo de libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial.</p> <p>ARTÍCULO 75. Modifíquese el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, de conformidad con lo establecido en la Ley. Salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales, los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la judicatura, por la sala de gobierno del respectivo tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós (22) días continuos por cada año de servicio.</p> <p>PARÁGRAFO. En ningún caso las vacaciones individuales podrán acumularse por más de (3) periodos consecutivos.</p> <p>ARTÍCULO 76. Adiciónese un artículo 149A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:</p> <p>ARTÍCULO 149A. ABANDONO DEL CARGO. El abandono del cargo se produce cuando el servidor judicial sin justa causa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No reasuma sus funciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de licencia, permiso, vacaciones, comisión o al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo o de desempeñar sus funciones por tres (3) días 	<p>consecutivos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. No concorra al trabajo antes de serie concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia, antes de ser aceptada o vencerse el plazo indicado en la Ley. <p>PARÁGRAFO. Comprobadas cualquiera de las causales de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, siempre que se garantice el derecho de defensa.</p> <p>ARTÍCULO 77. Modifíquese El artículo 153 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos. 2. Desempeñar con autonomía, independencia, transparencia, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo. 3. Obedecer y respetar a sus superiores, dar un tratamiento acorde con la dignidad humana a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito. 4. Observar permanentemente en sus relaciones con el público el respeto por la dignidad humana y ofrecer la atención especial que requieran las personas en situación de vulnerabilidad para garantizar su acceso a la administración de justicia, y en el caso de los niños, niñas y adolescentes velar por la salvaguarda de sus derechos y garantizar que su comparecencia ante los despachos judiciales se realice de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. 5. Utilizar, dentro de las actuaciones judiciales y en su relación con los usuarios un lenguaje que les permita comprender el alcance de los procedimientos y decisiones judiciales. 6. Realizar personalmente las tareas que les sean confiadas y responder por el uso de la autoridad que les haya sido otorgada o de la ejecución de las órdenes que puede impartir, sin que en ningún caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la que corresponda a sus subordinados. 7. Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo y sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso. 8. Observar estrictamente el horario de trabajo, así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias. 9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas. 10. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo. 11. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamiento y efectuar las prácticas y los trabajos que se le impongan. 12. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y

<p>bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por la decorosa presentación del Despacho.</p> <p>13. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.</p> <p>14. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse de este; cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.</p> <p>15. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.</p> <p>16. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la Ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional.</p> <p>17. Abstenerse de tener comunicación con los sujetos de un proceso judicial que curse en su despacho por fuera del trámite de éste.</p> <p>18. Dedicarse exclusivamente a la función judicial, con la excepción prevista en el parágrafo segundo del artículo 151.</p> <p>19. Residir en el Distrito Judicial donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación.</p> <p>20. Evitar el retardo en la resolución de los procesos, sancionando las maniobras dilatorias, así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.</p> <p>21. Denegar de plano los pedidos maliciosos y rechazar los escritos y exposiciones que sean contrarios a la decencia o la respetabilidad de las personas, sin perjuicio de la respectiva sanción.</p> <p>22. Denunciar ante las autoridades competentes los casos de ejercicio ilegal de la abogacía.</p> <p>23. Abstenerse de hacer recomendaciones relacionadas con nombramientos propios o de terceros en cualquier cargo de descongestión o que deba ser provisto en provisionalidad.</p> <p>24. Cumplir con las demás obligaciones señaladas por la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 78. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 155. ESTÍMULOS y DISTINCIONES. Los funcionarios y empleados que se distingan en la prestación de sus servicios en los términos del reglamento, se harán acreedores a los estímulos y distinciones que determine el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>El Superior funcional postulará de acuerdo con los procedimientos establecidos, a los funcionarios y empleados que son candidatos idóneos para recibir incentivos y/o distinciones.</p> <p>En todo caso, dicha selección se hará con base en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La oportuna y correcta tramitación y resolución de los procesos a su cargo. 2. Los grados académicos y estudios de perfeccionamiento en las áreas afines al 	<p>desempeño laboral debidamente acreditados.</p> <p>3. La utilización de medios adecuados para la innovación en la implementación de técnicas para realizar sus funciones y que éstas se puedan replicar en otros despachos.</p> <p>ARTÍCULO 79. Modifíquese el artículo 158 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así</p> <p>ARTÍCULO 158. CAMPO DE APLICACIÓN. Son de carrera los cargos de magistrados de los Tribunales, de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, los jueces, los fiscales y demás cargos de empleados que por disposición expresa de la Ley no sean de libre nombramiento y remoción o de período de la Rama Judicial.</p> <p>ARTÍCULO 80. Modifíquese el parágrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 160. REQUISITOS ESPECIALES PARA OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL.</p> <p>PARÁGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo hayan recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o, en su defecto, se tomará la última calificación de servicios obtenida como factor sustitutivo de evaluación.</p> <p>ARTÍCULO 81. Modifíquese el artículo 163 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 163. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.</p> <p>Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los cargos en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley. <p>Podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso de ascenso.</p>
<p>2. De ascenso. El concurso será de ascenso cuando existan funcionarios o empleados judiciales escalafonados en la carrera judicial, en el grado salarial inferior, que cumplan los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.</p> <p>Para los concursos de ascenso se convocará el 30 % de las vacantes, por categoría de cargos a proveer, de funcionarios y empleados para cada cargo. Los demás empleos se proveerán a través de concurso de ingreso público y abierto.</p> <p>Para participar en los concursos de ascenso el funcionario o empleado deberá cumplir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Estar escalafonado en la carrera judicial. Los funcionarios deberán contar con una permanencia mínima en el cargo de carrera por cuatro (4) años y los empleados por dos (2) años. b. Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del cargo. c. Contar con la evaluación de servicios en firme del período inmediatamente anterior; en caso de no contar con esta calificación por causas no atribuibles al servidor público, será la última calificación de servicios que no podrá ser inferior a 85 puntos. e. Los funcionarios, escalafonados en carrera judicial, solo podrán aspirar al cargo de categoría inmediatamente superior y de la misma especialidad. f. Los empleados escalafonados en carrera judicial únicamente podrán aspirar al cargo de categoría inmediatamente superior de la misma jurisdicción sin importar la especialidad. Se exceptúan los secretarios de los despachos y los oficiales mayores, sustanciadores y profesionales que tendrán que aspirar a cargos de ascenso de la misma especialidad. g. Los secretarios de todas las categorías de despachos judiciales solo podrán ascender al cargo de juez municipal o promiscuo municipal. <p>PARÁGRAFO. Si no se pueden proveer las vacantes por sistema de concurso abierto o por ascenso, el Consejo Superior de la Judicatura o Seccional de la Judicatura podrá convocar concursos para cargos de jueces y empleados en zonas de difícil acceso, determinadas por sus condiciones geográficas o de seguridad, o cuyos nombramientos se hayan permanecido en provisionalidad por más de cinco (5) años.</p> <p>Cuando el servidor ingrese a la carrera por esta vía, la permanencia mínima en el cargo para el concurso de ascenso será de tres (3) años.</p> <p>ARTÍCULO 82. Modifíquese el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual se hace la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, capacidades, aptitudes intelectuales y profesionales de diversa índole</p>	<p>y rasgos de la personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, determinará su inclusión en el Registro de Elegibles del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura y fijará su ubicación en el mismo.</p> <p>Los concursos de mérito en la carrera judicial se registrarán por las siguientes normas básicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Podrán participar en los concursos de ascenso los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio reúnan los requisitos del cargo al que aspiran ascender. Cuando se trate de concursos abiertos y públicos, podrán participar los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, e igualmente podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso cerrado. Los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura podrá convocar concursos para cargos de jueces y empleados en zonas de difícil acceso, determinadas por sus condiciones geográficas o de seguridad, o cuyos nombramientos se hayan mantenido en provisionalidad por más de cinco (5) años. 2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Se efectuará cuando según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. 3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la actuación administrativa. El aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La presentación de la hoja de vida y los anexos con motivo de la inscripción se entenderá radicada bajo la gravedad de juramento. También deberá de autorizar el tratamiento sus datos personales con motivo de este proceso. 4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas: de selección y de clasificación. La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente el Consejo Superior de la Judicatura. La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de Registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad. <p>PARÁGRAFO 1°. El Consejo Superior de la Judicatura determinará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera etapa, cumpliendo los parámetros fijados en la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.</p>

<p>PARÁGRAFO 3. El Consejo Superior de la Judicatura determinará para cada concurso la tarifa que deberá ser sufragada por cada aspirante, de acuerdo con la naturaleza del cargo, su ubicación y las demás razones que se establezcan de manera general en el reglamento que expida el Consejo. Esta tarifa se causará a favor de la Corporación para contribuir a financiar el proceso de ingreso y ascenso en la carrera judicial.</p> <p>ARTÍCULO 83. Modifíquese el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. El Consejo Superior o Seccional de la Judicatura conformará el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y las siguientes reglas:</p> <p>a. La inscripción en el Registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.</p> <p>b. La inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Durante los meses de enero y febrero cada dos (2) años, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción respecto de los factores de experiencia adicional, docencia, capacitación y publicaciones, y con éstos se reclasificará el Registro, si a ello hubiere lugar.</p> <p>Durante el término de la vigencia del Registro de Elegibles, el retiro de este se hará por la posesión del aspirante en el cargo para el cual concurso o por no aceptar o no posesionarse en el cargo al que aspiró.</p> <p>También se podrá retirar por solicitud expresa de ser excluido del registro de elegibles.</p> <p>PARÁGRAFO. En cada caso y de conformidad con el reglamento, los aspirantes en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés.</p> <p>ARTÍCULO 84. Modifíquese el artículo 166 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 166. LISTA DE CANDIDATOS. La provisión de cargos por el nominador se hará de listas de elegibles con inscripción vigente en el Registro de Elegibles. El nombramiento se realizará siguiendo el orden consecutivo de la lista de elegibles.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la elaboración de las listas se tendrá en cuenta el Registro de Elegibles vigente al momento en que se produzca la vacante.</p>	<p>ARTÍCULO 85. Modifíquese el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 167. NOMBRAMIENTO Y POSESION. Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, al correspondiente Consejo Superior o Seccional de la Judicatura. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento como se establece en el artículo 133 de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 86. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:</p> <p>ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en que serán evaluados teniendo en cuenta los mismos criterios para la evaluación de los servidores de carrera judicial.</p> <p>Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del periodo de prueba, no se realiza la evaluación de que trata el inciso anterior, se entenderá que es satisfactoria y la persona ingresará al régimen de carrera judicial.</p> <p>La evaluación insatisfactoria del periodo de prueba constituye causal de retiro del servicio y deberá ser decretada por el nominador mediante acto administrativo motivado. Una vez se encuentre en firme el acto de retiro de servicio se procederá a publicar la vacante.</p> <p>ARTÍCULO 87. Adiciónese un artículo 192C nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:</p> <p>ARTÍCULO 192C. En el año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley el presupuesto de gastos asignado a la rama judicial, para honrar funcionamiento e inversión, será equivalente al 3% del presupuesto de rentas y de recursos de capital del tesoro nacional, conforme al marco fiscal de mediano plazo en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003. En caso alguno este porcentaje podrá ser disminuido. Tampoco el gasto apropiado para cada vigencia fiscal podrá ser inferior en términos reales al presupuestado en el año anterior.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El presupuesto de gastos asignado por medio de este artículo no incluirá el presupuesto que se asigne a la Fiscalía General de la Nación, los recursos para la creación de medidas especiales y para el pago de sentencias y conciliaciones. Para las medidas especiales se asignarán recursos de acuerdo con el costo de dichas medidas y para el pago de sentencias y conciliaciones se asignarán de acuerdo con los requerimientos en virtud de los fallos proferidos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El presupuesto de gastos de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y</p>
<p>siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Legislador podrá establecer mecanismos que permitan a instituciones académicas sin ánimo de lucro y a las entidades públicas contribuir a la financiación de la Rama Judicial.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Las donaciones de organismos públicos internacionales y multilaterales deberán realizarse a través de convenios de cooperación. Las donaciones podrán hacerse en especie y en dinero, en los términos establecidos en la Constitución y la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 88. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 38 de la Ley 734 de 2002 y al artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La inhabilidad prevista en el numeral cuarto y desarrollada en el párrafo primero derivada de ser declarado responsable fiscalmente y no haber pagado la condena, no aplicará a los cargos de elección popular. Dicha inhabilidad solo podrá ser aplicada por decisión judicial en los términos establecidos en los artículos 185A y 185B del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 89. Modifíquese el artículo 185A de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 185A. TRÁMITE ABREVIADO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA DECISIONES CON RESPONSABILIDAD FISCAL. El trámite del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra decisiones con responsabilidad fiscal estará sometido a las siguientes disposiciones especiales:</p> <p>1. Este medio de control tendrá trámite preferencial respecto de las demás acciones y procesos que conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las acciones de tutela, populares preventivas, de grupo, de cumplimiento, del recurso de habeas corpus, del medio de control de nulidad electoral y del proceso de pérdida de investidura. En todo caso, el trámite del control jurisdiccional de las decisiones con responsabilidad fiscal, incluida la primera y segunda instancia, no podrá ser superior a un año. El incumplimiento sin justa causa de este deber es causal de mala conducta.</p> <p>2. Para promover el medio de control previsto en este artículo no será necesario agotar la conciliación como requisito de procedibilidad. Solo la solicitud conjunta de conciliación prejudicial presentada ante la Procuraduría General de la Nación por el órgano de control fiscal y el afectado tendrá como efecto la suspensión del término de caducidad previstos en la ley para presentar la demanda.</p>	<p>3. Con la demanda se allegarán los actos administrativos acusados, junto con su constancia de notificación y copia de la totalidad del expediente administrativo. Para estos efectos, el interesado, una vez surtida la notificación de la de decisión de responsabilidad fiscal conforme a las normas generales o especiales que regulan la materia, solicitará copia íntegra del expediente y constancia de notificación, y el órgano de control fiscal contará con un plazo máximo de cinco (5) días para hacer entrega de lo solicitado, plazo que no alterará el término de caducidad correspondiente.</p> <p>Cuando el demandante advierta que no recibió el expediente administrativo por parte del órgano de control fiscal o el mismo no esté completo, así lo indicará y acreditará en la demanda precisando las piezas faltantes, caso en el cual en la admisión se ordenará a dicho órgano aportarlas en un término máximo de cinco (5) días desde el momento en que el juez así lo ordene, si no lo hiciere el Juez compulsará copias a la autoridad disciplinaria competente.</p> <p>4. Recibida la demanda deberá ser repartida a más tardar el día siguiente hábil y se decidirá sobre su admisión dentro de los tres (3) días siguientes.</p> <p>5. El auto admisorio de la demanda no es susceptible de recursos y quedará en firme al día siguiente al de la notificación personal al demandante. Si la demanda no reúne los requisitos formales, mediante auto no susceptible de recurso se concederá al demandante tres (3) días para que los subsane. El auto que se pronuncie sobre la corrección se proferirá dentro de los (3) tres días siguientes. En caso de no corregirse, la demanda se rechazará.</p> <p>6. En este medio de control quedará excluida la posibilidad de reformar la demanda.</p> <p>7. La demanda deberá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio al órgano de control que expidió la decisión con responsabilidad fiscal.</p> <p>8. Las excepciones previas serán resueltas solo con las pruebas allegadas al expediente, sin que sea procedente solicitar la práctica de pruebas para sustentartas.</p> <p>9. El medio de control a que refiere este artículo se tramitará conforme a las disposiciones relativas al proceso con sentencia anticipada, previstas en el artículo 182 A de este código, bajo las siguientes reglas especiales:</p> <p>a.-Las pruebas documentales que no obren en el expediente administrativo, deberán allegarse con la demanda y solo podrán ser solicitadas en caso de que no hayan podido ser obtenidas previamente, mediante el ejercicio del derecho de petición, lo cual no impedirá acudir al trámite de la sentencia anticipada.</p> <p>b.- Todos los medios de prueba practicados durante la actuación administrativa de responsabilidad fiscal serán valorados en el proceso, sin necesidad de requisitos</p>

<p>adicionales. Para determinar la procedencia de los medios de prueba que se soliciten en el medio de control, se deberá justificar la petición señalando las razones por las cuales dicho medio de prueba no se aportó o se solicitó en el proceso de responsabilidad fiscal, o las razones que justifiquen la necesidad de practicarlo en la actuación judicial.</p> <p>c.- Cuando sea necesario practicar pruebas, en el auto mediante el cual el juez fije el litigio y deba pronunciarse sobre aquellas, se señalará la fecha para llevar a cabo una sola audiencia de instrucción, en la cual tales pruebas serán practicadas.</p> <p>d.- Contra el auto que niegue las pruebas solicitadas por cualquiera de los intervinientes procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en el efecto suspensivo.</p> <p>e.- Terminada la referida audiencia, se continuará el trámite conforme a las disposiciones de la sentencia anticipada previstas en el artículo 182 A de este código, en relación con los alegatos y la sentencia. El fallo de primera instancia se dictará en un término máximo de treinta (30) días contados desde que el expediente pase al despacho con tal objeto, y el de segunda instancia, en el término de 20 días contados de la misma forma.</p> <p>f.- Dentro de la sentencia el juez deberá pronunciarse sobre la inhabilidad del demandante para el ejercicio de cargos de elección popular, decretándola o no, para lo cual ordenará al órgano de control fiscal que emita certificación sobre el pago o resarcimiento del daño por el cual fue declarado responsable fiscal el demandante, omitir este pronunciamiento será causal de mala conducta. Los efectos temporales de la inhabilidad se extenderán hasta cuando el órgano de control fiscal haya recibido el pago correspondiente.</p> <p>La decisión que declara inhabilidad para ocupar cargos de elección popular deberá ser comunicada a la Procuraduría General de la Nación para su registro.</p> <p>g.- Para los efectos de notificación, comunicación, aclaración y adición de la sentencia se aplicará lo dispuesto en los artículos 289 a 291 de este código.</p> <p>h.- Contra la sentencia de primera instancia procederá el recurso de apelación. La interposición del recurso y el trámite de la segunda instancia se regirá por lo dispuesto en los artículos 292 y 293 <i>ibidem</i>.</p> <p>PARÁGRAFO. En lo no previsto en este artículo, se seguirán las reglas generales previstas en este código y, en especial, aquellas referidas al medio del control de nulidad y restablecimiento del derecho.</p> <p>ARTÍCULO 90. Adiciónese el artículo 185B Nuevo a la Ley 1437 de 2011, con el siguiente contenido:</p>	<p>ARTÍCULO 185B. INCIDENTE DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE INHABILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del término de caducidad sin que se hubiere instaurado el medio de control de nulidad y restablecimiento contra la decisión que declara la responsabilidad fiscal, el órgano de control fiscal solicitará al juez competente, por vía incidental, que disponga la imposición de la inhabilidad prevista en el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, o las normas que lo sustituyan o adicione.</p> <p>La decisión se adoptará luego de verificar las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Que contra la decisión de responsabilidad fiscal no se hubiese interpuesto el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en el término legal.</p> <p>b) Que el responsable fiscal no hubiese efectuado el pago.</p> <p>c) Que la notificación o emplazamiento del responsable fiscal se hubiese realizado en debida forma.</p> <p>Esta petición se resolverá de plano dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación.</p> <p>El juez competente para conocer esta actuación judicial será el mismo que tendría la competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.</p> <p>La decisión de no declarar la inhabilidad será apelable por el órgano de control fiscal, en el efecto suspensivo. La providencia de segunda instancia se dictará dentro de los diez (10) días siguientes.</p> <p>La decisión que declara inhabilidad para ocupar cargos de elección popular deberá ser comunicada a la Procuraduría General de la Nación para su registro.</p> <p>Los efectos temporales de la inhabilidad declarada judicialmente serán los determinados en el párrafo 1º del artículo 38 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>PARÁGRAFO. La petición que presente el órgano de control fiscal deberá acompañarse de la copia íntegra del expediente administrativo, so pena de rechazo, en los términos del artículo 130 del Código General del Proceso.</p> <p>ARTÍCULO 91. Deróguese el artículo 136A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 23 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los controles automáticos de legalidad de fallos con responsabilidad fiscal que se encuentren en trámite para la fecha en que entre en vigencia la presente ley se declararán terminados y serán devueltos al órgano de control de origen. El término de la caducidad de la acción de nulidad y</p>
<p>restablecimiento contra ellos se contabilizará desde el momento en el que se notifique dicha decisión, a la cual fueron vinculados todos los afectados.</p> <p>ARTICULO 92. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. La asignación presupuestal automática para gastos establecida en el artículo 192C de la presente ley constituye elemento esencia de los principios de autonomía e independencia judicial.</p> <p>Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.</p> <p>A los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.</p> <p>ARTICULO 93. Contribución especial para sentencias judiciales de contenido económico en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Créase la contribución especial para sentencias judiciales de contenido económico en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a cargo de la persona natural o jurídica o el patrimonio autónomo a cuyo favor se ordene el pago o se le declare un derecho del que se derive un pago, de valor superior a setenta y tres (73) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos recursos se destinarán a la financiación del sector Justicia y de la Rama Judicial.</p> <p>Están exentos del pago de esta contribución los procesos de naturaleza laboral y pensional, los derivados del ejercicio de la tutela y de las demás acciones constitucionales con excepción de las acciones de grupo, así como aquellos en los cuales se haya decretado el amparo de pobreza.</p> <p>Serán sujetos activos de la contribución especial, el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. La contribución especial se causa cuando se haga el pago voluntario o por ejecución forzosa de la correspondiente sentencia.</p> <p>La base gravable de la contribución especial será el valor total de los pagos ordenados en la correspondiente sentencia condenatoria. La tarifa será el uno por ciento (1%) cuando la base gravable sea inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes; el dos por ciento (2%) a partir de esa cuantía y hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y el 3% para las bases gravables superiores.</p> <p>La entidad pagadora, ya sea persona natural o entidad pública o privada, en el momento en que efectúe pagos totales o parciales de las cuantías ordenadas en la sentencia condenatoria, deberá retener en la fuente la totalidad de la contribución</p>	<p>especial causada con el respectivo pago. La retención practicada deberá ser incluida y pagada en la respectiva declaración mensual de retenciones en la fuente del agente retenedor, de acuerdo con las normas que regulan la retención en la fuente contenidas en el Estatuto Tributario. En el evento de que el pagador no tenga la calidad de agente retenedor, el receptor del pago deberá auto retener el monto de la contribución especial causada e incluirla y pagarla en su respectiva declaración mensual de retenciones en la fuente de acuerdo con las disposiciones establecidas sobre el particular en el Estatuto Tributario.</p> <p>PARAGRAFO 1º. Para efectos del debido control, liquidación, recaudación, fiscalización, determinación, resolución de los recursos, cobro y devoluciones de la contribución prevista en este artículo, la DIAN aplicará lo dispuesto en el Libro Quinto del Estatuto Tributario nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La DIAN deberá girar en la primera quincena de cada semestre al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el monto recaudado por concepto de la contribución especial para sentencias judiciales de contenido económico. El Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, vigilará la correcta recaudación y la transferencia efectiva de la contribución por parte de la DIAN.</p> <p>ARTICULO 94. Modifíquese el artículo 7º de la ley 11 de 1987, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7º. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del siete por ciento (7%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.</p> <p>ARTÍCULO 95. SUSTITUCIONES. Sustituir las expresiones "la respectiva Sala", y "la Sala Administrativa del Consejo Superior" de los artículos 20, 41, 42, 51, 57, 77, 89,90,93, 101, 131, 132, 160,161,162, 168,170, 172,174, 175, 176, 177, 192, 193, 199, 200 y 209, 209 bis por Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Suprimir la expresión "las Salas administrativas" en los artículos 57, 101 y 174.</p> <p>Sustituir las expresiones "Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura", "Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura" y "Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejo Seccionales de la Judicatura" de los artículos 56, 57, y 101 por Comisión Nacional de Disciplina Judicial o comisiones seccionales de disciplina judicial.</p>

ARTÍCULO 96 (NUEVO). En la asignación de recursos de la Rama Judicial tendrán prelación aquellos destinados al fortalecimiento de la primera instancia. Todos los municipios de Colombia tendrán el paquete mínimo de justicia, integrado por un juez promiscuo municipal y fiscal y las herramientas básicas para el funcionamiento de la justicia.

ARTÍCULO 97 (NUEVO). La Rama Judicial dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encargará de diseñar e implementar un Plan Estratégico de Superación de Barreras y de Acceso a la justicia en especial para poblaciones rurales, vulnerables y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 98 (NUEVO). Trámite preferencial de procesos judiciales de menores. En atención a la prelación de derechos en favor de los Niños, las Niñas y los Adolescentes consagrada en el artículo 44 de la Constitución Política, el trámite de todo proceso penal en el que el sujeto pasivo del delito sea un menor de edad; o en los procesos de las especialidades civil y de familia en donde se encuentren en litigio derechos de los menores, será preferencial. Éste deberá ser sustanciado con prelación por el operador judicial competente, en turno riguroso, para lo cual se pospondrá cualquier asunto de naturaleza diferente, salvo el de la Tutela, el de Habeas Corpus y aquellos que versen sobre graves violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

El servidor público que incumpla las disposiciones de la presente Ley, incurrirá en falta grave sancionada conforme al régimen disciplinario.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará el procedimiento establecido en la presente Ley en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia

ARTÍCULO 99. DEROGATORIAS. La presente ley deroga el artículo 4° de la ley 169 de 1896, el artículo 115 de la ley 270 de 1996 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 100. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Senador
Conciliador

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador
Conciliador

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante
Conciliador

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante
Conciliador

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2020 SENADO, 118 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Estampilla pro Universidad Nacional – sede Caribe de Archipiélago y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Édgar de Jesús Díaz Contreras.

Palabras del honorable Senador Édgar de Jesús Díaz Contreras.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Édgar de Jesús Díaz Contreras:

Édgar Jesús Díaz Contreras, mire señor Presidente en el texto de conciliación coincidimos en el primer y en el segundo artículo para hacerlo más rápido para ustedes hubo modificación, aceptación por parte de los conciliadores de la Cámara, en el segundo al séptimo artículo y en el octavo y noveno desaparecen, entonces, yo creo que en aras de la me escuchan, me escucha Saúl, en aras de la aprobación de este proyecto.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla:

Sí.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Édgar de Jesús Díaz Contreras:

Es tan importante para los jóvenes Región Caribe Especial para San Andrés, la Cámara acoge el texto aprobado por el Senado (sonido defectuoso) artículos las diferencias en las primeras título y el primero eran iguales coincidentes con que tenía la Cámara, entonces, yo creo que no hay ningún problema para que sometamos a votación el informe de la conciliación

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Señor Secretario lea la proposición final con la que termina el informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 328 de 2020 Senado, 118 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea la Estampilla pro Universidad Nacional – Sede Caribe de Archipiélago y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 328 de 2020 Senado, 118 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.



Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente Senado de la República

Honorable Representante
GERMAN ALCIDES BLANCO
Presidente Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Conciliación del Proyecto de Ley N° 118 de 2019 Cámara – 328 de 2020 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL –SEDE CARIBE-ARCHIPIÉLAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Con el fin de dar cumplimiento a la designación efectuada, los integrantes de la comisión de conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República (Gaceta 583/2021) y de la Honorable Cámara de Representantes (Gaceta 466/2020). Una vez analizados, decidimos acoger el texto que se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO CONCILIADO	OBSERVACIONES
Por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Universidad Nacional –Sede Caribe- Archipiélago y se dictan otras disposiciones.	Por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Universidad Nacional –Sede Caribe- Archipiélago y se dictan otras disposiciones.	Por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Universidad Nacional –Sede Caribe- Archipiélago y se dictan otras disposiciones.	IGUAL
ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que facilite la emisión de la Estampilla Pro Universidad Nacional – Sede Caribe con el fin de garantizar la financiación de esta institución educativa.	ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que facilite la emisión de la Estampilla Pro Universidad Nacional – Sede Caribe con el fin de garantizar la financiación de esta institución educativa.	ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que facilite la emisión de la Estampilla Pro Universidad Nacional – Sede Caribe con el fin de garantizar la financiación de esta institución educativa.	IGUAL
ARTÍCULO 2°. Autorícese a la Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés,	ARTÍCULO 2°. Autorícese a la Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés,	ARTÍCULO 2°. Autorícese a la Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés,	

todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en el municipio de Providencia y Santa Catalina del mismo. Los actos que expida la Asamblea del Departamento, en desarrollo de lo expuesto en la presente ley, serán llevados a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en el municipio de Providencia y Santa Catalina del mismo. Los actos que expida la Asamblea del Departamento, en desarrollo de lo expuesto en la presente ley, serán llevados a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en el municipio de Providencia y Santa Catalina del mismo. Los actos que expida la Asamblea del Departamento, en desarrollo de lo expuesto en la presente ley, serán llevados a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO
Parágrafo 1. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con persona natural, cuyo valor no supere las 56 Unidades de Valor Tributario – UVT por concepto de honorarios mensuales, y los demás excepciones que la asamblea considere pertinentes.	Parágrafo 1. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con persona natural, cuyo valor no supere las 56 Unidades de Valor Tributario – UVT por concepto de honorarios mensuales, y los demás excepciones que la asamblea considere pertinentes.	Parágrafo 1. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con persona natural, cuyo valor no supere las 56 Unidades de Valor Tributario – UVT por concepto de honorarios mensuales, y los demás excepciones que la asamblea considere pertinentes.	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO
ARTÍCULO 4°. El recaudado de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley.	ARTÍCULO 4°. Facúltase al Consejo Municipal de Providencia y Santa Catalina para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, haga obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza con destino a la Universidad Nacional – Sede Caribe.	ARTÍCULO 4°. El recaudado de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley.	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO
Parágrafo 1. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto a gravamen.	Parágrafo 1. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto a gravamen.	Parágrafo 1. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto a gravamen.	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO
ARTÍCULO 5°. El control del recaudado y del traslado de los recursos de la Universidad, estará a cargo de la Contraloría General del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, u oficinas delegadas con jurisdicción y competencia sobre control fiscal.	ARTÍCULO 5°. La obligación de adscribir y enviar la estampilla a que se refiere esta ley quedará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.	ARTÍCULO 5°. El control del recaudado y del traslado de los recursos de la Universidad, estará a cargo de la Contraloría General del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, u oficinas delegadas con jurisdicción y competencia sobre control fiscal.	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO
ARTÍCULO 6°. El rector de la Universidad Nacional deberá rendir un informe en marzo de cada año, a las Comisiones Tercera de Senado y Cámara sobre los montos y ejecución de los	ARTÍCULO 6°. El recaudado de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley. Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del	ARTÍCULO 6°. El rector de la Universidad Nacional deberá rendir un informe en marzo de cada año, a las Comisiones Tercera de Senado y Cámara sobre los montos y ejecución de los	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO

Providencia y Santa Catalina, para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro Universidad Nacional - Sede Caribe", hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000.00).	Providencia y Santa Catalina, para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro Universidad Nacional - Sede Caribe", hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000.00).	Providencia y Santa Catalina, para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro Universidad Nacional - Sede Caribe", hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000.00).	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO
Parágrafo 1. Se autoriza la emisión de la estampilla, para su recaudado, por un término de treinta (30) años, a partir de la entrada en vigencia de la aplicación de la presente ley. Se entenderá cumplido el espíritu de la ley, cuando se cumplan alguna de las DVS (2) condiciones.	Parágrafo 1. Se autoriza la emisión de la estampilla, para su recaudado, por un término de treinta (30) años, a partir de la entrada en vigencia de la aplicación de la presente ley. Se entenderá cumplido el espíritu de la ley, cuando se cumplan alguna de las DVS (2) condiciones.	Parágrafo 1. Se autoriza la emisión de la estampilla, para su recaudado, por un término de treinta (30) años, a partir de la entrada en vigencia de la aplicación de la presente ley. Se entenderá cumplido el espíritu de la ley, cuando se cumplan alguna de las DVS (2) condiciones.	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO
Parágrafo 2. El recaudado obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad determine, según el cual compete la administración de los valores recaudados.	Parágrafo 2. El recaudado obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad determine, según el cual compete la administración de los valores recaudados.	Parágrafo 2. El recaudado obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad determine, según el cual compete la administración de los valores recaudados.	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO
Parágrafo 3. Destinaciones especiales: Con el fin de incentivar el proceso de formación y nivelación de jóvenes en etapa temprana de sus estudios en educación superior, se deberá destinar no menos del 30% del recaudado de la estampilla para el fortalecimiento del programa PEAMA. Del mismo modo, se deberá destinar no menos del 10% del recaudado de la estampilla para el desarrollo científico de las líneas de investigación institucionales de la universidad, especialmente enfocadas en áreas de biología y estudios del Caribe.	Parágrafo 3. Destinaciones especiales: Con el fin de incentivar el proceso de formación y nivelación de jóvenes en etapa temprana de sus estudios en educación superior, se deberá destinar no menos del 30% del recaudado de la estampilla para el fortalecimiento del programa PEAMA. Del mismo modo, se deberá destinar no menos del 10% del recaudado de la estampilla para el desarrollo científico de las líneas de investigación institucionales de la universidad, especialmente enfocadas en áreas de biología y estudios del Caribe.	Parágrafo 3. Destinaciones especiales: Con el fin de incentivar el proceso de formación y nivelación de jóvenes en etapa temprana de sus estudios en educación superior, se deberá destinar no menos del 30% del recaudado de la estampilla para el fortalecimiento del programa PEAMA. Del mismo modo, se deberá destinar no menos del 10% del recaudado de la estampilla para el desarrollo científico de las líneas de investigación institucionales de la universidad, especialmente enfocadas en áreas de biología y estudios del Caribe.	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO
ARTÍCULO 3°. Autorícese a la Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que determine las características, tarifas y	ARTÍCULO 3°. Autorícese a la Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que determine las características, tarifas y	ARTÍCULO 3°. Autorícese a la Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que determine las características, tarifas y	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO

recursos obtenidos por esta estampilla. De igual manera, se debe enviar copia del informe a la Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	valor del hecho sujeto a gravamen.	recursos obtenidos por esta estampilla. De igual manera, se debe enviar copia del informe a la Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO
ARTÍCULO 7°. Esta ley rige a partir de su promulgación.	ARTÍCULO 7°. El control del recaudado y del traslado de los recursos de la Universidad, estará a cargo de la Contraloría General del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, u oficinas delegadas con jurisdicción y competencia sobre control fiscal.	ARTÍCULO 7°. Esta ley rige a partir de su promulgación.	SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO
SE ELIMINÓ EL ARTÍCULO (OCTAVO), DEBIDO A (QUE SE FUSIONÓ CON EL ARTÍCULO) SEXTO	SE ELIMINÓ EL ARTÍCULO (OCTAVO), DEBIDO A (QUE SE FUSIONÓ CON EL ARTÍCULO) SEXTO	SE ELIMINÓ EL ARTÍCULO (OCTAVO), DEBIDO A (QUE SE FUSIONÓ CON EL ARTÍCULO) SEXTO	SE ACOGE A LO APROBADO EN SENADO
SE ELIMINÓ EL ARTÍCULO (OCTAVO), DEBIDO A (QUE SE FUSIONÓ CON EL ARTÍCULO) SEXTO	ARTÍCULO 9°. Esta ley rige a partir de su promulgación.	SE ELIMINÓ EL ARTÍCULO (OCTAVO), DEBIDO A (QUE SE FUSIONÓ CON EL ARTÍCULO) SEXTO	SE ACOGE A LO APROBADO EN SENADO

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley N° 118 de 2019 Cámara – 328 de 2020 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL –SEDE CARIBE- ARCHIPIÉLAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", conforme se propone en el texto propuesto.

Atentamente,

Edgar Diaz Contreras
Senador de la República

CARLOS MARIO ARELLANO DAZA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

TEXTO PROPUESTO PARA CONCILIACIÓN

Proyecto de Ley Nº 118 de 2019 Cámara – 328 de 2020 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL –SEDE CARIBE- ARCHIPIÉLAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que faculte la emisión de la Estampilla Pro Universidad Nacional – Sede Caribe; con el fin de garantizar la financiación de esta institución educativa.

ARTÍCULO 2º. Autorícese a la Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro Universidad Nacional – Sede Caribe", hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000.00).

Parágrafo 1. Se autoriza la emisión de la estampilla, para su recaudo, por un término de treinta (30) años, a partir de la entrada en vigencia de la aplicación de la presente ley. Se entenderá cumplido el espíritu de la ley, cuando se cumplan alguna de las DOS (2) condiciones.

Parágrafo 2. El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad determine, órgano al cual compete la administración de los valores recaudados.

Parágrafo 3. Destinaciones especiales: Con el fin de incentivar el proceso de formación y nivelación de jóvenes en etapa temprana de sus estudios en educación superior, se deberá destinar no menos del 30% del recaudo de la estampilla para el fortalecimiento del programa PEAMA. Del mismo modo, se deberá destinar no menos del 10% del recaudo de la estampilla para el desarrollo científico de las líneas de investigación institucionales de la universidad, especialmente enfocadas en áreas de biología y estudios del Caribe.

ARTÍCULO 3º. Autorícese a la Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en el municipio de Providencia y Santa Catalina del mismo. Los actos que expida la Asamblea del Departamento, en desarrollo de lo expuesto en la presente ley, serán llevados a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con persona natural, cuyo valor no supere las 96 Unidades de Valor Tributario – UVT por concepto de honorarios mensuales. Y las demás excepciones que la asamblea considere pertinentes.

ARTÍCULO 4º. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

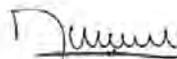
Parágrafo 1. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto a gravamen.

ARTÍCULO 5º. El control del recaudo y del traslado de los recursos de la Universidades, estará a cargo de la Contraloría General del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, u oficinas delegadas con jurisdicción y competencia sobre control fiscal.

ARTÍCULO 6º. El rector de la Universidad Nacional deberá rendir un informe en marzo de cada año, a las Comisiones Tercera de Senado y Cámara sobre los montos y ejecución de los recursos obtenidos por esta estampilla. De igual manera, se debe enviar copia del informe a la Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 7º. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,


Edgar Díaz Contreras
Senador de la República


CARLOS HARBO FARELO IBAIZA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 125 DE 2019
SENADO, 509 DE 2020 CÁMARA**

por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1222 de 1986, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012, y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez.

Palabras del honorable Senador Temístocles Ortega Narváez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Muchas gracias señor Presidente, queridos compañeros este es, un proyecto que se somete a la aprobación de la Corporación con el informe de conciliación al Proyecto de ley número 125 de 2019 Senado, 509 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1222 de 1986 el Decreto Ley 1421 de 1993 la Ley 551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

El proyecto establece la licencia de maternidad para edilesas y ediles en el país, busca de manera explícita establecer licencia de maternidad a las edilesas y diputadas del país para que, sin necesidad de acudir a decisiones administrativas puedan gozar de ese derecho en iguales condiciones que las otras mujeres trabajadoras. En el primer debate del

Senado de la República el proyecto sufrió cambios en su contenido, orientados ampliar el beneficio a las concejalas de Bogotá a quienes tampoco de manera expresa se les había reconocido ese derecho.

Se estableció el pago de la licencia de maternidad a las edilesas en los municipios donde no son estas remuneradas e igualmente se amplió el beneficio de licencia de paternidad a los hombres que ostentan estos mismos cargos de elección popular, el texto fue aprobado posteriormente en la Plenaria del Senado sin modificaciones. En su tránsito por la Cámara de Representantes en el primer debate se presentaron proposiciones orientadas hacer ajustes para los términos de la ponencia para segundo debate, entre los ajustes se puede precisar quién haría pago de la licencia de maternidad, estos cambios fueron acogidos en la ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes.

En este proyecto también, en este debate fueron avaladas tres proposiciones por el ponente en la Cámara de Representantes se ajustaron para dejar claramente establecido que diputadas, concejalas y edilesas tenían derecho a esta licencia, se estableció el tiempo y condiciones tal como estaban contenidas hoy en el Código Sustantivo de Trabajo y se precisó que hacia adelante estarían sometidas a las normas que, establecieran algunas modificaciones.

Los conciliadores tomamos la decisión de aprobar el texto tal como viene de la Cámara de Representantes dado que allí se hicieron los últimos ajustes con los cuales coincidimos; en tal

virtud señor Presidente y queridos colegas los conciliadores solicitamos a la Plenaria del Congreso de la República aprobar el texto del informe de conciliación al Proyecto de ley número 125 de 2019 Senado 509 del 2020 Cámara: por medio del cual se modifican el Decreto 1222 de 1986 el Decreto Ley 1421 de 1993 la Ley 1551 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

Esa es, señor Presidente colegas el informe de conciliación de este proyecto que reitero tiene la finalidad de establecer el derecho y licencia de maternidad de diputadas, edilesas y también, de los padres que estén cobijados por estas circunstancias el proyecto es autoría de la Senadora Emma Claudia Castellanos del Partido Cambio Radical, muchas gracias señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Gracias Senador Temístocles, señor Secretario lea la proposición final con la que termina el informe de conciliación por favor.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 125 de 2019 Senado, 509 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1222 de 1986, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2002, y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el **Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 125 de 2019 Senado, 509 de 2020 Cámara** y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

acogieron en la ponencia para segundo debate. Sin embargo, en el segundo debate en la Cámara fueron aceptadas tres (3) proposiciones adicionales, avaladas por el ponente, y que ajustaron el párrafo de la licencia paterna para que el reconocimiento de esta licencia a los diputados, concejales y ediles se haga en los mismos términos en que se plantea el reconocimiento de la licencia de maternidad a las concejalas, edilesas y diputadas. Y finalmente, se ajusta para que el reconocimiento de la licencia de maternidad se hagan en el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, y en las normas que lo modifiquen, adicionen y deroguen.

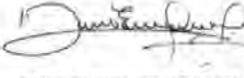
En consecuencia, terminada la revisión por parte de los conciliadores designados hemos tomado la decisión de acoger la totalidad del texto aprobado en la Cámara de Representantes.

PROPOSICIÓN

En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarios del Congreso de la República aprobar el texto del Informe de conciliación al Proyecto de Ley No 125 de 2019 Senado, 509 de 2020 cámara. "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1222 de 1986, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2002, y se dictan otras disposiciones", como se incluye en este documento.

Cordialmente los conciliadores.


TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVAEZ
 Senador de la República


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
 Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY 125 DE 2019 SENADO, 509 DE 2020 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1222 DE 1986, EL DECRETO LEY 1421 DE 1993, LA LEY 1551 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese un artículo nuevo cuyo número corresponde al 34-A, al capítulo III del Decreto Ley 1421 de 1993, Régimen Especial de Bogotá, el cual quedará así:

Artículo 34-A: Licencia de maternidad para concejalas y edilesas. La concejal o edilisa en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, como falta temporal permitida, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, las normas que lo modifique, adicione o derogue. La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor de los honorarios correspondientes a las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, por el seguro de salud al que esta se encuentre afiliada tal como establece la norma.

La concejal o la edilisa que entre a gozar de la licencia de maternidad, será reemplazada temporalmente mientras dure la licencia, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Parágrafo 1º. El reconocimiento y la remuneración de la licencia de paternidad se aplicará en los mismos términos del presente artículo.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 24º de la Ley 1551 de 2002, de organización y funcionamiento de los municipios, con tres párrafos nuevos, que corresponden a los números 3, 4 y 5, el cual quedará así:

Parágrafo 3º. A las edilesas se les aplicará lo descrito en el párrafo 2º anterior y lo preceptuado por el Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 4º, respecto de las faltas temporales, y en relación con la licencia de maternidad lo previsto en el párrafo transitorio del mismo artículo. En los municipios donde diere lugar la remuneración del edilato, a las edilesas se les aplicará lo descrito en el párrafo 1º anterior.

La concejal o edilisa en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, como falta temporal permitida, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, las normas que lo modifique, adicione o derogue. La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor de los honorarios correspondientes a las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, por la EPS y por la Póliza de Salud según corresponda.


 INQUIERIR LA DEMOCRACIA

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 125 DE 2019 SENADO, 509 DE 2020 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1222 DE 1986, EL DECRETO LEY 1421 DE 1993, LA LEY 1551 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente del Senado de la República

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Presidente de la Cámara de Representantes

Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de Ley 125 de 2019 Senado, 509 de 2020 Cámara. "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1222 de 1986, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2002, y se dictan otras disposiciones"

Respetados señores presidentes:

Atendiendo las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarios del Senado y la Cámara de Representantes, para continuar con su trámite correspondiente al texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

CONSIDERACIONES AL TEXTO CONCILIADO

Este proyecto de ley busca de manera explícita dejar el beneficio de la licencia materna a las Edilesas y Diputadas del país, para que, sin necesidad de recurrir a conceptos administrativos, puedan hacer góce de su derecho en iguales condiciones que otras mujeres trabajadoras.

En ese sentido, la iniciativa en su primer debate en Senado sufrió algunos cambios en el contenido del articulado, los cuales obedecieron a ampliar el beneficio a las Concejalas de Bogotá a quienes tampoco de manera expresa, se les reconocía el derecho al acceso a la licencia materna. Se estableció el pago de la licencia materna a las Edilesas en los municipios donde estas no son remuneradas, e igualmente se amplió el beneficio de la licencia de paternidad a los hombres que ostentaran estos mismos cargos de elección popular. Posteriormente, el texto fue aprobado en la Plenaria del Senado sin modificaciones.

En su paso por la Cámara de Representantes en el primer debate, se presentaron algunas proposiciones que fueron base de los ajustes acogidos en la ponencia para segundo debate. Entre los ajustes se cuenta, la especificidad de quién haría el pago de la licencia materna, cambios que se

En los municipios donde no diere lugar la remuneración del edilato, los alcaldes garantizarán a las edilesas la seguridad social en salud y riesgos profesionales, con un ingreso base de liquidación de 1 SMLMV y sin que esto implique vinculación laboral a la entidad territorial, sea con la afiliación a la EPS o mediante a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. Para tal efecto, los alcaldes observarán estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Parágrafo 4°. La concejala o la edilesa que entre a gozar de la licencia de maternidad será reemplazada temporalmente, mientras dure la licencia, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Parágrafo 5°. El reconocimiento y la remuneración de la licencia de paternidad se aplicará en los mismos términos del presente artículo.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 38 del Decreto Ley 1222 de 1986 el cual quedará así:

Artículo 38. Los diputados no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En lo relacionado con las prohibiciones de los reemplazos, conformación de quórum y convocatoria a elecciones por reducción del número de miembros a la mitad o menos por la ocurrencia de faltas absolutas que no den lugar a reemplazo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015.

En lo concerniente con el régimen de reemplazos y los eventos que constituyen faltas absolutas y temporales que dan lugar al reemplazo, se dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo Transitorio del artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015.

Parágrafo 1°. La diputada en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, como falta temporal permitida, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, las normas que lo modifiquen, adiciones o deroguen, entendiéndose como justificable su inasistencia. La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor de los honorarios correspondientes a las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, bien sea a través de la respectiva póliza de salud o por medio de la EPS a la que se encuentre afiliada.

Parágrafo 2°. El reconocimiento y la remuneración de la licencia de paternidad se aplicará en los mismos términos del presente artículo.

Parágrafo 3°. La Diputada que entre a gozar de la licencia de maternidad, será reemplazada temporalmente, mientras dure la licencia, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Concordiamente los conciliadores,

TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ
Senador de la República

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2020 SENADO, 434 DE 2020 CÁMARA,

por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez.

Palabras de la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez:

Muchas gracias señor Presidente, bueno para cumplir con dicha designación en la Comisión estudiamos los textos definitivos tanto de Senado como de Cámara de Representantes y decidimos acoger la redacción de la Cámara de Representantes a los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del texto donde se recogieron los aportes Senado de la República y se complementaron con unos avances en la Plenaria en la Cámara de Representantes donde se amplió el alcance de la norma a otros elementos importantes a otros elementos transparentes que garantizaran la protección de la persona que utiliza estos elementos.

Los artículos 5° y 6° son similares, por lo tanto, no requirieron de conciliación y, por eso, solicitamos a todos los honorables Senadores y Senadoras que acompañen apoyando afirmativamente este informe de conciliación, permitiendo avanzar en el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad auditiva para facilitar su comunicación en los momentos, como en el caso de estas contingencias sanitarias donde se requiere del uso de elementos como los son de los tapabocas para facilitar su comunicación ese es, el informe señor Presidente, muchísimas gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Muy bien muchas gracias Senadora Laura Fortich, señor Secretario lea la proposición con la que termina el informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 311 de 2020 Senado, 434 de 2020 Cámara, por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el **Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 311 de 2020 Senado, 434 de 2020 Cámara** y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.



Bogotá, 16 de junio de 2021

Doctores
GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA

Referencia: Informe de conciliación para el Proyecto de Ley N° 434 de 2020 Cámara 311 Senado por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones.

Respetados Presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, los suscritos Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley N° 434 de 2020 Cámara 311 Senado por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones.

Con el fin de cumplir la designación, se hizo estudio de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para lo cual se tuvo en cuenta que:

1. El proyecto de Ley en su primer debate en Cámara de Representantes, tuvo un debate amplio que demandaba revisión y ajustes en la estructura para su segundo debate.
2. En el Segundo debate, suscitado en esta misma Cámara, se acogieron las proposiciones que a través de discursos de distintos representantes. Teniendo en cuenta lo anterior, el texto aprobado en el Senado de la República sufrió cambios estructurales en el articulado que mejoraron el proyecto de ley.

Entonces, teniendo en cuenta estos puntos y finalizada la revisión de todo el tránsito legislativo, los conciliadores designados hemos tomado la decisión de acoger en su totalidad el texto aprobado en la Cámara de Representantes dado que refuerza y mejora el proyecto de ley.

En consecuencia por lo anterior expuesto, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley N° 434 de 2020 Cámara 311 Senado por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones, como se incluye en este documento.

Para lo anterior, se anexa textos aprobados por la Cámara de la Representantes y por el Senado de la República.

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN
"Por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones".	"Por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y se dictan otras disposiciones".	"Por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones".
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover e incentivar el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes con el fin de permitir y garantizar la comunicación de personas con discapacidad auditiva.</p> <p>Esta medida será obligatoria en los casos en que por razones sanitarias las autoridades competentes establezcan el uso de tapabocas o mascarillas de protección.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover el uso de tapabocas inclusivos con el fin de permitir y garantizar la comunicación de personas con discapacidad auditiva. Esta medida será obligatoria en los casos en que por razones sanitarias las autoridades competentes establezcan el uso de tapabocas o mascarillas de protección.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover e incentivar el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes con el fin de permitir y garantizar la comunicación de personas con discapacidad auditiva.</p> <p>Esta medida será obligatoria en los casos en que por razones sanitarias las autoridades competentes establezcan el uso de tapabocas o mascarillas de protección.</p>

<p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable cuando el uso de tapabocas o mascarillas de protección sea obligatorio por razones sanitarias y durante el tiempo que determinen las autoridades competentes; a todas las entidades de los sectores público, privado y mixto que, con ocasión al cumplimiento de su misión institucional, presten servicio de atención al público.</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades de carácter público, privado y mixto, deberán fijar en un lugar visible al público, un aviso en el que se informe el uso de tapabocas inclusivos y las condiciones para hacer uso de los demás elementos transparentes. Este aviso deberá ser comprensible por la población con discapacidad auditiva.</p> <p>Parágrafo 2. En la adquisición de los tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes, las entidades de los sectores público, privado y mixto, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, deberán dar prioridad a aquellas ofertas que, cumpliendo con los lineamientos de fabricación, sean elaborados por mano de obra local o presentados por Mipymes otorgándoles puntaje adicional según se establezca en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos necesarios. Los lineamientos serán reglamentados por el Ministerio</p>	<p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable durante el tiempo que determinen las autoridades competentes, el uso de tapabocas o mascarillas de protección por razones sanitarias; a todas las entidades de carácter oficial, privadas y mixtas que presten servicios públicos y que, con ocasión al cumplimiento de su misión institucional, presten servicios de atención al público y atienden personas con discapacidad auditiva. Las entidades de naturaleza pública o mixta que presten servicios en el sector de educación, salud, servicios públicos, Defensoría del Pueblo y demás sectores de la administración pública deberán contar con disponibilidad de tapabocas inclusivos en sus centros de atención al ciudadano.</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades de carácter público, privado y mixto, deberán fijar en un lugar visible al público, un aviso en el que se informe el uso de tapabocas inclusivos. Este aviso deberá estar dispuesto en lengua de señas, modos y formatos disponibles para la comprensión de la población con discapacidad auditiva.</p> <p>Parágrafo 2. En la adquisición de los tapabocas inclusivos, las entidades de carácter oficial y mixto, podrán dar prioridad a aquellas ofertas que, cumpliendo con los</p>	<p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable cuando el uso de tapabocas o mascarillas de protección sea obligatorio por razones sanitarias y durante el tiempo que determinen las autoridades competentes; a todas las entidades de los sectores público, privado y mixto que, con ocasión al cumplimiento de su misión institucional, presten servicio de atención al público.</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades de carácter público, privado y mixto, deberán fijar en un lugar visible al público, un aviso en el que se informe el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes. Este aviso deberá ser comprensible por la población con discapacidad auditiva.</p> <p>Parágrafo 2. En la adquisición de los tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes, las entidades de los sectores público, privado y mixto, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, deberán dar prioridad a aquellas ofertas que, cumpliendo con los lineamientos de fabricación, sean elaborados por mano de obra local o presentados por Mipymes otorgándoles puntaje adicional según se establezca en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos necesarios. Los lineamientos serán reglamentados por el Ministerio</p>
--	---	--

<p>de Salud y protección Social, y la oferta deberá coordinarse con los programas para impulso a las Mipymes a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para la adquisición de los tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes por parte de las entidades que así lo requieran, las compras y procesos de contratación deberán ajustarse a los establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia compra eficiente, o la entidad que haga sus veces, así como lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación estatal, según resulten aplicables.</p> <p>Parágrafo 3. Las entidades de naturaleza pública, privada o mixta que presten servicios en cualquier sector de la administración pública deberán contar con disponibilidad de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes en sus centros de atención al ciudadano.</p>	<p>lineamientos de fabricación, sean elaborados por mano de obra local o presentados por Mipymes. Los lineamientos serán reglamentados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para la adquisición de los tapabocas inclusivos por parte de las entidades que así lo requieran, las compras y procesos de contratación deberán ajustarse a los establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia compra eficiente, o la entidad que haga sus veces.</p>	<p>de Salud y protección Social, y la oferta deberá coordinarse con los programas para impulso a las Mipymes a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para la adquisición de los tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes por parte de las entidades que así lo requieran, las compras y procesos de contratación deberán ajustarse a los establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia compra eficiente, o la entidad que haga sus veces, así como lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación estatal, según resulten aplicables.</p> <p>Parágrafo 3. Las entidades de naturaleza pública, privada o mixta que presten servicios en cualquier sector de la administración pública, deberán contar con disponibilidad de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes en sus centros de atención al ciudadano.</p>
<p>Artículo 3°. Definiciones.</p> <p>Tapaboca inclusivo: Entiéndase por tapaboca inclusivo toda mascarilla de protección que cubre parcialmente el rostro (nariz y boca) y que cuenta con un visor transparente que permite la interacción con personas con discapacidad auditiva que requieren de la lectura de labios para comunicarse.</p>	<p>Artículo 3°. Definición de tapaboca inclusivo. Entiéndase por tapaboca inclusivo toda mascarilla de protección que cubre parcialmente el rostro (nariz y boca) y que cuenta con un visor transparente que permite la interacción con personas con discapacidad auditiva que requieren de la lectura de labios para comunicarse. Parágrafo. En todo caso, el tapaboca</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones.</p> <p>Tapaboca inclusivo: Entiéndase por tapaboca inclusivo toda mascarilla de protección que cubre parcialmente el rostro (nariz y boca) y que cuenta con un visor transparente que permite la interacción con personas con discapacidad auditiva que requieren de la lectura de labios para comunicarse.</p>

<p>Elementos transparentes: Entiéndase por elementos transparentes todo instrumento que permita la visualización del rostro y/o nariz y boca, tales como caretas de protección facial.</p> <p>Parágrafo. En todo caso el tapaboca inclusivo y/o demás elementos transparentes debe cumplir con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y/o el Invima.</p>	<p>inclusivo debe cumplir con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y/o el Invima.</p>	<p>Elementos transparentes: Entiéndase por elementos transparentes todo instrumento que permita la visualización del rostro y/o nariz y boca, tales como caretas de protección facial.</p> <p>Parágrafo. En todo caso el tapaboca inclusivo y/o demás elementos transparentes debe cumplir con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y/o el Invima.</p>
<p>Artículo 4°. Uso de tapabocas inclusivo y/o demás elementos transparentes en transmisiones audiovisuales. Se utilizarán tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes, cuando sean requeridos. Con el fin que la información divulgada a través de medios de comunicación audiovisuales o eventos públicos sea accesible para las personas con discapacidad auditiva, se deberá hacer uso del tapabocas inclusivo y/o demás elementos transparentes.</p> <p>Como complemento al servicio de "Closed Caption" y/o a la interpretación de lengua de señas, de manera que se garantice el acceso a la información para este sector poblacional durante eventos públicos, transmisiones de contenido informativo de producción propia de los medios de comunicación audiovisuales y/o los contenidos informativos sobre los cuales el medio tenga control absoluto.</p>	<p>Artículo 4°. Uso de tapabocas inclusivo en transmisiones audiovisuales. Con el fin de que la información divulgada a través de medios de comunicación audiovisuales sea accesible para las personas con discapacidad auditiva, se deberá hacer uso del tapabocas inclusivo y/o demás elementos transparentes.</p> <p>Como complemento al servicio de "Closed Caption" y/o a la interpretación de lengua de señas, de manera que se garantice el acceso a la información para este sector poblacional durante las transmisiones, cuando el tapabocas sea requiendo.</p>	<p>Artículo 4°. Uso de tapabocas inclusivo y/o demás elementos transparentes en transmisiones audiovisuales. Se utilizarán tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes, cuando sean requeridos. Con el fin que la información divulgada a través de medios de comunicación audiovisuales o eventos públicos sea accesible para las personas con discapacidad auditiva, se deberá hacer uso del tapabocas inclusivo y/o demás elementos transparentes.</p> <p>Como complemento al servicio de "Closed Caption" y/o a la interpretación de lengua de señas, de manera que se garantice el acceso a la información para este sector poblacional durante eventos públicos, transmisiones de contenido informativo de producción propia de los medios de comunicación audiovisuales y/o los contenidos informativos sobre los cuales el medio tenga control absoluto.</p>

<p>Artículo 5°. Control y vigilancia. Las entidades encargadas de la vigilancia y control de los sectores enunciados en el artículo 2°, serán las encargadas de la vigilancia de la presente norma.</p>	<p>Artículo 5°. Control y vigilancia. Las entidades encargadas de la vigilancia y control de los sectores enunciados en el artículo 2°, serán las encargadas de la vigilancia de la presente norma.</p>	<p>Artículo 5°. Control y vigilancia. Las entidades encargadas de la vigilancia y control de los sectores enunciados en el artículo 2°, serán las encargadas de la vigilancia de la presente norma.</p>
<p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>

De los Honorables Congresistas,


 JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ
 Representante a la Cámara


 MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA
 Representante a la Cámara


 LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
 Senador de la República


 FABIAN CASTILLO SUAREZ
 Senador de la República

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY N° 434 DE 2020 CÁMARA 311 SENADO
por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover e incentivar el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes con el fin de permitir y garantizar la comunicación de personas con discapacidad auditiva.

Esta medida será obligatoria en los casos en que por razones sanitarias las autoridades competentes establezcan el uso de tapabocas o mascarillas de protección.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable cuando el uso de tapabocas o mascarillas de protección sea obligatorio por razones sanitarias y durante el tiempo que determinen las autoridades competentes; a todas las entidades de los sectores público, privado y mixto que, con ocasión al cumplimiento de su misión institucional, presten servicio de atención al público.

Parágrafo 1. Las entidades de carácter público, privado y mixto, deberán fijar en un lugar visible al público, un aviso en el que se informe el uso de tapabocas inclusivos y las condiciones para hacer uso de los demás elementos transparentes. Este aviso deberá ser comprensible por la población con discapacidad auditiva.

Parágrafo 2. En la adquisición de los tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes, las entidades de los sectores público, privado y mixto, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, deberán dar prioridad a aquellas ofertas que, cumpliendo con los lineamientos de fabricación, sean elaborados por mano de obra local o presentados por Mipymes otorgándoles puntaje adicional según se establezca en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos necesarios. Los lineamientos serán reglamentados por el Ministerio de Salud y protección Social, y la oferta deberá coordinarse con los programas para

impulso a las Mipymes a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para la adquisición de los tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes por parte de las entidades que así lo requieran, las compras y procesos de contratación deberán ajustarse a los establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia compra eficiente, o la entidad que haga sus veces, así como lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación estatal, según resulten aplicables.

Parágrafo 3. Las entidades de naturaleza pública, privada o mixta que presten servicios en cualquier sector de la administración pública, deberán contar con disponibilidad de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes en sus centros de atención al ciudadano.

Artículo 3°. Definiciones.

Tapaboca inclusivo: Entiéndase por tapaboca inclusivo toda mascarilla de protección que cubre parcialmente el rostro (nariz y boca) y que cuenta con un visor transparente que permite la interacción con personas con discapacidad auditiva que requieren de la lectura de labios para comunicarse.

Elementos transparentes: Entiéndase por elementos transparentes todo instrumento que permita la visualización del rostro y/o nariz y boca, tales como caretas de protección facial.

Parágrafo. En todo caso el tapaboca inclusivo y/o demás elementos transparentes debe cumplir con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y/o el Invima.

Artículo 4°. Uso de tapabocas inclusivo y/o demás elementos transparentes en transmisiones audiovisuales. Se utilizarán tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes, cuando sean requeridos. Con el fin que la información divulgada a través de medios de comunicación audiovisuales o eventos públicos sea accesible para las personas con discapacidad auditiva, se deberá hacer uso del tapabocas inclusivo y/o demás elementos transparentes.

Como complemento al servicio de "Closed Caption" y/o a la interpretación de lengua de señas, de manera que se garantice el acceso a la información para este sector poblacional durante eventos públicos, transmisiones de contenido informativo de producción propia de los medios de comunicación audiovisuales y/o los contenidos informativos sobre los cuales el medio tenga control

absoluto.

Artículo 5°. Control y vigilancia. Las entidades encargadas de la vigilancia y control de los sectores enunciados en el artículo 2°, serán las encargadas de la vigilancia de la presente norma.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

De los honorables Congresistas,


 JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ
 Representante a la Cámara


 MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA
 Representante a la Cámara


 LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
 Senador de la República


 FABIAN CASTILLO SUAREZ
 Senador de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Lectura de Ponencias y consideración de proyectos en segundo debate Proyecto de ley número 382 de 2021 Senado, 349 de 2020 Cámara

por medio del cual se renueva y adiciona la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” contenida en la Ley 682 del 09 de agosto de 2001.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Señor Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Colega bueno muchas gracias por la oportunidad de estar en el primer punto del Orden del Día de los proyectos a discutir en la Sesión Plenaria del día hoy, se trata de un proyecto sencillo, pero muy sentido por la comunidad académica para el departamento del Chocó, el Proyecto de ley 349 del 2000 Cámara 382 del 2021 Senado: por medio del cual se renueva y adiciona la Estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocho Diego Luis Córdoba, contenida en la Ley 682 del 9 de agosto del 2001. Esta es una ley que se vence ahora en el mes entrante y lo que buscan los Parlamentarios que tuvieron a bien esta iniciativa es, renovar ese instrumento legal para que la Universidad del Chocó pueda seguir mejorando sus condiciones especialmente lo que tiene que ver con el acceso, cobertura y calidad de la educación superior la permanencia infraestructura etc.

Yo no los voy a atafagar les voy a dar dos daticos de la Universidad, no más esta universidad alberga el 73% de la población universitaria del departamento del Chocó, tiene una cobertura de más de cerca de 12 mil estudiantes tiene, además, del Quibdó tiene sus sedes en Istmina, Bahía Solano y Tadó es la única institución educativa de educación superior del departamento, no pues, es que están todas las bondades es un proyecto de 7 artículos, de modo, pues, que no hay nada distinto de lo previsto en el artículo primero buscan renovar la Estampilla por 20 años, la destinación de este producto ya se lo dije la formación capacitación, inversión, mantenimiento plata física etc., investigación es, autorizar a la Asamblea Departamental del Chocó.

De algo que se adicionó fue el artículo 5 que tiene que ver con que debe haber por parte del rector un informe anual a la Asamblea Departamental y también, que la vigilancia fiscal de estos recursos que se van a recaudar por la Estampilla los tenga bajo la competencia la Contraloría Departamental. Este es, como la esencia de la ponencia señor Presidente, agradeciéndoles mucho los colegas la solidaridad con este proyecto de ley.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Señor Secretario vamos a darle lectura a la proposición con la que termina el informe de ponencia.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe del **Proyecto de ley número 382 de 2021 Senado, 011 de 2019 Cámara.**

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del **Proyecto de ley número 382 de 2021 Senado, 011 de 2019 Cámara** y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del Proyecto de ley número 382 de 2021 Senado, 349 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 382 de 2021 Senado, 349 de 2020 Cámara, por medio del cual se renueva y adiciona la estampilla Pro-universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” contenida en la Ley 682 del 9 de agosto de 2001.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Darío Hoyos Giraldo.

Palabras del honorable Senador Germán Darío Hoyos Giraldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Darío Hoyos Giraldo, quien da lectura a la siguiente constancia.

Sí, gracias Presidente, no es para llamar la atención Presidente que a expresarle nuestra profunda preocupación que afronta el proceso de vacunación para los diplomáticos acreditados en Colombia, hemos conocido por diferentes fuentes que existe confusión y demora en el proceso de vacunación para población mencionada entre ellos

embajadores, cónsules, jefes de emisión y jefe de organismos internacionales esta situación proyecta una imagen negativa de Colombia hacia el exterior y hacia la comunidad internacional lo cual contrasta con la tradición y ejemplo que nuestro país ha dado de buen trato a las misiones internacionales y autoridades que reciben en el país.

Además, es contraria la garantía de los derechos humanos y el principio de reciprocidad que deben cumplir los países a nivel internacional, muchos de nuestros diplomáticos colombianos acreditados en el exterior ya han recibido la vacuna. Voy a llamar la atención Presidente señores Senadores para que el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud tome atenta nota de esta inquietud que, quien habla quiere dejar como constancia en el día de hoy, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto de ley del Orden del Día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 337
DE 2020 SENADO, 301 DE 2019 CÁMARA**

por la cual se autoriza a la asamblea del departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en Pro del Fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Luis Iván Marulanda Gómez.

Palabras del honorable Senador Luis Iván Marulanda Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Iván Marulanda Gómez:

Sí señor Presidente, un saludo a usted a la Senadoras, a los Senadores este proyecto de ley se refiere a la autorización para que la Asamblea Departamental del Casanare expida una Estampilla que permita recaudar para universidad de Unitropico de ese departamento, esta Estampilla que permitiría arbitrar unos 300 mil millones de pesos en quince años, esta universidad es un esfuerzo cívico de las comunidades del Casanare, que a lo largo de 20 años han construido esta realidad esta oferta de educación superior a la población del Casanare y de los Llanos Orientales, es un esfuerzo encomiable muy meritorio, muy importante en la dirección y en la filosofía no solamente darle una oportunidad de capacitación y de formación a la juventud de esta región sino además, de abrirles los caminos a la diversificación de la economía del Casanare. El Casanare es un departamento que muestra todas estas contradicciones del desarrollo colombiano.

El Casanare exporta el 20% de petróleo que exporta este país, es decir, les genera a Colombia aproximadamente el 12% de las divisas de los ingresos de divisas en la balanza de pagos, pero al mismo tiempo los municipios y las poblaciones de los municipios del Casanare muestran las estadísticas del DANE los mayores estados de

pobreza multidimensionales, los mayores Estados de atraso y de necesidades básicas insatisfechas, porque precisamente porque la economía está concentrada en unas explotaciones mineras que no generan empleos y que no generan riqueza y distribución del ingreso entre los habitantes de la región en el departamento. Es el departamento que tiene el ingreso per cápita más alto de Colombia y la mayor pobreza multidimensional de Colombia. Es una paradoja, que es la gran paradoja de estos países en vía de desarrollo en particular de Colombia.

Este sistema siempre hemos anotado, que el sistema de financiamiento de las universidades, pues, esa la expresión del atraso Fiscal y el atraso de las políticas públicas del país. Esta universidad a lo largo de 20 años no ha recibido nunca un peso de trasferencias de la nación a sus propósitos encomiables de desarrollo humano, de desarrollo cultural, de desarrollo económico del Casanare. Este sería la primera aproximación de una atención del Estado Nación a este departamento y, hay que hacerle justicia al esfuerzo enorme que han hecho desde el punto de vista, no solamente del esfuerzo fiscal propio del departamento y del esfuerzo de sus gentes, sino lo que han hecho por abrirle a Colombia ventanas de formación para el desarrollo diverso, la diversificación del desarrollo de estos departamentos de la región en particular de estos departamentos petroleros.

Los recursos de la estampilla van dirigidos por supuesto a atender las necesidades de la docencia, del aprendizaje, pero fundamentalmente a la inversión en laboratorios, en equipos en desarrollo tecnológico para la pedagogía y también para la investigación que esa es una orientación muy interesante que tiene la universidad, investigar los ecosistemas de esa realidad diversa y rica de esta nación en la región en la que está inscrito el departamento toda esta región de los Llanos Orientales que es una región de una biodiversidad, de una riqueza ecosistémicos extraordinaria que necesita investigarse y que necesita desarrollarse y que necesita recursos humanos acoplados y orientados en función de esas investigaciones y de ese desarrollo que (cortan sonido).

Decirle finalmente que son 11 artículos y que pues le recomiendo y le pido al Senado de la República que por favor atendamos y correspondámonos a esta población que con tanto civismo ha hecho este esfuerzo de esta universidad, una universidad de 700 estudiantes aproximadamente en este momento y que es una realidad y que es una realidad de la que nos debemos sentir orgullosos todas y todos los colombianos.

Y, pedirle señor presidente que si es aprobado el proyecto le permita al Senador Zorro, al Representante Zorro que fue el representante a la Cámara que puso en marcha esta iniciativa pues que él sea el que agradezca al Senado la solidaridad con este proyecto de ley. Gracias señor Presidente, muy amable.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Bien, gracias Senador Iván Marulanda por su informe, por su ponencia. Señor Secretario lea por favor la proposición con la que termina el informe de la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 337 de 2020 Senado, 301 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del **Proyecto de ley número 337 de 2020 Senado, 301 de 2019 Cámara** y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 337 de 2020 Senado, 301 de 2019 Cámara, por la cual se autoriza a la asamblea del departamento de Casanare para que ordene la emisión de la Estampilla en pro del Fortalecimiento de La universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto de ley del Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 392 DE 2021 SENADO, 351 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Quindío.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Gracias Presidente, muy buenas tardes, un saludo para usted, para los honorables Senadores y las demás personas que nos siguen.

La universidad de Quindío, es la universidad pública del departamento y lo que queremos con este proyecto de ley es autorizar a la asamblea departamental del Quindío para que expida una estampilla en beneficio de la universidad, ya hubo una estampilla que venció hace cerca de un año y que durante ese periodo entre el 2002 y el año 2019 recaudó cerca de 13 mil millones de pesos. Lo que se quiere con este proyecto de ley es una estampilla que recaude hasta un monto de 50 mil millones de pesos, adicionalmente a ello, para reconocer la labor que ha hecho académicamente y en investigación la universidad.

Hoy la universidad tiene 16.500 estudiantes, 32 programas de pregrado de los cuales 15 están acreditados, tiene cerca de 11 programas de posgrado, 3 doctorados y ha hecho un gran trabajo de formación de jóvenes investigadores, cerca de 295 jóvenes se han venido formando en la universidad del Quindío para la investigación.

Este proyecto de ley que tiene 7 artículos busca autorizar a la asamblea para la emisión de la estampilla, adicionalmente a ello, define un monto que mediante proposición que está radicada y que es firmada por mí como ponente pasamos de 20 mil a 50 mil millones como monto de recaudo y adicionalmente a ello se exige rendición de cuentas entre la asamblea departamental y que los concejos municipales promuevan también este instrumento.

Si bien sabemos que las estampillas no es el mejor mecanismo de financiamiento de las instituciones de educación superior, ha sido ya por muchos años uno de los mecanismos de consecución de recursos que les ha ayudado a fortalecer la investigación, el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de los programas académicos. Por eso señor Presidente y honorables Congresistas, mi informe de ponencia positivo para que se autorice a la Asamblea Departamental del Quindío poder expedir la estampilla pro universidad del Quindío.

Le solicito Presidente, ser posible la omisión de la lectura de los artículos y poderla votar en un solo bloque. Gracias Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, manifiesta:

Señor Secretario, sírvase leer el informe con el que termina la ponencia.

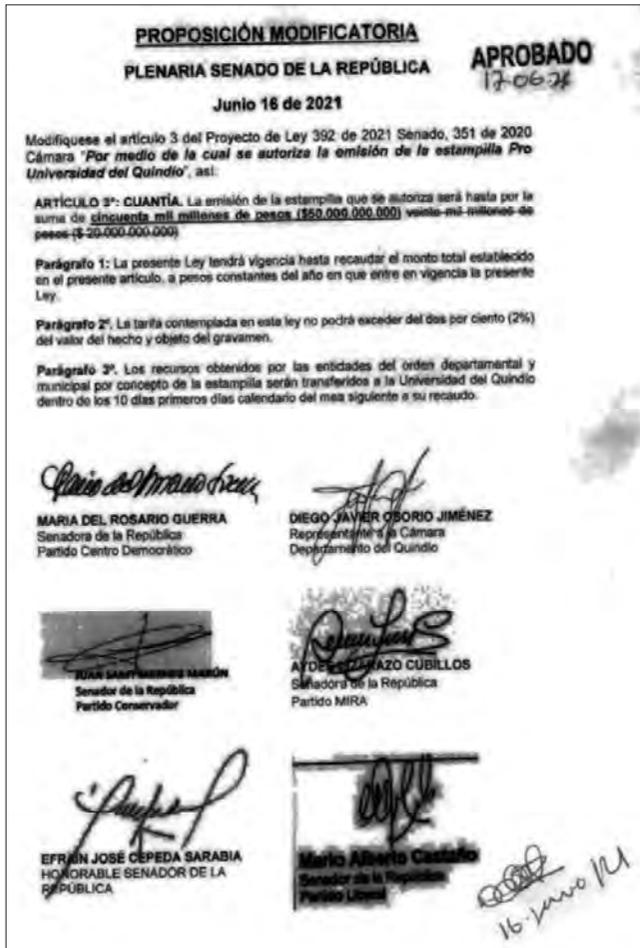
Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 392 de 2021 Senado, 351 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque con la proposición modificativa al artículo 3° presentada por la honorable Senadora María del Rosario Guerra y otros al **Proyecto de ley número 392 de 2021 Senado, 351 de 2020 Cámara** y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 392 de 2021 Senado, 351 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se autoriza la Emisión de la Estampilla Pro-universidad del Quindío”

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto de ley del Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2021 SENADO, 137 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se amplía la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sede en Boyacá.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Efraín José Cepeda Sarabia.

Palabras del honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Muchas gracias señor Presidente, con el saludo especial a todas las Senadoras, Senadores, los funcionarios y quienes nos siguen a esta hora; es en la misma línea del proyecto anterior cuya ponencia presentó la Senadora María del Rosario Guerra.

Yo quiero decir que la educación es la piedra angular del desarrollo de los pueblos, hace 30 años quizá Colombia tenía desarrollo similar a denominados tigres asiáticos entre ellos Singapur, ellos hicieron una gran apuesta por la educación y pues, ya ustedes ven los niveles de desarrollo y de crecimiento económico; en Colombia estamos todavía rezagados a pesar que durante los últimos años quizás 5 o 6 años el presupuesto del Ministerio de Educación es el más grande de Colombia por encima del Ministerio de la Defensa, eso es una gran apuesta.

Pero si lo miramos comparado con el producto interno bruto, estamos todavía muy rezagados y es por eso, que tenemos que echar mano de otros instrumentos como estos de la estampilla y lo que se pide en este proyecto es esta importante universidad de Boyacá, la Universidad Pedagógica Tecnológica de Colombia es igualmente conferirle esa posibilidad, esa atribución a la Asamblea del departamento.

Este es un proyecto presentado por mi colega y copartidario Miguel Ángel Barreto en buena hora y por eso hemos asumido con entusiasmo esta ponencia en la educación de Boyacá y sus departamento y vecinos; decir que aquí lo que se pide es ampliar hasta 200 mil millones porque era una estampilla que ya venía, decir que he escuchado y he leído informes importantes de académicos, donde dice que este tipo de estampillas es un paso también en la descentralización en un país que se viene descentralizando.

Hay un artículo nuevo que en la Comisión Tercera explicó la Senadora María del Rosario Guerra y que avale de manera inmediata, en el sentido que el rector deba rendir un informe anual de la utilización de los recursos que me parece que ello contribuye a la transparencia.

Y finalizar diciendo señor Presidente, que la Corte Constitucional se ha pronunciado de fondo sobre este tema y ha dicho que es un tributo parafiscal excepcional; de manera que tanto la academia como la Corte Constitucional, como el Congreso, como las regiones claman por esta posibilidad para profundizar en una educación que es la que nos conduce en doble calzada en los terrenos del desarrollo que tanto necesitamos en medio de esta pandemia.

Yo le pediría señor Presidente, que se omitiera también la lectura del articulado que he expresado y pedirles aquí a los honorables Senadores su aprobación de este importante proyecto que repito, presentó el Senador Miguel Ángel Barreto, que pasó

por la Cámara este es el último debate, Armando Zabaraín fue uno de los ponentes y que sin duda pues tiene esta digamos objetivo que es profundizar la educación. En el momento además, que los jóvenes en Colombia en las calles están clamando porque tengan más oportunidades educativas e incluso por supuesto de empleo y esto va a en la dirección correcta también de lo que ellos están solicitando. Muchísimas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Presidente, muchas gracias. No, simplemente para resaltar este proyecto de ley la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es una de las universidades tradicionales de este país que ha formado muchos docentes al servicio de nuestra patria, por eso, obviamente vamos a votar positivamente este proyecto y esperamos pues que esta estampilla pueda aportarle muchos recursos a esta institución universitaria pues para que continúe en su labor de formación.

Y un reconocimiento pues a los autores del proyecto al doctor Miguel Ángel Barreto y obviamente pues al ponente el Senador Efraín Cepeda. Gracias Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, manifiesta:

Bien Senador Jorge Londoño, señor Secretario vamos a darle lectura a la proposición con la que termina el informe de la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 393 de 2021 Senado, 137 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del Proyecto de ley número 393 de 2021 Senado, 137 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 393 de 2021 Senado, 137 de 2020 Cámara, por medio de la cual se amplía la emisión de la estampilla Pro-Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sede en Boyacá.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar el punto III del Orden del Día.

III

Votación de Proyectos de ley o de Acto Legislativo con Informe de Conciliación

PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2019 SENADO, 011 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Varón Cotrino.

Palabras del honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias señor Presidente, muy amable por otorgarme el uso de la palabra. El proyecto que fue presentado el día de ayer y aprobado por la Plenaria del Senado y cuyo texto fue llevado a conciliación, con el Representante José Daniel López, pues decidimos acoger el texto que se había aprobado en la Plenaria del Senado. Este proyecto como lo dijimos el día de ayer, va a permitirle a Bogotá tener unos instrumentos que facilitan su administración, darles mayor preponderancia a las localidades y hacer más eficiente y transparente la ejecución de sus recursos.

De tal manera que, le solicitaría que sometiera a consideración esa conciliación, reiterando que el texto que se acogió fue el aprobado por el Senado el día de ayer. Muchas gracias Presidente.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bien, gracias Senador Germán Varón. Señor Secretario, entonces procedemos a leer la proposición final con la que termina el informe de la conciliación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 251 de 2019 Senado, 011 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, Referente al Estatuto Orgánico de Bogotá.**

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Informe de conciliación leído al **Proyecto de ley número 251 de 2019 Senado, 011 de 2019 Cámara** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado alista, la Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 74

Por el No: 03

TOTAL: 77 Votos

Votación nominal al Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 251 de 2019 Senado, 011 de 2019 Cámara

por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, Referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham

Lara Restrepo Rodrigo
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ritter
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

Honorables Senadores

Por el No

Arias Castillo Wilson Néber
 Bolívar Moreno Gustavo
 Gallo Cubillos Julián
 17.VI.2021

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 251 de 2019 Senado, 011 de 2019 Cámara.



Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

Honorables Congresistas
ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente del Senado de la República

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Presidente Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de Ley Orgánica No. 251 de 2019 Senado - 011 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá"

Estimados Presidentes:

En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas células legislativas, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de ley de la referencia bajo los siguientes términos:

El proyecto de Ley Orgánica No. 251 de 2019 Senado - 011 de 2019 Cámara, presentó varias modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el articulado aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes y el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República, son diferentes. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria su conciliación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en ley de la República.

Para efectos de comparación, a continuación se incluyen los textos aprobados en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, solicitándose a las Plenarias de ambas corporaciones, acoger el texto aprobado por el Senado de la República, atendiendo que este texto ha resultado de la concertación con el Distrito de Bogotá, a partir de ajustes técnicos que permiten la adecuada aplicación de la reforma propuesta:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ADOPTADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1421 DE 1993, REFERENTE AL	"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1421 DE 1993, REFERENTE AL	MISMO TEXTO

ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ"	ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ"	
Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar algunos artículos del Decreto Ley 1421 de 1993, en aplicación de los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, transparencia y eficiencia.	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar algunos artículos del Decreto Ley 1421 de 1993, en aplicación de los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, transparencia y eficiencia.	MISMO TEXTO
Artículo Nuevo. Las atribuciones 6, 8 y 15 del Artículo 38 del Decreto Ley 1421, quedarán así: 6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos, las entidades descentralizadas y las alcaldías locales. 8. Nombrar y remover libremente los secretarios del despacho, los jefes de departamento administrativo, los gerentes de entidades descentralizadas, el Tesoro Distrital, los alcaldes locales y otros agentes suyos. Conforme a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover a los demás funcionarios de la administración central. Igualmente, velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores distritales y ejercer la potestad disciplinaria frente a los mismos. 15. Adjudicar y celebrar los contratos de la administración central, de conformidad con la ley y los acuerdos del Concejo. Tales	Artículo 2°. La atribución 8 del Artículo 38 del Decreto Ley 1421, quedará así: 8. Nombrar y remover libremente los secretarios del despacho, los jefes de departamento administrativo, los gerentes de entidades descentralizadas, el Tesorero Distrital, los alcaldes locales y otros agentes suyos. Conforme a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover a los demás funcionarios de la administración central. Igualmente, velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores distritales y ejercer la potestad disciplinaria frente a los mismos.	SE ADOPTA TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

facultades podrán ser delegadas en los secretarios, jefes de departamento administrativo y alcaldes locales.		
Artículo 2. El artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera: Artículo 53. Gobierno y Administración Distrital. El alcalde mayor, los secretarios de despacho y los jefes de departamento administrativo, y en cada caso particular el alcalde y el secretario o jefe de departamento correspondiente y los alcaldes locales constituyen el gobierno distrital. Como jefe de la administración distrital el alcalde mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades que conforme al presente decreto sean creados por el Concejo.		De acuerdo con lo aprobado por la plenaria del Senado de la República, este artículo se excluye del proyecto, quedando vigente la normativa actual
	Artículo 3°. Adiciónese el artículo 53A al Decreto Ley 1421 de 1993, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 53A. Consejo Distrital de Gobierno Para Asuntos Locales. Créese el Consejo Distrital de Gobierno para Asuntos Locales como una instancia de atención de asuntos concernientes únicamente a las localidades. El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año y, en él tendrán asiento el Alcalde Mayor de Bogotá, los secretarios de despacho y los alcaldes locales, más los demás funcionarios que el Alcalde Mayor de Bogotá invite.	SE ADOPTA TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

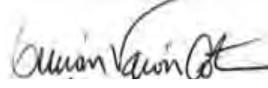
	Sus reglas de funcionamiento serán determinadas mediante Decreto Distrital.	
	Artículo 4. Adicionar un nuevo artículo al Decreto Ley 1421 de 1993, así: Artículo 53B. Gabinete Local. Serán parte del gabinete local los alcaldes locales y los delegados de cada sector administrativo. Los sectores administrativos que componen la administración distrital deberán tener al menos un delegado con capacidad de decisión para cada localidad como un enlace directo de los asuntos de su competencia en las alcaldías locales. Sus reglas de funcionamiento serán determinadas mediante Decreto Distrital. Parágrafo. Las cabezas de cada sector del gobierno distrital deberán reunirse, en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno, con cada alcalde local y el enlace local de la respectiva localidad, semestralmente con el propósito de articular la acción distrital y local en torno a la adopción e implementación de un plan interinstitucional del sector, de conformidad con la reglamentación que expida la Administración Distrital para tal fin.	SE ADOPTA TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
	Artículo 5°. Adicionar un nuevo numeral al artículo 60 del Decreto Ley 1421, así: Artículo 60. Objetivos y propósitos. La división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar: (...)	SE ADOPTA TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

	6. Que corresponda y coincida con el plan de ordenamiento territorial.		Distrito Capital; la no presentación del proyecto de acuerdo distrital, serán causal de mala conducta.	proporcional en cuanto a número de habitantes en cada una de ellas teniendo en cuenta criterios demográficos.	
<p>Artículo 3. El artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 62. Creación de localidades. El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, señalará a las localidades su denominación, límites y atribuciones administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.</p> <p>Además, se podrá crear el área rural de Bogotá para la administración de territorios con características distintas a las de las zonas urbanas. Para este fin deberá tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La cobertura de los servicios básicos, comunitarios e institucionales y 2. Las características sociales de sus habitantes y demás aspectos que identifiquen las localidades con el objeto de disponer de los recursos financieros, administrativos, logísticos y humanos que garanticen su adecuado funcionamiento. 3. La existencia de ecosistemas estratégicos para la conservación del medio ambiente. <p>Parágrafo Transitorio 1. El Alcalde Mayor de Bogotá, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, con base en los estudios técnicos que se hayan adelantado para este fin, presentará al Concejo Distrital un proyecto de acuerdo orientado a actualizar la cantidad y los límites geográficos de las localidades del</p>	<p>Artículo 6°. El artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 62. Creación de localidades. El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, señalará a las localidades su denominación, límites y atribuciones administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.</p> <p>Además, se podrán crear zonas rurales para la administración de localidades con características distintas a las de las zonas urbanas. Para estos fines se deberá tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La cobertura y calidad en la prestación de los servicios básicos, comunitarios e institucionales. 2. Las características sociales de sus habitantes y demás aspectos que identifiquen las localidades con el objeto de disponer de los recursos financieros, administrativos, logísticos y humanos que garanticen su adecuado funcionamiento. 3. La existencia de ecosistemas estratégicos para la conservación del medio ambiente. 4. La configuración del territorio que defina cada ejercicio de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial. 5. Análisis de la actividad económica, industrial y comercial, además de las características de los municipios circunvecinos, cuando sea procedente. <p>Parágrafo. En todo caso, el tamaño de las localidades deberá ser distribuido de manera similar y</p>	<p>SE ADOPTA TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Parágrafo Transitorio 2. El Concejo Distrital de Bogotá solicitará al Consejo Territorial de Planeación Distrital – CTPD, un concepto sobre el proyecto de acuerdo que presente el Alcalde Mayor de Bogotá.</p>	<p>Parágrafo Transitorio: La delimitación de las localidades será la que se defina mediante el acto administrativo que adopte el Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Los efectos de esta nueva delimitación entrará en vigencia a partir del 1o de enero de 2028.</p>	
<p>Artículo 4. El artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 65. Requisitos para los cargos de edil y alcalde local. Para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento.</p> <p>Para ocupar el cargo de alcalde local, se deberá contar con los requisitos máximos descritos en el numeral 13.2.1.1 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005. Los alcaldes locales devengarán la misma remuneración que los secretarios de despacho del Distrito Capital.</p>	<p>Artículo 7°. El artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 65. Requisitos para los cargos de edil y alcalde local. Para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento.</p> <p>Para ocupar el cargo de alcalde local, se deberá contar con los requisitos máximos descritos en el numeral 13.2.1.1 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005.</p>	<p>SE ADOPTA TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>general de ordenamiento físico del distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad;</p>	<p>organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad.</p>	
<p>Artículo 5. El artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 69. Atribuciones de las Juntas. De conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos del Concejo y los decretos del Alcalde Mayor, corresponde a las Juntas Administradoras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar el Plan de Desarrollo Local en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social de obras públicas y el plan 	<p>Artículo 8°. El artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 69. Atribuciones de las juntas. De conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos del Concejo y los decretos del Alcalde Mayor, corresponde a las Juntas Administradoras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar el Plan de Desarrollo Local en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social de obras públicas y el plan general de ordenamiento físico del distrito, previa audiencia de las 	<p>SE ADOPTA TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos;</p>	<p>2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos.</p>	
			<p>3. Presentar proyectos de inversión ante las autoridades Nacionales y Distritales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión;</p>	<p>3. Presentar proyectos de inversión ante las autoridades Nacionales y Distritales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.</p>	
			<p>4. Aprobar el presupuesto anual del respectivo fondo de desarrollo, previo concepto favorable del Concejo Distrital de Política Económica y fiscal y de conformidad con los programas y proyectos del plan de desarrollo local.</p>	<p>4. Aprobar el presupuesto anual del respectivo fondo de desarrollo, previo concepto favorable del Concejo Distrital de Política Económica y Fiscal y de conformidad con los programas y proyectos del plan de desarrollo local.</p>	
			<p>El ochenta por ciento (80%) de las apropiaciones no podrá ser inferior al monto de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales y el veinte por ciento (20%) restantes de las apropiaciones no podrá ser inferior al monto de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales. No podrán hacer apropiaciones para la iniciación de nuevas obras mientras no estén terminadas las que se hubieren iniciado en la respectiva localidad para el mismo servicio;</p>	<p>El ochenta por ciento (80%) de las apropiaciones no podrá ser inferior al monto de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales. No podrán hacer apropiaciones para la iniciación de nuevas obras mientras no estén terminadas las que se hubieren iniciado en la respectiva localidad para el mismo servicio.</p>	
			<p>5. Cumplir las funciones que, en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones administrativas les asigne la ley y les deleguen las</p>	<p>5. Cumplir las funciones que, en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones administrativas les asigne la ley y les deleguen las</p>	
				<p>6. Preservar y hacer respetar el espacio público. En virtud de esta atribución podrán reglamentar su uso para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados</p>	

<p>autoridades Nacionales y Distritales;</p> <p>6. Preservar y hacer respetar el espacio público. En virtud de esta atribución podrán reglamentar su uso para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados temporales y ordenar el cobro de derechos por tal concepto, que el respectivo Fondo de Desarrollo destinará al mejoramiento del espacio público de la localidad, de acuerdo con los parámetros que fije el Concejo Distrital;</p> <p>7. Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos;</p> <p>8. Presentar al Concejo Distrital proyectos de acuerdo relacionados con la localidad que no sean de la iniciativa privativa del Alcalde Mayor;</p> <p>9. Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran;</p> <p>10. Promover las campañas necesarias para la protección y</p>	<p>temporales y ordenar el cobro de derechos por tal concepto, que el respectivo Fondo de Desarrollo destinará al mejoramiento del espacio público de la localidad, de acuerdo con los parámetros que fije el Concejo Distrital.</p> <p>7. Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos.</p> <p>8. Presentar al Concejo Distrital proyectos de acuerdo relacionados con la localidad que no sean de la iniciativa privativa del Alcalde Mayor.</p> <p>9. Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran.</p> <p>10. Promover las campañas necesarias para la protección y recuperación de los recursos y del medio ambiente en la localidad.</p> <p>11. Solicitar informes a las autoridades locales, quienes deben expedirlos dentro de los diez (10) días siguientes. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta.</p> <p>12. Participar en la elaboración del plan general de desarrollo económico, social y de obras públicas.</p> <p>13. Ejercer la veeduría que proceda sobre los elementos, maquinaria y demás bienes que la administración distrital destine a la localidad.</p> <p>14. Las Juntas Administradoras Locales podrán citar, una vez cada</p>	<p>recuperación de los recursos y del medio ambiente en la localidad;</p> <p>11. Participar en la elaboración del plan general de desarrollo económico, social y de obras públicas;</p> <p>12. Ejercer la veeduría que proceda sobre los elementos, maquinaria y demás bienes que la administración distrital destine a la localidad;</p> <p>13. Ejercer control y seguimiento sobre la gestión e inversión local. Las Juntas Administradoras Locales podrán citar, para el respectivo control y seguimiento a la gestión e inversión local, a los Alcaldes Locales, a los Directores Técnicos de las dependencias del Sector Central y descentralizado que, por desconcentración de servicios, funciones y competencias, ejecutan proyectos de inversión para las localidades y demás funcionarios y contratistas que hagan parte del Sector Administrativo Localidades.</p> <p>Las citaciones de control y seguimiento a la gestión e inversión local deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario, el cual deberá estar precedido de la motivación de la citación y encabezar el orden del día de la sesión. El funcionario citado deberá radicar en la Secretaría de la JAL la respuesta al</p>	<p>seis (6) meses al Alcalde Local correspondiente.</p> <p>Los cuestionarios para las sesiones de seguimiento a la gestión e inversión local deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario, el cual deberá estar precedido de la motivación de la citación y encabezar el orden del día de la sesión. El funcionario citado deberá radicar en la Secretaría de la JAL la respuesta al cuestionario, dentro del tercer día hábil siguiente al recibo de la citación.</p> <p>15. Gestionar ante la Alcaldía Local correspondiente las iniciativas de la comunidad con respecto a asuntos de gestión pública y desarrollo local. A su vez, coordinarán con las instancias de participación local para contribuir al fortalecimiento de la gestión local que permita identificar la solución de problemas.</p> <p>16. Coordinar con las instancias de participación local para contribuir al fortalecimiento de la gestión local mediante la disposición de información pertinente que permita identificar soluciones a problemas relacionados con la gestión local del desarrollo;</p> <p>17. Presentar anualmente una rendición de cuentas sobre la asistencia de sus corporados, iniciativas presentadas, votaciones, debates, gestión de intereses particulares, proyectos, partidas e inversiones públicas que hayan gestionado, así como cargos públicos para los cuales hayan presentado candidatos.</p> <p>18. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley y los decretos del alcalde mayor.</p>	
<p>cuestionario, dentro del tercer día hábil siguiente al recibo de la citación.</p> <p>La inasistencia sin excusa motivada de las autoridades locales a las citaciones de las que trata el presente numeral, será considerada como falta disciplinaria grave. Las juntas administradoras locales darán traslado del hecho a la Personería de Bogotá, para su conocimiento y eventual investigación y sanción.</p> <p>Los informes deberán ser rendidos dentro de los diez (10) días siguientes previa solicitud de la JAL, siempre que estos no versen sobre temas que demanden reserva, su omisión injustificada constituye causal de mala conducta.</p> <p>14. Gestionar ante la Alcaldía Local correspondiente las iniciativas de la comunidad con respecto a asuntos de gestión pública y desarrollo local. A su vez, coordinarán con las instancias de participación local para contribuir al fortalecimiento de la gestión local que permita identificar la solución de problemas.</p> <p>15. Coordinar con las instancias de participación local para contribuir al fortalecimiento de la gestión local mediante la disposición de información pertinente que permita identificar soluciones a problemas relacionados con la gestión local del desarrollo;</p>		<p>16. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley y los decretos del alcalde mayor.</p> <p>Artículo 6. El Decreto Ley 1421 de 1993 tendrá un artículo nuevo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 69 A Nuevo. Apoyo técnico y administrativo a las juntas administradoras locales. Con el fin de promover la eficiencia en la gestión de las juntas administradoras locales, la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará las condiciones en las que las JAL podrán acceder a mesas de apoyo técnico por localidad, para ejecutar labores jurídicas, administrativas y de secretaría, con cargo al Fondo de Desarrollo Local correspondiente.</p> <p>Artículo 7. El artículo 72 del Decreto-ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 72. Honorarios y seguros. A los ediles se les reconocerán honorarios por su asistencia a sesiones plenarias y a las de las comisiones permanentes que tengan lugar en días distintos a los de aquellas.</p> <p>Los ediles tendrán derecho a los mismos seguros reconocidos por este Decreto a los concejales.</p>	<p>Artículo 9°. El Decreto Ley 1421 de 1993 tendrá un artículo nuevo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 69A. Apoyo técnico y administrativo a las Juntas Administradoras Locales.</p> <p>Con el fin de promover la gestión de las Juntas Administradoras Locales, la Alcaldía Mayor de Bogotá, reglamentará las condiciones en las que las JAL podrán acceder a mesas de apoyo técnico por localidad, para ejecutar labores jurídicas, administrativas y de secretaría, con cargo al Fondo de Desarrollo Local correspondiente.</p>	<p>SE ADOPTA TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>De acuerdo con lo aprobado por la plenaria del Senado de la República, este artículo se excluye del proyecto, quedando vigente la normativa actual</p>

<p>Los honorarios de los ediles aumentarán anualmente en el mismo porcentaje que aumente el SMMLV.</p> <p>Parágrafo Transitorio: Los ediles mantendrán la remuneración y beneficios que ostentaban al momento de la expedición de esta ley.</p>			<p>1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales;</p> <p>2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.</p>	<p>los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. 2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.</p> <p>3. Articular y coordinar en sus respectivas localidades las políticas distritales de cada sector a través del trabajo conjunto con su gabinete local.</p>	
<p>Artículo 8. El artículo 85 del Decreto-ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 10º. El artículo 85 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera: Artículo 85. Reemplazos. Las faltas absolutas y temporales de los alcaldes locales serán provistas por las personas que designe el alcalde mayor.</p>		<p>3. Reglamentar los respectivos acuerdos locales;</p>	<p>4. Reglamentar los respectivos acuerdos locales.</p>	
<p>Artículo 85. Reemplazos. Las faltas temporales de los alcaldes locales serán llenadas por las personas que designe el alcalde mayor.</p> <p>Para suplir temporalmente las faltas absolutas, el alcalde mayor podrá designar como alcalde local encargado a un funcionario de la Secretaría Distrital de Gobierno, que cumpla con los requisitos mínimos descritos en el numeral 13.2.1.1 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005 para el ejercicio del cargo.</p>	<p>En el primer caso, solicitará de la junta respectiva la elaboración de una terna, salvo cuando falten 18 meses para la terminación del periodo.</p> <p>Esta terna se conformará por aquellas personas que hubiesen pasado el proceso meritocrático para el respectivo periodo gubernamental, en caso en que dicho listado no cuente con 3 o más personas se deberá cumplir con un nuevo proceso meritocrático.</p>	<p>SE ADOPTA TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>4. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el alcalde mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales;</p> <p>5. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.</p>	<p>5. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales.</p> <p>6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.</p> <p>7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.</p>	
<p>Artículo 9. El artículo 86 del Decreto-ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 11. El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:</p>		<p>6. Ser los primeros responsables de la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital.</p>	<p>8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.</p>	
<p>Artículo 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:</p>	<p>Artículo 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:</p> <p>1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables,</p>	<p>SE ADOPTA TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>7. Diseñar y coordinar los presupuestos participativos locales y establecer las disposiciones que aseguren la realización de las actividades necesarias para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto local, el cual se deberá desarrollar armonía con el plan de desarrollo distrital y el de las localidades, en plena concordancia con la Ley 1757 de 2015 y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.</p>	
<p>8. Planificar, contratar y ordenar los gastos e inversiones públicas relacionadas con el desarrollo de procesos de participación ciudadana en la localidad en el marco de la normatividad vigente aplicable, guardando concordancia con los criterios de: i) representatividad poblacional; ii) diversidad y tolerancia; iii) transparencia; iv) eficiencia y eficacia; entendida como la posibilidad de que las decisiones que se tomen en función de los espacios de participación ciudadana se conviertan en decisiones del gobierno distrital; v) sostenibilidad en el tiempo.</p> <p>9. Priorizar las intervenciones del Distrito en la localidad en materia de malla vial secundaria y terciaria, parques vecinales y de bolsillo, del espacio público y peatonal local e intermedio, e intervenciones de escala barrial en materia de cultura, recreación y deporte y medio ambiente.</p>	<p>10. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién.</p> <p>11. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.</p> <p>12. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.</p>		<p>12. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.</p> <p>Parágrafo: Toda reasignación de funciones o nueva atribución o delegación de competencias a las alcaldías locales deberá garantizar la disponibilidad efectiva de recursos financieros, administrativos, logísticos y humanos que garanticen el cumplimiento eficiente de las mismas.</p> <p>Parágrafo Transitorio: Se entenderán reasignadas al Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá todas las atribuciones, funciones y competencias actuales de los Alcaldes Locales, a excepción de las señaladas por esta Ley.</p>	<p>16. Hacer seguimiento, junto a las demás autoridades competentes, a la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.</p> <p>17. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.</p>	
<p>10. Coordinar el proceso de identificación diagnóstica y prospectiva de las necesidades y potencialidades locales por sectores. Para ello, las alcaldías locales deberán atender las iniciativas y sugerencias, en el desarrollo de los procesos participativos territoriales, elaboren las Juntas Administradoras Locales JAL y las instancias locales de participación ciudadana.</p>	<p>13. Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital.</p> <p>14. Ejecutar las políticas de presupuestos participativos dictadas por la Secretaría Distrital de Gobierno y establecer las disposiciones que aseguren la realización de las actividades necesarias para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto local, el cual se deberá desarrollar en armonía con el plan de desarrollo distrital y el de las localidades, en plena concordancia con la Ley 1757 de 2015 y las demás disposiciones legales aplicables.</p>		<p>La Alcaldía Mayor de Bogotá podrá reasignar en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la sanción de la presente Ley, todas o algunas de las competencias, funciones o atribuciones que por virtud de esta última hayan dejado de corresponderles a los Alcaldes Locales, sin que le esté vedado radicarlas de nuevo en cabeza de estos últimos, siempre y cuando se provean los recursos financieros, humanos y logísticos para óptimo cumplimiento de las mismas.</p>	<p>18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya.</p> <p>19. El alcalde Local, podrá crear un equipo de trabajo, con el fin de que en los eventos en que sea comisionado para la práctica de despachos comisorios, pueda a su vez delegarlo en este equipo.</p>	
<p>11. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de</p>	<p>15. Planificar, contratar y ordenar los gastos e inversiones públicas relacionadas con el desarrollo de procesos de participación ciudadana en la localidad en el marco de la normatividad vigente aplicable, guardando concordancia con los</p>			<p>20. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.</p> <p>Parágrafo. Toda reasignación de funciones o nueva atribución o delegación de competencias a las alcaldías locales deberá garantizar</p>	

	<p>la disponibilidad efectiva de recursos administrativos, logísticos y humanos que garanticen el cumplimiento eficiente de las mismas.</p>		<p>apropiada por la correspondiente junta administradora previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en este estatuto, de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y consultando las necesidades básicas insatisfechas y los criterios de la planeación participativa. Para tal efecto deberá oír a las comunidades organizadas.</p>	
	<p>Artículo 12°. El artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 89. Participación en el presupuesto distrital. A partir de la vigencia fiscal de mil novecientos noventa y cuatro (1994), no menos del doce por ciento (12%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito, se asignará a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que para el efecto establezca la entidad distrital de Planeación. Para los efectos aquí previstos no se tendrán en cuenta los ingresos corrientes de los establecimientos públicos ni las utilidades de las empresas industriales y comerciales que se apropien en el presupuesto distrital.</p> <p>El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%), sin que la misma supere en total el veinte por ciento (20%) de los ingresos a que se refiere este artículo. Igualmente el concejo a iniciativa del alcalde podrá reducir en cualquier tiempo esta participación, respetando en todo caso el porcentaje mínimo previsto en el inciso anterior.</p> <p>La asignación global que conforme a este artículo se haga en el presupuesto distrital para cada localidad, será distribuida y</p>	<p>SE ADOPTA TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Artículo 13°. El artículo 129 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 129. Salarios y prestaciones. Los empleados públicos de Bogotá Distrito Capital tendrán un régimen salarial especial que determinará el Gobierno Nacional dentro de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000 y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; en todo caso, en virtud del principio de progresividad laboral este régimen no podrá ser inferior al actualmente vigente.</p> <p>El régimen salarial de los empleados y trabajadores del Distrito estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y al Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito Capital y deberá contar con previo concepto expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará dentro los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el régimen salarial especial para los empleados y trabajadores del Distrito Capital.</p>	<p>SE ADOPTA TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p>
			<p>Artículo 14°. Adicionar un artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993, así:</p>	<p>SE ADOPTA TEXTO APROBADO EN LA</p>
<p>Artículo 143A. Vigencias futuras ordinarias. El Confis Distrital podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:</p> <p>a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata esta ley;</p> <p>b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;</p> <p>c. Se disponga del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda y de la Secretaría Distrital de Planeación, cuando se trate de proyectos de inversión.</p> <p>d. Cuando se trate de proyectos de inversión con cofinanciación de la nación, deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. El Gobierno Distrital reglamentará la materia.</p> <p>La Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto incluirá en los proyectos de presupuesto, las asignaciones</p>	<p>PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p>		<p>necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.</p>	
			<p>Artículo 15°. Adicionar un artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993, así:</p> <p>Artículo 143C. Recursos adicionales de la nación, financiación del régimen subsidiado. Los recursos adicionales a los previstos en el presupuesto aprobado de cada vigencia por concepto de Transferencias, Cofinanciación y demás aportes de la Nación y Rentas de destinación específica que financian el Régimen Subsidiado se incorporarán al Presupuesto Distrital mediante decreto distrital. La Secretaría Distrital de Hacienda, informará de estas operaciones a la Comisión de Presupuesto del Concejo Distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes a la incorporación de dichos recursos.</p>	<p>SE ADOPTA TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p>
			<p>Artículo 16°. Adicionar un artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993, así:</p> <p>Artículo 179A. En el marco de un programa especial de descongestión, el Distrito dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley establecerá mecanismos de terminación anticipada de las actuaciones administrativas por contravenciones ocurridas con anterioridad a la vigencia de la Ley 1801 de 2016, atendiendo situaciones de caducidad, tiempo de iniciación de la actuación, principio de lesividad, carencia actual de objeto.</p> <p>Se dispondrán alternativas, para terminación de procesos abiertos sin</p>	<p>SE ADOPTA TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p>

<p>trámite procesal en tiempo determinados de acuerdo a temáticas específicas, mecanismos de amnistías, condonaciones y/o subrogaciones para sanciones.</p> <p>Así mismo, se podrá establecer mecanismos de acuerdos con los presuntos infractores que permita declarar la terminación de la actuación. Se podrá ordenar el reemplazo de multa general señalada (de cualquier tipo) por jornada pedagógica o trabajo comunitario. Podrá adelantar campañas para reemplazar multas señaladas por ocupación del espacio público a vendedores informales por jornadas pedagógicas.</p> <p>La Alcaldía Mayor podrá, en este marco, extender los mismos mecanismos para actuaciones o conductas en el marco de la Ley 1801 de 2016.</p>			<p>En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes, aprobar la conciliación al Proyecto de Ley Orgánica No. 251 de 2019 Senado - 011 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá", según texto conciliado anexo.</p>
	<p>Artículo 17º. Adicionar un artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993, así:</p> <p>Artículo nuevo: Los alcaldes locales serán designados bajo criterios de meritocracia y paridad de género. En todo caso el 50% de quienes resulten designados deberán ser mujeres. Sus reglas de funcionamiento serán establecidas mediante Decreto Distrital.</p>	<p>SE ADOPTA TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Cordialmente,</p>
<p>Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.</p>	<p>MISMO TEXTO</p>	
			<p>GERMÁN VARÓN COTRINO Senador de la República</p>
			
			<p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara</p>
			<p>TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 251 DE 2019 SENADO - 011 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1421 DE 1993, REFERENTE AL ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ"</p>
			<p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p>
			<p>DECRETA:</p>
			<p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar algunos artículos del Decreto Ley 1421 de 1993, en aplicación de los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, transparencia y eficiencia.</p>
			<p>Artículo 2º. La atribución 8 del Artículo 38 del Decreto Ley 1421, quedará así:</p>
			<p>8. Nombrar y remover libremente los secretarios del despacho, los jefes de departamento administrativo, los gerentes de entidades descentralizadas, el Tesorero Distrital, los alcaldes locales y otros agentes suyos. Conforme a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover a los demás funcionarios de la administración central. Igualmente, velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores distritales y ejercer la potestad disciplinaria frente a los mismos.</p>
			<p>Artículo 3º. Adiciónese el artículo 53A al Decreto Ley 1421 de 1993, el cual quedará de la siguiente manera:</p>
			<p>Artículo 53A. Consejo Distrital de Gobierno Para Asuntos Locales. Créese el Consejo Distrital de Gobierno para Asuntos Locales como una instancia de atención de asuntos concernientes únicamente a las localidades. El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año y, en él</p>
			<p>Parágrafo. En todo caso, el tamaño de las localidades deberá ser distribuido de manera similar y proporcional en cuanto a número de habitantes en cada una de ellas teniendo en cuenta criterios demográficos.</p>
			<p>Parágrafo Transitorio: La delimitación de las localidades será la que se defina mediante el acto administrativo que adopte el Plan de Ordenamiento Territorial.</p>
			<p>Los efectos de esta nueva delimitación entrarán en vigencia a partir del 1o de enero de 2028.</p>
			<p>Artículo 7º. El artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:</p>
			<p>Artículo 65. Requisitos para los cargos de edil y alcalde local. Para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento.</p>

<p>8. Presentar al Concejo Distrital proyectos de acuerdo relacionados con la localidad que no sean de la iniciativa privativa del Alcalde Mayor.</p> <p>9. Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran.</p> <p>10. Promover las campañas necesarias para la protección y recuperación de los recursos y del medio ambiente en la localidad.</p> <p>11. Solicitar informes a las autoridades locales, quienes deben expedirlos dentro de los diez (10) días siguientes. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta.</p> <p>12. Participar en la elaboración del plan general de desarrollo económico, social y de obras públicas.</p> <p>13. Ejercer la veeduría que proceda sobre los elementos, maquinaria y demás bienes que la administración distrital destine a la localidad.</p> <p>14. Las Juntas Administradoras Locales podrán citar, una vez cada seis (6) meses al Alcalde Local correspondiente.</p> <p>Los cuestionarios para las sesiones de seguimiento a la gestión e inversión local deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario, el cual deberá estar precedido de la motivación de la citación y encabezar el orden del día de la sesión. El funcionario citado deberá radicar en la secretaría de la JAL la respuesta al cuestionario, dentro del tercer día hábil siguiente al recibo de la citación.</p> <p>15. Gestionar ante la Alcaldía Local correspondiente las iniciativas de la comunidad con respecto a asuntos de gestión pública y desarrollo local. A su vez, coordinarán con las instancias de participación local para contribuir al fortalecimiento de la gestión local que permita identificar la solución de problemas.</p> <p>16. Coordinar con las instancias de participación local para contribuir al fortalecimiento de la gestión local mediante la disposición de información pertinente que permita identificar soluciones a problemas relacionados con la gestión local del desarrollo;</p> <p>17. Presentar anualmente una rendición de cuentas sobre la asistencia de sus corporados, iniciativas presentadas, votaciones, debates, gestión de intereses particulares, proyectos, partidas e inversiones públicas que hayan gestionado, así como cargos públicos para los cuales hayan presentado candidatos.</p> <p>18. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley y los decretos del alcalde mayor.</p> <p>Artículo 9°. El Decreto Ley 1421 de 1993 tendrá un artículo nuevo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 69A. Apoyo técnico y administrativo a las Juntas Administradoras Locales.</p> <p>Con el fin de promover la gestión de las Juntas Administradoras Locales, la Alcaldía Mayor de Bogotá, reglamentará las condiciones en las que las JAL podrán acceder a mesas de apoyo técnico por localidad, para ejecutar labores jurídicas, administrativas y de secretaría, con cargo al Fondo de Desarrollo Local correspondiente.</p>	<p>Artículo 10°. El artículo 85 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera: Artículo 85. Reemplazos. Las faltas absolutas y temporales de los alcaldes locales serán provistas por las personas que designe el alcalde mayor.</p> <p>En el primer caso, solicitará de la junta respectiva la elaboración de una terna, salvo cuando falten 18 meses para la terminación del periodo.</p> <p>Esta terna se conformará por aquellas personas que hubiesen pasado el proceso meritocrático para el respectivo periodo gubernamental, en caso en que dicho listado no cuente con 3 o más personas se deberá cumplir con un nuevo proceso meritocrático.</p> <p>Artículo 11. El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. 2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local. 3. Articular y coordinar en sus respectivas localidades las políticas distritales de cada sector a través del trabajo conjunto con su gabinete local. 4. Reglamentar los respectivos acuerdos locales. 5. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales. 6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad. 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado. 8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales. 10. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. 11. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación. 12. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares. 13. Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital.
<p>14. Ejecutar las políticas de presupuestos participativos dictadas por la Secretaría Distrital de Gobierno y establecer las disposiciones que aseguren la realización de las actividades necesarias para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto local, el cual se deberá desarrollar en armonía con el plan de desarrollo distrital y el de las localidades, en plena concordancia con la Ley 1757 de 2015 y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>15. Planificar, contratar y ordenar los gastos e inversiones públicas relacionadas con el desarrollo de procesos de participación ciudadana en la localidad en el marco de la normatividad vigente aplicable, guardando concordancia con los criterios de: i) representatividad poblacional; ii) diversidad y tolerancia; iii) transparencia; iv) sostenibilidad en el tiempo, v) eficiencia y eficacia; entendida como la posibilidad de que las decisiones que se tomen en función de los espacios de participación ciudadana se conviertan en decisiones del gobierno distrital);</p> <p>16. Hacer seguimiento, junto a las demás autoridades competentes, a la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.</p> <p>17. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.</p> <p>18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya.</p> <p>19. El alcalde Local, podrá crear un equipo de trabajo, con el fin de que en los eventos en que sea comisionado para la práctica de despachos comisarios, pueda a su vez delegarlo en este equipo.</p> <p>20. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.</p> <p>Parágrafo. Toda reasignación de funciones o nueva atribución o delegación de competencias a las alcaldías locales deberá garantizar la disponibilidad efectiva de recursos administrativos, logísticos y humanos que garanticen el cumplimiento eficiente de las mismas.</p> <p>Artículo 12°. El artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 89. Participación en el presupuesto distrital. A partir de la vigencia fiscal de mil novecientos noventa y cuatro (1994), no menos del doce por ciento (12%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito, se asignará a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que para el efecto establezca la entidad distrital de Planeación. Para los efectos aquí previstos no se tendrán en cuenta los ingresos corrientes de los establecimientos públicos ni las utilidades de las empresas industriales y comerciales que se apropien en el presupuesto distrital.</p> <p>El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%), sin que la misma supere en total el veinte por ciento (20%) de los ingresos a que se refiere este artículo. Igualmente el concejo a iniciativa del alcalde podrá reducir en cualquier tiempo esta participación, respetando en todo caso el porcentaje mínimo previsto en el inciso anterior.</p>	<p>La asignación global que conforme a este artículo se haga en el presupuesto distrital para cada localidad, será distribuida y apropiada por la correspondiente junta administradora previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en este estatuto, de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y consultando las necesidades básicas insatisfechas y los criterios de la planeación participativa. Para tal efecto deberá oír a las comunidades organizadas.</p> <p>Artículo 13°. El artículo 129 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 129. Salarios y prestaciones. Los empleados públicos de Bogotá Distrito Capital tendrán un régimen salarial especial que determinará el Gobierno Nacional dentro de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000 y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; en todo caso, en virtud del principio de progresividad laboral este régimen no podrá ser inferior al actualmente vigente.</p> <p>El régimen salarial de los empleados y trabajadores del Distrito estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y al Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito Capital y deberá contar con previo concepto expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará dentro los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el régimen salarial especial para los empleados y trabajadores del Distrito Capital.</p> <p>Artículo 14°. Adicionar un artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993, así:</p> <p>Artículo 143A. Vigencias futuras ordinarias. El Confis Distrital podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata esta ley; b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c. Se disponga del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda y de la Secretaría Distrital de Planeación, cuando se trate de proyectos de inversión. d. Cuando se trate de proyectos de inversión con cofinanciación de la nación, deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. <p>La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. El Gobierno Distrital reglamentará la materia.</p> <p>La Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto incluirá en los proyectos de presupuesto, las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Artículo 15°. Adicionar un artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993, así:</p> <p>Artículo 143C. Recursos adicionales de la nación, financiación del régimen subsidiado. Los recursos adicionales a los previstos en el presupuesto aprobado de cada vigencia por concepto</p>

de Transferencias, Cofinanciación y demás aportes de la Nación y Rentas de destinación específica que financian el Régimen Subsidiado se incorporarán al Presupuesto Distrital mediante decreto distrital. La Secretaría Distrital de Hacienda, informará de estas operaciones a la Comisión de Presupuesto del Concejo Distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes a la incorporación de dichos recursos.

Artículo 16°. Adicionar un artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993, así:

Artículo 179A. En el marco de un programa especial de descongestión, el Distrito dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley establecerá mecanismos de terminación anticipada de las actuaciones administrativas por contravenciones ocurridas con anterioridad a la vigencia de la Ley 1801 de 2016, atendiendo situaciones de caducidad, tiempo de iniciación de la actuación, principio de lesividad, carencia actual de objeto.

Se dispondrán alternativas, para terminación de procesos abiertos sin trámite procesal en tiempo determinados de acuerdo a temáticas específicas, mecanismos de amnistías, condonaciones y/o subrogaciones para sanciones.

Así mismo, se podrá establecer mecanismos de acuerdos con los presuntos infractores que permita declarar la terminación de la actuación. Se podrá ordenar el reemplazo de multa general señalada (de cualquier tipo) por jornada pedagógica o trabajo comunitario. Podrá adelantarse campañas para reemplazar multas señaladas por ocupación del espacio público a vendedores informales por jornadas pedagógicas.

La Alcaldía Mayor podrá, en este marco, extender los mismos mecanismos para actuaciones o conductas en el marco de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 17°. Adicionar un artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993, así:

Artículo nuevo: Los alcaldes locales serán designados bajo criterios de meritocracia y paridad de género. En todo caso el 50% de quienes resulten designados deberán ser mujeres. Sus reglas de funcionamiento serán establecidas mediante Decreto Distrital.

Artículo 18°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Atentamente,

GERMÁN VARÓN COTRINO

Senador de la República

JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría retomar el punto IV del Orden del Día.

IV

Lectura de Ponencias y consideración de Proyectos en segundo debate

PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 DE 2020 SENADO, 192 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se crea el Régimen del Trabajo Remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Ritter López Peña.

Palabras del honorable Senador José Ritter López Peña.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Muchas gracias señor Presidente, tengo problemas de sonido. Muchas gracias señor Presidente, muy amable, buenas tardes a todos los compañeros. Este Proyecto de ley 274 de 2020 Senado, 192 Cámara, cuyo autor es el Representante a la Cámara Alfredo Deluque en compañía de varios integrantes de la bancada del Partido de la U. El Proyecto 274, por medio del cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones. Ante el auge cada vez más constante en esta aldea global, donde el acceso a todos los rincones del mundo está a un clic y las posibilidades y las oportunidades

laborales trascienden nuestras fronteras. También lo previó la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, conocida como la Ley del emprendimiento, que consagra en su artículo 17, que teniendo en cuenta las nuevas circunstancias mundiales habilítase el trabajo remoto más allá del teletrabajo con el fin de garantizar la generación de empleo en el país y la consolidación y crecimiento de las empresas. O sea que, aquí estamos acogiendo el mandato del artículo 17 de la Ley 2069.

Este proyecto cuenta con concepto favorable de la Cámara Colombia de Informática y Telecomunicaciones y de la Cámara Colombia de Comercio Electrónico que reconocen varios aspectos muy relevantes. Una nueva forma de constitución laboral, absolutamente todas las garantías laborales, fundamentalmente distinto al teletrabajo y al trabajo en casa, la protección de miles de puestos de trabajo, la reactivación del empleo en Colombia y el camino hacia la nueva realidad del mundo laboral. De esta parte el Ministerio de Comercio, emitió concepto el 18 de febrero del presente año, observando una serie de consideraciones que fueron igualmente manifestadas por el Ministerio del Trabajo, en la Mesa Técnica que adelantamos el 30 de abril y de la que se desprendieron las proposiciones que hemos radicado para esta concordancia, con las sugerencias hechas por estas carteras y de esta manera brindar, precisar, aclarar y mejorar el proyecto, y garantizando su concordancia con la legislación laboral.

Es importante establecer, señor Presidente, con claridad, y compañeros de la Plenaria, la diferencia entre teletrabajo, trabajo en casa y trabajo remoto, que son 3 conceptos que la ciudadanía en general y todos confundimos. El teletrabajo como lo define la Ley 1221 del 2008 es un instrumento de generación de auto empleo. Es decir, si bien es cierto que, también contempla una contratación de naturaleza laboral, no lo es menos que otra parte que promueve la generación de auto empleo, es decir, la generación de ingresos de forma autónoma a través de la prestación de servicios de manera independiente. En este mismo sentido, su Decreto reglamentario 884 del 2012, establece que es una forma de organización de trabajo que pueden hacer de un contrato de trabajo o de otro tipo de vinculación. Allí es fundamentalmente donde está la diferencia. En cambio, el trabajo remoto, no contempla una vinculación diferente al contrato de trabajo garantizando de forma clara e inmediata en la ley todas las garantías, derechos y prerrogativas laborales sin que se pueda precarizar.

Otra diferencia sustancial entre el teletrabajo y el trabajo remoto se encuentra en que, en el trabajo remoto, toda la relación laboral incluida las etapas precontractuales, es decir, entrevistas, pruebas, conversaciones para definir el lugar de trabajo, la remuneración, su duración, firma del contrato, etcétera, se realizan de manera remota. A diferencia del teletrabajo, en donde el trabajador puede ir ocasionalmente a la oficina o asiste 2 o 3 días a realizar su trabajo en la sede de la empresa en el caso de los teletrabajadores suplementarios o el

empleador en cualquier momento puede requerir la presencia del trabajador. Además, en el teletrabajo la etapa precontractual es presencial.

Ahora, en relación con el trabajo en casa. La diferencia radica en que, el trabajo en casa es una habilitación para que el trabajador puede desempeñar transitoriamente las funciones o actividades laborales cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en el lugar del trabajo, como las que precisamente las que estamos viviendo de la pandemia del COVID. El trabajo remoto no nace de un escenario transitorio, que imposibilita realizar las funciones en la sede de la empresa, ni es ocasional, ni excepcional, es la ejecución del contrato laboral en forma remota en su totalidad. Esa es la gran diferencia con las otras dos formas de contratación.

Esta es una nueva ejecución de contrato laboral que ya se implementa con total éxito y normalidad en la industria tecnológica y aunque es independiente de la pandemia, bajo las actuales circunstancias muchos empleadores han visto que funciona perfectamente y se han beneficiado de sus bondades. Adicionalmente, es la única forma de trabajo que permite la posibilidad de vincularse a un trabajo en cualquier compañía del mundo y de la forma en que se está contemplando en el proyecto, las empresas que pretenden hacerlo deberán regirse con la legislación laboral colombiana, o sea que, puede un trabajador contratar con cualquier empresa del mundo y se va a regir con la legislación colombiana.

Es importante mencionar que, fomenta nuevas alternativas de desarrollo del contrato de trabajo, como la que plantea esta propuesta, quien genera ahorros importantes tanto para el empleador como para el empleado. A uno les disminuye el costo de mobiliario y les aumenta productividad y a otros les disminuye los gastos de transporte y el tiempo y les permite conciliar más las actividades personales con las laborales, y, de otra parte, tienen un impacto ambiental de movilidad positivo. Esta iniciativa cobra especial importancia, la cual busca facilitar el acceso al trabajo digno y aumenta las posibilidades de acceso al mercado laboral.

El proyecto contiene las siguientes disposiciones, para terminar señor Presidente. En sus 28 artículos, crea una nueva forma de ejecución del contrato totalmente remota, aplicable a las entidades públicas y al sector privado, podrá ser contratado y desarrollado a través de tecnologías u otros medios y mecanismos, el contrato de trabajo remoto en materia de aportes a la seguridad social se regula por las normas vigentes en materia del sistema general de seguridad social y riesgos laborales, el trabajador remoto contará con los equipos para ejercer su labor suministrado por el empleador y con la obtención de un subsidio que cubrirá los gastos para el pago del servicio de Internet y energía utilizado para cumplir el contrato. El trabajador remoto podrá decidir cuánto tiempo y en qué momento presta sus servicios, siempre en consenso con el empleador sin sobrepasar la jornada laboral establecida en nuestro

régimen laboral. Se garantiza y protege el derecho a la desconexión, se estipula la creación de una política pública construida por el Gobierno Nacional y los diferentes sectores, modernizamos la legislación para incorporarnos en el ordenamiento jurídico como una opción que no riñe con las vigentes.

Señor Presidente, para este proyecto se presentaron 14 proposiciones del Ministerio, que hemos avalado, propuestas por el Ministerio de Trabajo y 3 del Partido MIRA que hemos aceptado para un total de 17. Señor Presidente, le pido a usted que omita la lectura del articulado y que se someta a votación la proposición con que termina el informe de ponencia y el articulado. Gracias.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bien, Senador José Ritter, le informo que hay dos impedimentos radicados aquí en Secretaría. Vamos a leerlos, para que nos oriente cómo debemos votar.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Germán Darío Hoyos Giraldo y Juan Felipe Lemos Uribe al Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro de la plataforma.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Ritter López Peña.

Palabras del honorable Senador José Ritter López Peña.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Solicito a la Plenaria votar negativo como quiera que este es un proyecto que toca aspectos generales no particulares que beneficien a ningún Congresista, señor Presidente.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bien, señor Secretario. Vamos entonces a poner en consideración los dos impedimentos. El Senador ponente recomienda votar no, negar los impedimentos. Así que vamos a hacer el llamado a lista señor Secretario.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Germán Darío Hoyos Giraldo y Juan Felipe Lemos Uribe al **Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara** y, cerrada su discusión, abre la votación, e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SI: 09

Por el NO: 66

TOTAL: 75 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Germán Darío Hoyos Giraldo y Juan Felipe Lemos Uribe al Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara

por medio del cual se crea el régimen del trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Arias Castillo Wilson Néber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo
 Cepeda Castro Iván
 Gallo Cubillos Julián
 Lobo Silva Griselda
 López Maya Alexander
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

17.VI.2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Germán Darío Hoyos Giraldo y Juan Felipe Lemos Uribe al Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara

por medio del cual se crea el régimen del trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones”

Honorables Senadores

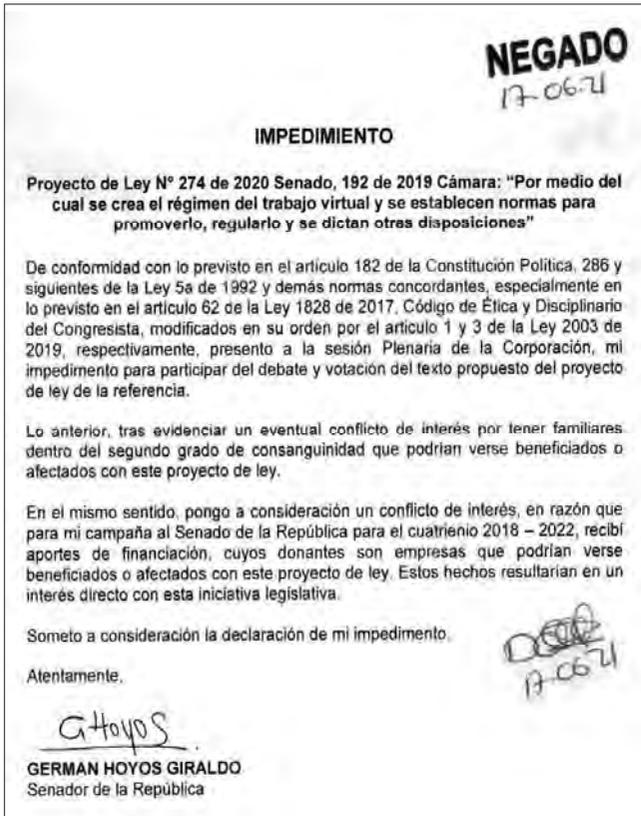
Por el No

Agudelo García Ana Paola
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Cabal Molina María Fernanda
 Castellanos Emma Claudia
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lizbeth
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León.

17.VI.2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Germán Darío Hoyos Giraldo y Juan Felipe Lemos Uribe al **Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara.**



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el **Informe del Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara.**

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Ritter López Peña.

Palabras del honorable Senador José Ritter López Peña.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Perdón Presidente. Acaba de llegar una proposición del Senador Gabriel Velasco, ya hablé con él y la deja como constancia. La retira y la deja como constancia.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bien, entonces ponemos en consideración todo el bloque del articulado como viene en la ponencia y con las proposiciones avaladas y la del Senador Gabriel Velasco que queda como constancia señor Secretario.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

4 proposiciones del partido MIRA.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

¿Todas avaladas?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Todas avaladas.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Presidente, permítame yo menciono el número de los artículos correspondientes para evitar algún impase. Son los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, y 27, son los que tiene proposiciones avaladas. Aun habiendo quitado la del Senador Velasco Ocampo que la dejó como constancia, tiene otra y ha sido avalada por el ponente.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Y los artículos como vienen en la ponencia.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Y con el texto original de la ponencia, artículos 6°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 26 y 28.

Por solicitud del honorable senador José Ritter López Peña, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 6°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 26 y 28 como están en la ponencia y los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 con las proposiciones avaladas por el honorable Senador ponente al **Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara** y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

APROBADO
17-06-21


Partido de la Unidad.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO – 192 DE 2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

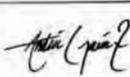
Artículo 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, denominada trabajo remoto, la cual será pactada de manera voluntaria por las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota.

Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo **se efectuará de manera remota en su totalidad** e implica una vinculación laboral con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo, sin que se pueda precarizarlo.

JUSTIFICACIÓN

Mejora redacción e indica la forma de ejecución, la cual es plenamente remota durante toda la relación laboral. Siendo esto la característica principal de este tipo de ejecución contractual.

Así mismo, se pretende dejar en claro que este tipo de ejecución contractual, no rige con lo ya establecido en Ley 1221 de 2008, sobre teletrabajo y Ley 2088 de 2021 sobre trabajo en casa.

 ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI Senador de la República	 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara
 JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador de la República	 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara

Página 1 de 1
17-06-21

 HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara	 Oscar Tulio Lizcano Representante a la Cámara
 CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR Representante a la Cámara	 ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO Representante a la Cámara
 JOSÉ CAICEDO SASTOQUE Representante a la Cámara por Cundinamarca.	 MILENE JARAVA DÍAS Representante a la Cámara
	Partido de la Unidad.

APROBADO
17-06-21


Partido de la Unidad.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO – 192 DE 2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en esta Ley serán aplicables a toda persona natural que se encuentren domiciliadas en el territorio nacional, así como las entidades públicas y privadas nacionales; y a su vez a las empresas extranjeras que contratan trabajadores que se encuentren dentro del territorio nacional.

Parágrafo: Las entidades del orden nacional deberán contar con concepto previo y habilitante por parte del Ministerio de Hacienda para obtener la disponibilidad presupuestal que permita acoger lo dispuesto en la presente ley y cumplir lo establecido en el decreto reglamentario expedido por el Ejecutivo. En todo caso, podrá hacer uso de las herramientas de trabajo con las que cuente, con el ánimo de acceder a esta nueva forma de ejecución del contrato laboral, priorizando la austeridad del gasto para ello.

JUSTIFICACIÓN

Si bien se contempla que esta nueva forma de ejecución del contrato laboral se pueda aplicar en el sector público y privado, se propone blindar la aplicabilidad en la entidades nacional y territorial para que no se genere una carga presupuestal adicional, pero sí permita, en aras de proteger el derecho a la igualdad de los trabajadores, la posibilidad de acceder a esta forma de ejecución contractual.

Si bien se prevé un concepto previo, este se incorpora conforme a la actual política de austeridad del gasto que se dicta de forma transversal en el sector, pero igualmente habilita que las herramientas que tiene dispuestas para el cumplimiento de las funciones, pueda emplearlas, con los permisos requeridos, en los destinados a cumplir la función de manera remota. Se tiene en cuenta que el proyecto contempla que el empleador debe facilitar las herramientas del trabajo y así mismo, asumir costos propios de la ejecución. En todo caso, se prioriza la disminución del gasto y se une dicha disposición a la regulación que el Gobierno tiene prevista igualmente.

 ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI Senador de la República	 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara
--	---

17-06-21

 JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador de la República	 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara
 Oscar Tulio Lizcano Representante a la Cámara	 HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara
 CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR Representante a la Cámara	 ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO Representante a la Cámara
 JOSÉ CAICEDO SASTOQUE Representante a la Cámara por Cundinamarca.	 MILENE JARAVA DÍAS Representante a la Cámara
	Partido de la Unidad.

APROBADO
17-06-21

PROPOSICIÓN

Partido de la Unidad.

Modifíquese el artículo 3 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO - 192 DE 2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 3o. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderán las siguientes definiciones:

- Trabajo remoto:** Es una forma de ejecución del contrato de trabajo en la cual toda la relación laboral, desde su inicio hasta su terminación, se debe realizar de manera remota mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, donde el empleador y trabajador, no interactúan físicamente a lo largo de la vinculación contractual, ~~sin perjuicio de las excepciones que libremente pacten o las contenidas en la presente ley. A discreción del empleador y de manera excepcional, el trabajador remoto podrá ser citado en las instalaciones del empleador.~~ En todo caso, esta forma de ejecución no comparte los elementos constitutivos y regulados para el teletrabajo y/o trabajo en casa y las normas que lo modifiquen.
- Nueva forma de ejecución del contrato remoto.** Es aquella por la cual una persona natural, vinculada por un contrato laboral, se obliga a prestar una actividad remota a través de las tecnologías disponibles u otro medio o mecanismo, en favor de otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante ~~remuneración~~ **la obtención de un salario**, lo cual puede constar en medios digitales. En esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, las partes podrán manifestar su consentimiento y/o aceptación mediante el uso de la firma electrónica o ~~escaneada digital~~ y a través de mensajes de datos, bajo los principios y características establecidas en la Ley 527 de 1999 u norma que la modifique, conforme a la autenticidad, integridad, disponibilidad, fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad.
- Trabajador remoto:** Persona natural, cubierta por los principios mínimos del trabajo y vinculado mediante un contrato de trabajo, desarrollando actividades de manera remota a través de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo, ~~desde un lugar de su elección, siempre en consenso con el empleador.~~
- Nuevas tecnologías:** Cualquier medio, plataforma, software, programa, equipo, dispositivo y/o equipo que permita la comunicación, interacción y/o ejecución del contrato de trabajo de manera remota mediante una conexión a internet o a cualquier otra red que permita ejecutar dichas acciones. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contempladas en el artículo 8 de la ley 1341 de 2009.
- Firma Electrónica:** Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente, este conjunto de datos electrónicos acompañan o están asociados a un documento electrónico y cuyas funciones básicas son (i) identificar a una persona de manera inequívoca, (ii) Asegurar la exclusividad e integridad del documento firmado y (iii) los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos y, por tanto, posteriormente, no puede negarse la

Página 1 de 1

17-06-21

firma el documento.

~~f. ECM (Enterprise Content Management): son todas aquellas estrategias, métodos y herramientas, que define el empleador, para la gestión de contenidos empresariales por los cuales se permite a las organizaciones la posibilidad de crear, almacenar, distribuir, archivar y gestionar todo su contenido de forma óptima. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 527 de 1999, o la que la sustituya o modifique.~~

g. OTP (One Time Password): es un mecanismo de autenticación, el cual consiste en un código temporal que le llega a la persona a través de mensaje de texto SMS o correo electrónico certificado, para que este pueda de manera segura realizar acciones virtuales, en donde se certificará la identidad de la persona, ya sea vía internet o mediante la aplicación para teléfonos móviles (APP). El presente mecanismo puede ser opcional por el empleador, si se considera necesario para la seguridad de sus acciones remotas. En todo caso, deberá tener un mecanismo idóneo como lo describe el literal e del presente artículo para todo tipo de acción.

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario mejorar las definiciones aquí propuestas para no generar ambigüedades e integrar los conceptos con los artículos siguientes que los desarrollan en el proyecto. De tal forma que:

Para los literales

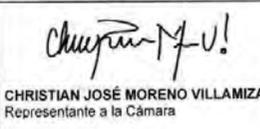
- Se suprime parte de este literal, bajo el entendido que el artículo 16 del proyecto contempla las excepciones en que pueden verse las partes, para acceder a una citación de manera presencial. Por consiguiente, dejar abierta la posibilidad que este tipo de citaciones se pacten libremente, puede incurrir en contradicciones con las taxativamente descritas en el artículo 16.
- Se corrige la terminología correcta. Se elimina: remuneración y se establece: salario. Se elimina la firma escaneada para tomar la firma digital como opción correcta que cumple con las características que exige la ley 527 de 1999 y decreto 1747 de 2000.
- Se elimina la parte de: ~~desde un lugar de su elección, siempre en consenso con el empleador;~~ bajo el entendido que, en una definición sobran las características de esta nueva forma de ejecución del contrato laboral que tiene desarrollo más adelante en el proyecto en el literal C del artículo 4 y siguientes.
- Se proponen eliminar este literal por cuanto limitar al empleador en la escogencia de una plataforma ECM, deja por fuera la posibilidad que pequeñas empresas hagan uso de las herramientas sencillas, a las que puedan acceder para cargar la información. Por ello, se deja a libre escogencia y que se maneje según el presupuesto y gasto al que libremente quiera acceder el empleador.

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

ALFREDO RAFAEL DELLOQUE ZULETA
Representante a la Cámara

APROBADO
17-06-21

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara	 JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador de la República
 CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR Representante a la Cámara	 ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO Representante a la Cámara
 JOSÉ CAICEDO SASTOQUE Representante a la Cámara por Cundinamarca.	 MILENE JARAVA DÍAZ Representante a la Cámara

17-06-21

APROBADO
17-06-21

PROPOSICIÓN

Partido de la Unidad.

Modifíquese el artículo 4 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO - 192 DE 2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 4o. Principios Generales del Trabajo Remoto. Para efectos de la presente ley, los principios que aquí se exponen, son de obligatorio cumplimiento por las partes:

- El trabajo remoto requerirá para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Estará basado en el respeto y garantía de los derechos mínimos en materia laboral. Los trabajadores vinculados mediante el contrato laboral para ejecutar sus funciones por medio del trabajo remoto, tendrán los mismos derechos laborales de que gozan todos los trabajadores, incluidas las garantías sindicales y de seguridad social.
- Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remoto no requiere un lugar físico determinado para la prestación de los servicios. El trabajador podrá prestar sus servicios desde el lugar que considere adecuado, de común acuerdo con el empleador, previo visto bueno de la Administradora de Riesgos Laborales presente en el contrato.

No obstante, en todo momento deberá contar con una conexión y cobertura **óptima** a internet o informar al empleador sobre el lugar desde el cual realizará su labor y este deberá aprobar el lugar escogido para garantizar el cumplimiento de los requerimientos mínimos de seguridad y salud en el trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Administradora de Riesgos Laborales, propiciando el autocuidado como medida preventiva.
- El trabajo remoto tiene como principio la flexibilidad en todas las etapas precontractuales y contractuales, de forma que incluso el perfeccionamiento del contrato de trabajo deberá darse de manera remota, haciendo uso de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo, completando su perfección con la firma electrónica u ~~escaneada digital~~. El trabajador remoto y el empleador acordarán el tiempo de ejecución, sin perjuicio de las formalidades del contrato a término fijo, y al momento de la prestación del servicio, sin sobrepasar la jornada máxima legal y sin que ello implique un desconocimiento de sus derechos mínimos y/o garantías irrenunciables, excepto al se trata de un cargo de dirección, confianza y manejo.
- Al trabajo remoto se le aplicarán las normas sobre garantías y derechos sindicales previstas en la legislación laboral vigente.
- No existe la exclusividad laboral en esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo. ~~En todo caso, se regirá por lo establecido en el artículo 26 del Código Sustantivo del Trabajo, o norma que lo modifique, en tanto que, toda vez que basados en la concurrencia de voluntades, el trabajo remoto supone la disponibilidad del empleador y a su vez la libertad para ejercer otras labores, sin embargo, por acuerdo de voluntades y atendiendo la naturaleza del contrato en específico, esta puede pactarse cuando se encuentre en riesgo asuntos confidenciales del empleador. Debe mediar la aceptación del empleado para estipularse la cláusula de exclusividad.~~

17-06-21



Partido de la Unidad.

g. Se garantiza la no discriminación en los procesos de selección y ejecución de los contratos de trabajo que se organicen y ejecuten de manera remota, así como la igualdad de trato para los trabajadores remotos.

Parágrafo 1. El literal f del presente artículo no podrá aplicarse a las personas que laboren en entidades públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo 2. Cuando se trate del régimen privado, la exclusividad laboral podrá ser pactada de común acuerdo entre las partes, cuando la naturaleza de la labor a realizar así lo requiera.

JUSTIFICACIÓN

Se ajustan los siguientes literales:

- Literal C. se elimina la expresión "óptima" en atención que esta depende de un tercero, que está por fuera de la relación laboral y que sería un prestador de servicios de internet.
- Literal D. se elimina la palabra podrá que da lugar a redacción confusa y se cambia nuevamente la expresión escaneada por digital, atendiendo que esta la firma es la opción correcta que cumple con las características que exige la ley 527 de 1999 y el Decreto 1747 de 2000.

Una firma escaneada es insegura, poco confiable y no cumple los requerimientos ya regulados en normas anteriores.

- Literal F. se adiciona la disposición normativa ya contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo para no entrar a confusiones respecto de las reglas de exclusividad que sobrevienen de un contrato y por ello se elimina igualmente el parágrafo 2 por ser repetitivo en este asunto.

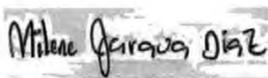
El artículo reza así:
"ARTICULO 26. COEXISTENCIA DE CONTRATOS. Un mismo trabajador puede celebrar contratos de trabajo con dos o más empleadores, salvo que se haya pactado la exclusividad de servicios en favor de uno solo".

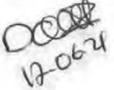
 ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI Senador de la República	 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara
 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara	 JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador de la República



Partido de la Unidad.

APROBADO
17-06-21

 Oscar Tulio Lizcano Representante a la Cámara	 HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara
 CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR Representante a la Cámara	 ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO Representante a la Cámara
 JOSÉ CAICEDO SASTOQUE Representante a la Cámara por Cundinamarca.	 MILENE JARAVA DÍAS Representante a la Cámara


 17-06-21



APROBADO
17-06-21



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 DE 2020 SENADO - 192 DE 2019 CÁMARA
 "Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el inciso primero del artículo 5 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley número 274 de 2020 Senado - 192 de 2019 Cámara "por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 5º. Política Pública del Trabajo Remoto. Con el fin de desarrollar los propósitos y objetivo de la presente ley, el Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, a través de las autoridades competentes **que el gobierno designe** y con la activa participación de los diferentes sectores sociales involucrados, diseñará e implementará una política pública sobre los lineamientos para la estructuración y desarrollo del trabajo remoto en el país, teniendo cuenta las diferentes disposiciones de la presente ley.


JOSÉ RITTER LÓPEZ
 Senador
 Partido Social de Unidad Nacional


 17-06-21



Partido de la Unidad.

APROBADO
17-06-21

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO – 192 DE 2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 7o. Perfeccionamiento y firma del Contrato, bajo la forma de ejecución del contrato de trabajo remoto. Todas las etapas del contrato de trabajo deberán, **preferiblemente**, realizarse de manera remota, usando nuevas tecnologías o las ya existentes, sin que se requiera la presencia física de las partes involucradas, excepto en los casos en que, por salud ocupacional se requiera presencialidad.

Parágrafo 1. Los acuerdos en materia laboral y que se ejecuten de manera remota requerirán, **preferiblemente**, firma electrónica o **escaneado digital** de las partes para su perfeccionamiento, con el objetivo de certificar la identidad de las partes y/o eventuales cambios en el documento digital.

En todo caso, deberá conservar las características establecidas en la Ley 527 de 1999 u norma que la modifique, conforme a la autenticidad, integridad, disponibilidad, fiabilidad, inalterabilidad y rastreadabilidad.

Parágrafo 2. La implementación de este tipo de tecnologías no podrá tener costo adicional para el candidato y/o trabajador remoto, por lo que el costo de implementar las tecnologías requeridas para tal efecto correrá por cuenta del empleador.

Parágrafo 3. Todos los documentos anexos, deberán ser cargados a la plataforma ECM que disponga el empleador, y remitidos por correo electrónico al trabajador. Estos documentos serán entregados con el objetivo de permitir la validación del documento y formarán parte integral del contrato laboral ejecutado de manera remota.

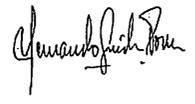
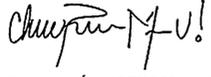
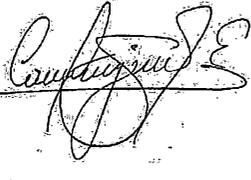
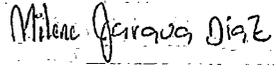
Parágrafo 4. En todo caso, los contratos laborales, ejecutado de manera remota, de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, podrán incluir como parte integral, un acuerdo de confidencialidad entre las partes.

JUSTIFICACIÓN

Se elimina la expresión preferiblemente para no dar paso a elecciones frente a la ejecución remota, pues debe ser remota plenamente y se ajusta el parágrafo 1 en el mismo sentido y se ajusta el tipo de firma válida, que cumple con las características que exige la ley 527 de 1999 y Decreto 528 de 2021.

 ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI Senador de la República	 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara
--	--


 17-06-21

 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara	 JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador de la República
 HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara	 Oscar Tulio Lizcano Representante a la Cámara
 CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR Representante a la Cámara	 ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO Representante a la Cámara
 JOSÉ CAICEDO SASTOQUE Representante a la Cámara por Cundinamarca.	 MILENE JARAVA DÍAS Representante a la Cámara

APROBADO
17-06-21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

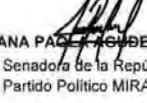
Elimínese el parágrafo 3 del artículo 7 del proyecto de Ley de proyecto de ley 274/20S – 192/19 C, “Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 7o. Perfeccionamiento y firma del Contrato, bajo la forma de ejecución del contrato de trabajo remoto.
(...)

Parágrafo 3. Todos los documentos anexos, deberán ser cargados a la plataforma ECM que disponga el empleador, y remitidos por correo electrónico al trabajador. Estos documentos serán entregados con el objetivo de permitir la validación del documento y formarán parte integral del contrato laboral ejecutado de manera remota.


AYDEE HINCAZO CUBILLOS
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


CARLOS EDMUNDO QUEVEDO
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


ANA PAOLITA GUBELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Político MIRA

17-06-21

APROBADO
17-06-21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del del proyecto de Ley de proyecto de ley 274/20S – 192/19 C, “Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 8o. Exámenes médicos. El empleador deberá verificar el estado de salud de sus trabajadores remotos a través de la realización de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y/o de egreso a sus trabajadores remotos a través de proveedores autorizados. Cuando la naturaleza del procedimiento lo permita, dichos exámenes podrán llevarse a cabo a elección del trabajador, de forma presencial o virtual, a través de las tecnologías existentes y/o nuevas, o por medio de figuras como la telemedicina o la valoración médica virtual y/o remota.


AYDEE HINCAZO CUBILLOS
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


CARLOS EDMUNDO QUEVEDO
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


ANA PAOLITA GUBELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Político MIRA

17-06-21

APROBADO
17-06-21

PROPOSICIÓN

Partido de la Unidad.

Modifíquese el artículo 9 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO – 192 DE 2019 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

Artículo 9o. Condiciones de Trabajo. El trabajo remoto se ejecutará y podrá ser terminado de manera remota, mediante el uso de nuevas tecnologías u otro medio o mecanismo, sin perjuicio de las formalidades del contrato según su duración y respetando las disposiciones que sobre terminación del contrato de trabajo se encuentren en el Código Sustantivo del Trabajo, Convención Colectiva, Acuerdo Colectivo, lo que sea más favorable al trabajador.

No obstante, los contratos de trabajo que migren a esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo deben conservar su naturaleza de creación sus elementos de creación

El trabajador remoto podrá prestar sus servicios desde cualquier lugar, siempre en consenso con el empleador, dedicando para ello la cantidad de tiempo que determine, sin sujeción a la jornada laboral pactada, siempre y cuando no sobrepase la jornada máxima legal y cumpla con los requisitos mínimos previstos por el empleador en relación con la calidad y cantidad del trabajo, así como con la conectividad. Lo anterior con el debido acompañamiento de las Administradoras de Riesgos Laborales presentes en la relación laboral.

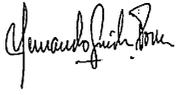
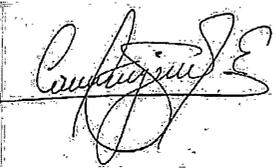
JUSTIFICACIÓN

Se ajusta la redacción al término correcto, pues no constituye a la naturaleza del contrato el hecho de querer conservar los elementos constitutivos del contrato, si este pretende migrar.

 ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI Senador de la República	 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara
 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara	 JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador de la República

17-06-21

Página 1 de 2

	
 Oscar Tulio Lizcano Representante a la Cámara	 HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara
 CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR Representante a la Cámara	 ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO Representante a la Cámara
 JOSÉ CAICEDO SASTOQUE Representante a la Cámara por Cundinamarca.	 MILENE JARAVA DÍAS Representante a la Cámara

	
 CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR Representante a la Cámara	 ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO Representante a la Cámara
 JOSÉ CAICEDO SASTOQUE Representante a la Cámara por Cundinamarca.	 MILENE JARAVA DÍAS Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

APROBADO
17-06-21

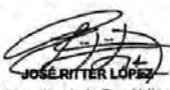
Modifíquese el primer inciso del artículo 10 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO – 192 DE 2019 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

Artículo 10. Herramientas y equipos de trabajo. El empleador deberá poner a disposición del trabajador remoto, las herramientas tecnológicas, instrumentos, equipos, conexiones, programas, valor de la energía e internet y/o telefonía, así como cubrir los costos de los desplazamientos ordenados por él, **y asumir todo costo adicional en los que incurra el trabajador remoto para la adecuada realización de las labores:**

(...)

JUSTIFICACIÓN

No es prudente dejar esta disposición abierta, pues los costos adicionales en los que se incurre por la ejecución del trabajo remoto, deben estar taxativamente descritas en beneficio de las garantías y obligaciones específicas del empleador.

 ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI Senador de la República	 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara
 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara	 JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador de la República
 Oscar Tulio Lizcano Representante a la Cámara	 HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara


 17-06-21



PROPOSICIÓN SUPRESIVA

APROBADO
17-06-21

Proyecto de Ley 274 de 2020 Senado - 192 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el artículo 17 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO – 192 DE 2019 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

JUSTIFICACIÓN:

En lo que respecta al tema, el Ministerio del Trabajo, mediante el Concepto 05EE2020120300018000016 de 2020 que se refiere a la entrega de dotación a trabajadores activos que se encuentran prestando sus servicios a través de modalidades alternativas indicó:

“Por lo anterior, entendería esta oficina jurídica que en los casos en los que por razones ajenas a la voluntad de alguna de las partes (trabajador y empleador) no se haría uso de dicha dotación y teniendo en cuenta que la finalidad de la dotación, es que el trabajador la utilice en las labores contratadas, con excepción de todo sentido el suministro durante la emergencia sanitaria por Covid-19 en caso de que los trabajadores no ejecuten su labor durante un tiempo prolongado, pues la dotación se entendería que se justifica claramente en aquellos trabajadores activos y que real y efectivamente prestan sus servicios al empleador, debido a que por obvias razones no puede utilizarla durante el aislamiento obligatorio, preventivo, sino están laborando.

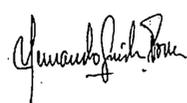
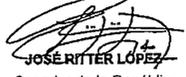
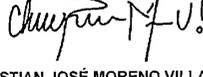
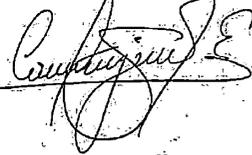
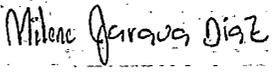
Sin embargo, no habría razón legal para el empleador, el sustraerse al cumplimiento de la obligación consagrada en la Ley 11 de 1984, que modificó el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 230, cuando los trabajadores que devengan hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, se encuentran laborando en la etapa de aislamiento obligatorio, en cualquiera de las modalidades de trabajo, dadas como alternativas durante el estado de emergencia económica causada por la pandemia por covid-19, pues el trabajador que cumple las condiciones señaladas en la norma que consagra la obligación para el empleador así lo establece, cuando a la letra dice:

“Artículo 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. «Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:» Todo (empleador) que habitualmente ocupe uno (1) a más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alta vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

En atención a la norma cuyo transcripción antecede se requieren tres condiciones para tener derecho a la dotación: la primera devengar hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, segunda laborar al servicio del empleador por espacio superior a tres meses y la tercera, para el caso de los trabajadores que lleven más tiempo laborando, haber usado la dotación entregada por el empleador en el periodo anterior por tanto todo trabajador que los cumpla, tiene derecho a recibir dotación instantáneamente la modalidad de contrato de trabajo o la alternativa de trabajo que en atención a las normas de emergencia emitidas por el Gobierno Nacional hayan implementado.”

Así las cosas, al haber prestación del servicio, necesariamente las prestaciones sociales y demás derechos del trabajador deben estar garantizados.


 17-06-21

 ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI Senador de la República	 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara	 JOSÉ CAICEDO SASTOQUE Representante a la Cámara por Cundinamarca.	<p style="text-align: center;">APROBADO 12-06-21</p>  Partido de la Unidad.  MILENE JARAVA DÍAS Representante a la Cámara
 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara	 Oscar Tulio Lizcano Representante a la Cámara	<p style="text-align: right;"><i>Dada</i> 12-06-21</p>	
 HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara	 JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador de la República		
 CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR Representante a la Cámara	 ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO Representante a la Cámara		
<p style="text-align: center;">APROBADO 12-06-21</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p style="text-align: right;"> Partido de la Unidad.</p> <p>Elimínese el parágrafo 1 artículo 18 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO – 192 DE 2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 18°. Control de horarios y cumplimiento de funciones y obligaciones en el trabajo remoto. El empleador se encuentra facultado y autorizado para controlar el cumplimiento de las obligaciones, funciones y deberes del trabajador remoto, mediante el uso de herramientas tecnológicas u otros medios o mecanismos, pero en todo caso, el empleador respetará la intimidad y privacidad del trabajador remoto, y el derecho a la desconexión laboral.</p> <p>Se entenderá como privacidad del trabajador remoto, para efectos de la presente ley, cualquier asunto diferente a aquellos directa o indirectamente relacionados con las labores, funciones, deberes y/u obligaciones que tenga el trabajador remoto en virtud de su contrato de trabajo y que permita armonizar la jornada pactada con la vida familiar y personal de los trabajadores remotos, evitando con ello, asignar cargas diferentes a las pactadas en la jornada laboral remota.</p> <p>Para ello, el empleador y trabajador remoto deberán ceñirse a la jornada pactada, con la intención de evitar la hiperconexión, que puede generar impactos en la salud y equilibrio emocional de los trabajadores remotos.</p> <p>Parágrafo 1. Toda entidad, pública o privada, que utilice el trabajo remoto, deberá poseer un software de administración de contenidos, que permita generar trazabilidad, formularios electrónicos, validación automática de listas restrictivas, creación de documentos PDF u otro tipo de archivos, flujos de trabajo parametrizables con modelador BPM (Business Process Management), a su vez deberá poseer funcionalidades de ejecución de usuario, ejecución de temporizadores, ejecución de sistema y herramientas de actividades que se puedan configurar en las ejecuciones.</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se propone eliminar el parágrafo 1, en tanto se desborda lo ya planteado con las herramientas que libremente escoge el empleador y por ello, la gestión documental y de gestión, no debe limitarse a alguna herramienta en específico, pues puede elevar los costos al empleador y limitan la ejecución del trabajo remoto.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div data-bbox="186 2163 480 2318">  ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI Senador de la República </div> <div data-bbox="480 2163 792 2318">  ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara </div> </div>		<p style="text-align: right;"> Partido de la Unidad.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div data-bbox="829 1463 1140 1656">  NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara </div> <div data-bbox="1140 1463 1450 1656">  Oscar Tulio Lizcano Representante a la Cámara </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div data-bbox="829 1656 1140 1849">  HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara </div> <div data-bbox="1140 1656 1450 1849">  JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div data-bbox="829 1849 1140 2042">  CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR Representante a la Cámara </div> <div data-bbox="1140 1849 1450 2042">  ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO Representante a la Cámara </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div data-bbox="829 2042 1140 2331">  JOSÉ CAICEDO SASTOQUE Representante a la Cámara por Cundinamarca. </div> <div data-bbox="1140 2042 1450 2331">  MILENE JARAVA DÍAS Representante a la Cámara </div> </div>	

APROBADO
17-06-21



PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 18 del proyecto de Ley de proyecto de ley 274/20S – 192/19 C, "Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 18°. Control de horarios y cumplimiento de funciones y obligaciones en el trabajo remoto. El empleador se encuentra facultado y autorizado para controlar el cumplimiento de las obligaciones, funciones y deberes del trabajador remoto, mediante el uso de herramientas tecnológicas u otros medios o mecanismos, pero en todo caso, el empleador respetará la intimidad y privacidad del trabajador remoto, y el derecho a la desconexión laboral, entendida como la garantía que tiene todo trabajador y empleador, de no tener contacto con herramientas, bien sean tecnológicas o no, relacionadas con su ámbito laboral, después de culminada la jornada ordinaria de trabajo o durante ella, en el tiempo que se haya conciliado para la vida personal y familiar del trabajador.

(...)

[Signatures]

AYDEE UZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEYARA V
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PATRICIA GONZÁLEZ GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

[Stamp: 17-06-21]

APROBADO
17-06-21



PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 21 del proyecto de Ley de proyecto de ley 274/20S – 192/19 C, "Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 21°. Programa de prevención, control y actuación de riesgos laborales.

(...)

Parágrafo 2. Las Administradoras de Riesgos Laborales acompañarán de manera obligatoria, a los trabajadores remotos y a los empleadores en la verificación de las condiciones de trabajo, que garanticen al trabajador remoto una real seguridad y salud en el trabajo. ~~No obstante, por autocuidado, el trabajador remoto debe cuidar de las condiciones ya estipuladas en los respectivos manuales elaborados por las Administradoras de Riesgos Laborales, en el caso que decida cambiar con frecuencia el lugar de trabajo.~~

[Signatures]

AYDEE UZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEYARA V
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PATRICIA GONZÁLEZ GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

[Stamp: 17-06-21]

APROBADO
17-06-21



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 22 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO – 192 DE 2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 22o. Transición Migración a modalidad de trabajo remoto. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cualquier trabajador podrá acogerse a esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota prevista en esta ley, siempre que medie la concurrencia de voluntades entre trabajador y empleador, sin menoscabo de los derechos laborales adquiridos.

JUSTIFICACIÓN

Se reajusta el título para no usar expresiones que no concuerden con el contenido, se migra a remoto y no se cae en el error de llamarlo modalidad, pues es una forma de ejecución del contrato laboral.

<i>[Signature]</i> ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI Senador de la República	<i>[Signature]</i> ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara
<i>[Signature]</i> NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara	<i>[Signature]</i> Oscar Tulio Lizcano Representante a la Cámara
<i>[Signature]</i> HERNANDO GUIDA PONCE	<i>[Signature]</i> JOSE RITTER LOPEZ Senador de la República

[Stamp: 17-06-21]

APROBADO
17-06-21



<i>[Signature]</i> CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR Representante a la Cámara	<i>[Signature]</i> ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO Representante a la Cámara
<i>[Signature]</i> JOSÉ CAICEDO SASTOQUE Representante a la Cámara por Cundinamarca.	<i>[Signature]</i> MILENE JARAVA DÍAS Representante a la Cámara

[Stamp: 17-06-21]

APROBADO
13-06-21


Partido de la Unidad.

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 274 de 2020 Senado - 192 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 23 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO - 192 DE 2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" El cual quedará así:

Artículo 23°. Aplicación de normas respecto ~~sales~~ de tiempo de lactancia. ~~Las normas y beneficios relacionados con las Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno laboral no serán aplicables a las trabajadoras que implementen la ejecución de su contrato de manera remota. El empleador garantizará todo momento se garantizarán las horas de lactancia y los tiempos de licencia de maternidad, a que tiene derecho la madre trabajadora y lactante sin que ello implique el desmejoramiento de sus condiciones laborales.~~

JUSTIFICACION:

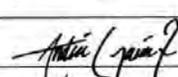
Se considera que el artículo, tal y como está planteado, desconoce el impulso que a la lactancia materna se le ha dado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. En efecto, mediante Ley 1823 de 2017 se indicó en el artículo 2: "Las entidades públicas del orden nacional y territorial, del sector central y descentralizado, y las entidades privadas adecuaron en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en período de lactancia que laboran allí, puedan extraer la leche materna asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.

Las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral deberán garantizar las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna, bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella, para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre.

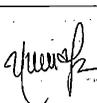
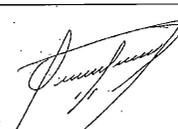
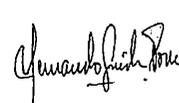
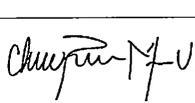
PARÁGRAFO. Estas disposiciones aplicarán a los empresas privadas con capitales iguales o superiores a 1500 salarios mínimos o aquellos con capitales inferiores a 1500 salarios mínimos con más de 50 empleadas.

Cóncome lo anterior, se considera que el artículo 23 al limitar la aplicación del artículo 2 de la Ley 1823 de 2017, respecto del establecimiento de Salas de Lactancia, desconoce que durante la relación laboral, alguna o varias trabajadoras podrían requerir excepcionalmente el uso de estas Salas. Al tiempo que resulta claro, que si una trabajadora presta sus servicios de manera remota, no requerirá el uso de estas salas, al encontrarse en su casa y poder lactar a su menor hijo en la comodidad de su hogar.

El mensaje que se da respecto a la lactancia materna pudiera ser contradictorio para las empresas que prestan sus servicios de manera remota. Al respecto es necesario indicar que en Colombia, la práctica de la lactancia materna ha disminuido en los últimos 20 años, actualmente solo el 36% de los niños y niñas son amamantados de forma exclusiva durante los primeros 6 meses, por ello es necesario impulsar esta práctica y con normas como esta, se hace nugatorio este objetivo.



APROBADO
13-06-21

<p style="text-align: right;"> Partido de la Unidad.</p> <p>ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara</p>
<p style="text-align: center;"></p> <p>NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Oscar Tulio Lizcano Representante a la Cámara</p>
<p style="text-align: center;"></p> <p>HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador de la República</p>
<p style="text-align: center;"></p> <p>CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO Representante a la Cámara</p>

APROBADO
13-06-21


Partido de la Unidad.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO - 192 DE 2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 24°. Vinculación sector especialmente protegido. Los empleadores que hagan uso de esta forma de ejecución del contrato de trabajo remota deberán promover la vinculación de **jóvenes**, mujeres, trabajadores y trabajadoras que sean pertenecientes a grupos étnicos y/o personas con discapacidad.

JUSTIFICACION

Se incluye a los jóvenes en concordancia con la exposición de motivos del proyecto, pues se prevé que exista un alto impacto en la tasa de ocupación, precisamente de este sector poblacional. Se estima que producto de la pandemia, los jóvenes se han visto altamente afectados ya que la desocupación juvenil se encuentra en un 23,5%, según cifras del Dane.

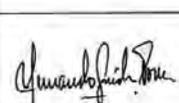
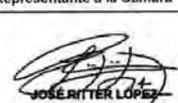


JOSÉ CAICEDO SASTOQUE
Representante a la Cámara por Cundinamarca.



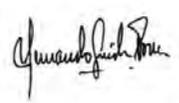
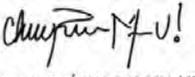
MILENE JARAVA DÍAS
Representante a la Cámara

APROBADO
13-06-21

<p style="text-align: right;"> Partido de la Unidad.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 24 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO - 192 DE 2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 24°. Vinculación sector especialmente protegido. Los empleadores que hagan uso de esta forma de ejecución del contrato de trabajo remota deberán promover la vinculación de jóvenes, mujeres, trabajadores y trabajadoras que sean pertenecientes a grupos étnicos y/o personas con discapacidad.</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p>Se incluye a los jóvenes en concordancia con la exposición de motivos del proyecto, pues se prevé que exista un alto impacto en la tasa de ocupación, precisamente de este sector poblacional. Se estima que producto de la pandemia, los jóvenes se han visto altamente afectados ya que la desocupación juvenil se encuentra en un 23,5%, según cifras del Dane.</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara</p>
<p style="text-align: center;"></p> <p>NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Oscar Tulio Lizcano Representante a la Cámara</p>
<p style="text-align: center;"></p> <p>HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador de la República</p>

APROBADO
13-06-21

 CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR Representante a la Cámara	 ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO Representante a la Cámara
 MILENE JARAVA DÍAS Representante a la Cámara	

 HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara	 JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador de la República
 CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR Representante a la Cámara	 ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO Representante a la Cámara
 MILENE JARAVA DÍAS Representante a la Cámara	

APROBADO
17-06-21


Partido de la Unidad.

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 274 de 2020 Senado - 192 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 25 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO - 192 DE 2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" El cual quedará así:

Artículo 25. Tareas de cuidados. Las personas que trabajen de manera remota y que acrediten tener a su cargo, de manera única o compartida, el cuidado de personas menores de catorce (14) años, personas con discapacidad o adultas mayores en primer grado de consanguinidad que convivan con el trabajador remoto y que requieran asistencia específica, tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada, con autorización previa del empleador que permita la interrupción, sin el desmejoramiento de sus condiciones laborales.

JUSTIFICACION

Se considera que este artículo debe ser modelado, con el fin de que solamente sea aplicable a padres o madres cabeza de hogar, y a aquellos cuidadores que tengan a su cargo, parientes en primer grado de consanguinidad, cuyo cuidado deba prestarse exclusivamente por el trabajador. Los horarios compatibles en efecto, podrán ser coordinados con el empleador, pero el asunto relativo la interrupción de la jornada debe atemperarse con la "autorización previa" que el empleador otorgue para tal efecto, pues de no ser así, de desdibujan 2 de los elementos del contrato de trabajo tales como la subordinación y la prestación personal del servicio.

 ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI Senador de la República	 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara
 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara	 Representante a la Cámara


17-06-21

APROBADO
17-06-21


Partido de la Unidad.

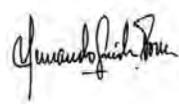
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 27 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO - 192 DE 2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 27°. Los empleados públicos podrán ejecutar sus funciones por medio del trabajo remoto consagrado en la presente ley, para lo cual se respetarán todos sus derechos y garantías laborales inherentes a su vinculación legal y reglamentaria conforme las normas vigentes, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de recursos para tal efecto o pueda hacer uso de las herramientas con las que cuenta para ejecutar plenamente el contrato en forma remota.

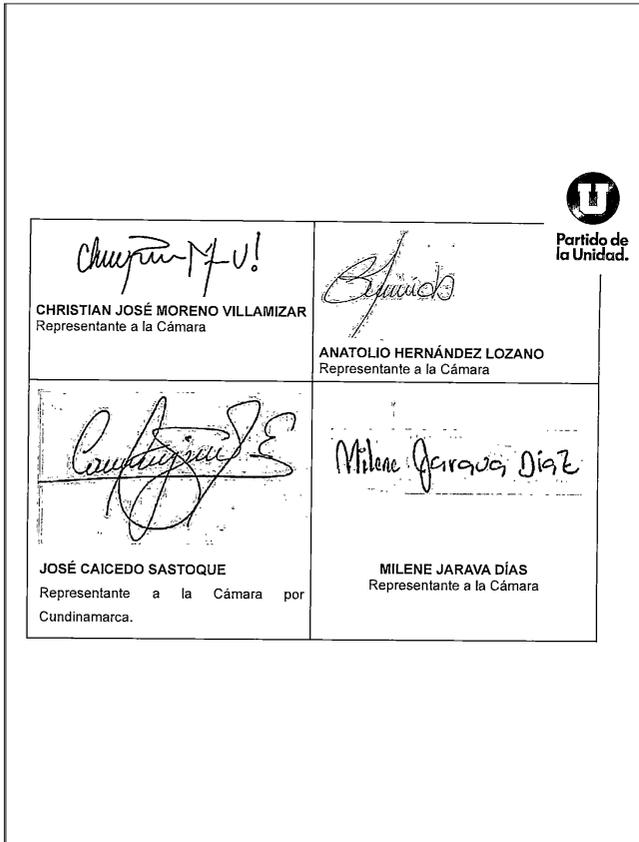
JUSTIFICACIÓN

Se ajusta la redacción para tener coherencia con las especificaciones de la aplicabilidad de esta nueva forma de ejecución contractual en sector público.

 ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI Senador de la República	 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara
 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara	 Oscar Tulio Lizcano Representante a la Cámara
 HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara	 JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador de la República


17-06-21

Página 1 de 2



la garantía y el restablecimiento de los derechos, principalmente de las mujeres y de nuestros niños. Un proyecto que lo presentó el Ministerio de Justicia, pero que recoge observaciones de la USAID, de la Consejería Presidencial para la Mujer, de la Mesa Accidental de Comisarías de Familia, de Medicina Legal, entre otras organizaciones, Presidente. Es un proyecto que busca no solamente aclarar las competencias de los comisarios, que hoy están abordando un número muy importante de quejas y sobre todo de medidas de protección sin el equipo, sin las condiciones necesarias para poder garantizar el acceso a la justicia. Este es un proyecto Presidente, que busca fortalecer y garantizar el acceso a la justicia sobre todo a las mujeres.

Quiero resaltar Presidente, que el proyecto hace un deslinde de las competencias que tienen los comisarios con los defensores de familia. Y este es un mensaje claro que le quiero mandar a los defensores de familia, porque ellos nos han hecho llegar algunas observaciones. Que este proyecto, Presidente, recoge en gran medida, uno, poder garantizar la competencia subsidiaria de los defensores de familia que hoy está el ICBF, y dos, podrá hacer un régimen de transición para que ningún niño que hoy sea víctima de abuso sexual quede sin la protección y sobre todo la garantía del restablecimiento de sus derechos. Ellos nos han hecho llegar una comunicación y el proyecto recoge esas dos inquietudes, dándole también al Gobierno un mandato explícito, para que en menos de 18 meses presente un proyecto específico de fortalecimiento de los defensores de familia en el país.

Es un proyecto, Presidente, que recoge también varias observaciones de organizaciones de mujeres, sobre todo aquellas en las cuales nos han hecho llegar algunas propuestas para evitar los feminicidios, para poder garantizar también que las parejas y ex parejas que en su momento tuvieron un vínculo familiar permanente, una condición de dependencia, también quede incluidas dentro de este proyecto. Hay un número muy importante de agresores que no estaban incluidos dentro del objeto y dentro del marco del mismo y por eso fueron acogidos también dentro de este proyecto. Decirle Presidente que, este proyecto rápidamente en virtud de su sugerencia, también garantiza una ruta especial de atención, acorta los procedimientos, aclara las competencias, fortalece las comisarías de familia, establece las comisarías 24 horas donde haya lugar. Acogimos una propuesta del Senador Pacheco, para que se puedan también crear comisarías intermunicipales en lugares de difícil acceso, poder también darle herramientas a los municipios y gobernaciones para que puedan vía acuerdos, vía ordenanzas, determinar el número de comisarías de familia, porque estamos ante una nueva pandemia, la pandemia de la violencia intrafamiliar.

Entonces Presidente, a grandes rasgos ese es el proyecto, la iniciativa, e invitaría respetuosamente a mis compañeros a que apoyemos este proyecto. Es un proyecto, vuelvo y reitero, que garantiza los

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara**, por medio del cual se crea el régimen del trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto en el Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 453 DE 2021 SENADO, 133 DE 2020 CÁMARA

por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de la Comisaría de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Carlos Eduardo Guevara Villabón.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Mil gracias Presidente, un saludo muy especial a usted y a la Plenaria. Este es un proyecto muy importante, Presidente, para garantizar la protección,

derechos de los niños y niñas, evita su revictimización y fortalece la ruta de atención y prevención sobre todo de las mujeres, de los adultos mayores, del núcleo familiar, pero principalmente, ellos dos, adultos mayores, mujeres y niños, agregaría niños, en el ámbito de las competencias y funciones que hoy tienen las comisarías de familia en el país.

Rápidamente, Presidente, es la presentación de mi ponencia e invitaría como señalaba a que me acompañen con el voto positivo.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Presidente hay 4 impedimentos. Son los siguientes impedimentos: Senador Iván Leonidas Name Vásquez, por presentar un conflicto de intereses por ser mi hija Concejal de la ciudad de Bogotá. Senador Laureano Acuña, ya que tengo una pariente dentro de primer grado de afinidad establecido en la Ley que funge como diputada a la asamblea del Atlántico. El Senador José Alfredo Gnecco Zuleta, tengo un familiar dentro del grado segundo de consanguinidad elegido popularmente en el Concejo Municipal de Valledupar y la presente iniciativa otorga competencia a los concejos municipales para la creación de las comisarías de familia. Y la Senadora Paloma Valencia dice que, en la Comisión Primera he presentado impedimento para la discusión y votación del proyecto en curso, el cual fue negado en la Comisión Primera, sin embargo, mi decisión ha sido no participar ni en la discusión ni en la votación de este proyecto. Si ya fue negado, no requiere nuevo trámite en la Plenaria y como voluntariamente la Senadora Paloma Valencia dice que se retira de la discusión, la Secretaría dejara la constancia de que ella no ha participado en esta parte del procedimiento.

En igual sentido, de los impedimentos por parentesco con concejales o alcaldes, diputados o gobernadores la Senadora Sandra Ortiz Nova también manifiesta impedimento Presidente. Serían esos 4. Considera la Secretaría que no hay que votar el de la Senadora Paloma, porque ya se le negó en Comisión Primera y ella no va a participar voluntariamente de la discusión y de la votación, tal como lo dice en su escrito.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos presentados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta, Laureano Augusto Acuña Díaz, Iván Leonidas Name Vásquez y Sandra Liliana Ortiz Nova para participar en la discusión y votación del Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro de la plataforma.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Carlos Eduardo Guevara Villabón.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón.

con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Gracias Presidente. Sugiero negarlos porque no hay un beneficio particular, actual y directo. Recomiendo negar los impedimentos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta, Laureano Augusto Acuña Díaz, Iván Leonidas Name Vásquez y Sandra Liliana Ortiz Nova al Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 05

Por el No: 58

TOTAL: 63 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta, Laureano Augusto Acuña Díaz, Iván Leonidas Name Vásquez y Sandra Liliana Ortiz Nova al Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara

por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de la Comisaría de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Avella Esquivel Aída Yolanda

Bolívar Moreno Gustavo

Gallo Cubillos Julián

Torres Victoria Pablo Catatumbo

Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

17.VI.2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta, Laureano Augusto Acuña Díaz, Iván Leonidas Name Vásquez y Sandra Liliana Ortiz Nova al Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara

por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de la Comisaría de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Richard Alfonso

Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Arias Castillo Wilson Néber
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Castañeda Gómez Ana María
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Durán Barrera Jaime Enrique
 García Burgos Nora María
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Amín Mauricio
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 López Peña José Ritter
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Ortega Narváez Temístocles
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold

Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León.
 17.VI.2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta, Laureano Augusto Acuña Díaz, Iván Leonidas Name Vásquez y Sandra Liliana Ortiz Nova al **Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara.**

Bogotá D.C. Junio 17 de 2021

NEGADO
17-06-21

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la ley 2003 de 2019, me permito presentar impedimento para participar en la discusión, votación y aprobación de los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del "Proyecto de Ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara: "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de la comisaría de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones" por cuanto se generaría un conflicto de interés ya que tengo un pariente dentro del primer grado de afinidad establecido en la ley que funge como diputada a la asamblea del Atlántico y deberá darle aprobación a la creación de la estampilla para la justicia familiar que se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarias de Familia.

Cordialmente,



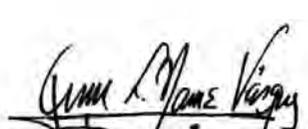
LAUREANO ACUÑA DIAZ
Senador


17-06-21


 H.S. de la República
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

IMPEDIMENTO

Me declaro impedido para discutir y votar, conforme a lo estipulado en la ley 5ta de 1992, en los artículos 286 y 291, el Proyecto de Ley No. 453 de 2021 Senado – 133 de 2020 Cámara. "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", ya que se podría presentar un conflicto de intereses por ser mi hija Concejal de la Ciudad de Bogotá.



IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Senador de la República

NEGADO
17-06-21


JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

NEGADO
17-06-21

17/06/2021

IMPEDIMENTO

Conforme a lo descrito en los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, me permito declararme impedido ante la plenaria del Senado de la República para participar de la discusión y votación del Proyecto de Ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara: "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de la comisaría de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", en consideración a que tengo un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad elegido popularmente en el Concejo Municipal de Valledupar y la presente iniciativa otorga competencias a los concejos municipales en la creación de Comisarias de Familia, sus escalas salariales y la financiación de sus gastos de funcionamiento.

La razón antes expuesta podría dar lugar a la generación de un conflicto de interés.

Para constancia radico en la Secretaría General del Honorable Senado de la República.


JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA
Senador de la República


Sandra Ortiz
Verde SENADORA
2018-2022

NEGADO
17-06-21

IMPEDIMENTO

Me declaro impedida en virtud a los artículos 286 y 291 de la Ley 5 del 92 y el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, para conocer y participar sobre el Proyecto de Ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara: "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de la comisaría de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", en razón a que tengo familiares dentro del grado de consanguinidad, que podrían establecer un factible beneficio y disposiciones que podrían generar un posible conflicto de interés.


SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República



Bogotá D.C 17 de junio de 2021

NEGADO
17-06-21

IMPEDIMENTO

De conformidad con los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992, solicito se me acepte impedimento para participar en la discusión, votación y aprobación del proyecto de Ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara: "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de la comisaría de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones" por cuanto un familiar en primer grado de consanguinidad ejerce funciones de concejal en Bogotá.

Respetuosamente,


EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República


17-06-21

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el Informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia del al Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo:

Muchas gracias Presidente, bueno con mi saludo a los ponentes. He pedido la palabra apreciado ponente y colegas porque tengo una duda in pectore que no me permitiría votar. Quiero escuchar una respuesta y es en relación con lo que precisamente el ponente anuncia. El procedimiento mediante el cual de las comisarías se pasan unas funciones a las defensorías del ICBF. Ha reconocido el señor ponente y me alegra que lo haya señalado, la grandísima preocupación que han manifestado desde el ICBF, particularmente, no solamente, digamos, del núcleo ocupacional directamente afectado, si no como ICBF, en la función propia remitida al bienestar de los niños, a su defensa integral en materia tan grave como asuntos de violencia sexual.

Y quisiera resumirlo de esta manera. Ha dicho el señor ponente que ha pedido al Gobierno mediante este proyecto, una especie de procedimiento de transición, para asegurar que no se produzcan los efectos muy indeseados que podrían producirse, con una descarga de alguna manera, de esas funciones de comisarías. Que trato de decirlo en dos palabras, porque sé de la magnitud y de las urgencias que tenemos. Estamos hablando de asuntos relacionados con la violencia sexual y de funciones que cumplen las comisarías, entre ellas policivas, en orden de 1.100 municipios y se estarían entregando en buena medida a las defensorías del ICBF, que cumplen funciones administrativas, en cerca de 170 municipios. Es decir, el volumen ya de por sí está ilustrando la magnitud de lo que aquí estamos hablando, en materia tan delicada, violencia sexual de los niños, funciones policivas cumplidas por comisarías en 1.100 municipios, descarga en buena medida sus funciones a defensorías del ICBF que están presentes en 170 municipios y en relación con los cuales hay documentos muy importantes.

Quiero referirme a un informe de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y las Mujeres, en su informe de vigilancia superior a las defensorías de familia y a la garantía del restablecimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo protección del Estado. He señalado las deficiencias tan grandes, protuberantes que se tiene en estas defensorías. No quiero extenderme, no quiero dar la importancia sobre la base de reiterar un asunto que concierne a todos los colombianos y que

compromete, como lo ha dicho el ponente, asuntos tan delicados relacionados con la defensa integral de los niños en materia de violencia sexual.

Resumen, señor ponente. Quisiera dejar dicho y escuchar de sus respuestas, porque el artículo tercero en particular, ofrece esta grandísima interrogación. Esto es, ¿en qué consiste la transición? Porque no puede ser que le pasen las funciones sin más al ICBF. Tal vez entendiendo la bondad de la disposición, pero la transición no puede consistir solamente en pasar de bulto unas funciones y decir prodúzcase una nueva legislación en 18 meses, porque digamos que el impacto es... (El sonido se corta).

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Carlos Eduardo Guevara Villabón.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Gracias Presidente, para el doctor Wilson Arias, digamos ha dado en el punto, porque precisamente este proyecto lo que busca es fortalecer las competencias de las comisarías de familia, porque en la práctica, en lo que tiene que ver con abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, las Comisarias tienen una competencia residual y prácticamente hoy la están asumiendo como una competencia principal. Varias de las observaciones que nos han hecho las víctimas, es que, en el marco, digamos, de ese limbo, por decirlo así, o de ese choque de competencias, o de ese traslape de competencias, entre comisarías de familia y defensorías, se está revictimizando a los niños y niñas, se está revictimizando. Este proyecto lo que hace es, aclara competencias, pero si llega un caso de abuso sexual a una comisaría, el comisario tiene que atender ese caso y lo que estamos señalando es que esa competencia subsidiaria se mantiene, hasta que en un término de dos años, que dimos el término para que el ICBF y el Gobierno presenten un plan de fortalecimiento.

Lo que usted dice, doctor Wilson, tiene toda la razón, aquí hay un plan de fortalecimiento para las defensorías de la familia, para que tengan sus equipos técnicos, para que tengan su apoyo psicosocial, para que puedan hacer la labor correspondiente. Pero hoy la ley, le corresponde, en virtud del Código de Infancia y Adolescencia, asumir esa función a los defensores de familia. Obviamente la implementación de esta ley va a ser gradual, porque depende también de los acuerdos, de las disposiciones, de los recursos, que se van generando a nivel local, municipal y departamental y en esa medida pues está dando la transición.

En aquellos municipios donde no exista defensor de familia la competencia la sigue asumiendo el comisario, y obviamente, donde corresponda, las visitas entre comisarios, que fue una de las dudas que pudimos en cierto modo resolver con algunas personas que nos ubicaron de los sindicatos de

defensorías. Esas competencias, por ejemplo, en las visitas que requieren un apoyo técnico, pues va a tener la competencia el comisario y la competencia también el defensor. Entonces Presidente, esa era como la aclaración que le quería dar doctor Wilson Arias.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco manifiesta:

Presidente, permítame ¿Al Senador Wilson le entendí que se iba apartar de la votación de este proyecto? ¿Cuándo empezó su intervención?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo:

Tal cual Presidente y lo explico Presidente sencillamente. Porque es que el plan de fortalecimiento no puede ser verbalmente anunciado en esta Plenaria, si no en el texto de la Ley y la gradualidad debió ser también observada. De modo que, no existiendo texto que respalde lo dicho por el ponente voy a votar negativamente. Gracias Presidente. Especialmente el artículo tercero, el artículo tercero lo votaré negativamente, señor Presidente. Gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia al Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 70

Por el No: 01

TOTAL: 71 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de Ponencia al Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara

por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de la Comisaría de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés
 Bolívar Moreno Gustavo
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Castro Córdoba Juan Luis
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira De Jesús
 García Burgos Nora María
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lizbeth
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo

Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

Honorables Senadores

Por el No

Arias Castillo Wilson Néber

17. VI.2021

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia al Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

Por solicitud del honorable Senador ponente Carlos Eduardo Guevara Villabón, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el articulado en bloque del Proyecto y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título **Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara, por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de la Comisaría de Familia, se establece el Órgano Rector y se dictan otras disposiciones**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y esta responde afirmativamente.

Los honorables Senadores *Laura Ester Fortich Sánchez, Richard Aguilar Villa y Paloma Valencia Laserna*, radican por Secretaría los siguientes impedimentos los cuales dejan como constancia.



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

ANEXO No. 46

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente Senado de la República
Congreso de la República
Ciudad.

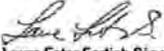
Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General Senado de la República
Congreso de la República
Ciudad.

Asunto: Impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara: *"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de la comisaría de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"*

Respetados Doctores

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Plenaria, se someta a consideración un impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara: *"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de la comisaría de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"*, al considerar que podría existir conflicto de interés en mi persona, con razón a que mi cónyuge desempeña funciones como integrante de una asamblea departamental y la iniciativa legislativa establece disposiciones frente a los entes territoriales y de manera específica a las facultades de las asambleas departamentales.

Cordialmente,



Laura Ester Fortich Sánchez
H. Senadora de la República
Partido Liberal Colombiano.



Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Referencia. IMPEDIMENTO

Por medio de la presente solicito someter a consideración de la plenaria del honorable Senado de la República, mi IMPEDIMENTO para conocer y participar en el estudio, discusión y votación del Proyecto de Ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara: *"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de la comisaría de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"*, debido a que mi hermano es el actual gobernador del Departamento de Santander, hecho que me puede generar un conflicto de interés, toda vez que el proyecto establece disposiciones relacionadas con los entes departamentales.

Dejo constancia que durante la votación de este impedimento me desconecto de la plataforma por medio de la cual se transmite la sesión.

Atentamente;



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República



Bogotá D.C. 17 de junio de 2021

Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente del Senado de la República
Ciudad

Ref.: Manifestación de impedimento de los Proyecto de Ley No. 453 de 2021 Senado – 133 de 2020 Cámara. *"Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria, mi impedimento para participar del debate y votación de los artículos 17, 77, 232 y 243 Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden económico, con fundamento en lo siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERES

1. Toda vez que tengo una queja en el ICBF

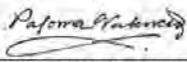
RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley de la referencia, en razón a:

1. Toda vez que tengo una queja en el ICBF.
2. En la Comisión I he presentado impedimento para la discusión y votación del Proyecto de Ley No 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara 17 de junio de 2021 el cual fue negado en la Comisión Primera. Sin embargo, mi decisión ha sido no participar ni en la discusión ni votación de este proyecto.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,



Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2020
SENADO, 167 DE 2019 CÁMARA**

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Ritter López Peña.

Palabras del honorable Senador José Ritter López Peña.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Gracias señor Presidente. Señor Secretario una claridad por favor si me lo permite. Quedé sorprendido de escuchar al doctor Gregorio manifestar que no habíamos presentado ponencia, cuando enviamos una carta hoy mismo adhiriéndonos a la ponencia que presentó la doctora Nadia Blel. Entonces quería hacer esa claridad, señor Presidente.

Esta iniciativa es de autoría del honorable Representante Mauricio Toro, Katherine Miranda, Jorge Gómez, Fabián Díaz, Alfredo Deluque y otros honorables Representantes y Senadores. Consta de 15 artículos, que establecen las funciones pertinentes para la mejor comprensión de las disposiciones, adiciona nuevas funciones a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se consagra el etiquetado frontal de advertencia; estrategias de información, educación y comunicación, emisión de contenidos para la promoción de la salud. Promoción de entornos saludables en espacios educativos públicos y privados, publicidad de productos sujetos a etiquetado frontal de advertencia y se fomenta la actividad física.

El proyecto aporta a la construcción de medidas idóneas, eficaces, para prevenir enfermedades no transmisibles, que se relacionan principalmente con los hábitos alimenticios. Si bien en Colombia desde hace una década contamos con la Ley 1355 del 2009, que reconoció la obesidad como una enfermedad crónica de interés público y se constituyó en su momento en un gran avance para el país, sigue vigente la necesidad de promover mayores conquistas en la materia, pues al día de hoy no han logrado disminuir los índices de sobrepeso y obesidad en el país.

Aquí señor Presidente, quiero pedirle a usted muy comedidamente, le dé el uso de la palabra al Senador Juan Luis Castro para que complementé esta presentación. Como quiera que apenas en el día de hoy, hace muy poco tiempo, me confirmaron que debería asignar un ponente, como quiera que la Senadora Nadia Blel entro antier o ayer en licencia de maternidad. Y el Secretario de la Comisión Séptima había emitido un concepto jurídico en el sentido de que, era acá en la Plenaria, sustentado por uno de los autores y por eso el doctor Juan Luis Castro estaba preparado. Por favor una sustentación

complementaria muy breve, señor Presidente, le pido para el uso de la palabra al doctor Juan Luis Castro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Luis Castro Córdoba:

Quería aprovechar también señor Presidente para, primero, para pues expresar algo que le concierne a usted directamente que le gusta tanto la música, y es, lamentar mucho el asesinato del artista de música urbana Junior Jein de Buenaventura, que era mi amigo, mi hermano y pues de alguna manera eso ha golpeado mucho a la gente de Buenaventura y del Valle del Cauca.

En segundo lugar, sin restarle importancia a los que acaba de suceder en el Valle de Cauca por el asesinato de este líder. Quería aprovechar para celebrar la vida y felicitar a la Senadora Nadia Blel, que no nos acompaña pues porque estaba dando a luz y que ojalá todo esté muy bien con ella, de hecho, la ponencia que yo voy hacer era la que ella tenía. Y también expresar que, también me extrañé muchísimo, porque cuando le expresé a la Secretaría la posibilidad de hacer esto en lugar de ella porque no estaba pues no, no se me expresó que de pronto no lo podía hacer. Así que, a Nadia felicitaciones y muchísimas gracias por darme la oportunidad de presentar esto.

Algunos datos. El 44% de las muertes en América Latina son causadas por hipertensión arterial, y esto produce también otras cosas como la hiperglicemia en ayuno, la obesidad y el sobrepeso, son los que producen mayormente las muertes en América Latina, qué pena ahí me confundí. La mala alimentación se debe en gran medida a la amplia disponibilidad y la alta comercialización de alimentos y bebidas ultra procesados y comidas procesadas, todos tienen un contenido excesivo de azúcares, grasas y sodios. Esta medida sí sale adelante, para la salud pública representa que cerca de 287 mil casos de enfermedades no trasmisibles podrían ser evitadas, es un tema de salud pública, no es para ir en contra de la industria. El exceso de pesos en adultos pasó del 51% al 56%; los niños entre 5 y 12 años en el 2010, era de 18% la obesidad y en el 2015 pasó al 24%, aumentó casi un 6%.

Según el Ministerio de Salud, en Colombia entre un 7 y 9% de la población adulta tiene diabetes mellitus de tipo 2, y el 30 - 40% desconoce que la padece. De las personas fallecidas por Covid aproximadamente 23% tenía diabetes, o sea, en Colombia hay 12 mil personas alrededor que han muerto y la predisposición que tenía era la diabetes.

Países donde ya ha sido aprobada esta iniciativa. En Chile, entró en vigencia desde el 27 de junio del 2016, no se quebraron las tiendas y lo que pasó es que empezaron a vender otros productos que eran más saludables. ¡Ojo! Se estima que después de la aprobación, el 80% de las personas tienen en cuenta los sellos para hacer sus compras de mercado en el país donde vive. Perú, entró en vigencia en el 2018,

Uruguay, en el 2018, en México, el proyecto de ley fue aprobado el 27 de marzo del 2020.

¿Cuál es el objeto? Como lo dijo el Senador Ritter. Adoptar medidas que promuevan entornos alimentarios saludables, garantizando el acceso a la información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente. ¿Cuáles son las enfermedades no transmisibles? Son aquellas de larga duración con una progresión generalmente lenta y que resulta de la combinación de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. Esto es un problema de salud pública mundial. Según las cifras de OMS en los últimos años el 71% de las muertes a nivel mundial son causadas por enfermedades no transmisibles, 6 de cada 10 muertos se deben a enfermedades no transmisibles. Le agrego algo más, el sistema de salud colombiano se gasta la mayoría de la plata tratando este tipo de enfermedades.

¿Cuáles son las debilidades que tiene el sistema de etiquetado colombiano? La información no es comprensible para el consumidor promedio, cumple con las exigencias de información técnica, pero no garantiza la comprensión. Las unidades de medidas establecidas en la Resolución 333 del 2011 no corresponden a las unidades de medidas del sistema métrico. Les muestro un ejemplo, esto lo sacó la Senadora Nadia de su propia casa y tomo estas fotos de estos productos y miren que esto es incomprensible para cualquier persona del común. ¿Por qué es importante? Porque constituyen unos de los canales principales de información, porque la OMS ha adelantado estrategias en materia de etiquetado de alimentos que permite informar a los consumidores sobre el contenido de los productos, permite que los consumidores tomen decisiones saludables reduce los índices de obesidad, y básicamente, es una herramienta eficaz para proteger la salud del consumidor. El contenido garantiza el acceso a la información clara, veraz y oportuna, delega funciones a la Comisión Intersectorial, establece a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social la facultad para reglamentar un etiquetado frontal de advertencia de alto impacto preventivo, claro, visible y legible. El Invima sancionará al que no cumpla con lo establecido, la Superintendencia de Industria y Comercio impondrá sanciones ante el incumplimiento en materia de publicidad.

Y básicamente, para ir terminando señor Presidente, esto no prohíbe el consumo de ningún alimento, no interviene en los precios de venta de los mismos, no va en contra de la industria ni de los tenderos. Quería terminar, Presidente, diciendo que el etiquetado que está promoviendo la industria no tiene absolutamente ningún tipo de evidencia científica que lo soporte, y básicamente, pues sería como en lugar de darle herramientas de construcción a un edificio adecuado le dieran herramientas alteradas y pues probablemente ese edificio se caería. Lo que quiero decir es que, hay que darle lo mejor que podamos a la población colombiana y este proyecto tiene lo mejor que tiene la evidencia científica para salir adelante. Muchas gracias señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Bien, señor Secretario, vamos a poner en consideración los impedimentos, por favor.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Sí señor Presidente, permita que la Secretaría dé claridad sobre la pregunta que hizo el Senador José Ritter, Presidente de la Comisión Séptima y actual ponente desde hoy de este proyecto que está tramitando. Cuando el Secretario anunció que no se había radicado ponencia es porque no se había radicado ponencia, hay es un escrito de adhesión a la ponencia de la Senadora inicialmente ponente, la Senadora Nadia. Y bajo la afirmación aquí presencial del Senador Ritter, ni más faltaba, le creemos y avalamos su palabra, aunque el escrito en este momento todavía no llega a la Secretaría.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Bien, entonces vamos a leer los impedimentos señor Secretario.

La Presidencia pregunta a la Plenaria si desea declararse en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores John Moisés Besaile Fayad, Carlos Manuel Meisel, Carlos Felipe Mejía Mejía y Vergara Nicolás Pérez Vásquez al Proyecto de ley número 437 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro de la plataforma.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Ritter López Peña.

Palabras del honorable Senador José Ritter López Peña.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Gracias Presidente. Esta es una Ley de carácter general que en nada beneficia de manera directa o particular a ningún Senador o Senadora, de manera que solicito votar de manera negativa la solicitud de impedimento.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores John Moisés Besaile Fayad, Carlos Manuel Meisel, Carlos Felipe Mejía Mejía y Vergara Nicolás Pérez Vásquez al Proyecto de ley número 437 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación, e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 08

Por el No: 63

TOTAL: 71 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores John Moisés Besaile Fayad, Carlos Manuel Meisel Vergara, Carlos Felipe Mejía Mejía y Nicolás Pérez Vásquez al Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”

Honorables Senadores

Por el sí

Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Castro Córdoba Juan Luis
 Gallo Cubillos Julián
 Lobo Silva Griselda
 López Maya Alexánder
 Marulanda Gómez Luis Iván.
 17.VI.2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores John Moisés Besaile Fayad, Carlos Manuel Meisel Vergara, Carlos Felipe Mejía Mejía y Nicolás Pérez Vásquez al Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”

Honorables Senadores

Por el No

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo García Ana Paola
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Esther
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lizbeth
 Martínez Aristizábal Maritza
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.
 17.VI.2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores John Moisés Besaile Fayad, Carlos Manuel Meisel, Carlos Felipe Mejía Mejía y Vergara Nicolás Pérez Vásquez al Proyecto de ley número 437 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara.



JOHN MOISES BESAILE FAYAD
Senador de la Republica

NEGADO
17-06-21

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido acuerdo con el art 286 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar impedimento para la discusión y votación de la ponencia de segundo debate del proyecto de ley No LEY N°. 347 DE 2020 SENADO Y 167/2019 CÁMARA, - "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" (entornos alimentarios saludables"

En razón tener empresa familiar en el sector de alimentos comestibles como es el arroz.

John Moisés Besaile
Senador de la Republica

17-06-21



CARLOS MEISEL VERGARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

NEGADO
17-06-21

Teniendo en cuenta lo establecido en la ley 5ta de 1992 y la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019 pongo en consideración de la plenaria del senado impedimento para votar el Proyecto de Ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" Por cuanto tengo familiares que hacen parte de juntas directivas en empresas que comercializan algunos productos que tiene que ver con estas categorías.

Carlos Meisel Vergara.
Senador de la Republica.

17-06-21



Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrática

NEGADO
17-06-21

IMPEDIMENTO

Someto a consideración de la plenaria del Senado de la República, impedimento para participar en el debate y votación del PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2020 SENADO Y 167 DE 2019 CÁMARA "por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones", ya que por tener familiares que trabajan o participan en empresas relacionadas con los productos sobre los cuales se quiere legislar en este proyecto, y que algunas de estas empresas aportaron para mi campaña al Senado de la República, estos podrían ser afectados o beneficiados por lo estipulado en el articulado de este proyecto de ley, lo que me podría generar un posible conflicto de interés.

Atentamente,

CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República

17-06-21



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

NEGADO
17-06-21

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ta de 1992 me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones"

Lo anterior, dado que tanto yo como parientes dentro del segundo grado de consanguinidad desarrollamos actividades empresariales en el sector de alimentos.

NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador
Centro Democrático

17-06-21

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con los siguientes impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Fernando Nicolás Araújo Rumié, María del Rosario Guerra de la Espriella, Germán Darío Hoyos Giraldo, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Horacio José Serpa Moncada y Maritza Martínez Aristizábal al Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara, quienes dejan constancia de sus retiros del Recinto del Senado y la sala virtual de la plataforma zoom.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Ritter López Peña.

Palabras del honorable Senador José Ritter López Peña.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña.

De igual manera Presidente votarlo negativo como quiera que no benefician directamente a ningún Senador o Senadora.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente, perdone la molestia, pero sí me gustaría que leyeran esos impedimentos, porque no sabemos de qué se tratan en particular y si quisiera que uno a uno sean leídos para saber, económicos es qué?, yo no entiendo que es económicos. Entonces la verdad es que sí me gustaría Presidente y que quede en el acta, que cada uno de los impedimentos se lean para ver de qué se trata económicos. La verdad no lo sé Presidente y si me gustaría saberlo. Muchas gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Señor Secretario. De qué se tratan los impedimentos.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa nuevamente:

De todas maneras, para aclararle al Senador Alexander López que estos impedimentos van a quedar en el acta, sin embargo, vamos a enumerar dice:

Fernando Nicolás Araújo Rumié, dice: Lo anterior ya que en mi campaña al Senado de la República 2018-2022, varias sociedades comerciales que aportaron recursos, para financiar, son accionistas de empresas que participan en desarrollo, en actividades en el sector de alimentos.

Senadora María del Rosario Guerra dice: Puesto que recibí financiación de mi campaña al Senado de la República, por parte de empresas, cuyo objeto social se enmarca en la cadena de producción de alimentos.

Germán Hoyos Giraldo dice: Recibí aportes cuyos donantes son empresas que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

Roosevelt Rodríguez: Debido a que puede constituir un conflicto de interés, por haber recibido para mi campaña al Senado, financiación del Partido de la U por donaciones hechas a este por parte de empresas que eventualmente, podrían verse perjudicadas o beneficiadas con este proyecto.

Por último, dice: Como quiera que mi campaña recibió aportes, directos o indirectos a través de mi Partido de algunos grupos económicos o empresas, que pueden verse directamente afectadas con esta iniciativa.

Y Maritza Martínez dice: Empresas del sector de alimentos realizaron aportes al Partido de la U y a su vez a ella como le fue tan bien, otorgada estos beneficios que fueron recaudados por su Partido.

Todas son por la misma razón señor Presidente. Por recibir aportes.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Fernando Nicolás Araújo Rumié, María del Rosario Guerra de la Espriella, Germán Darío Hoyos Giraldo, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Horacio José Serpa Moncada y Maritza Martínez Aristizábal al **Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 13

Por el No: 47

TOTAL: 60 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Fernando Nicolás Araújo Rumié, María del Rosario Guerra De La Espriella, Germán Darío Hoyos Giraldo, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Horacio José Serpa Moncada y Maritza Martínez Aristizábal al Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Arias Castillo Wilson Néber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Bolívar Moreno Gustavo

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castro Córdoba Juan Luis

Cepeda Castro Iván
 Lobo Silva Griselda
 López Maya Alexánder
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Polo Narváez José Aulo
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

17.VI.2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Fernando Nicolás Araújo Rumié, María Del Rosario Guerra De La Espriella, Germán Darío Hoyos Giraldo, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Horacio José Serpa Moncada y Maritza Martínez Aristizábal al proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”

Honorables Senadores

Por el no

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo García Ana Paola
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Ester
 García Burgos Nora María
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guevara Jorge Eliécer
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lobo Chinchilla Dídier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Lozano Correa Angélica Lizbeth

Meisel Vergara Carlos Manuel
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Romero Soto Milla Patricia
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León.

17.VI.2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Fernando Nicolás Araújo Rumié, María del Rosario Guerra de la Espriella, Germán Darío Hoyos Giraldo, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Horacio José Serpa Moncada y Maritza Martínez Aristizábal al Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara.



IMPEDIMIENTO

En cumplimiento del artículo 182 de la Constitución Política, el artículo 268 de la ley 5ª de 1992 y el artículo 8 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y especialmente la aplicación de la Ley 2003 de 2019, se reconoce un impedimento para conocer y participar en la discusión y votación en el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 347 DE 2020 SENADO - 167 DE 2019 CÁMARA**, "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones"

Lo anterior, ya que para mi campaña al Senado del cuatrienio 2018-2022 varias sociedades comerciales que aportaron recursos para financiarla son accionistas de empresas que participan y/o desarrollan actividades en el sector de los alimnetos.

Los anteriores hechos resultarían en un interés relacionado con la iniciativa.

Someto a su consideración la Declaración del Impedimento.

De los Honorables Congresistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
 Senador de la República



NEGADO
 17.06.21



NEGADO
17-06-21

**IMPEDIMENTO
PLENARIA SENADO
16 DE JUNIO DE 2021**

En consideración a lo previsto en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992 y 3 de la Ley 2003 de 2019 sobre el conflicto de intereses, me declaro Impedida para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" puesto que recibí financiación para mi campaña al Senado de la República de 2018, por parte de empresas cuyo objeto social se enmarca en la cadena de producción de alimentos.

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Centro Democrático

[Handwritten signature]
17-06-21

NEGADO
17-06-21

IMPEDIMENTO

Proyecto de Ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia.

En razón a que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 – 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son empresas que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,

[Handwritten signature: G Hoyos]
GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

[Handwritten signature]
17-06-21



NEGADO
17-06-21

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Plenaria del Senado de la República, mi **impedimento** para participar del debate y votación del Proyecto de Ley No 347 de 2.020 Senado, 167 de 2.019 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones", dado que puede constituirse un conflicto de interés por haber recibido para mi campaña al senado financiación del partido de la U con donaciones hechas a este por parte de empresas que eventualmente podrían verse perjudicadas o beneficiadas con las disposiciones del proyecto de ley.

[Handwritten signature]
ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador

[Handwritten signature]
17-06-21



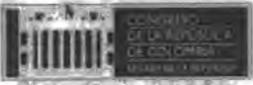
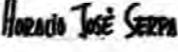
IMPEDIMENTO

NEGADO
17-06-21

Por medio del presente me declaro impedido para discutir y votar el Proyecto de Ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones", toda vez que en mi campaña recibí donaciones de la industria azucarera. Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política, y 291 de la Ley 5ª de 1992.

[Handwritten signature]
ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República
Centro Democrático

[Handwritten signature]
17-06-21

 <p style="text-align: center;">Maritza Martínez Aristizábal Senadora de la República</p> <p>Bogotá D.C., junio de 2021</p> <p>Honorable Senador Arturo Char Chaljub Presidente – Senado de la República Ciudad</p> <p>Ref: Impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 347 de 2020 Senado – 167 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones"</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Plenaria del Senado de la República impedimento para la discusión y votación del de la referencia, en razón de que empresas del sector de alimentos realizaron aportes al Partido de la U para apoyar las listas de la colectividad al Senado de la República para el periodo constitucional 2018-2022.</p> <p>Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación a las disposiciones mencionadas.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p>  <p>Maritza Martínez Aristizábal Senadora de la República</p> <p style="text-align: right;">NEGADO 17-06-21</p>	<p style="text-align: center;">AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Senador de la República</p> <p>Bogotá D.C., 17 de junio de 2021</p> <p>Honorables Senador ARTURO CHAR Presidente Senado de la República</p> <p>Ref.: Proyecto de Ley 347 de 2020 SENADO – 167 DE 2019 CÁMARA "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones"</p> <p>En atención a lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley 5 de 1.992 me permito presentar impedimento para participar en el proyecto de ley de la referencia como quiera que mi campaña recibió aportes directos e indirectos, a través de mi partido, de algunos grupos económicos o empresas que pueden verse directamente afectadas con esta importante iniciativa.</p> <p>Solicito se someta a consideración y votación de la Honorable Plenaria del Senado.</p> <p>Con sentimientos de consideración y respeto,</p>  <p style="text-align: center;">HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Senador de la República</p> <p style="text-align: right;">NEGADO 17-06-21</p>
--	--

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos que han radicado.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Andrés Trujillo González, Sandra Liliana Ortiz Nova, Ruby Helena Chagüí Spath e Iván Leonidas Name Vásquez al Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara, quienes dejan constancia de sus retiros del Recinto del Senado y la sala virtual de la plataforma zoom.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Andrés Trujillo González, Sandra Liliana Ortiz Nova, Ruby Helena Chagüí Spath, e Iván Leonidas Name Vásquez al Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

- Por el Sí: 14
- Por el No: 54
- TOTAL: 68 Votos**

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Andrés Trujillo González, Sandra Liliana Ortiz Nova, Ruby Helena Chagüí Spath e Iván Leonidas Name Vásquez, al Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el sí

- Arias Castillo Wilson Néber
- Avella Esquivel Aída Yolanda
- Castilla Salazar Jesús Alberto
- Castro Córdoba Juan Luis
- Cepeda Castro Iván
- Gallo Cubillos Julián
- Lobo Silva Griselda
- López Maya Alexander
- Marulanda Gómez Luis Iván
- Pacheco Cuello Eduardo Emilio
- Petro Urrego Gustavo Francisco
- Polo Narváez José Aulo

Valencia Medina Feliciano
Zúñiga Iriarte Israel Alberto.
17. VI. 2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Andrés Trujillo González, Sandra Liliana Ortiz Nova, Ruby Helena Chagüí Spath e Iván Leonidas Name Vásquez al Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”

Honorables Senadores

Por el no

Acuña Díaz Laureano Augusto
Agudelo Zapata Iván Darío
Aguilar Villa Richard Alfonso
Amín Escaf Miguel
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Barreto Castillo Miguel Ángel
Bedoya Pulgarín Julián
Besaille Fayad John Moisés
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Emma Claudia
Cepeda Sarabia Efraín José
Char Chaljub Arturo
Corrales Escobar Alejandro
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Durán Barrera Jaime Enrique
Fortich Sánchez Laura Ester
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
Gaviria Vélez José Obdulio
Gnecco Zuleta José Alfredo
González Rodríguez Amanda Rocío
Guerra de la Espriella María del Rosario
Guevara Jorge Eliécer
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Hoyos Giraldo Germán Darío
Lara Restrepo Rodrigo
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Lozano Correa Angélica Lizbeth
Martínez Aristizábal Maritza
Meisel Vergara Carlos Manuel
Mejía Mejía Carlos Felipe
Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David
Ortega Narváez Temístocles
Palchucan Chingal Manuel Bitervo
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pérez Oyuela José Luis
Pinto Hernández Miguel Ángel
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Robledo Castillo Jorge Enrique
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Romero Soto Milla Patricia
Suárez Vargas John Harold
Tamayo Tamayo Soledad
Tamayo Pérez Jonatan
Valencia González Santiago
Valencia Laserna Paloma Susana
Velasco Ocampo Gabriel Jaime
Villalba Mosquera Rodrigo
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zambrano Erazo Bérrer León.

17. VI. 2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Andrés Trujillo González, Sandra Liliana Ortiz Nova, Ruby Helena Chagüí Spath e Iván Leonidas Name Vásquez al Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara, por la causal: financiación.


Senador Carlos Andrés Trujillo G.

IMPEDIMENTO

NEGADO
17-06-21

Bogotá D.C., Junio 17 de 2021

Honorable Senador
Arturo Char
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA

REF: Impedimento

De conformidad con el Reglamento Interno del Congreso, por medio de la presente me permito presentar impedimento en el trámite del presente Proyecto de Ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones como quiera que tenga familiares que comercializan alimentos.

Solicito a la plenaria considerar y aprobar el impedimento presentado.


CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZALEZ
Senador de la República


17-06-21

Sandra Ortiz
Verde SENADORA 2019-2022

IMPEDIMENTO

Me declaro impedida en virtud a los artículos 286 y 291 de la Ley 5 del 92 y el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, para conocer y participar sobre Proyecto de Ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones", en razón a que recibí recursos para campaña de grupos económicos vinculados a la industria de productos comestibles o bebibles, y esto podrían establecer un factible beneficio y disposiciones que podrían generar un posible conflicto de interés.

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República

NEGADO 17-06-21

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

IMPEDIMENTO

NEGADO 17-06-21

Presento impedimento para la discusión y votación del Proyecto de Ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" porque tengo parientes que venden productos alimenticios empacados.

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

NEGADO 17-06-21

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

H.S. de la República

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

IMPEDIMENTO

NEGADO 17-06-21

Me declaro impedido para discutir y votar, conforme a lo estipulado en la ley 5ta de 1992, en los artículos 286 y 291, el Proyecto de Ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones", ya que mi Partido recibió unos bonos de publicidad en tiempos de campaña, por parte de una empresa de bebidas azucaradas, de los cuales fui beneficiario.

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Senador de la República

NEGADO 17-06-21

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Laureano Augusto Acuña Díaz.

Palabras del honorable Senador Laureano Augusto Acuña Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Laureano Augusto Acuña Díaz:

Presidente solamente quiero manifestar que me parece que uno de los proyectos más importantes con que terminamos esta legislatura, es el que está en discusión en el día de hoy, me parece que el problema del que trata esta ley en discusión, este Proyecto de ley en discusión es un problema que en verdad, hace mucho tiempo teníamos que preverlo en cuanto al problema de salud pública, y el problema de salud; incluso hasta mental que produce en nuestros niños,

niñas y adolescentes, cuando en las aulas educativas son maltratados hasta verbalmente, por el problema de la obesidad.

Pero yo quiero decirle señor Presidente lo siguiente. De nada sirve Presidente, que nosotros aprobemos una ley, que busque la manera de generar entornos saludables en cuanto al tema alimenticio nutricional, si en verdad a esta ley desde el Gobierno nacional no le aplicamos unos complementos para buscar la manera de que todo lo que se pueda hacer, con el propósito de mejorar la situación socioeconómica de las familias, para mejorar la problemática alimenticia, no se puede hacer; de nada sirve presidente que nosotros en las escuelas propiciemos unos entornos saludables en cuanto a la alimentación, si cuando el niño regresa a casa y al ver la realidad económica de las familias pobres de Colombia, la alimentación no es la más idónea, ni la más saludable para que ellos puedan mantener el ritmo que reciben en las escuelas.

Claro que aquí hay un problema, que verdaderamente es un problema socioeconómico que se vive en el país que no permite que realmente la capacidad nutricional necesaria, idónea, para mantener la salud esté en buen estado en cuanto a la nutrición. Entonces señor Presidente, en este Proyecto de ley que vamos a aprobar, donde voy a dar mi voto positivo, quiero Presidente que miremos la posibilidad desde el Gobierno nacional de ver cómo hacemos una parte complementaria en el sentido, de que no solamente se busquen los entornos saludables nutricionales, sino que también se puedan mejorar las condiciones, para que cuando los niños lleguen a su casa también reciban la alimentación indicada para poder mantenerse por fuera de estos problemas de salud.

Y por otro lado presidente, el papel fundamental que juegan los educadores en este sentido, que son los que tienen que impartir los conocimientos necesarios, para que los mismos niños y los padres de familia puedan saber, qué tipo de alimentación le hace bien al organismo y que tipo de alimentación le hace mal al organismo.

Eso era todo señor Presidente muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Guillermo García Realpe:

Gracias, y muy brevemente para sacar adelante la agenda del día de hoy que es muy larga. Para felicitar a los movimientos sociales, ciudadanos que desde hace mucho tiempo han venido reclamando esta ley de la República, que hoy empieza a tomar forma y, por supuesto, a los parlamentarios que le dieron respuesta a esa iniciativa ciudadana.

Simplemente para manifestarle al país que según datos de la Organización Panamericana de la salud en Colombia, el 21% de las familias y de los colombianos consumen alimentos ultraprocesados. Que el 44% de muertes, se deben a dietas no saludables, eso impacta mucho. No se trata de satanizar a la industria alimenticia, de ninguna manera, es que ellos adviertan en empaques y en

envases sobre los riesgos de las grasas, azúcares y la sal. Para que la gente tome decisiones informadas, conscientes de esos riesgos de este tipo de comidas.

También impacta positivamente, además de la salud de las personas, en el sistema de salud de los colombianos, va a ahorrar muchos recursos de la salud, el sistema de salud de los colombianos. Pero también al reemplazar las bebidas, las gaseosas azucaradas y los alimentos sólidos azucarados por bebidas naturales que por alimentos de nuestro campo colombiano; de nuestros buenos productores en Colombia, de alimentos sanos, de comida saludable, vamos a apoyar la economía colombiana, la reactivación colombiana de nuestra producción, de nuestro campo colombiano, al comprar un producto sano y saludable. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Presidente muchas gracias, puntualmente, en primera instancia reconocer que el trámite de este proyecto y su contenido en gran parte, es producto de esa reflexión de la sociedad civil. De muchos ciudadanos y ciudadanas que entendieron que había que colocarle un tatequieto, a esta práctica cotidiana nuestra que es la de alimentarnos mal. Y obviamente esto tiene que ver con el tema de la seguridad alimentaria, que lleva implícito el concepto de campesino y de campesina; porque sustancialmente hacia allá, tiende la seguridad alimentaria y es a la pequeña propiedad rural, a lo que producen esos campesinos y esas campesinas, al concepto de agroecología y a las prácticas limpias, de una agricultura que haga que los ciudadanos y las ciudadanas aprendamos a alimentarnos.

Esta pandemia desnudó muchas cuestiones, pero entre otras la fragilidad y lo equivocados que estábamos, cuando pensábamos que esa comida chatarra era alimento y en realidad no lo es. Por eso bienvenido este proyecto, el cual obviamente votaremos de manera positiva, y es la oportunidad para que la educación como instrumento de bienestar humano, de salud pues tenga una aplicación objetiva.

Por eso bienvenido este proyecto y felicitación a todos y cada uno de quienes han intervenido en él, porque seguramente será para el bienestar de la salud de los colombianos y de las colombianas. Gracias Presidente

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Mil gracias señor Presidente. Este proyecto comenzó el 7 de septiembre del 2015, comenzó con una audiencia pública en la Comisión Primera de la Cámara y fue la primera vez que abordamos el tema de la alimentación saludable, era una audiencia y el entonces Ministro de Salud, Alejandro Gaviria, puso el dedo en la llaga y fue a hablar de impuestos, a los ultra procesados que tienen altísima incidencia negativa en la salud pública.

Tres veces se ha presentado este Proyecto de ley, y quiero recordar a Congresistas que ya no están este periodo, Víctor Correa del Polo democrático, Dignidad y Óscar Ospina, el uno de Antioquia, el otro del Verde del Cauca, ambos médicos, personal de la salud, distintas ramas y, fueron chiflados en el recinto en el Salón Elíptico, cuando expusieron una cartelera enorme, con pruebas de contenido de azúcar y colorantes de distintos productos, que son ampliamente usados en nuestro país y en este salón. Fueron chiflados; en esa ocasión le introdujeron proposiciones envenenadas que desvirtuaban el proyecto y, con dolor, con lágrimas, con cerealina en las gradas, con Carolina Piñeros de Red Papaz, con Esperanza Cerón de Educar consumidores, a quienes les quiero enviar una gratitud y felicitación por su arduo trabajo, amenazas de muerte le costaron a Esperanza Cerón, persecución.

Tuvimos que tomar la cruda decisión de que era mejor que el proyecto se hundiera, a permitir que avanzara con las inclusiones negativas que le habían hecho. Luchar vale la pena, la acción colectiva y este proyecto es producto de un trabajo de la ciudadanía con la academia, con la política de distintos Partidos, con base en evidencia.

En el Elíptico tuvieron que pasar al atril los voceros, los Presidentes de los distintos gremios que sostuvieron mentiras, dijeron que aprobar este proyecto iba a quebrar al campo colombiano, dijo el presidente de la SAC, el Presidente de la ANDI dijo barbaridades similares y, llegaron los presidentes de los gremios porque las empresas lobistas de Colombia, no pudieron contener este proyecto y aun así se hundió, términos y demás.

De modo que hoy es un día de alegría, hubo un comercial de televisión, pagado, pagado por las organizaciones sociales que fue vetado en los canales, tuvo que presentarse una tutela, que llegó hasta la Corte Constitucional ante este caso de censura, porque este comercial explicaba los efectos de la comida ultraprocesada y también de las bebidas azucaradas. Trajeron al senador Guido Yirardi de Chile, pionero de este proyecto en América Latina y, por supuesto que hay riesgos, hay logros, hay trabajo de mucha gente y muchos aliados e instituciones, implementarlos era todo un reto, no es casual que ayer hayan emitido una resolución con unos sellos de círculo, esto no es menor, hay evidencia y prueba en distintos países del efecto de la información, en rombos y en círculo, eso parece menor y de forma, pero detrás hay mucho sustento, hay toda clase de aliados que fueron surgiendo.

Es que es muy emocionante, una lucha de 6 años en este Congreso, en cada etapa aparecieron nuevos aliados, en esta ocasión Greenpeace, la Liga contra el Cáncer, la Federación Médica Colombiana, y toda clase de personas y organizaciones, de todas las tendencias políticas, así que desde acá, el Partido Verde vota con alegría, gratitud por mis colegas Mauricio Toro y Juan Luis Castro, Nadia Blel con su bebé que nació antier, hoy es un día de celebración, votamos positivo por este proyecto de

acción colectiva ciudadana, el cambio es imparable en nuestro país.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Feliciano Valencia Medina:

Muchas gracias señor Presidente, yo también me uno junto a los pueblos indígenas y a nuestro Partido Político por apoyar este tipo de iniciativas, de verdad que nos sentimos muy contentos, porque este Proyecto de ley posibilitará avanzar, a ese sueño de entornos saludables, pero de una vez advierto que esto necesita fuerte apoyo del Estado, del Gobierno colombiano, de políticas públicas que atiendan el campo, sembrar, producir comida sana, es igual a buena salud, a vivir bien.

Los pueblos indígenas estamos haciendo esfuerzos ingentes por producir sano, estamos transformando productos, hay una innumerable gama de productos a base de coca, producción limpia, galletas, bebidas, agua, procesados por manos indígenas, por manos campesinas. Qué bonito que nos la ayudaran a consumir en todo el territorio colombiano. Esto es comida sana, sembrado por manos campesinas. Así que anuncio mi voto positivo a este bonito proyecto, felicito a los que construyeron este proyecto, y espero que el Congreso de la República lo apoye, nos dé un espaldarazo. A estos proyectos tan importantes para nuestra sociedad, en tiempos de tantas enfermedades como las que ahorita estamos viendo.

No se olvide comer bien, sembrar, producir, transformar, apoyando a los que producen la comida, llevando presupuestos para los campesinos, es lo mejor que pueden hacer.

Nunca olviden que los alimentos (cortan sonido)

No, quería finalmente decir que hagamos un ejercicio de conciencia, que muchos de los alimentos que llegan a las mesas de cada uno de nosotros, vienen del campo, de las montañas, de las cordilleras, de las selvas, producidos con mucho esfuerzo, porque adolecemos, o adolece la gente de apoyo estatal.

Así que muchas gracias por este proyecto y reitero mi voto positivo. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:

Presidente muchas gracias. Presidente este es un proyecto muy importante para el país, este es un proyecto que refleja el esfuerzo, no solamente el autor y los ponentes, sino también del Gobierno nacional. Yo tengo el conocimiento de que acaba de salir una resolución, antier, hace dos días, la 810 que expide el Ministerio de Protección, en la cual el gobierno a lo largo de estos últimos meses, ha recibido más de 4 mil recomendaciones de todos los sectores del país, de la academia, de los campesinos, inclusive de los socios y de los aliados en el exterior.

Mi preocupación cuál es Presidente, es que yo pensaría que deberíamos, digamos, yo les recomiendo más bien a los ponentes y a la plenaria, que revisemos la Resolución 810, para ver cómo podemos mejorar todavía aún más este Proyecto

de ley, me parece que es una gran oportunidad la que tiene hoy el Senado de la República, con, a través de esa resolución que acaba de salir, para que involucremos, para que integremos parte de esas soluciones que tuvieron muchísimo estudio, al igual que este proyecto para ver qué podemos utilizar de esa resolución, para enriquecer este Proyecto de ley y de esa manera, poder en la conciliación que se haga con la Cámara de Representantes, pues tener la absoluta tranquilidad de que tenemos un mejor proyecto, para poderle enviar a todos los colombianos.

Yo no sé si los ponentes, digamos, hicieron esa tarea, porque la resolución es digamos de hace muy pocos días, pero sí sería muy importante que no perdamos esa oportunidad, para poder estudiar a fondo la resolución y poder integrar las fortalezas que (cortan sonido) Involucrar esas fortalezas en este proyecto y de esa manera pues obviamente tener un Proyecto de ley digamos de mayor envergadura, un Proyecto de ley con mucho más estudio, un Proyecto de ley, que tenga todavía muchos más consensos y que genere una mejor solución, para las familias colombianas. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Griselda Lobo Silva:

Gracias señor Presidente. Primero permítame felicitar a los colegas Congresistas, por esta importante iniciativa, que apoyamos con toda señor Presidente, porque además exige la reglamentación de los sellos frontales, etiquetado de advertencia del empaque, que le permite a los consumidores elegir un producto, teniendo conciencia de lo que está consumiendo, y como éste puede afectar la salud y así mismo hacer una elección saludable.

La calidad de la dieta en Colombia tanto en adultos como en niños, es deficiente, y a menor nivel económico es aún mucho más complicado, y el consumo de la comida chatarra, que contiene concentraciones elevadas de grasas, azúcares, sales, colesterol, entre otros, que como ustedes saben son muy perjudiciales para la salud por la gran cantidad de procesados y aditivos que contienen. Por eso, se necesita la información clara, visible y verás, que permita identificar con facilidad el valor nutricional, de lo que se va a consumir, o de lo que vamos a comer.

Yo invito a todas las Senadoras y Senadores, que den su voto positivo por este Proyecto de ley, por la salud del adulto mayor, por la salud de los adultos, por la salud de los jóvenes y por la salud de los niños y de las niñas de Colombia. Muchísimas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador José Aulo Polo Narváez:

Muchas gracias señor Presidente, es solamente para comentarle a la plenaria y al pueblo colombiano, que este Proyecto de ley, no fue fácil tramitarlo en la Comisión Séptima, tuvo sus aristas, grandes discusiones, foros, tanto en la Comisión Séptima de Senado como de Cámara. Sea esta la oportunidad para

felicitar y agradecer a los miembros de la Comisión Séptima, que a pesar de todas las dificultades, los contratiempos y las contradicciones que tuvimos, pudimos entregarle hoy con la ponencia, presentada por nuestro Presidente José Ritter en ausencia de nuestra vocera, prácticamente de este proyecto, que era la doctora Nadia, manifestarles el agradecimiento por el país.

Pero quiero también hacer un reconocimiento público a la Senadora Nadia Blel y fundamentalmente a nuestro Presidente de la Comisión Séptima José Ritter, porque no fue fácil, no fue fácil que este proyecto llegara a la instancia en que llegó ahora. Muchas veces tuvimos muchas dificultades, rompimientos de quórum, muchas veces tuvimos muchas dificultades en los debates, yo creía que este proyecto se iba a terminar cayendo, pero la tenacidad de los miembros de la Comisión Séptima hizo posible que llegara a esta instancia. Lo dicho que no puede ser justo para el país y para la salud de la población colombiana, que este proyecto fracasara una vez más.

Quiero hacer ese reconocimiento y dejar una frase completa, hay ocasiones en donde unos son los que levantan las pesas y otros se llevan los músculos. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Gabriel Velasco Ocampo:

Gracias Presidente, con un saludo a todos los Senadores. Este proyecto es de suma importancia para los colombianos, pero tener la salud especialmente la de los niños, es siempre una prioridad, por esa razón nosotros la acompañamos en la Comisión Séptima y lo acompañamos ahora. Nosotros hemos presentado unas proposiciones que en su momento podremos argumentar al artículo 5°, que recoge los comentarios que se han presentado por la comunidad internacional y nacional, que se expresaron en los más de 4 mil foros que se llevaron a cabo por el Ministerio de Salud para emitir su Resolución 810, como bien lo manifestaba ahora el Senador Samy Merheg, digamos que en ese sentido presentamos la proposición para recoger, estos esfuerzos que se vienen generando por parte de un trabajo de más de 18 meses.

También esta proposición lo que busca es proteger al Estado colombiano de cualquier pleito internacional por violación de tratados internacionales suscritos, se ajusta a las condiciones de OTC, que hacen parte de nuestro bloque constitucional, mientras garantiza la información nutricional y la advertencia de los más pobres. Yo creo que esta es una proposición que permite la concertación de aquellos que han manifestado preocupaciones, manteniendo, manteniendo como lo hemos dicho siempre el espíritu del proyecto, y por eso en su momento pues esperamos que puedan acompañar las mismas.

Era eso Presidente, que nos parece muy importante que se pueda recoger el trabajo de 18 meses, que quedó recogido en la Resolución 810,

en más de 4 mil foros como bien lo dijo el Senador Samy Merheg. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Gracias señor Presidente. A ver, como todos sabemos la alimentación, la comida es vida, sin alimento los seres humanos no podríamos vivir, no existiríamos siquiera, pero también es cierto que desde hace ya décadas, se viene aclarando una cosa que por milenio no se supo, y es que los alimentos en determinadas circunstancias o en exceso o dependiendo de la persona, pueden convertirse en bienes que más que mantener la vida y desarrollarla y favorecerla, pueden irse en contra de la vida de la gente y enfermarla, y enfermarla y enfermarla y hasta matarla. Eso es una realidad.

Esto es un Proyecto de ley, que apunta a etiquetar con la mayor claridad los alimentos. O sea para uno poder saber con facilidad qué tipo de alimento es, y poder considerar si es el que más lo favorece o el que no lo favorece, o el que le puede empeorar las cosas, es un Proyecto de ley completamente democrático, es un Proyecto de ley sano, el Senado debe respaldar, cuenten con mi voto y con la posición de dignidad siempre hemos estado de acuerdo con proyectos de este tipo.

Y por último también señalar esto a favor del proyecto. No es cierto que si las etiquetas se ponen bien, y mejoramos la dieta alimenticia a los colombianos y reducimos los riesgos, no es cierto que quienes están en la actividad económica de producir alimentos, inducir alimentos procesados, entonces se les van a desaparecer sus negocios, eso va a ser una catástrofe económica, no es cierto, eso es una exageración.

Entonces desde ya yo anuncio mi voto positivo y saludo a quienes han hecho un esfuerzo muy grande, porque esta ha sido una lucha grande, para traer este proyecto hasta aquí. Espero yo que las mayorías del senado no vayan a cometer el disparate, el error gravísimo de impedir que este proyecto se convierta en Ley de la República. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchas gracias Presidente, pues yo también me uno a las voces de apoyo a este proyecto, hace muchos años la gente lo está esperando, hay que tomar un avión para poder que heredara uno siempre, unos juegos tremendamente azucarados y estos jugos de muchas loncheras de los niños van para perjudicar su salud y, yo sí creo que es necesario que hagamos algo que la gente, no lidie no solamente en los problemas de salud sino también para evitar una gran obesidad, precisamente acabo de recibir la noticia de la muerte de un periodista que tenía diabetes, y pienso que hay una necesidad urgente de que Colombia reciba; porque todos los países casi del mundo, que tienen dentro de sus etiquetas y

también dentro de las costumbres, decir de qué están hechos los alimentos, cómo se preparan, el nivel que puede ocasionar el colesterol etcétera, que aquí muy difícilmente los encontramos.

Por eso vamos a apoyar también con todo el entusiasmo después de 6 años, como lo ha dicho Angélica, de luchar para que este proyecto sea una realidad en Colombia y nuestros habitantes, especialmente nuestros niños, puedan realmente llevar en sus loncheras, cosas que no solamente les alimenten, sino que también protejan su salud. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Gracias Presidente. En la sociedad de la información, donde los colombianos como en general los ciudadanos estamos llenos de información veraz, pero también de información falsa, qué importante es que en algo tan sustancial, como los alimentos y productos que se consumen por los ciudadanos de manera especial, por personas con alguna discapacidad, con menores de edad, tengan la información certificada y de acuerdo a los parámetros definidos por los organismos competentes.

Por eso me parece muy importante que pueda haber, el etiquetado para todos los productos que así lo permitan y adicionalmente a ello, que haya estrategias de comunicación que motiven la alimentación sana. La gran mayoría de nosotros tiene o hijos, o nietos, o personas a nuestro alrededor que cada día se toma conciencia de la importancia de una buena alimentación. Lo que no podemos permitir es que se estigmaticen ni la producción agropecuaria, ni se estigmaticen tampoco otros productos como por ejemplo la bienestarina, que son productos que tienen unas fórmulas especiales adecuadas, para esos menores de edad, con problemas de nutrición.

Por eso este tipo de proyectos sin apasionamiento, más la regulación que sacó el Ministerio de Salud nos debe llevar a que los colombianos, tengamos una claridad certificada de los componentes que cada uno de los alimentos, que consumimos tiene. Por eso me parece importante, respaldo este proyecto, y mi invitación es a no estigmatizar a los productos, sobre todo aquellos productos del agro, porque en general en la naturaleza lo sabemos, hay productos como bien lo decía uno de los Senadores, en general son buenos, otros que al hacer las combinaciones, físico-químicas cambian etcétera, y eso es lo que buscamos con este tipo de información, que todos estemos enterados de cómo están compuestas y las repercusiones.

Entonces presidente celebro y me gusta el texto de Senado, me preocupaba mucho el texto de Cámara porque veía estigmatizaciones a los productos del agro. Decía Presidente que celebro el texto de Senado, me preocupaba el de Cámara, porque lo importante es que el Ministerio de Salud como lo acaba de hacer en la reglamentación que

expidió hace dos días, claramente especifica cada una de las condiciones para el etiquetado. Eso nos va a dar a todos los consumidores tranquilidad y seguridad y saber qué podemos o no consumir y qué podemos adquirir.

Así que respaldo este proyecto, e invito nuevamente que ojalá que el texto que se acoja en conciliación sea el del Senado.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor Presidente. En primer lugar gracias enormes y con mayúsculas a Red Papaz y a los padres y madres de familia que han acompañado este proyecto, lo que hoy Colombia recibirá es la noticia de que los niños y niñas no seguirán comiendo comida chatarra, comida basura que les hace daño, que los enferma, que los intoxican sin que lo sepan, engañados con publicidad engañosa o con ausencia de información. Nada más importante que cuidar la vida de niños y niñas.

Quiero sí sugerirle al Senador Velasco respetuosamente, que retire esa proposición, por dos razones; primero pues evidente que una resolución sacada a las carreras hace apenas dos noches, después de la enorme presión positiva de la sociedad colombiana y de los padres de familia y de las asociaciones de padres de familia de los colegios, para garantizar esta ley de comida chatarra, pues es apenas un intento para modificarla. Un intento para que no contenga lo que debe contener, y además un intento que por supuesto riñe contra la lógica; porque las resoluciones reglamentan las leyes y no al revés, no es ahora pues una ley que va a ser modificada por una resolución anterior, eso por supuesto no tiene sentido.

Como no tiene sentido yo entiendo el afán digamos de algunos lobistas, pero la cifra que le dieron pues no resiste el análisis. Se hicieron 4 mil foros, eso dijo el Senador Velasco en dos ocasiones, en 18 meses quiere decir que hicieron más de 210 foros diarios, es decir hicieron más o menos 10 foros cada hora incluyendo las 24 horas del día. Pues por supuesto que no, con esos argumentos no me parece que tenga sentido echar a perder una ley que está bien concebida.

Ojalá el Senador Velasco que apoya esta ley como ha dicho, retirara esa proposición, y pudiéramos como invito a todo el Senado a apoyar esta iniciativa que es un guial, que es en favor de niños y niñas, que es de una red de padres de familia para que (cortan sonido) Termine Presidente, para que los hijos de todos, los nietos y nietas de todos, ahora que regresen a la casa esta noche, les pregunte, papá tu votaste en favor de la ley para prohibir la comida chatarra, para advertirnos que esa comida no es sana, y podamos con orgullo decir sí, hoy votamos todos sin trampas y sin resoluciones de última hora, por los niños y niñas de Colombia. Votemos la ley positivamente y ojalá se retirara la proposición, o

sino invito a votar negativamente esa proposición. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

Gracias Presidente. Presidente es lo siguiente; nosotros nos parece loable, nos parece sano, nos parece importante este Proyecto de ley, yo quiero que usted me disculpe y ya que me da la palabra, aprovechar para solicitarle Presidente que se agende antes que se acabe este período, el Proyecto de ley que busca la reducción de las vacaciones del Congreso, que está anunciado, ojalá Presidente antes del domingo, nosotros podamos votar este Proyecto de ley, y darle un buen mensaje a la ciudadanía que se reduzcan las vacaciones del Congreso. Simplemente era eso y apoyo este proyecto. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidente muy amable, bueno yo invito a votar positivamente este importante Proyecto de ley, es un esfuerzo que recoge iniciativas de diferente tipo que se han presentado en los últimos años, esto ha sido un esfuerzo importante, en donde han participado Asociaciones de padres de familia que han convertido esto en una causa ciudadana, absolutamente extraordinaria, de ciudadanía organizada, participando en asuntos de interés público, con un impacto claro y notorio. Se lo digo porque yo presenté un Proyecto de ley, fue el primer Proyecto de ley presentado en esta materia en el año 2016, en ese entonces lamentablemente pues no había una sociedad tan organizada, hicimos unos foros yo recuerdo, invitamos a la ciudadanía, a los gremios, a la Comisión Primera y se empezó a crear conciencia sobre esta naturaleza.

En ese entonces yo recuerdo que establecía básicamente un etiquetado fuerte, en prácticamente el 30% de las cajas o de la presentación del producto, sobre su contenido, en azúcares, en grasas, etcétera, etcétera. Yo creo que esto de ninguna manera estigmatiza ni más faltaba, al sector agropecuario, por el contrario, yo creo que esto lleva a una evolución muy positiva de los productos, mejora la calidad de lo que se ofrece en el mercado, y por Dios, mejora la calidad de vida de millones de personas que consumen a veces, sin saber exactamente qué están comiendo, y los daños que eso causa pues en el largo plazo.

Yo considero ya para cerrar, que debería contemplarse en un futuro una regulación también de la publicidad dirigida a los niños. El proyecto que yo presenté en ese entonces tenía un capítulo muy importante, que se refería al uso de caricaturas, personajes de obras de ficción, películas, series de televisión, deportistas o celebridades, en mensajes o campañas publicitarias a través de medios de comunicación masivos digitales o análogos. El proyecto básicamente busca obligar también, u obligaba también básicamente (cortan sonido)... sí ya cierro Presidente. No simplemente que se

considere en un futuro también el tema de la publicidad, del uso de estos personajes en los productos dirigidos a niños, porque crea un impulso automático en el muchacho, en el niño para adquirir estos productos, y esto incide por supuesto en los hábitos de consumos de los niños y de los padres.

Entonces pues yo felicito pues esta iniciativa, finalmente va a ser una realidad y anuncio mi voto positivo. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Gustavo Bolívar Moreno:

Gracias Presidente. Bueno es de las pocas alegrías que nos ha regalado el Congreso en los últimos tiempos, un Congreso tengo que decirlo muy desconectado de la realidad nacional, del querer de las gentes, muy entregado a sus intereses, y por eso tengo que celebrarlo, obviamente anunciar mi voto positivo. Yo creo que la gente tiene el derecho a saber qué consume, tiene el derecho a la información, tiene el derecho a un consumo responsable, y eso se logra en la medida en que uno sabe qué sustancias, y en qué medidas, y qué tan nocivas son las que estamos consumiendo. Esto obviamente mitiga el riesgo, porque los colombianos estamos muy mal alimentados.

Yo lo decía en una columna que escribí el domingo pasado, que no obstante que hay un gran porcentaje de personas que no están comiendo las tres veces al día, algunos dicen que el 32%, ahí la dieta base de los colombianos son los carbohidratos, obviamente por la pobreza en la que estamos cayendo, mucha gente, muchos no pueden consumir proteínas y obviamente también recurren a toda esta comida chatarra, para poder suplir el hambre por lo menos.

Entonces quería eso, decir que estoy muy contento por esta aprobación que le da el Senado a este proyecto y, felicitar también a Red Papaz, a los ponentes y a los autores del proyecto porque esto sí va a marcar un hito en lo que viene para el consumo de los colombianos y a las empresas que no teman, cuantas veces los cigarrillos no advierten y muestran fotografías, con los pulmones achicharrados básicamente y la gente sigue consumiendo cigarrillo. Entonces simplemente y esto ya existe en otros países, pues los que hemos vivido en otros países sabemos, que siempre cuando uno va a tomar algo, lo primero que lee es cuantas calorías tiene, cuanto sodio (cortan sonido)...

Ya termino aquí no más, un minutico, que ojalá también, no sé en el futuro pudiéramos hacer que el Invima sea muy estricto con esta información que van a poner las empresas, para que haya muy buenas sanciones a quienes mientan también en ese etiquetado. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos:

Presidente muchísimas gracias. para anunciar y así como lo hicieron mis compañeros de la Comisión Séptima donde hicimos un trabajo de verdad con mucha responsabilidad, con mucho juicio, por nuestros niños, por nuestras niñas,

nuestros adolescentes del país, anunciamos desde el Partido Mira también nuestro voto positivo, a esta iniciativa, a este proyecto; pero no sin antes también anunciar Presidente que debemos seguir legislando, para fortalecer aún más, todo lo que tenga que ver con una alimentación sana y esa alimentación que sea la mejor desde la primera infancia. Hoy en medio de la pandemia, en medio de esta pandemia, hemos visto realidades cómo jóvenes, cómo adultos que hoy padecen de obesidad, que hoy padecen de diabetes, de hipertensión, seguramente fue producto desde esa mala alimentación desde niños, desde esa primera infancia y cómo han perdido su vida en medio de esta pandemia.

Por eso tenemos que seguir trabajando de manera articulada entre todos, desde el Ministerio de Educación, desde el Ministerio de Salud, desde el ICBF, para articularnos y poder tener esa buena capacidad, no solamente desde las instituciones también sino también desde los hogares, para que tengamos esa educación en materia de alimentación.

Vivimos una vida sedentaria, hoy nuestros niños quienes están allí muy atentos con las pantallas, los computadores, y eso también interfiere en el desarrollo de una buena salud, por eso esa articulación institucional, también tenemos que seguir adelante, este es el primer paso que se da en el tema de etiquetados, pero eso no es suficiente, pero sí va generando una cultura, pero esa cultura tenemos que propiciarla, en el orden de las demás instituciones.

Por eso es grato para nosotros anunciar nuestro voto positivo por el bien de la salud de nuestros... (cortan sonido) En fin, va en bien de toda la población colombiana porque primero se es niño, adolescente, pero cuando se llega a la edad adulta, se hereda o no, lo que se tuvo en esa primera infancia desde el hogar, desde las instituciones, en esos procesos de alimentación.

Felicitaciones a los autores y anunciamos nuevamente nuestro voto positivo, como lo hicimos en la comisión séptima del Senado. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Ritter López Peña.

Palabras del honorable Senador José Ritter López Peña.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Gracias señor presidente, muchas gracias a todos por el apoyo a este proyecto, de verdad estamos supremamente contentos y mucha expectativa en el corazón, para que este proyecto se apruebe por la importancia que tiene para los colombianos.

Lo primero antes permítame Presidente decir que esta es una ponencia construida por la Senadora Nadia Blel, soy ponente apenas hace dos o 3 horas, la Senadora Nadia Blel venía trabajando con el Senador Juan Luis Castro, que era quien iba a hacer

la sustentación de la ponencia, como quiera que teníamos entendido en la Comisión Séptima, a través del concepto jurídico, repito, del Secretario de esa Comisión, que un autor podía sustentar esa ponencia. Al no ser así aquí estoy, y repito, esta ponencia es idéntica, no le hemos cambiado una sola letra, hay 8 proposiciones, 5 avaladas y 3 no avaladas por la Senadora Nadia Blel y nos ratificamos y estamos de acuerdo con todas y cada una de las palabras que se han colocado en esta ponencia.

De manera que le pido señor Presidente, que someta a votación los artículos que no tienen proposición, que son el 1, el 2, el 4, el 6, el 7, el 8, el 9, el 10, el 11, el 12 y el 15. Esa sería la petición señor Presidente, para que podamos evacuar en primer lugar esos artículos que no tienen proposición.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Entonces señor Secretario, según entiendo al ponente, quiere que pongamos en consideración los artículos como vienen en la ponencia y no tienen proposición. ¿Cuáles son esos artículos señor Secretario?

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Son los artículos números, 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15, si se aprueban con el texto de la ponencia para segundo debate, a la que se refería el Senador Ritter hace un momento.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria los artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 13 y 15 como vienen en la ponencia del Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y esta le imparte su aprobación por unanimidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Ritter López Peña.

Palabras del honorable Senador José Ritter López Peña.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Gracias Señor Presidente se han presentado 8 proposiciones, de las cuales han sido avaladas 5 señor Presidente. Al artículo 3°, dos proposiciones presentadas ambas por el Senador Roy Barreras, al artículo 5°, hay 6 proposiciones, de las cuales dos son avaladas, presentadas por autores y ponentes.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Senador José Ritter, discúlpeme lo interrumpo, le sugiero. Miremos cuáles son las proposiciones no avaladas, y ya con eso sabemos qué es lo que vamos a votar.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Me excusa Presidente. Las no avaladas son el artículo 5° señor Presidente, la presentada por María

del Rosario Guerra y el Ministerio de Comercio, esa no está avalada, lo mismo la presentada por Gabriel Velasco y el Ministerio de Comercio, no fueron avaladas y al artículo 14 presentada por Milla Patricia Romero no fue avalada. Esas son las 3 proposiciones que no fueron avaladas señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Bien, entonces. Señor secretario, hay una proposición de la Senadora María del Rosario en el artículo 5°, otra del Senador Gabriel Velasco en qué artículo, 14 y otra de...

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Artículo 5°, la de Gabriel Velasco.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Artículo 5° también y la de Milla Romero ¿es de qué artículo?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Artículo 14.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Del 14, bien entonces el ponente sugiere negarlas.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Así es señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Vamos a escuchar a los Senadores que quieren sustentar su proposición. Senador Gabriel Velasco por favor y se prepara la Senadora Milla Romero.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gabriel Velasco Ocampo:

Gracias Presidente. No, primero tal vez hacer una aclaración, para pasar a defender la proposición, el Senador Roy tenía razón, no eran 4 mil foros, eso fue un error mío, fueron 4000 comentarios lo que se recibieron en los 18 meses de trabajo, pero eso no cambia digamos el fondo del asunto, y es que fue ampliamente discutido, que se recibieron información de todos los actores de la sociedad para poder construir, no como lo quieren hacer ver ahora, como una resolución de último momento y como salida de la manga, es un trabajo serio que uno no puede desvirtuar el trabajo serio de 18 meses del Ministerio de Salud y creo que la Resolución 810, pues reconoce ese trabajo y es fruto del mismo.

Y lo que está buscando mi proposición, que además no es mía sino de 8 Senadores más de diferentes Partidos, lo que busca es poder que este Proyecto de ley, recoja lo que se establece por el Ministerio de Salud después de un arduo trabajo, y eso es lo que le pedimos que ponga en consideración, para lo cual Presidente yo le pido el favor que la

separe de este bloque si usted es tan amable, y se vota de manera individual. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Milla Patricia Romero Soto:

Gracias Presidente. Igual que el Senador Gabriel Velasco, le pido que esta proposición también sea separada, y que sea votada por aparte. El artículo 14 del Proyecto de ley tiene un impacto negativo en las empresas micro, pequeñas y medianas de alimentos y bebidas en la industria publicitaria y no genera realmente un impacto positivo, en la salud de los consumidores.

Evidentemente las empresas de alimentos y bebidas, optarán por disminuir su publicidad respecto de productos que tengan el sello de advertencia, en la medida en que contribuirá en la satanización del mismo. Si bien es válido que el consumidor cuente con la información y educación necesaria, el consumo de alimentos con el sello de advertencia, no implica *a priori* un daño en la salud, pues los mismos se dan por múltiples causas, incluido el abuso de consumo en algunos tipos de productos. Así las cosas, al disminuirse la publicidad de alimentos y bebidas se afectará toda la industria publicitaria, en la medida en que para el año 2016 se estimaba que el 25% del total de la inversión publicitaria del país, provenía del sector de alimentos y bebidas.

En la cadena de valor de la industria publicitaria, se encuentran entre otros medios de comunicación, cuya existencia de por sí ya está amenazada por la crisis de sostenibilidad que han venido enfrentando, y que se agravó en la pandemia.

Por otro lado, la disposición establecida en el artículo 14 afectará en mayor medida a las Mipymes, en la medida en que las grandes empresas de alimentos y bebidas pueden presidir en mayor medida de la publicidad, pues se puede respaldar sus ventas en el amplio conocimiento de sus marcas, y en la fidelidad de sus actuales clientes. Mientras que las empresas pequeñas... (cortan sonido)

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Sí Presidente mi proposición, que es una proposición que suprime una parte del párrafo segundo del artículo 5° de este Proyecto de ley, que el párrafo segundo del artículo habla de que el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de salud, reglamentará los criterios aplicables sobre declaraciones nutricionales o de salud y yo lo que elimino es la última parte, porque se refiere entonces, no solamente a que no se pueda ver declaraciones nutricionales, o declaraciones en salud, por lo cual a mí me parece que se contradice con lo primero, y segundo, porque se refiere a las características de los empaques. Entonces para mayor claridad mi sugerencia es eliminar esa última parte.

Por eso creo Senador Ritter que la mire, creo que no va en contravía, sino que evita, evita esa posibilidad de que una parte del artículo le da el

mandato al Ministerio, pero otra parte casi que le está diciendo o puede hacer esto o puede hacer lo otro.

Entonces me parece que la reglamentación queda en cabeza del Ministerio y debe ser así el mandato. Gracias Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Bien entonces señor Secretario, vamos a poner en consideración las proposiciones no avaladas por el ponente por favor llame a lista.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Se trata de las proposiciones del Senador Gabriel Velasco y otros Senadores del Partido Centro Democrático. La de la Senadora Milla y del Senador Germán Varón y una de la Senadora María del Rosario.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Milla Patricia Romero Soto:

Secretario, debo decir que la mía también tiene el apoyo del Senador Motoa.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Aquí estoy leyendo las firmas Senadora. La primera tiene Gabriel Velasco, Milla Patricia Romero, Santiago Valencia, Alejandro Corrales y José Obdulio Gaviria Vélez, 5 firmas y todos del Centro Democrático. Esa es al 5. Hay otra que es firmada Milla Patricia Romero y Germán Varón al 14.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Un momento señor Secretario, aquí el Senador Carlos Fernando Motoa que hace parte de la Comisión Séptima me pide una moción de orden. Senador Carlos Fernando Motoa por favor.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente muchas gracias. La moción de orden va en el siguiente sentido. El ponente único, el Senador Ritter López, ha mencionado que él asume la responsabilidad de este proyecto y que asumió la ponencia hace cerca de 2 horas, así lo ha manifestado.

Yo tengo una preocupación, el ponente e integrantes de la plenaria del Senado. Hay unas proposiciones que el ponente Ritter López ha mencionado que acepta, que avala, pero que no están publicadas. Por ejemplo, la del artículo 3°, Senador Ritter López no sabemos a qué se refiere esa modificación, que me parece sustancial, estamos hablando del tema de definiciones y que no está publicada, y eso puede suceder con muchas proposiciones que usted avala, que no conocemos en detalle, sí me parece Presidente que cada autor de esas proposiciones la sustenten en esta plenaria, para saber cómo procedemos a la votación; porque todo el proceso de concertación, de discusión, de

foros, que se ha llevado en todo el tránsito de este Proyecto de ley en el Congreso, pues se puede ver frustrado con las proposiciones que se han radicado y que no conocemos.

Esa es mi moción de orden, como bien lo decía la Senadora Milla Romero, respaldo la proposición al artículo 14 y respaldo la proposición que ha radicado al artículo 5° el Senador Gabriel Velasco. Gracias Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Bien entonces vamos a votar estas tres proposiciones que han sido ya sustentadas, ¿cierto señor Secretario?, las tres que han sido sustentadas y que el ponente ha solicitado negarlas.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Sí, entonces serían solamente 3, la del grupo de distinguidos integrantes del Centro Democrático que es al artículo 5°.

La de la Senadora Milla y el Senador Germán Varón al artículo 14.

Y la de la Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella al artículo 5° parágrafo 2°. Una parte del parágrafo.

Son esas 3 y el ponente el Senador Ritter López ha pedido que se nieguen.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones modificatorias no avaladas y explicadas por el honorable Senador ponente a los artículos 5° y 14 del Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 36

Por el No: 43

TOTAL: 79 Votos

votación nominal a las proposiciones no avaladas de los artículos 5° y 14 del Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Emma Claudia

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüí Spath Ruby Helena

Corrales Escobar Alejandro

Galvis Méndez Daira de Jesús

Gaviria Vélez José Obdulio

Guerra de la Espriella María del Rosario

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe

Mejía Mejía Carlos Felipe

Merheg Marún Juan Samy

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pérez Oyuela José Luis

Ramírez Cortés Ciro Alejandro

Romero Soto Milla Patricia

Suárez Vargas John Harold

Tamayo Pérez Jonatan

Trujillo González Carlos Andrés

Valencia González Santiago

Valencia Laserna Paloma Susana

Varón Cotrino Germán

Velasco Ocampo Gabriel Jaime

Zabaraín Guevara Antonio Luis.

17. VI. 2021

Votación nominal a las proposiciones no avaladas de los artículos 5° y 14 y del Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Richard Alfonso

Arias Castillo Wilson Neber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Besaile Fayad John Moisés
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Char Chaljub Arturo
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 García Realpe Guillermo
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lizbeth
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Polo Narváez José Aulo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Medina Feliciano
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

17. VI. 2021

En consecuencia, han sido negados las proposiciones modificatorias no avaladas y explicadas por el honorable Senador ponente a los artículos 5° y 14 del Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara.



NEGADO
17.06.21

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

PLENARIA SENADO

16 DE JUNIO DE 2021

Suprimase una parte del **parágrafo 2, del Artículo 5** Del Proyecto de Ley 347 de 2021 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir Enfermedades No Transmisibles y se adoptan otras disposiciones." Entornos Alimentarios Saludables El cual quedara así:

Parágrafo 2: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los criterios aplicables sobre declaraciones nutricionales o declaraciones de salud en la etiqueta de los productos que deban adoptar los sellos de advertencia de que trata el presente artículo. ~~Los productos sujetos al etiquetado frontal de advertencia de que trata este artículo, no podrán simultáneamente incorporar declaraciones nutricionales o declaraciones en salud. Para esta reglamentación se deberá considerar un criterio específico para empaques de productos comestibles que se comercialicen en presentación individual.~~



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

NEGADO
17.06.21

Modifíquese el **parágrafo 2** del artículo 5° sobre etiquetado frontal de advertencia del Informe de ponencia segundo debate del ley no. 347 de 2020 Senado y 167/2019 cámara, "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" (entornos alimentarios saludables".

Artículo 5°. Etiquetado Frontal de Advertencia. Todos los productos comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social deberán implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo, la forma, contenido, figura, proporción, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo, basándose en la mayor evidencia científica disponible y libre de conflicto de intereses. Para tal fin, se podrá tener en cuenta la evidencia científica suministrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando los nutrientes críticos se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la mayor evidencia científica disponible.

Parágrafo 1. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, o la entidad que haga sus veces a nivel nacional, deberá realizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de lo dispuesto en la presente ley y lo contenido en la respectiva norma que expedirá el Ministerio de Salud y protección Social, y en caso de comprobar el incumplimiento, procederá a imponer las sanciones de que trata el artículo 577 de la Ley 9 de 1979.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los criterios aplicables sobre declaraciones nutricionales o declaraciones de salud en la etiqueta de los productos que deban adoptar los sellos de advertencia de que trata el presente artículo. ~~Los productos sujetos al etiquetado frontal de advertencia de que trata este artículo no podrán simultáneamente incorporar declaraciones nutricionales o declaraciones en salud. Para esta reglamentación se deberá considerar un criterio específico para empaques de productos comestibles que se comercialicen en presentación individual, teniendo en cuenta los siguientes criterios:~~

A) Cuando un producto cuente con 1 o más sellos frontales de advertencia, no podrá realizar declaraciones de propiedad nutricionales relacionadas con el contenido de



estos nutrientes, de comparación y de no adición, relacionadas con el contenido de los nutrientes a los que se refiere el sello o sellos frontales de advertencia. Por ejemplo: es Alto en azúcares añadidos y que lleve una declaración de reducido en azúcares.

B) Cuando un producto cuente con 1 o más sellos frontales de advertencia, las declaraciones de propiedad nutricional diferentes solo podrán hacerse en la cara en la cual se presente la tabla de información nutricional o en los laterales del producto.

Parágrafo 3 Para esta reglamentación se deberá considerar un criterio específico para empaques de productos comestibles que se comercialicen en presentación individual,

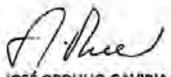
Parágrafo 4. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo máximo de un año contado a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.


GABRIEL VELASCO
Senador de la República


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República


Santiago Valencia
Senador de la República


ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República


JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
Senador de la República

Unido atribuyen el incremento de casos de trastornos alimenticios en un 89% en niños y adolescentes durante el año 2020, a la publicidad que "estigmatiza" o "demoniza" los alimentos y bebidas.


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República


Senador German Varón Cotrino





PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N°. 347 DE 2020 SENADO Y 167/2019 CÁMARA, - "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" (entornos alimentarios saludables"

Elimínese el Artículo 14.

Justificación:

El artículo 14 del proyecto de ley tiene un impacto negativo en las empresas micro, pequeñas y medianas de alimentos y bebidas, en la industria publicitaria y no genera realmente un impacto positivo en la salud de los consumidores.

Evidentemente las empresas de alimentos y bebidas optarán por disminuir su publicidad respecto de productos que tengan el sello de advertencia, en la medida en que contribuirá a la saturación del mismo. Si bien es válido que el consumidor cuente con la información y educación necesaria, el consumo de alimentos con el sello de advertencia no implica a priori un daño en la salud, pues los mismos se dan por múltiples causas, incluido el abuso en el consumo en algunos tipos de productos.

Así las cosas, al disminuirse la publicidad de alimentos y bebidas se afectará a toda la industria publicitaria, en la medida en que para el año 2016 se estimaba que el 25% del total de la inversión publicitaria en el país provenía del sector de alimentos y bebidas¹. En la cadena de valor de la industria publicitaria se encuentran, entre otros, medios de comunicación, cuya existencia de por sí ya está amenazada por la crisis de sostenibilidad que han venido enfrentando y que se agravó en la pandemia.

Por otro lado, la disposición establecida en el artículo 14 afectará en mayor medida a mipymes, en la medida en que las grandes empresas de alimentos y bebidas pueden presidir en mayor medida de la publicidad, pues se pueden respaldar sus ventas en el amplio conocimiento de sus marcas y en la fidelidad de sus actuales clientes; mientras que las empresas pequeñas o nuevas no podrán. Esto afectará la competencia en el sector.

Finalmente, y de acuerdo con experiencias internacionales, es posible decir que la acción establecida en el artículo 14 no generará un cambio real en la salud de los consumidores. Chile adoptó en junio de 2016 el etiquetado nutricional y la Encuesta Nacional de Salud (ENS) 2016- 2017, que cubriría los primeros efectos de la medida, arrojó que el 74.2% de la población mayor de 18 años era obesa. Posteriormente, en 2019, la OCDE reportó que el 74% de la población adulta en Chile sufre sobrepeso u obesidad.

En el Reino Unido, se ha demostrado que con la restricción a la publicidad de alimentos y bebidas consideradas como altos en sal, azúcar y grasa dirigida a niños, a través de medios de comunicación como redes sociales, radio y televisión, no se han reducido los índices de obesidad en la población infantil.² Muy por el contrario, el Departamento de Sanidad y el Colegio Real de Psiquiatras en el Reino

¹ Estudio "Cálculo de la inversión publicitaria en Colombia 2011 – 2015" elaborado por la firma Cifras y Conceptos.
² Responsible Advertising and Children Programme (RAC) – ISBA



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Ritter López Peña.

Palabras del honorable Senador José Ritter López Peña.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Muchas gracias señor Presidente, hay cinco proposiciones avaladas, dos al artículo 3º presentada por el Senador Roy Barreras, dos al artículo 5º y una al artículo 13 presentado por el Senador Honorio Miguel Henríquez. Solicito señor Presidente le dé el uso de la palabra a cada uno para que puedan sustentar sus proposiciones, gracias.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Son proposiciones avaladas, ¿cierto?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Proposiciones avaladas señor Presidente, Roy Barreras, Angélica Lozano, Juan Luis Castro, Guillermo García Realpe, Roy Barreras.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

No, los Senadores dicen que ya ellos están de acuerdo con usted y que han sido avaladas, entonces, cuáles son los artículos que se van a votar, el bloque de artículos que como vienen en la ponencia ya se votaron y estos son artículos que tienen, cuáles son los artículos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Proposiciones avaladas.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Cuáles son los artículos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Artículo 3°, artículo 5° y artículo 13, Presidente, y se puede colocar de una vez.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Y los que quedaron libres señor Secretario, los que quedaron libres ahora que se negaron las proposiciones, que son cuáles señor Secretario?, era el 5° y el 14, no.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

El 3°, el 5°, el 13 tienen proposición, 3°, 5°, y 13 son las proposiciones que acaba de explicar el doctor Ritter.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Las proposiciones en el artículo 5° ya fueron negadas.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Entonces, estas son para aprobar.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Entonces, vamos a aprobar el artículo como viene en la ponencia el 5° y el 14, cierto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Y el 3° Presidente.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Correcto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Y los artículos que fueron negadas las proposiciones.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Correcto, el 5° y el 14.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

El 14 porque el cinco está aquí también, ya, es que tenía de a dos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Sí señor.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Entonces, quedarían por votarse el 3°, el 5° y el 13 con aval de las proposiciones que ya se

conocen, y los autores no la quisieron sustentar por la mejor proveer, y el 14 como viene en la ponencia original porque no tiene proposición, es así Senador Ritter.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña

Así es.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Entonces, se pueden votar los cuatro en las mismas porque es texto de la ponencia.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Entonces, eso es todo el bloque, cierto.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

3°, 5°, 13 y 14.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bien, en consideración los artículos leídos señor Secretario, ¿aprueba la Plenaria?

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Está el Senador Santiago diciendo que vota no, la Senadora María del Rosario, que vota no.

El Presidente de la corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Entonces llame a lista señor Secretario.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 3°, 5°, 13 con las proposiciones avaladas por el ponente y el artículo 14 como vienen en la ponencia del Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 46

Por el No: 39

TOTAL: 85 Votos

Votación nominal a los artículos 3°, 5°, 13 con las proposiciones avaladas por el Ponente y el artículo 14 como vienen en la ponencia del Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Richard Alfonso

Arias Castillo Wilson Neber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Benedetti Villaneda Armando
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castañeda Gómez Ana María
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Char Chaljub Arturo
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira De Jesús
 García Realpe Guillermo
 Gómez Amín Mauricio
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lizbeth
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Polo Narváez José Aulo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Medina Feliciano
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

17. VI. 2021

Votación nominal a los artículos 3°, 5°, 13 con las proposiciones avaladas por el ponente y el artículo 14 como vienen en la Ponencia del Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Corrales Escobar Alejandro
 García Burgos Nora María
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis.

17. VI. 2021
 En consecuencia, han sido aprobados los artículos 3°, 5°, 13 con las proposiciones avaladas por el ponente y el artículo 14 como vienen en la ponencia del Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APROBADO 17-06-21

Modifíquese la definición de "alimento" del artículo 3 del texto propuesto del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entienden las siguientes definiciones:

Las Enfermedades No Transmisibles (o Crónicas): Las Enfermedades No Transmisibles (ENT) también conocidas como enfermedades crónicas, son las que no se transmiten de persona a persona; son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta, estas resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. En ocasiones, las ENT tienen su origen en factores biológicos inevitables, pero a menudo son causadas por ciertos hábitos como el consumo de tabaco, el consumo excesivo de alcohol, la falta de una alimentación saludable y de actividad física.

Entorno Saludable: Los Entornos Saludables se entienden como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar.

Modos y condiciones de vida saludable: Son un conjunto de intervenciones poblacionales, colectivas e individuales, que actúan de manera independiente. Se gestionan y promueven desde lo sectorial, transectorial y comunitario, para propiciar entornos cotidianos que favorezcan una vida saludable.

Alimentación saludable: Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes

Alimento: Toda sustancia o producto natural o transformado artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos; incluidas bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.

Para tal efecto se tendrá en cuenta los criterios de nivel procesamiento y perfiles de nutrientes críticos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Inocuidad de Alimentos: La inocuidad de los alimentos engloba acciones de producción, almacenamiento, distribución, preparación y grado de procesamiento

17-06-21

encaminadas a garantizar que los alimentos no causen daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan. Las políticas y actividades que persiguen dicho fin deberán de abarcar toda la cadena alimenticia, desde la producción al consumo esto con el fin de que no represente un riesgo para la salud.

Comestibles o bebidas clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento: Se entenderá por tales aquellos productos para consumo humano que defina el Ministerio de Salud y Protección Social atendiendo a los criterios de nivel de procesamiento y perfiles de nutrientes críticos para la salud, de acuerdo con la evidencia científica disponible.

Hábitos y estilos de vida saludables: corresponde a los índices corporales adecuados (masa corporal, grasa, entre otros), la actividad física adecuada, la buena higiene personal y un ambiente limpio que influye en la salud humana. Adopta criterios relacionados con un peso corporal saludable asociado a los índices corporales adecuados y la mantención del balance energético, así como la obtención de un buen estado físico, realizando actividad física adecuada en forma regular. Incorpora criterios de protección contra los agentes que causan enfermedades.

JUSTIFICACIÓN

Incluir en la definición de alimento la referencia artificial es equivoco, ya que, significa que un producto es resultado de un proceso sintético con una estructura química diferente debido a las reacciones en el proceso de elaboración. De manera que, usar el término "producto transformado" sea más adecuado para los objetivos del proyecto de ley.

Según la Real Academia de la Lengua, el término "transformar" se refiere a hacer cambiar de forma a algo¹. Al aplicar esta definición a alimento, se encuentra que la definición de alimentos transformados hace referencia a un alimento que se ha tratado para mejorar su aspecto o para alargar su duración como comestible². También se definen los alimentos transformados como "alimentos en los que se puede rastrear una señal de la intervención humana. Dicha intervención modifica el estado orgánico de dichos alimentos. Ejemplos de transformaciones son los siguientes: la cocción transforma las patatas crudas en patatas hervidas; la agitación da lugar a la mayonesa o los procedimientos de conservación a la carne curada"³. Los alimentos se transforman mediante procedimientos de cocción, agregación o conservación, en procedimientos como congelación, deshidratación, salado, reconstitución⁴.

¹ Real Academia Española. Definición "transformar". Disponible en: <https://dle.rae.es/transformar>
² Glosbe. Definición "alimento transformado". Disponible en: <https://es.glosbe.com/es/es/alimento%20transformado>
³ Coricelli, C., Foroni, F., Osimo, S. A., & Rumiati, R. I. (2019). Implicit and explicit evaluations of foods: The natural and transformed dimension. *Food Quality and Preference*, 73, 143-153.
⁴ Ibid.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APROBADO 17-06-21

Dichos procedimientos son muy parecidos a los mencionados en el perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud - PAHO como mínimamente procesados y procesados y que, coincide con la definición en inglés de alimentos transformados que es "processed foodstuff".

Por otro lado, hacer la referencia en la definición de alimento a "incluidas bebidas no alcohólicas" es una manera de incluir (dar cabida por no repetir incluir) en la definición de alimento a las bebidas endulzadas, algo que debe generar alerta entendiéndose que, en Colombia, según el Ministerio de Salud y Protección Social, "las bebidas azucaradas son causantes del 13% de la mortalidad por diabetes, 5% de la mortalidad por enfermedades cardiovasculares y 1% de la mortalidad por neoplasias asociadas. Esto podría traducirse en un total de aproximadamente 3.500 muertes anuales."⁵ Además, en las bebidas azucaradas el aporte de calorías proviene única y exclusivamente de carbohidratos "esto se convierte en lo que se denomina calorías vacías, ya que aportan calorías rápidas al organismo, pero no aportan nutrientes, lo cual podría desencadenar en problemas de obesidad."⁶

Es importante señalar que, al mencionar bebidas endulzadas, no se esta haciendo referencia al azúcar, dado que, este es un ingrediente culinario cuyo consumo hace parte de la ingesta calórica recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), distinto a las bebidas endulzadas que contienen adición de azúcares resultado del procesamiento y reconstitución industrial. Es decir que, se exceptúan los jugos, zumos, leche, agua de panela, chocolate, entre otros que mantienen los mecanismos de homeostasis energética.

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Senador

JOSÉ RITTER LÓPEZ
Senador

17-06-21

Modifíquese la definición de "comestibles o bebidas clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento" del artículo 3 del texto propuesto del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entienden las siguientes definiciones:

Las Enfermedades No Transmisibles (o Crónicas): Las Enfermedades No Transmisibles (ENT) también conocidas como enfermedades crónicas, son las que no se transmiten de persona a persona, son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta, estas resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. En ocasiones, las ENT tienen su origen en factores biológicos inevitables, pero a menudo son causadas por ciertos hábitos como el consumo de tabaco, el consumo excesivo de alcohol, la falta de una alimentación saludable y de actividad física.

Entorno Saludable: Los Entornos Saludables se entienden como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar.

Modos y condiciones de vida saludable: Son un conjunto de intervenciones poblacionales, colectivas e individuales, que actúan de manera independiente. Se gestionan y promueven desde lo sectorial, transectorial y comunitario, para propiciar entornos cotidianos que favorezcan una vida saludable.

Alimentación saludable: Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.

Alimento: Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos; incluidas bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.

Para tal efecto se tendrá en cuenta los criterios de nivel procesamiento y perfiles de nutrientes críticos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Inocuidad de Alimentos: La inocuidad de los alimentos engloba acciones de producción, almacenamiento, distribución, preparación y grado de procesamiento encaminadas a garantizar que los alimentos no causen daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan. Las políticas y actividades que persiguen dicho fin deberán de abarcar toda la cadena alimenticia, desde la producción al consumo esto con el fin de que no represente un riesgo para la salud.

17-06-21

⁵ UNICEF. OMS/OPS. 2016. Prevención de enfermedades crónicas. Disponible en: <https://www.unicef.org/informacion-comunicacion-y-comunicacion-preveniendo-enfermedades-cronicas>
⁶ Ministerio de Salud y Protección Social. Módulo - Azúcares /Capacitación equipo básico de salud -ARS 2015.

Comestibles o bebidas clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento: Se entenderá por tales aquellos productos para consumo humano que defina el Ministerio de Salud y Protección Social atendiendo a los criterios de nivel de procesamiento y perfiles de nutrientes críticos para la salud, de acuerdo con la evidencia científica disponible libre de conflicto de interés.

Hábitos y estilos de vida saludables: corresponde a los índices corporales adecuados (masa corporal, grasa, entre otros), la actividad física adecuada; la buena higiene personal y un ambiente limpio que influye en la salud humana. Adopta criterios relacionados con un peso corporal saludable asociado a los índices corporales adecuados y la mantención del balance energético, así como la obtención de un buen estado físico, realizando actividad física adecuada en forma regular. Incorpora criterios de protección contra los agentes que causan enfermedades.

JUSTIFICACIÓN

En Colombia, el concepto de conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 40 del Código Único Disciplinario y nos dice que el conflicto surge "cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público". Los conflictos de intereses ponen en riesgo la obligación de garantizar el interés general, afectando la administración pública.

Para efectos de este proyecto de ley, cuyo objetivo es fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles, se debe garantizar que la clasificación del nivel de procesamiento de los comestibles y bebidas que serán sujetos del etiquetado frontal de advertencia atienda a la mejor evidencia científica disponible, construida sin la mediación de intereses particulares, ajenos a la salud pública, que puedan poner en entredicho la validez de los hallazgos encontrados.

Al respecto, se ha encontrado que las investigaciones financiadas por la industria de bebidas azucaradas tienen 5 veces más posibilidades de no encontrar relación entre el consumo de estos productos y la obesidad, lo cual afecta seriamente la validez de los hallazgos¹. Diferentes revisiones sistemáticas han documentado resultados similares acerca de la invalidez de los estudios financiados por la industria^{2,3}.

Los intereses particulares de las industrias de comestibles y bebidas ultraprocesados han llevado a ejercer presión a los gobiernos en Latinoamérica para interferir en la elaboración

¹ Bes-Rastrollo, M., Schulze, M. B., Ruiz-Canela, M., & Martínez-González, M. A. (2013). Financial conflicts of interest and reporting bias regarding the association between sugar-sweetened beverages and weight gain: a systematic review of systematic reviews. PLoS medicine, 10(12), e1001578. https://doi.org/10.1371/journal.pmed.1001578
² Mandrioli, D., Kearns, C. E., & Bero, L. A. (2016). Relationship between Research Outcomes and Risk of Bias, Study Sponsorship, and Author Financial Conflicts of Interest in Reviews of the Effects of Artificially Sweetened Beverages on Weight Outcomes: A Systematic Review of Reviews. PLoS one, 11(9), e0162198. https://doi.org/10.1371/journal.pone.0162198
³ Litman EA, Gortmaker SL, Ebbeling CB, Ludwig DS. Source of bias in sugar-sweetened beverage research: a systematic review. Public Health Nutr. 2018 Aug;21(12):2345-2350. doi: 10.1017/S1368898018000575. Epub 2018 Mar 26. PMID: 29576024; PMCID: PMC6063770

de las políticas públicas nacionales en salud, promoviendo políticas débiles como la autorregulación y comprometiendo la salud de la ciudadanía⁴. Estas acciones han sido más visibles con relación a la política de salud pública de implementar los sellos de advertencia en productos comestibles y bebidas no saludables⁵.

Por esta razón, se debe crear un conjunto de condiciones y circunstancias que no influyan indebidamente sobre el juicio profesional en relación con el interés primario, que para este caso es el derecho a la salud y el derecho a una alimentación y nutrición adecuadas.

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Senador

JOSÉ RITTER LÓPEZ
Senador

Handwritten signature and date: 12-06-21

⁴ Mialon, M., Charry, D. A. G., Cediel, G., Crosbie, E., Scagliusi, F. B., & Tamayo, E. M. P. (2020). "The architecture of the state was transformed in favour of the interests of companies": corporate political activity of the food industry in Colombia. Globalization and health, 16(1), 1-16.
⁵ Mialon, M., & da Silva Gomes, F. (2019). Public health and the ultra-processed food and drink products industry: corporate political activity of major transnationals in Latin America and the Caribbean. Public health nutrition, 22(10), 1898-1908.
⁶ Mialon, M., Gaitan Charry, D. A., Cediel, G., Crosbie, E., Scagliusi, F. B., & Perez Tamayo, E. M. (2020). I had never seen so many lobbyists: food industry political practices during the development of a new nutrition front-of-pack labelling system in Colombia. Public Health Nutr, 1-9.



APROBADO
17-06-21

Proposición Modificatoria
Proyecto de Ley número 347 de 2020 Senado -167 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones"

Modifíquese el Artículo 5, del Proyecto de Ley N° 347 de 2020 Senado - 167 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 5°. Etiquetado Frontal de Advertencia. Todos los productos comestibles o bebidas clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento con cantidad excesiva de nutrientes críticos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo, la forma, contenido, figura, proporción, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo, basándose en la mayor evidencia científica disponible y libre de conflicto de intereses. Para tal fin, se tendrá en cuenta la evidencia científica suministrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando los nutrientes críticos se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por el Gobierno Nacional el Ministerio de Salud y de la Protección Social, de acuerdo con la mayor evidencia científica disponible libre de conflicto de interés, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Parágrafo 1. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, o la entidad que haga sus veces a nivel nacional, deberá realizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de lo dispuesto en la presente ley y lo contenido en la respectiva norma que expedirá el Ministerio de Salud y protección Social, y en caso de comprobar el incumplimiento, procederá a imponer las sanciones de que trata el artículo 577 de la Ley 9 de 1979.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los criterios aplicables sobre declaraciones nutricionales o declaraciones de salud en la etiqueta de los productos que deban adoptar los sellos de advertencia de que trata el presente artículo. Los productos sujetos al etiquetado frontal de advertencia de que trata este artículo no podrán simultáneamente incorporar declaraciones nutricionales o declaraciones en salud. Para esta reglamentación se deberá considerar un criterio específico para empaques de productos comestibles que se comercialicen en presentación individual.

Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo máximo de un año contado a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

JUSTIFICACIÓN

Es importante la inclusión de una alusión concreta a la cantidad excesiva de nutrientes críticos. El exceso de peso, representado en sobrepeso y obesidad ha sido calificada como una pandemia, por ser una problemática que ha venido aumentando de forma tan dramática en el mundo. A nivel global desde 1975 se han triplicado las cifras de exceso de peso en la población general, y según la OMS¹, en 2016, 41 millones de niños menores de 5 años tenían sobrepeso o eran obesos y más de 340 millones de niños y jóvenes entre 5 y 19 años presentaban sobrepeso u obesidad. En Colombia, el exceso de peso es una problemática en aumento que afecta al 56.4% de la población adulta (18 - 64 años), al 17.9% de adolescentes de (13 a 17 años), al 24.4% de escolares (5 A 12 años) y al 6.3% de menores de 5 años².

A la par con la agudización de esta problemática, la industria de comestibles y bebidas ultraprocesados ha tenido un auge sin precedentes en el mundo y en nuestro país. Estos productos contienen un excesivo aporte de kilocalorías, grasas saturadas no saludables, azúcar y sodio. Adicionalmente, estos productos contienen un bajo aporte de fibra y nutrientes beneficios para la salud. Existe amplia y contundente evidencia a nivel mundial, que el consumo en exceso de estos productos se relaciona con el aumento del riesgo de sufrir obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), como diabetes,

¹ Organización Mundial de la Salud. Obesidad y sobrepeso. Datos y cifras. Disponible en: https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight
² Ministerio de Salud y Protección Social et al. Encuesta Nacional de la Situación Nutricional, ENSIN 2015. Bogotá: 2019. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/encuesta-nacional-situacion-nutricional

ADQUIRIR LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso

Handwritten signature and date: 17-06-21

hipertensión, enfermedades cardiovasculares, neurológicas y el cáncer¹⁴. Justamente, este proyecto de ley busca advertir por medio del etiquetado frontal de advertencia, el exceso del contenido de nutrientes críticos en estos productos nocivos para la salud.

Son justamente organizaciones como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), quienes de forma contundente han recomendado que ante esta problemática de malnutrición, el objetivo de la política pública debe ser implementar medidas para reducir la exposición de las niñas, niños y adolescentes a alimentos y productos alimenticios con alto contenido de grasas, azúcares o sodio, con el fin de proteger y promover su salud¹⁵. En esta misma línea la OPS ha desarrollado un Modelo de Perfil de Nutrientes, construido a partir de evidencia científica rigurosa, que establece los límites en productos comestibles ultraprocesados, para nutrientes críticos como azúcares libres, sodio, grasa total, grasa saturada, grasa trans y presencia de edulcorantes no calóricos. Este documento constituye un instrumento de mayor utilidad para guiar las acciones de política pública de los países, al momento de identificar los alimentos y bebidas de alto contenido de energía y pobre valor nutricional¹⁶.

Los puntos de corte para nutrientes críticos del Modelo de Perfil de Nutrientes de la OPS han sido implementados en varios países de la región como Uruguay¹⁷, Ecuador¹⁸, Honduras¹⁹, entre otros. Adicionalmente, el perfil de la OPS se basa en la clasificación que tiene en cuenta el nivel de procesamiento de los

¹⁴ Popkin BM, Adair LS, Ng SW. Global nutrition transition and the pandemic of obesity in developing countries. Nutr Rev Internet. 2012 Jan [cited 2014 Jul 10];70(1):3-21.
¹⁵ Belna, D. Diana. 2019. El etiquetado frontal ¿Una solución para informar a los consumidores sobre el contenido nutricional de los alimentos en Colombia? Universidad de los Andes.
¹⁶ Organización Panamericana de la Salud. OPS. Recomendaciones de la Consulta de Expertos de la Organización Panamericana de la Salud sobre la promoción y publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños en la Región de las Américas. Washington D.C. 2011. Disponible en: [https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2012/Experts-Food-Marketing-to-Children-\(SPA\).pdf](https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2012/Experts-Food-Marketing-to-Children-(SPA).pdf)
¹⁷ Organización Panamericana de la Salud. OPS. Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud. Washington D.C. 2016.
¹⁸ Añez G, Aschemann-Witzel J, Curatcher MR, Antúñez L, Machín L, Vidal L, Martínez J, Giménez A. 2018. Nutritional warnings and product substitution or abandonment: Policy implications derived from a repeated purchase simulation. Food Quality and Preference. 64:40-48.
¹⁹ Díaz, A. A., Veliz, P. M., Rivas-Marín, G., Mafía, C. V., Altamirano, L. M. M., & Jones, C. V. 2017. Etiquetado de alimentos en Ecuador: implementación, resultados y acciones pendientes. Revista Panamericana de Salud Pública. 41. e54 [Ecuador (Díaz, A. A., et al., 2017)]ELIMINAR ESTA PARTE
²⁰ Hernández, A., Di Iorio, A. B., & Tejada, O. A. 2017. Contenido de sodio, azúcares y grasas en los alimentos procesados de mayor consumo en Honduras.

¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 # 8-68, Oficina 704B

CEEST
17-06-21

alimentos y productos comestibles, lo cual refuerza la coherencia con lo expuesto en el articulado en esta materia.

Es fundamental que se mencione a la OMS y OPS como instancias que respaldan este tipo de medidas de salud pública, como el etiquetado frontal de advertencia. Las etiquetas de los alimentos constituyen uno de los canales principales de información entre los fabricantes y proveedores hacia los consumidores; por ello, entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS), han adelantado estrategias en materia de etiquetado de alimentos que permitan informar a los consumidores sobre el contenido nutricional de los productos comestibles que les permita adoptar decisiones saludables y reducir los índices de obesidad. Precisamente, una de sus líneas de acción en la "Estrategia Mundial de Régimen Alimentario y Actividad Física" está orientada a que los Gobiernos faciliten el acceso a información correcta y equilibrada, y que, en esa medida, adopten normas regulatorias de etiquetado exacta, estandarizada y comprensible sobre el contenido de los productos alimenticios, que les permita adoptar decisiones saludables.

La proposición busca que se utilice la expresión "se tendrá" respecto de la evidencia científica de la OMS quien respalda este tipo de medidas pues es la Organización Mundial de la Salud, el organismo miembro de la Organización de Naciones Unidas que tiene el carácter de autoridad directiva y coordinadora en los temas sanitarios a nivel global, apoyando técnicamente a los países en las opciones de política basada en evidencia²⁰. Por tanto al tener esta categoría de autoridad y referente global en los temas de medidas en el campo de la salud pública y como en este caso frente a la medida del etiquetado frontal de advertencia, su aporte a la construcción de la reglamentación de este artículo es indispensable y debe dejarse en el texto como una indicación mandatoria usando la expresión "se tendrá" en cuenta la evidencia científica suministrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Finalmente, es necesario incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como autoridad rectora en el Gobierno Nacional en los temas del sector salud, y específicamente para los objetivos de este articulado, en la función de conocer, dirigir, evaluar y orientar la formulación de políticas públicas en salud²¹. Corresponde directamente al Ministerio de Salud y Protección Social, la función de establecer medidas de salud pública como el establecimiento de un

²⁰ Organización Mundial de la Salud. OMS. Oficina del Secretario General. Disponible en: <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/oms-organizacion-mundial-de-la-salud/>
²¹ Ministerio de Salud y Protección Social. Misión, Visión y Principios. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Paginas/mision-vision-principios.aspx>

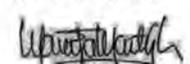
¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso

CEEST
17-06-21

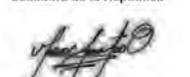
Etiquetado Frontal de Advertencia, el cual implica establecer los valores máximos para los nutrientes críticos objeto de regulación, basados en decisiones de carácter eminentemente técnico y en evidencia científica libre de conflicto de interés, acorde a las orientaciones de la OMS y La OPS. Es importante que se precise que será el Ministerio de Salud y Protección Social como instancia del gobierno nacional quien establezca el Etiquetado Frontal de Advertencia, sin dejar lugar a que se generen dudas o interpretaciones sobre cuál sería la entidad a cargo como puede asumirse si se mantiene la indicación general de "Gobierno Nacional".

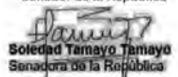

JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA
Senador de la República

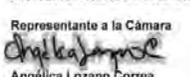

JOSE RITTER LÓPEZ
Senador de la República

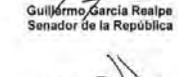

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Senadora de la República


ARMANDO BENEDETTI
Senador de la República

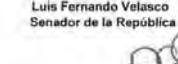

MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA
Representante a la Cámara


Soledad Tamayo Tamayo
Senadora de la República


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República


Guillermo García Realpe
Senador de la República


ROY BARRERA
Senador de la República


Luis Fernando Velasco
Senador de la República

APROBADO
A-067

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley 347 de 2020, 167 de 2019 Cámara Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 13°. Actividad Física. Con la finalidad de promover hábitos de vida saludable en los niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Deporte y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), apoyarán la implementación de programas que promuevan la actividad física en los establecimientos educativos públicos y privados, con los actores de la comunidad educativa y dentro de la jornada escolar.

Parágrafo 1°. Cuando se adelanten los programas previstos en el presente artículo, éstos deberán realizarse en el marco de lo establecido en los artículos 14 y 23 de la 115 de 1994 -Ley General de Educación.

Parágrafo 2°. Atendiendo a los lineamientos u orientaciones que expida el Ministerio de Educación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, las entidades públicas o privadas que tengan a su cargo la atención a la primera infancia, implementarán estrategias de promoción de hábitos de vida saludable y juego activo en los distintos programas a cargo.




CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

CEEST
17-06-21



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 5 del Proyecto de Ley N° 347/2020 Senado, 167/2019 Cámara, "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" (Entornos Alimentarios Saludables), el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5°. Etiquetado Frontal de Advertencia. Todos los productos comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo, la forma, contenido, figura, proporción, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo, basándose en la mayor evidencia científica disponible y libre de conflicto de intereses. Para tal fin, se podrá tener en cuenta la evidencia científica suministrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando los nutrientes críticos se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la mayor evidencia científica disponible.

Parágrafo 1. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, o la entidad que haga sus veces a nivel nacional, deberá realizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de lo dispuesto en la presente ley y lo contenido en la respectiva norma que expedirá el Ministerio de Salud y protección Social, y en caso de comprobar el incumplimiento, procederá a imponer las sanciones de que trata el artículo 577 de la Ley 9 de 1979.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los criterios aplicables sobre declaraciones nutricionales o declaraciones de salud en la etiqueta de los productos que deban adoptar los sellos de advertencia de que trata este artículo. Los productos sujetos al etiquetado frontal de advertencia de que trata este artículo, no podrán simultáneamente incorporar declaraciones nutricionales o declaraciones en salud. Para esta reglamentación se deberá considerar un criterio específico para empaques de

productos comestibles que se comercialicen en presentación individual.

Parágrafo 3. Los productos comestibles o bebibles típicos y/o artesanales y mínimamente procesados de acuerdo a la clasificación dada por el nivel de procesamiento, serán exceptuados de la aplicación del etiquetado frontal de advertencia, teniendo en cuenta la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 4. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo máximo de un año contado a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.


AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Político MIRA



Proposición Modificatoria
Proyecto de Ley número 347 de 2020 Senado -167 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones"

Modifíquese el Artículo 5, del Proyecto de Ley N° 347 de 2020 Senado - 167 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 5°. Etiquetado Frontal de Advertencia. Todos los productos comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento con cantidad excesiva de nutrientes críticos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo, la forma, contenido, figura, proporción, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo, basándose en la mayor evidencia científica disponible y libre de conflicto de intereses. Para tal fin, se tendrá podrá tener en cuenta la evidencia científica suministrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando los nutrientes críticos se encuentran por encima de los valores máximos establecidos por el Gobierno Nacional el Ministerio de Salud y de la Protección Social, de acuerdo con la mayor evidencia científica disponible libre de conflicto de interés y la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Parágrafo 1. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, o la entidad que haga sus veces a nivel nacional, deberá realizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de lo dispuesto en la presente ley y lo contenido en la respectiva norma que expedirá el Ministerio de Salud y protección Social, y en caso de comprobar el incumplimiento, procederá a imponer las sanciones de que trata el artículo 577 de la Ley 9 de 1979.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los criterios aplicables sobre declaraciones nutricionales o declaraciones de salud en la etiqueta de los productos que deban adoptar los sellos de advertencia de que trata el presente artículo. Los productos sujetos al etiquetado frontal de advertencia de que trata este artículo no podrán

simultáneamente incorporar declaraciones nutricionales o declaraciones en salud. Para esta reglamentación se deberá considerar un criterio específico para empaques de productos comestibles que se comercialicen en presentación individual.

Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo máximo de un año contado a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

JUSTIFICACIÓN

Es importante la inclusión de una alusión concreta a la cantidad excesiva de nutrientes críticos. El exceso de peso, representado en sobrepeso y obesidad ha sido calificada como una pandemia, por ser una problemática que ha venido aumentando de forma tan dramática en el mundo. A nivel global desde 1975 se han triplicado las cifras de exceso de peso en la población general, y según la OMS¹, en 2016, 41 millones de niños menores de 5 años tenían sobrepeso o eran obesos y más de 340 millones de niños y jóvenes entre 5 y 19 años presentaban sobrepeso u obesidad. En Colombia, el exceso de peso es una problemática en aumento que afecta al 56.4% de la población adulta (18 – 64 años), al 17,9% de adolescentes de (13 a 17 años), al 24.4% de escolares (5 A 12 años) y al 6,3% de menores de 5 años².

A la par con la agudización de esta problemática, la industria de comestibles y bebibles ultraprocesados ha tenido un auge sin precedentes en el mundo y en nuestro país. Estos productos contienen un excesivo aporte de kilocalorías, grasas saturadas no saludables, azúcar y sodio. Adicionalmente, estos productos contienen un bajo aporte de fibra y nutrientes benéficos para la salud. Existe amplia y contundente evidencia a nivel mundial, que el consumo en exceso de estos productos se relaciona con el aumento del riesgo de sufrir obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), como diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, neurológicas y el cáncer³. Justamente, este proyecto de ley busca advertir por medio del etiquetado frontal de advertencia, el exceso del contenido de nutrientes críticos en estos productos nocivos para la salud.

Son justamente organizaciones como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), quienes de forma contundente han recomendado que ante esta problemática de malnutrición, el objetivo de la política pública debe ser implementar medidas para reducir la

¹ Organización Mundial de la Salud. Obesidad y sobrepeso. Datos y cifras. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>

² Ministerio de Salud y Protección Social et al. Encuesta Nacional de la Situación Nutricional. ENSIN 2015. Bogotá. 2019. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/encuesta-nacional-situacion-nutricional>

³ Popkin BM, Adair LS, Ng SW. Global nutrition transition and the pandemic of obesity in developing countries. Nutr Rev [Internet]. 2012 Jan [cited 2014 Jul 10];70(1):3-21.

⁴ Reina, D. Diana. 2019. El etiquetado frontal ¿Una solución para informar a los consumidores sobre el contenido nutricional de los alimentos en Colombia? Universidad de los Andes.

APROBADO

exposición de las niñas, niños y adolescentes a alimentos y productos alimenticios con alto contenido de grasas, azúcares o sodio, con el fin de proteger y promover su salud¹⁰. En esta misma línea la OPS ha desarrollado un Modelo de Perfil de Nutrientes, construido a partir de evidencia científica rigurosa, que establece los límites en productos comestibles ultraprocesados, para nutrientes críticos como azúcares libres, sodio, grasa total, grasa saturada, grasa trans y presencia de edulcorantes no calóricos. Este documento constituye un instrumento de mayor utilidad para guiar las acciones de política pública de los países, al momento de identificar los alimentos y bebidas de alto contenido de energía y pobre valor nutricional¹¹.

Los puntos de corte para nutrientes críticos del Modelo de Perfil de Nutrientes de la OPS han sido implementados en varios países de la región como Uruguay⁷, Ecuador⁸, Honduras⁹, entre otros. Adicionalmente, el perfil de la OPS se basa en la clasificación que tiene en cuenta el nivel de procesamiento de los alimentos y productos comestibles, lo cual refuerza la coherencia con lo expuesto en el articulado en esta materia.

Es fundamental que se mencione a la OMS y OPS como instancias que respaldan este tipo de medidas de salud pública, como el etiquetado frontal de advertencia. Las etiquetas de los alimentos constituyen uno de los canales principales de información entre los fabricantes y proveedores hacia los consumidores; por ello, entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS), han adelantado estrategias en materia de etiquetado de alimentos que permitan informar a los consumidores sobre el contenido nutricional de los productos comestibles que les permita adoptar decisiones saludables y reducir los índices de obesidad. Precisamente, una de sus líneas de acción en la "Estrategia Mundial de Régimen Alimentario y Actividad Física" está orientada a que los Gobiernos faciliten el acceso a información correcta y equilibrada, y que, en esa medida, adopten normas regulatorias de etiquetado exacta, estandarizada y comprensible sobre el contenido de los productos alimenticios, que les permita adoptar decisiones saludables.

La proposición busca que se utilice la expresión "se tendrá" respecto de la evidencia científica de la OMS quien respalda este tipo de medidas pues es la

⁷ Organización Panamericana de la Salud. OPS. Recomendaciones de la Consulta de Expertos de la Organización Panamericana de la Salud sobre la promoción y publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños en la Región de las Américas. Washington D.C. 2011. Disponible en: [https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2012/Experts-Food-Marketing-to-Children-\(SPA\).pdf](https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2012/Experts-Food-Marketing-to-Children-(SPA).pdf)

⁸ Organización Panamericana de la Salud. OPS. Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud. Washington D.C. 2016.

⁹ Arés G, Aschemann-Witzel J, Curutchet MR, Antúñez L, Machón L, Vidal L, Martínez J, Giménez A. 2018. Nutritional warnings and product substitution or abandonment: Policy implications derived from a repeated purchase simulation. Food Quality and Preference, 64:40-49

¹⁰ Díaz, A. A., Villu, P. M., Rivas-Marillo, G., Mafía, C. V., Altamirano, L. M. M., & Jorqui, C. V. 2017. Etiquetado de alimentos en Ecuador: implementación, resultados y acciones pendientes. Revista Panamericana de Salud Pública, 41, e54 (Ecuador [Díaz, A. A., et al. 2017]ELIMINAR ESTA PARTE)

¹¹ Hernández, A., Di Iorio, A. B., & Tejada, D. A. 2017. Contenido de sodio, azúcares y grasas en los alimentos procesados de mayor consumo en Honduras.

Organización Mundial de la Salud, el organismo miembro de la Organización de Naciones Unidas que tiene el carácter de autoridad directiva y coordinadora en los temas sanitarios a nivel global, apoyando técnicamente a los países en las opciones de política basada en evidencia¹⁰. Por tanto al tener esta categoría de autoridad y referente global en los temas de medidas en el campo de la salud pública y como en este caso frente a la medida del etiquetado frontal de advertencia, su aporte a la construcción de la reglamentación de este artículo es indispensable y debe dejarse en el texto como una indicación mandatoria usando la expresión "se tendrá" en cuenta la evidencia científica suministrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Finalmente, es necesario incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como la autoridad rectora en el Gobierno Nacional en los temas del sector salud, y específicamente para los objetivos de este articulado, en la función de conocer, dirigir, evaluar y orientar la formulación de políticas públicas en salud¹¹. Corresponde directamente al Ministerio de Salud y Protección Social, la función de establecer medidas de salud pública como el establecimiento de un Etiquetado Frontal de Advertencia, el cual implica establecer los valores máximos para los nutrientes críticos objeto de regulación, basados en decisiones de carácter eminentemente técnico y en evidencia científica libre de conflicto de interés, acorde a las orientaciones de la OMS y La OPS. Es importante que se precise que será el Ministerio de Salud y Protección Social como instancia del gobierno nacional quien establezca el Etiquetado Frontal de Advertencia, sin dejar lugar a que se generen dudas o interpretaciones sobre cuál sería la entidad a cargo como puede asumirse si se mantiene la indicación general de "Gobierno Nacional".


GUILERMO GARCÍA REALPE
 Senador de la República

¹⁰ Organización Mundial de la Salud. OMS. Oficina del Secretario General. Disponible en: <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/oms-organizacion-mundial-de-la-salud/>

¹¹ Ministerio de Salud y Protección Social. Misión, Visión y Principios. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Paginas/mision-vision-principios.aspx>

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque como viene en la ponencia del **Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara** y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Ritter López Peña.

Palabras del honorable Senador José Ritter López Peña.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Ritter López Peña:

Gracias Presidente, muy brevemente porque entiendo lo corto de tiempo, para agradecerle a toda la Plenaria del Senado que nos apoyó, a todas las personas que comenzaron esta lucha hace 6 años felicitaciones, a la señora Senadora Nadia Blel felicitarla por doble partida de nuevo por el nuevo nacimiento de su bebe y por esta ponencia, a la Red Papaz, en fin a todos los Senadores que hicieron las proposiciones tanto que fueron negadas, como aprobadas, a todos muchas gracias de verdad, este es un momento muy importante, me siento feliz, porque de verdad demostramos que el Senado se puede conectar con la gente, lo venían clamando a gritos la sociedad este proyecto y hoy salimos fortalecidos gracias a la aprobación de este Proyecto de ley tan importante, muchas gracias a usted Presidente por haberlo agendado oportunamente y al señor Secretario gracias.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Presidente, permítame el deber de hacer unos anuncios para la siguiente sesión Plenaria siguiente a la de hoy, citaciones diferentes a debate o

audiencias previamente convocadas por el Congreso, discusiones, votación del informe de la Comisión de Instrucción y Especiales dentro del expediente número 4937 sobre el caso de ex Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Leonidas Bustos, queda debidamente anunciado para las siguientes sesión Plenaria y estos proyectos que acaban de llegar de la Oficina de Leyes.

Con informe de ponencia para segundo debate, también para siguiente sesión plenaria, siguiente a la de hoy.

- **Proyecto de ley número 482 de 2021 Senado, 625 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se adiciona un parágrafo al Artículo 130 de la Ley 488 de 1998.*

Con informe de conciliación:

- **Proyecto de ley 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 12 de 2019 Senado, 473 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se crea una exención legal para el pago de las tarifas del examen de Estado en la educación media saber 11.*
- **Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara,** *por medio de la cual se crea el régimen del trabajo virtual y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones*
- **Proyecto de ley número 252 de 2020 Senado, 256 de 2019 Cámara,** *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación la arquitectura tradicional del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 382 de 2021 Senado, 349 de 2020 Cámara,** *por medio del cual se renueva y adiciona la estampilla pro universidad tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” contenida en la Ley 682 del 9 de agosto de 2001.*
- **Proyecto de ley número 392 de 2021 Senado, 351 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro universidad del Quindío*
- **Proyecto de ley número 393 de 2021 Senado, 137 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se amplía la emisión de la estampilla pro universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, con sede en Boyacá”*
- **Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara,** *por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de la comisaría de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.*

En la medida que vayan llegando nuevos proyectos para anunciar serán informados inmediatamente por la Secretaría.

Señor Presidente con la feliz noticia del nacimiento de la Senadora Nadia Blel Scaff la ley ordena llamar al siguiente Senador del mismo Partido no elegido que le sigue en votación, corresponde al candidato del Partido Conservador Javier Mauricio Martínez Delgado, él está conectado Delgado Martínez, corrijo Javier Mauricio Delgado Martínez, se expidió la resolución 162 de 2021 de la Mesa Directiva del Senado, reconociendo la licencia de maternidad a la Senadora Nadia Blel Scaff y ordena llamar al siguiente Senador que integra la ley transmitida por el Consejo Nacional Electoral para que ejerza en ausencia de la honorable Senadora que se encuentra en licencia.

La Presidencia procede a dar posesión con la toma del juramento de rigor al honorable Senador Javier Mauricio Delgado Martínez, como Senador de la República, en remplazo de la Senadora Nadia Georgette Blel Scaff, por la Licencia de Maternidad en los siguientes términos:

El Presidente honorables Senador Arturo Char Chaljub:

“Invocando la protección de Dios ¿Juráis ante esta Corporación que representa al pueblo de Colombia, cumplir fiel y lealmente con los deberes que el cargo de Presidente del honorable Senado de la República os impone, de acuerdo con la Constitución y las Leyes?”

Senador Javier Mauricio Delgado Martínez contesta:

“Sí Juro”.

El Presidente honorables Senador Arturo Char Chaljub:

“Si así fuere que Dios, esta Corporación y el pueblo os los premien, y si no que Él y ellos os lo demanden”.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Javier Mauricio Delgado Martínez.

Palabras del honorable Senador Javier Mauricio Delgado Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Javier Mauricio Delgado Martínez:

Muchas gracias Presidente, muy buenas tardes a todos los honorables Congresistas, a la Mesa Directiva, quiero aprovechar esta oportunidad, los tiempos de Dios son perfectos, tras la bendición que recibe Nadia y su familia, la familia Blel, pues, también, recibo yo la bendición y recibe la bendición el Partido Conservador en el Valle del Cauca que actualmente no contaba con Senador y en ese instancia, pues, llegamos a representar no solamente los intereses del Partido Conservador, en el Senado de la República sino los intereses de todo el país ya que tenemos representación y cerca de 55

mil amigos que nos acompañaron en los diferentes departamentos de Colombia.

Pero también, representamos una organización, la fuerza social dentro del Partido Conservador que tiene sus raíces en el Valle del Cauca y fue fundada por el ex Senador, ex Congresista, el Representante a la Cámara ex Gobernador del Valle Ubeimar Delgado y ex precandidato a la Presidencia de la República, Presidente con todo respeto yo sé que hay una gran cantidad de proyectos voy a optimizar el tiempo.

Quiero presentarles este documento que fue radicado por Ubeimar Delgado como precandidato a la Presidencia en el Directorio Nacional de la República y fue entregado a todos y cada uno de los Senadores de la República y Representante a la Cámara por Partido Conservador, para donde presentaban como propuesta o unas de sus propuestas fue el único candidato que se tomó la tarea de hacer un programa de Gobierno que representaba a los Congresistas y al Directorio Nacional Conservador, la renta básica. La renta básica como ingreso, ingreso a los ciudadanos de estratos uno y dos que trataba de resolver la problemática, habiéndole negado el Partido Conservador la posibilidad de tener el aval para ser candidato, no hubo garantías en el Partido dicha la verdad se retiró Marta Lucía Ramírez, se retiró Alejandro Ordóñez, se retiró Rubén Darío Risaralda y quedó Ubeimar Delgado como único precandidato del Partido y el Presidente del momento escondió el aval, posterior a esa escondida del aval Ubeimar Delgado es un acuerdo programado... (cortan sonido).

Sí, le decía Presidente que Ubeimar Delgado presentó la renta básica, hoy estoy aquí para exigirle que el acuerdo programático que se hizo con Iván Duque cuando lo apoyamos, le exigimos que lo cumpla y cree la renta básica para los estratos uno y dos, esta renta básica no la presentó el Senador Petro, ni como precandidato a la Presidencia, no la presentó Sergio Fajardo, el único que la presentó como precandidato fue Ubeimar Delgado y se la entregó a Iván Duque para que él la liderara y hoy él la ha llamado Ingreso Solidario... (cortan sonido).

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto de ley del Orden del Día.

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 38 DE 2021 SENADO, 521 DE 2021
CÁMARA**

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico”

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Palabras del honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Muchas señoras Presidente... (sonido defectuoso)

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Senador Benedetti, el internet la conexión está mala, no sé si quiera quitar la cámara a ver si se escucha por lo menos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Señor de la Plenaria este proyecto de acto legislativo ya fue votado por, lo que sucede es que, en la última oportunidad, en la última legislatura lo que sucedió es que, pasó primero por Senado y por tiempo no murió allá en la Cámara de Representantes, este proyecto tiene como objeto reconocer al municipio de Puerto Colombia. (Mala conexión).

El Secretario de la corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Señor Presidente ahí un problema de tecnología con la conexión al Senador ponente, por eso, no se alcanza a escuchar bien.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, del Proyecto de acto legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de acto legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 73

Por el No: 01

TOTAL: 74 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la Categoría de Distrito Turístico, cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Arias Castillo Wilson Neber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Benedetti Villaneda Armando Alberto
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 García Burgos Nora María
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ritter
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana

Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Valencia Medina Feliciano
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

Honorables Senadores

Por el No

Lozano Correa Angélica Lisbeth
 17. VI. 2021

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del **Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara.**

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado del **Proyecto de acto legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara** y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara:**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren

los Senadores presentes que el proyecto de acto legislativo aprobado sea Reforma Constitucional?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura, bloque del articulado, el título y sea Reforma Constitucional del **Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara** e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 75

Por el No: 01

TOTAL: 76 Votos

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, bloque del articulado, título y que sea Reforma Constitucional al Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de puerto Colombia en el departamento del Atlántico”.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Arias Castillo Wilson Néber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Benedetti Villaneda Armando Alberto
 Besaile Fayad John Moisés
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián

García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ritter
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Valencia Medina Feliciano
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis

Zambrano Erazo Béner León

Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

Honorables Senadores

Por el No

Lozano Correa Angélica Lisbeth

17. VI. 2021

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura, bloque del articulado, el título y que sea ley de la República, del Proyecto de acta legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara en cuarto debate primera vuelta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Palabras del honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Gracias Presidente, muy breve, en el día de hoy, en la mañana algunos de los ponentes del proyecto de Especialidad Agraria nos reunimos con el señor Ministro de Justicia y el Viceministro, nos hemos puesto de acuerdo y hemos redactado un pliego de modificaciones al proyecto que ya está debidamente radicado en el Senado, le ruego el favor y en nombre de todo el Congreso y de todos los colombianos que se anuncia el proyecto para discutirse mañana en la Plenaria que corresponde, muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto de ley del Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 308 DE 2020 SENADO, 237 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce el Guarniel, Carriel antioqueño como Patrimonio Cultural de la Nación, se exalta a Jericó como municipio que conserva esta tradición y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ruby Helena Chagüí Spath.

Palabras de la honorable Senadora Ruby Helena Chagüí Spath.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ruby Helena Chagüí Spath:

Gracias señor Presidente, este es un Proyecto de ley de la autoría de la Senadora Paola Holguín y el Representante Juan Espinal, voy a ser muy rápida como usted nos pidió, lo que busca es, reconocer y preservar el oficio de la carrielería antioqueña de Jericó y Envigado como unas de las muestras relevantes de patrimonio cultural e inmaterial de la Nación, para evitar precisamente su desaparición e impulsar el desarrollo de estos municipios. Con esto con lo que queremos el apoyo del Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para tener unas medidas que puedan resaltar la importancia del carriel o guarniel del país a través de una emisión de una moneda, por ejemplo, conmemorativa la construcción de monumentos y la institución de un Día Nacional del Carriel y, así mismo la formulación

de una estrategia de memoria para promover todo el aprendizaje de este oficio tradicional.

Todos conocemos que el carriel se origina en Antioquia, que se hace a mano, que de este oficio viven muchas familias y por eso, para todos los habitantes y las personas que viven de este oficio es muy importante que podamos ver esta identidad del municipio de Jericó, esta tradición que ha venido de generación en generación con el impacto de este Proyecto de ley. Tiene ocho artículos y básicamente es lo que les acabo de decir, por eso es muy importante que podamos tener el apoyo de este Proyecto de ley para protección

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 308 de 2020 Senado, 237 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque como viene en la ponencia del **Proyecto de ley número 308 de 2020 Senado, 237 de 2019 Cámara** y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 308 de 2020 Senado, 237 de 2019 Cámara**, *por medio de la cual se reconoce el Guarniel – Carriel antioqueño como Patrimonio Cultural de la Nación, se exalta a Jericó como municipio que conserva esta tradición y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto de ley del Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 446 DE 2021 SENADO, 283 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se Sustituye el Título XI, “de los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente” de la Ley 599 del 2000 se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Santiago Valencia González.

Palabras del honorable Senador Santiago Valencia González.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Santiago Valencia González:

Presidente gracias, un saludo para usted, para los compañeros y para los ciudadanos que nos siguen. Haciendo caso a su solicitud voy a tratar de ser muy rápido en la explicación de la ponencia para que podamos, entonces, pasar a la votación.

Este es un proyecto bien importante, básicamente lo que hace es crear nuevos tipos penales incluir circunstancias de agravación punitiva que permitan aumentar la protección existente y mejorar la coordinación institucional e incrementar las sanciones penales con relación a los delitos de medio ambiente, es decir, a la protección del medio ambiente. Como lo mencionaba digamos básicamente lo que se busca es, la ampliación de unos verbos rectores, el aumento de las circunstancias de agravación punitiva, es importante contarles a los honorables Senadores y Senadora así como a la ciudadanía, que este proyecto cuenta con el aval y el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, la Autoridad Nacional de Apicultura y Pesca y la Fiscalía General de Nación.

La estrategia que además se compagina con la estrategia del Presidente Duque y con la campaña Artemisa que fue lanzada en abril de 2019, busca detener la deforestación, contribuir a la conservación del bosque húmedo y tropical y judicializar a quienes atenten contra los bienes calificando el agua la biodiversidad y el medio ambiente de interés nacional y de interés prevalente para los colombianos. ¿Cuál es la necesidad? Presidente muy rápido, en Colombia hay 1.213 especies amenazadas de distintas categorías; 173 se encuentran en peligro crítico, 390 y 640 especies en categoría vulnerable y 407 corresponde a animales y 796 a especies de plantas.

En el 2017 fueron incautados 23.605 animales, muchos de ellos, la gran mayoría, sacados de su hábitat y pretendían ser vendidos en el exterior, se calcula que en el país hay alrededor de 20 mil especies de las cuales 7.500 están en alguna categoría de amenaza, ojo a este dato tan aterrador, Colombia perdió 2 millones 678 mil hectáreas de bosques en los últimos 19 años y se concentró, lamentablemente, principalmente en las regiones de la Amazonia, en los Andes y en el Caribe, y los departamentos que presentaron el 63% de esta deforestación nacional acumulada entre el 2000 y el 2019 son el Caquetá, el Meta, el Guaviare mi departamento Antioquia y el Putumayo.

Nuevamente, cuáles son las modificaciones que se sugieren, circunstancias de mayor punibilidad, aumento punitivo, adición de verbos rectores e

inclusión de algunas expresiones para mejorar el trabajo del operador judicial. Quiero exaltar la labor del Senador Luis Fernando Velasco, de la Senadora Angélica Lozano, de todos los ponentes que me acompañaron en esta última ponencia, porque ha sido un trabajo muy duro para adecuar un texto que sea sensato, pero que además de verdad sea una herramienta para la protección del medio ambiente.

Son 11 artículos Presidente, el artículo uno mantiene algunos tipos penales agrava algunas conductas y crea unas nuevas, así como el aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, el tráfico de fauna, la casa ilegal, la pesca ilegal, el manejo ilícito de especies exóticas, la deforestación, promoción y financiación de la deforestación, manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados ese es el artículo 331, explotación ilícita de yacimientos mineros y otros minerales, daños en los recursos naturales y coccidios, contaminación ambiental, contaminación ambiental por explotación de yacimientos mineros e hidrocarburo. Experimentación ilegal con especies agentes biológicos o bioquímicos, invasión de áreas de especial importancia ecológica, financiación de inversión de áreas de especial importancia ecológica, apropiación ilegal de baldíos de la Nación, financiación de la apropiación ilegal de los baldíos de la Nación, circunstancias de agravación punitiva y modalidad culposa ese es, el artículo uno.

El artículo dos, de circunstancias de mayor punibilidad.

El artículo tres. Es un adicional numeral 33 del artículo 35 de la Ley 906 sobre las facultades de los jueces penales de circuitos especializado sobre los delitos de aprovechamiento ilícito.

El artículo cuatro. De igual forma se adiciona un párrafo al artículo existente. Regáleme un minuto Presidente y ya voy a terminar, para contar bien cuáles son los artículos que se están modificando.

El artículo cinco. De los delitos contemplados en el título décimo primero del Código Penal sobre las medidas que podrá ordenar el juez en materia de medida cautelar aprensión de comicios de especies.

El artículo seis. Tiene un nuevo inciso que es de captura en fragancia, bueno, esto digamos, es muy técnico sobre las funciones de los jueces.

El artículo siete. Crea una dirección de apoyo territorial en la Fiscalía General.

El 8°, el 9° y el 10 tienen relación con esta dirección que se crearía y finalmente el artículo 11 la vigencia y la derogatoria.

Yo invitaría a todos los Senadores y Senadoras, de verdad ha sido un trabajo muy juicioso del proyecto que venía de Cámara, ha cambiado demasiado, se han excluido demasiados temas.

Sí un segundo, que se consideraban un peligro y hoy tenemos un proyecto mucho más consensuado, mucho más sensato, mucho más corto que ataca realmente las problemáticas que se pretenden atacar y que estoy seguro satisface al menos la mayoría de

los Senadores y Senadoras que se encuentran en la Plenaria, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias Presidente, bueno, yo siempre he estado en contra de que se suban las penas para poder hacer efectivas las sanciones, en general quien delinque no le tiene miedo a las penas altas o bajas, quien delinque le tiene miedo es a que en determinado momento pueda ser sancionado; sin embargo, en este tipo de infracciones al ambiente y lo plantea un filósofo interesante Slavoj Zizek, que dice que quienes cometan crímenes contra el medio ambiente deberían tener hasta pena de muerte, por eso vamos a apoyar el proyecto, hemos pasado una proposición y nos parece que será muy importante mostrar ante la sociedad que verdaderamente, pues, tenemos la sensibilidad de defender la naturaleza.

Hoy estudios científicos están demostrando que ya hemos entrado en un periodo que es irreversible de recuperación de muchos bienes naturales de la biodiversidad y de otros, por eso, este proyecto es muy importante para quienes creemos que la defensa del ambiente es una obligación de cualquier ciudadano de bien y, es una obligación no únicamente para nuestras generaciones, sino para con esas que aún no han nacido, para los que están por llegar a esta vida y que tienen el derecho que nosotros tuvimos de gozar de un ambiente sano, bienvenido pues este proyecto y lo votaremos positivamente, gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos presentados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por las honorables Senadoras María Fernanda Cabal Molina y María del Rosario Guerra de la Espriella al **Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado, 283 de 2019 Cámara**, quienes dejan constancia de su retiro de la sala virtual de la sesión plenaria no presencial de la plataforma zoom.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo:

Gracias señor Presidente, bueno es una lástima que ya los extractores de esta legislación se nos atraviesen en este proyecto que está claro, como sea dicho, es para reivindicar a las Artemisas, Artemisa Borges, señores en la brevedad del tiempo es un mecanismo de despojo de los campesinos, de militarización de la vida nacional y particularmente de las zonas en las cuales hay interés en el nuevo extractivismo, particularmente, el extractivismo basado en el oxígeno, en la captura de carbono, en el paisaje, en el turismo, son unas nuevas formas de extractivismo que se combinan con las antiguas,

no es verdad que esto haya servido para frenar la deforestación y para enfrentarla, esto ha servido para excluir al campesino, que entre otras cosas, con sus formas de vida de consumo como comunidades tradicionales y ancestrales son las que han dado protección a estas zonas tan afectadas.

Quiero denunciar, como lo hizo en su oportunidad cuando estuvimos en el debate al Ministro Botero, que Artemisa es un instrumento que militariza, que está jugando es en favor de la concentración de la tierra y la agregación de nuevos mercados de tierras, hicimos un debate con Gustavo Bolívar sobre el modo como se especula y se utiliza la tierra, en un espacio geográfico que inicialmente era la altillanura que fue cobrando un mayor relieve y tamaño de cobertura, hablábamos de 15 millones de hectáreas entre la Orinoquia y el plan maestro de la Orinoquia que están tratando los departamentos de la puerta amazónica. Denuncio frente al país e invito a votar negativamente este proyecto por esas razones que he dicho, la fuerza pública al servicio del despojo campesino activamente en esas zonas de influencia, los testimonios son copiosos apreciados colegas, no es verdad que se trate de un asunto ambiental es exactamente al contrario y, por eso, tienen razón las doctoras María Fernanda y la doctora Guerra en hablar, en declararse impedidas y solicitar impedimento, porque (cortan sonido). Hacen parte sus gremios de uno de los más activos, precisamente, beneficiarios de la acción del ejército, particularmente, que ha estado en la zona produciendo una tragedia campesina y de los habitantes de la zona de los cuales resultan claros ganadores los acaparadores de tierras y los dominios especulativos de la tierra.

Yo insisto, que lamento que sea tan tardía esta oportunidad de hacer un debate, lamento que el país se acostumbre de esta manera a que se tramite a pupitrazo lo que jamás debió procesarse en el debate público. Lo que el señor ponente presenta como asuntos técnicos muy elaborados se resumen en la activa participación, tal como lo está conociendo el país, ahora termino con lo siguiente, los habitantes de las grandes urbes nos estamos enterando, nos estamos notificando un poco tardíamente del papel de la fuerza pública, histórico, en las zonas agrarias y campesinas, quiero decir que nuestro debate que inició con Gustavo Bolívar sobre estos asuntos, hoy cobra una vital importancia y que el círculo de pobreza y de despojo está perfectamente articulado en estos momentos a los planes Artemisa en buen... (cortan el sonido)

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Gracias Presidente, sí, en el mismo sentido del Senador Wilson Arias, ya cuando discutimos este proyecto en la Comisión Primera expresamos nuestro desacuerdo porque más allá de las buenas intenciones que se anuncian en los objetivos del proyecto la realidad es que, se le ha querido incorporar una serie de elementos que lo que buscan es criminalizar la existencia, la vida y las condiciones, que muchos

campesinos que se encuentran asentados en esas regiones como la Orinoquia y la Amazonia que han llegado hasta allá, entre otras cosas, producto de círculos anteriores de violencia que los van desplazando cada vez más, obligándolos, entre otras cosas, a ampliar la deforestación para hacerse a un rincón donde vivir y se va a seguir, digamos, en esa dinámica de seguir violentándolos para seguirlos empujando cada vez más selva adentro.

Esa operación Artemisa que mencionaba el Senador Wilson Arias lo que ha generado es una persecución indiscriminada con campesino que lo único que han hecho es, preservar entre otras cosas esos bosques primarios y esas selvas y, por eso, queremos señalar nuestro desacuerdo con ese proyecto e invitar a que no se vote positivamente porque estamos seguros que con esta ley que se quiere aprobar lo que se está alistando es, una nueva fase de despojo contra esas comunidades que históricamente han sido desplazadas de las regiones para llegar hacer aprovechadas en función de un sistema socioeconómico que lo que busca es, precisamente, despojarlos de esas tierras que hace 10 años fueron obligados a talar, de manera que nos parece que no corresponde con la presentación que hacen del proyecto lo que realmente... (cortan sonido).

Sí, gracias Presidente, termino con eso, realmente lo que se va a realizar es legitimar una operación que busca desplazar de esos territorios a comunidades para que, a través de ese modelo económico extractivista y de explotación intensiva de los recursos se llegue a tomar posesión por parte de intereses que históricamente han concentrado las propiedades de la tierra y la explotación de esos territorios, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:

Señor Presidente, queremos manifestar expresamente nuestro apoyo a este Proyecto de ley 446 de 2021, que reforma los delitos contra los recursos naturales de acuerdo de la Ley 599 de 2000, creemos que es importante incluir circunstancias de agravación punitiva. Hoy el medio ambiente es un propósito nacional, esta es una bandera de todos los colombianos no solamente de un Partido o de otro, creemos los colombianos que hoy debemos defender el medio ambiente con las cifras que nos ha dado nuestro Senador ponente Santiago Valencia, es importante que el Congreso apoye este Proyecto de ley porque finalmente lo que se busca es preservar el medio ambiente.

Claro, respetando, por supuesto, los colonizadores, los historiadores, hoy tenemos que crear la conciencia de cuidar nuestro medio ambiente, nuestros recursos hídricos, nuestra fauna y nuestros bosques así que creemos y sabemos que con este Proyecto de ley, si es aprobado como creemos se va a aprobar, estamos defendiendo el medio ambiente.

Sin lugar a duda hay que crear una conciencia ecológica cultural, pero también hay que sancionar drásticamente a aquellos que no preservan nuestro medio ambiente, así que damos una apoyo a este Proyecto de ley pedimos al Congreso, por supuesto, que lo vote positivamente, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Mil gracias señor Presidente, realmente le hace un flaco favor a este proyecto el ponente que ha querido relacionar el contenido de esta propuesta y de esta iniciativa con la operación Artemisa, es una operación que militariza en la solución de serios problemas ambientales en el país.

Yo incluso también coincido con las críticas que aquí se han expresado en relación con la operación Artemisa, es un instrumento peligrosísimo en la intervención del Estado a través de estrategias militares en los conflictos ambientales, este Proyecto de ley, por eso quiero acompañarlo establece unos tipos penales en relación con delitos ambientales, aun cuando yo también tengo mis reparos sobre el populismo penal que a veces invade estos ambientes en el Congreso de la República, pero que creo que debemos avanzar como una manera, también, de prevenir los conflictos ambientales y de tratarlos adecuadamente desde la perspectiva del Estado de Derecho y desde el ejercicio de la justicia.

Yo por eso, además, siendo ponente de la ratificación del acuerdo de Escazú lo he defendido porque resuelve asuntos que tienen que ver con conflictos ambientales desde una perspectiva de la prevención y de la claridad normativa jurídica y legal para intervenir y actuar sobre los conflictos ambientales.

Las preocupaciones que tengo van a estar consignadas en unas proposiciones que hemos trabajado con los Senadores colegas de la Alianza Verde, Jorge Londoño y Angélica Lozano, pero creo que esta iniciativa de autoría, entiendo que, del doctor Representante a la Cámara Juan Carlos Lozada, vale la pena acompañarlo; pero Artemisa es otra cosa, artemisa merece una crítica rigurosa porque es una estrategia militarista que se casa muy bien con la preceptiva militarista del Gobierno del Presidente Duque para resolver muchos de nuestros conflictos, en particular... (cortan sonido).

Sí, decía Presidente, que este proyecto es extraño a la operación Artemisa, no está bien que se use la operación Artemisa que es una estrategia militarista para intervenir los conflictos ambientales con un proyecto que busca establecer unos tipos penales y que pueden ser útiles, además, para atender desde una perspectiva preventiva y del ejercicio de la justicia los conflictos ambientales que tenemos en Colombia, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Gustavo Bolívar Moreno:

Gracias Presidente, gracias Presidente, obviamente nadie más que nosotros muy interesados

en proteger el medio ambiente hemos hecho debates, hemos presentado muchos proyectos que también sean hundido, hemos visitado la Orinoquia y la Amazonia hemos hecho sobre vuelos para contarles que estamos muy interesados, pero este proyecto que tiene, digamos, en el fondo esa bondad de querer proteger el medio ambiente, también se vuelve un proyecto peligroso para la gente de a pie porque no contempla, por ejemplo, la caza ancestral, la caza tradicional por ponerles un solo ejemplo los santandereanos y espero que los Senadores de Santander que están aquí me entienda este punto, podrían salir en esa temporada de casa de hormigas culonas y ser multado, porque el proyecto no diferencia entre un infractor X y un infractor que, pudiera ser hoy un cazador ancestral; es decir, una persona con un machete puede deforestar un predio y lo pueden denunciar y puede hasta, incluso, llegar a multas de 120 millones de pesos que significaría la pérdida del predio.

Un indígena puede cazar una danta y ser multado y hasta preso cinco años por eso, entonces, yo veo que no hay una diferenciación entre el verdadero depredador y quien lo hace de manera ancestral vuelvo, disculpe que use tanto esta palabra, porque me parece como un ambientalismo punitivo lo que estamos haciendo aquí muy acorde, pues, con la filosofía militarista de este gobierno y del pensamiento filosófico de quienes impulsan la idea, como repito no es una mala idea es una idea muy buena y muy necesaria para Colombia hoy, pero tiene ese peligro de que, estuviéramos haciendo una cacería de brujas con personas que tradicionalmente han hecho ciertas cosas sin infringir mayor daño en el medio ambientes y antes reforestando, entonces, yo creo que (cortan sonido).

Decía que, tengo dudas porque realmente una parte de mi corazón está en que deberíamos apoyarlo, pero otra en lo peligroso que se puede convertir para comunidades y para comunidades indígenas y para comunidades campesinas que tal vez, ni siquiera lo van a leer nunca, para que tenga una sola idea el artículo uno de este proyecto tiene 9 páginas, es incompresible totalmente, no hay unidad de materia, hay digamos, no me alcanza el tiempo para explicarlo pero yo creo que este proyecto que es muy bueno, ameritaría de verdad una subcomisión, es decir, no sé si se hunda sino lo tratamos hoy, pero si tuviéramos los tiempos este proyecto deberíamos hacerle unas mejoras, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Feliciano Valencia Medina:

Gracias señor Presidente, este proyecto es importante, pero complejo, no hay que perder de vista los escenarios y los mecanismos que sean construido en las regiones para resolver conflicto de orden ambiental, hay unas rutas establecidas entre indígenas campesinos y afrocolombianos para resolver los conflictos en las regiones cuando se presenten.

Para el caso de los pueblos indígenas se viene avanzando en una discusión para definir mecanismos de resolver conflictos ambientales con parques nacionales, eso no se puede perder de vista. Por eso, nos preocupa que estos asuntos de orden socioambientales se le dé un tratamiento punible de carácter penal y se tengan que resolver en estos estrados judiciales, yo llamo la atención sobre ese punto.

Por el otro lado hemos estado en las regiones, hemos escuchado a la gente y hacen claridades de que los campesinos que viven en la región no son los que están de forestando porque un campesino no tiene la capacidad para deforestar o tumbar monte o selva de 200 hectáreas en una semana luego, entonces, no son campesinos de la región y advertimos que la deforestación además, de narcotráfico es, generada por los grandes ganaderos que están llegando a las regiones y a la extinción de los monocultivos en esos sitios, por eso, estos proyectos deberían sí, enfatizar en la penalización para grandes ganaderos, grandes multinacionales y poderosos sectores económicos que están haciendo este tipo de deforestación en la región.

Por favor, no perseguir a las comunidades y a los mecanismos propios y tratar (cortan sonido). Estaba diciendo que tenemos que, evitar a toda costa, perseguir a campesinos de esas regiones y a sus prácticas culturales, y no hacerlo con los grandes responsables a quienes sí debía caerle todo el peso de la ley, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Israel Alberto Zúñiga Iriarte:

Gracias señor Presidente, queremos hacer referencia al hecho de la presentación y apoyo a este proyecto, vemos también la necesidad de hacer la claridad en que hay unos aspectos que afectan de manera directa a las comunidades étnicas y en especial a los pueblos afrodescendientes del andén pacífico. La persecución a la pequeña y mediana minería a la minería ancestral y tradicional deja sin el sustento y sin la posibilidad de sobrevivencia a pueblos que históricamente han sido forzosamente mineros, cuando se da una mirada retrospectiva a cuál es el origen de la existencia de nuestros pueblos en el andén pacífico.

Se ha insistido por parte de estos pueblos en que el Código Minero contemplen aspectos de minería diferenciada que permita a estos pueblos el ejercicio de sus derechos sociales y económicos y que no dejen en manos de las transnacionales la explotación de los recursos, es por ello, que si bien estamos de acuerdo en la necesidad de proteger el entorno ambiental como lo han hecho nuestros pueblos de manera histórica es necesario generar hoy el cómo avanzar en esa protección sin que se afecte los intereses de nuestros pueblos. No puede equipararse la mega minería con sus desbastadores efectos para con la minería tradicional y ancestral ejercida por nuestros pueblos.

No se puede desconocer lo avanzado en materia de la mesa regional minera en el caso del Chocó y de un plumazo borrar la posibilidad de generar esa minería diferenciada para pueblos étnicos que protejan los territorios y nuestros territorios sociales; en ese sentido, por ello, estamos planteando que este proyecto debe consensuarse de manera adecuada con las comunidades étnicas (cortan sonido). Insistimos en la necesidad de que se conserve con las comunidades étnicas del país estas propuestas de este proyecto, de manera que se puedan armonizar los avances de protección ambiental ejercidos por nuestros pueblos para esta propuesta, muchísimas gracias señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bien gracias a usted Senador Israel Zúñiga se cierra la discusión y entramos en la votación, señor Secretario vamos a poner en consideración los impedimentos, recuérdenos cuáles son los impedimentos, de quién son.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa:

Dos impedimentos.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Ya fueron leídos.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa:

Y, las manifestaciones de la Senadora María Fernanda Cabal de abstenerse de votar proposición sobre los artículos 330 y 330 A, eso lo que ella manifiesta, que se abstiene en estos dos artículos.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Un impedimento de la Senadora Cabal y el otro de...

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa:

El impedimento es de María del Rosario Guerra y la otra es, una manifestación de que se abstiene para votar en dos artículos.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bien, qué recomienda el Senador ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Santiago Valencia González.

Palabras del honorable Senador Santiago Valencia González.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Santiago Valencia González:

Sí, Presidente gracias, no, negar los impedimentos porque la ley penal es general aquí no hay intereses directos y concretos, pero, además, ni siquiera son eventuales, porque, pues, están sujetos a una tipificación penal, de manera que ningún tipo de

impedimentos en un proyecto de estos, sugería negarlos ambos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella al **Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado, 283 de 2019 Cámara** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 14

Por el No: 49

TOTAL: 63 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella al Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado, 283 de 2019 Cámara

por medio del cual se sustituye el título XI, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Arias Castillo Wilson Néber

Bolívar Moreno Gustavo

Castilla Salazar Jesús Alberto

Cepeda Castro Iván

Gallo Cubillos Julián

Guevara Jorge Eliécer

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Lobo Silva Griselda

Lozano Correa Angelica Lisbeth

Marulanda Gómez Luis Iván

Robledo Castillo Jorge Enrique

Sanguino Páez Antonio Eresmid

Torres Victoria Pablo Catatumbo

Zúñiga Iriarte Israel Alberto

17.VI.2021

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella al Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado, 283 De 2019 Cámara

por medio del cual se sustituye el título XI, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

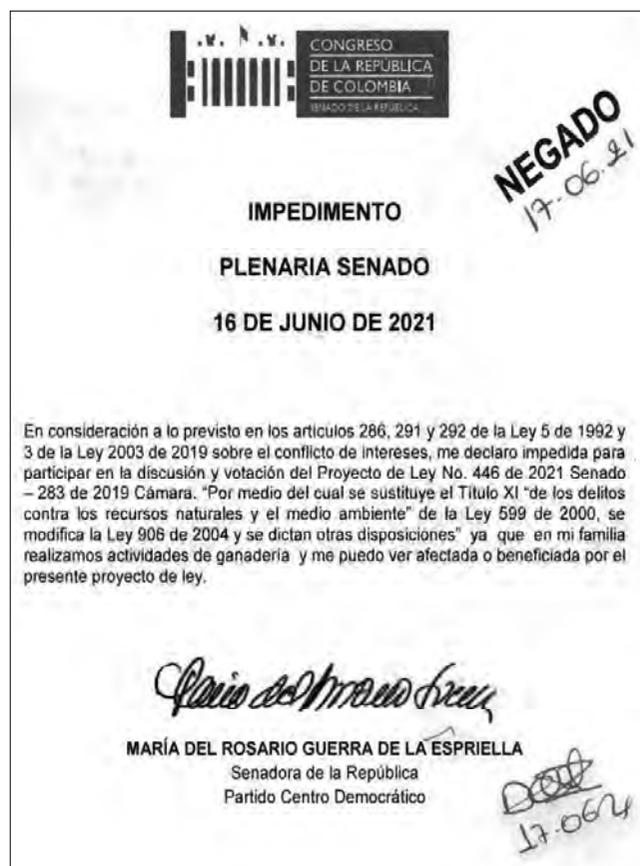
Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ritter
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Zambrano Erazo Béner León.

17.VI.2021

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella al **Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado, 283 de 2019 Cámara.**



Por Secretaría se da lectura al impedimento nuevo presentado por la honorable Senadora Sandra Liliana Ortiz Nova, por causal de parentesco al **Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado, 283 de 2019 Cámara.**

Señor Presidente, la Secretaría se encuentra en el deber de informar que acaban de radicar una nueva manifestación de impedimento de la Senadora Sandra Liliana Ortiz Nova para este proyecto que se quiere tramitar, no, la causal que ella invoca es de parentesco en razón en que tengo familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad vinculados con la ganadería y podrían establecer un factible beneficio y disposición en que podrían generar un posible conflicto de interés y lo firma la Senadora Sandra Liliana Ortiz, sí.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Santiago Valencia González.

Palabras del honorable Senador Santiago Valencia González.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Santiago Valencia González:

Presidente gracias, no, igual negarlo es que la ganadería es una actividad legal y legítima y esto no se está penalizando ni tiene ningún tipo penal y esta es, una norma de tipo general abstracta del cual no se puede evocar ningún interés directo y concreto, ojalá que, la solicitud sería negarla, ah, me están informando que la retira.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa:

Senador Perdóneme, la Senadora Sandra sea comunicado con la Secretaría para manifestarle a la Plenaria que retira la manifestación del impedimento.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub: manifiesta:

Señor Secretario, lea la proposición con la que termina el informe de ponencia por favor.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, del Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado, 283 de 2019 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del **Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado, 283 de 2019 Cámara** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 60

Por el No: 11

TOTAL: 71 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de Ponencia del Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado, 283 de 2019 Cámara

por medio del cual se sustituye el título XI, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Castañeda Gómez Ana María
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Ester

Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León

Honorables Senadores

Por el No

Arias Castillo Wilson Néber
 Bedoya Pulgarín Julián
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván

Gallo Cubillos Julián
Lobo Silva Griselda
López Maya Alexánder
Petro Urrego Gustavo Francisco
Robledo Castillo Jorge Enrique
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Zúñiga Iriarte Israel Alberto.
17.VI.2021

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del **Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado, 283 de 2019 Cámara.**

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Santiago Valencia González.

Palabras del honorable Senador Santiago Valencia González.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Santiago Valencia González:

Sí, gracias Presidente, como le comentaba son 11 artículos, la idea es avalar una proposición del Senador Alejandro Corrales en el 330 y el 330 A, que hace claridad en el tema de los agravantes por deforestación, precisamente atendiendo a que se refería la ganadería y siendo la ganadería legítima y legal pues, digamos sería una estigmatización de la labor ganadera y, sin embargo, digamos la deforestación en cualquiera de sus actuaciones pues sigue ampliándose. Entonces, retirar esa expresión porque es innecesaria y realmente no afecta el agravamiento del tipo penal.

Una proposición del Senador Londoño que mejora la redacción del artículo 338 A, con respecto a la fauna.

El artículo 2°. No tiene proposición.

El artículo 3°. No tiene proposición.

El 4°. Tampoco.

El quinto. Tampoco,

El sexto. Tampoco.

El séptimo, el octavo, el noveno y el décimo tenían unas proposiciones de eliminación de la Senadora Paloma que entiendo que lo retiró. Compartir la preocupación con la Senadora Paloma en cuanto al aumento de burocracia o gastos de funcionamiento en la Fiscalía porque este crea una entidad adicional, pero para solucionar esa preocupación es el artículo nuevo que proponemos que es que las erogaciones que se causen con la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación Fiscal de la Nación, el ajuste del marco de gasto de mediano plazo de cada sector involucrado en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo. Es decir, queda supeditado a la existencia de recursos, si no existen recursos pues simplemente no hay dirección en la Fiscalía.

En el artículo 11, no tiene proposiciones y el artículo nuevo y estaba discutiendo con la Senadora Angélica, por error en la elaboración de la ponencia habíamos eliminado el párrafo dos en el artículo, si me ayudan, de deforestación en el 330 y vamos a volver a incluir ese párrafo dos que da claridad sobre los campesinos que quedan absolutamente excluidos, no los queremos afectar con este Proyecto de ley estamos persiguiendo es a los grandes acaparadores de tierra, a los grandes deforestadores de tierras y a quienes están cometiendo realmente delitos ambientales que afectan a todos los colombianos, entonces vamos a volver a incluir ese párrafo 2 que había sido eliminado por error en la ponencia, pero que es necesario volverlo a incluir, ese es en el 330. Gracias Presidente.

El Presidente del Congreso honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Bien en consideración el bloque del articulado como viene en la ponencia, con las proposiciones ya explicadas por el Senador Santiago Valencia, señor Secretario.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Señor Presidente, gracias, para dejar la constancia que la Senadora María Fernanda Cabal Molina no participa, se retira de la plataforma en la votación y discusión de los artículos de las proposiciones sobre el artículo 330 del Senador Alejandro Corrales y 330 A, también del Senador Alejandro Corrales, en los demás está en libertad de participar o no.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo:

Gracias Presidente, estoy escuchando con mucha atención, quisiera pedirle al ponente si me puede leer por favor, leer el párrafo reincorporado que digamos evita el sesgo anticampesino, le agradezco si lo puede leer para conocer.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Santiago Valencia González:

Si por supuesto Senador Wilson con gusto, el párrafo 2 que vamos a volver a incluir dice: cuando la conducta descrita en el artículo anterior sea cometida por personas campesinas, indígenas o afrodescendientes que dependa su subsistencia de la habitación, trabajo y aprovechamiento de los baldíos de la nación, no habrá lugar a responsabilidad penal.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el bloque del articulado con proposiciones avaladas y explicadas por el honorable Senador ponente Santiago Valencia González y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.



ACQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN
Sesión Plenaria

Modifíquese, en el artículo 1º del Proyecto de Ley número 446 de 2021 Senado, 283 de 2019 Cámara: "Por medio del cual se sustituye el título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000 se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", el artículo 328A que quedará así:

Artículo 328A. Tráfico de Fauna. El que trafique, adquiera, exporte o ~~vende cualquier forma~~ comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la exportación o comercialización de aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras).

Cordialmente,



Jorge Eduardo Londoño Ulloa
SENADOR DE LA REPUBLICA

APROBADO 17-06-21

Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República
L.C.

ok
art. 1
APROBADO
17-06-21

PROPOSICIÓN

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, la modificación del artículo 330 del **Proyecto de Ley No. 446 de 2021 Senado - 283 de 2019 Cámara. "Por medio del cual se sustituye el Título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones".** quedando así:

Artículo 330. Deforestación. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente tale, queme, corte, arranque o destruya reas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrir en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará a la mitad cuando:

1. Cuando la conducta se realice ~~para fines de ganadería en zonas no permitidas~~, para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito o para mejora o construcción de infraestructura ilegal.
2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.

APROBADO 16-06-21



JUSTIFICACIÓN

Se solicita eliminar la expresión ganadería, pues no se trata esta, de una actividad ilegal o ilícita, para que se esté equiparando con actividades criminales como la de uso de tierra para sembrar cultivos ilícitos o para la construcción de infraestructura ilegal.

Esto pone en evidencia que el Proyecto ha estado cargado en contra de una actividad lícita que mueve un importante renglón de la economía en el agro colombiano como es la ganadería de donde se abastece de leche y carne entre otros productos a la sociedad colombiana.

No pueden los autores de la iniciativa, pretender perseguir penalmente a los ganaderos del país, para convertirlos en víctimas del sistema judicial.

Atentamente,



ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República
L.C.

ok
art. 1
APROBADO
17-06-21

PROPOSICIÓN

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, la modificación del artículo 330 del **Proyecto de Ley No. 446 de 2021 Senado - 283 de 2019 Cámara. "Por medio del cual se sustituye el Título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones".** quedando así:

ARTÍCULO 330A. Promoción y financiación de la Deforestación. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de la tala, quema, corte, arranque o destrucción de reas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrir en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará a la mitad cuando:

1. Cuando la conducta se realice ~~para fines de ganadería en zonas no permitidas~~, para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito, o para mejora o construcción de infraestructura ilegal.
2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.

JUSTIFICACIÓN

APROBADO 16-06-21

ALEJANDRO CORRALES
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático



El artículo en comento, comete un grave error al pretender equiparar la actividad ganadera con un delito, como es el acaparamiento de tierras, el uso de las mismas para siembra de cultivos ilícitos o para la construcción de infraestructura ilegal.

Además ya hoy el ordenamiento jurídico prohíbe la actividad ganadera en zonas de especial protección; además que decir que se prohíbe la mencionada actividad en zonas no permitidas es una obviedad que sobra en el articulado.

Pretender dejar que un tipo penal criminalice una actividad legal como lo es la ganadería es sumamente grave y perjudicial para una de las actividades más importantes de la economía nacional y sustento de millones de familias campesinas.

Atentamente,


ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático

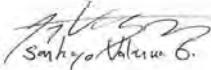
PROPOSICIÓN

APROBADO
 17-06-21 de

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 446 de 2021 Senado, 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO NUEVO: Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente ley.

De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.


 Santiago Velasco G.


 16-06-21

PROPOSICIÓN

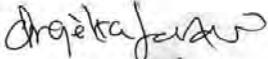
APROBADO
 17-06-21

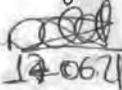
ADICIÓNENSE EL PARÁGRAFO 2° AL ARTÍCULO 337 DEL ARTÍCULO 1° DEL PROYECTO DE LEY NO. 446 DE 2021 SENADO - 283 DE 2019 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE EL TÍTULO XI "DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE" DE LA LEY 599 DE 2000, SE MODIFICA LA LEY 906 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Parágrafo 2°: Cuando la conducta descrita en el artículo anterior sea cometida por personas campesinas, indígenas o afrodescendientes, que dependa su subsistencia de la habitación, trabajo o aprovechamiento de los baldíos de la nación no habrá lugar a responsabilidad penal.

Cordialmente,


 Santiago Velasco G.


 Alejandro Corrales Escobar


 17-06-21

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título **Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado, 283 de 2019 Cámara, por medio del cual se sustituye el título xi, "de los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente" de la Ley 599 del 2000 se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Presidente, permitamos hacer unos anuncios que se están quedando para la sesión de mañana.

Anuncios de proyectos de ley y de actos legislativos que serán considerados y/o votados en la sesión plenaria del Senado de la República siguiente a la del día jueves 17 de junio para la

siguiente sesión plenaria a la del día de hoy jueves 17 de junio de 2021.

- **Proyecto de acto legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara,** *por el cual se modifican los Artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural e histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico”*

Anuncio para conciliación.

- **Proyecto de ley número 164 de 2020 Senado,** *por medio del cual se permite la exoneración de costos operativos financieros para las transferencias monetarias no condicionadas y se dictan otras disposiciones.*

Para segundo debate.

- **Proyecto de ley número 156 de 2020 Senado,** *por la cual se crea en Colombia la fiesta nacional del campo y la cosecha.*
- **Proyecto de ley número 031 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia.*
- **Proyecto de ley número 218 de 2020 Senado,** *por medio del cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano.*
- **Proyecto de ley número 248 de 2020 Senado,** *por la cual se crea el marco legal para el uso industrial y comercial del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 346 de 2020 Senado,** *por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológica el embalse del Guájaro en el departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.*

Están hechos los anuncios que están listos para seguir trámite legislativo, hasta el momento señor Presidente, es probable que a secretaría sigan llegando conciliaciones de proyectos que no han terminado su curso y por lo tanto habrá que hacer nuevos anuncios en el desarrollo de esta plenaria, Presidente gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 299 DE 2020 SENADO, 231 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se establece un régimen especial para los Departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9º, 289 y 337 de la Constitución Política.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Gracias señor Presidente, este es un Proyecto de ley que tiene el número 299 en Senado y el 231 en Cámara, como lo leía el doctor Gregorio, el cual pido especial atención y solidaridad porque busca establecer un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas en zonas de frontera, buscando ese régimen especial.

Este Proyecto, voy a ser mi capacidad de síntesis señor presidente muy rápido tiene como objeto fomentar el desarrollo integral de los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas que ya están declarados en zonas de frontera. Con ello buscamos mejorar la vinculación de sus autoridades locales tanto del orden nacional, territorial como también fortalecer las organizaciones ubicadas en las mismas zonas de frontera.

En materia económica establece la posibilidad de ampliación del régimen especial aduanero para beneficiar los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas declaradas en zona de frontera, busca propender por la adopción de medidas que permitan facilitar el comercio fronterizo y también condiciones tributarias y aduaneras favorables con un enfoque diferencial o diferenciada. Igualmente, fija criterios para la formalización de corredores logísticos de aprovisionamiento y abastecimiento en zonas para ubicación geográfica en zonas de frontera y también los ciclos climáticos que ameriten un tratamiento especial.

Promueve también la pequeña producción agrícola, esto es muy importante, ello con el objetivo de potencializar ciclos productivos y garantizar la seguridad alimentaria en las mismas zonas de fronteras; propone también un modelo integrado de gestión en todos los centros nacionales y binacionales en atención a las zonas de frontera.

Este proyecto también actualiza y delimita competencias institucionales en materia de diseño, construcción y optimización de infraestructura fronteriza y regula el procedimiento de habilitación de los pasos fronterizos, como también fomentar la legalidad en el consumo de combustibles en zonas fronterizas a través de un régimen de comercialización especial y programas de reconversión sociolaborales.

En materia institucional, finalmente Presidente, establece nuevos marcos de planeación nacional, también nuevos marcos de planeación territorial y proyectos especiales para el desarrollo de esa integración fronteriza. Busca facultar esta ley a las entidades territoriales y al Gobierno Nacional para que puedan disponer en la parte estratégica de sus respectivos planes de desarrollo de un capítulo especial sobre desarrollo e integración fronteriza.

Y, en materia social dispone la elaboración de una caracterización demográfica, actualizarla y socioeconómico de esta población fronteriza, con el fin de establecer una línea para construir parámetros de intervención social.

Este Proyecto de ley señor Presidente, honorables Senadores y Senadoras, tiene el concepto positivo del Ministerio de Hacienda, se acogieron todas las propuestas de redacción y fueron aprobadas en primer debate en la Comisión Segunda de Senado, este Proyecto de ley tiene 31 artículos incluido la vigencia, está organizado en 4 capítulos, ya lo han visto publicado en la Gaceta, el primero tiene el objeto del ámbito en la aplicación y sus definiciones, el segundo el del régimen económico de fronteras como ya lo mencionaba, el fortalecimiento institucional y los pasos o cruces fronterizos, esos son los capítulos.

Entonces, señor Presidente, voy a hacer le un resumen frente a las modificaciones o las proposiciones (cortan sonido).

Le decía señor Presidente que, tiene este Proyecto de ley las siguientes proposiciones, uno, modificar el artículo primero en la integración de sus propios territorios y de estos, sea con el interior del país y con la zona fronteriza de los países vecinos y, también se adiciona un artículo nuevo que consiste en que el Gobierno nacional con la coordinación de la Dirección Nacional de Planeación y en concertación con las entidades territoriales de frontera diseñen programas de creación, fortalecimiento y consolidación de capacidades de estas mismas.

El artículo 21 y el artículo 24 son proposiciones radicadas y avaladas ya por nosotros los ponentes de este proyecto. El Artículo 21, señor presidente, modifica o mejor se modifica teniendo en cuenta que la finalidad de la Armada Nacional en Colombia es la defensa de la soberanía, la independencia, integridad del territorio nacional y del orden constitucional y se hace igualmente importante respetar la independencia de las instituciones, así como su rol misional y Constitucional.

Y otra proposición es en el artículo 24 que se modifica en atención a la necesidad de garantizar que la comunidad Andina busque regular de manera específica y preminentemente los relativos a los establecimientos de centro de comunidad andina, es decir (cortan sonido).

Lo anterior en cumplimiento de todas las obligaciones internacionales del Estado colombiano, entonces Presidente, ese es el resumen del Proyecto de ley, para lo cual solicito someter a consideración la solicitud de impedimento que quisiera conocerla, porque no la conozco y también someter los 31 artículos con las modificaciones ya explicadas y con los dos artículos modificados y también con el artículo nuevo, muchas gracias señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:

Bien, señor Secretario, vamos leyendo el impedimento que está radicado en Secretaría por favor.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador José Alfredo Gnecco Zuleta al **Proyecto de ley número 299 de 2020 Senado, 231 de 2019 Cámara**, quien deja constancia de su retiro de la plataforma.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Presidente, votarlo de manera positiva porque se establece un régimen especial fronterizo para el tema de la gasolina, del combustible, la comercialización, porque es una comercialización especial.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Gracias señor Presidente, es que yo soy ponente también de este proyecto, acabo de radicar ponencia alternativa, esa ponencia no se ha publicado, luego entonces hay que publicarla para que continúe la discusión de este proyecto. Así que, yo le solicito señor Presidente para que no incurramos en un vicio de trámite que se aplace la discusión de este proyecto para la próxima sesión y se haga el anuncio respectivo en esta plenaria. Era eso señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:

Señor Secretario, qué nos recomienda frente a lo que expresa el Senador Antonio Sanguino.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco manifiesta:

Presidente, había que saber hasta cuándo era el plazo para radicar la ponencia, de pronto resulta extemporánea, aquí tengo el certificado de leyes, llegó al correo de Leyes Senado a las 6 y 45 de hoy, no, se ha hecho todo lo posible, no está publicada ni en la página electrónica y tampoco en la Gaceta impresa de tal manera que no se está cumpliendo el principio de publicidad que reclama tanto la Constitución y la Corte Constitucional. Pero no me atrevo a dar un veredicto definitivo porque no sé cuándo era el plazo de presentación de la ponencia.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:

Bien, entonces vamos a poner en consideración el impedimento del Senador Gnecco, señor Secretario, sírvase por favor llamar a lista el ponente recomienda aceptar, es decir, votar sí este impedimento.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador José Alfredo Gnecco Zuleta al **Proyecto de ley número 299 de 2020 Senado, 231 de 2019 Cámara** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 60

Por el No: 01

TOTAL: 61 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el Honorable Senador José Alfredo Gnecco Zuleta al Proyecto de ley número 299 de 2020 Senado, 231 de 2019 Cámara,

por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9º, 289 y 337 de la Constitución Política.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Arias Castillo Wilson Néber
 Bedoya Pulgarín Julián
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos

Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 Lobo Silva Griselda
 López Maya Alexander
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Polo Narváez José Aulo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

Honorables Senadores

Por el No

Andrade Serrano Esperanza
 17.06.2021

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento presentado por el honorable Senador José Alfredo Gnecco Zuleta al **Proyecto de ley número 299 de 2020 Senado, 231 de 2019 Cámara.**

APROBADO
17.06.21


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MADRID, ESPAÑA

JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

16/06/2021

IMPEDIMENTO

Conforme a lo descrito en los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, me permito declararme impedido ante la plenaria del Senado de la República para la discusión y votación del Proyecto de Ley número 299 de 2020 Senado, 231 de 2019 Cámara: "Por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la constitución política" en consideración a que tengo familiares dentro de los grados enunciados por la ley con participación en estaciones de servicio dentro de zonas de frontera como lo es el departamento del Cesar, que podrían resultar beneficiados, ya que el presente proyecto de ley contempla un régimen de comercialización especial. Adicionalmente, también tengo familiares con participación en el sector agropecuario dentro de la misma zona de frontera y esta iniciativa dicta disposiciones en esta materia.

La razón antes expuesta podría dar lugar a la generación de un conflicto de interés.

Para constancia radico en la Secretaría General del Honorable Senado de la República.


JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA
Senador de la República


16.06.21

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el Informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia al Proyecto de ley número 299 de 2020 Senado, 231 de 2019 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria al Proyecto de ley número 299 de 2020 Senado, 231 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con proposiciones avaladas a los artículos 21 y 24 del Proyecto de ley número 299 de 2020 Senado, 231 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

APROBADO
17.06.21


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MADRID, ESPAÑA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 21° del Proyecto de Ley No. 299 de 2020 Senado, 231 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 21°. Fortalecimiento de la seguridad integral marítima y fluvial en zonas fronterizas. El Gobierno Nacional, a través de la Armada Nacional y la Dirección General Marítima o la entidad que la sustituya o reemplace en coordinación con las demás instituciones del Estado Colombiano, establecerá acciones encaminadas al fortalecimiento de la seguridad integral marítima y fluvial en zonas fronterizas, la generación de conocimientos científicos y técnicos en dichas áreas y la protección de la defensa y seguridad nacional.

Presentada por:


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República


ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República


JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República


17.06.21

APROBADO
17.06.21


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MADRID, ESPAÑA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24° del Proyecto de Ley No. 299 de 2020 Senado, 231 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política", el cual quedará así:

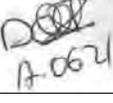
Artículo 24°. Infraestructura. La construcción de la infraestructura de transporte de los cruces de frontera estará a cargo del Ministerio de Transporte y a través de sus entidades adscritas y/o vinculadas.

El diseño, construcción y optimización de las obras de infraestructura física de los CENAF - CEBAF estarán a cargo del Ministerio de Transporte serán realizados por el INVIAS o la entidad que haga sus veces en los términos que defina el Gobierno Nacional, la obra física resultante de esta gestión será transferida a las entidades integrantes de los CENAF - CEBAF, mediante el instrumento jurídico que correspondiere. El inmueble resultante de la construcción será transferido en propiedad a la entidad o entidades que se determine mediante decreto reglamentario. Igualmente, mediante el mencionado decreto reglamentario se determinará la transferencia de propiedad de los inmuebles ya existentes que hayan sido construidos previamente a la expedición de esta ley, para la operación de los CENAF - CEBAF.

Los gastos de administración, conservación, custodia y sostenimiento de los CENAF-CEBAF estarán en cabeza de las entidades que integren dichos centros, para tal fin dichas entidades deberán incluir en sus correspondientes presupuestos de funcionamiento los recursos para sufragar estos gastos.

Para el caso de los CEBAF, Colombia establecerá, de mutuo acuerdo con el respectivo país vecino, la forma y las alternativas para el financiamiento de los estudios, construcción, adecuación, dotación, mantenimiento, administración, optimización y entrega de las instalaciones, entre otros.

Parágrafo 1°. A La Infraestructura física de los CENAF - CEBAF no le es aplicable resultante estará exenta de lo establecido en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, respecto del cobro de uso de esta infraestructura.


17.06.21



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título **Proyecto de ley número 299 de 2020 Senado, 231 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9º, 289 y 337 de la Constitución Política.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Griselda Lobo Silva.

Palabras de la honorable Senadora Griselda Lobo Silva

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Griselda Lobo Silva:

Gracias señor Presidente, me voy a referir a este Proyecto de ley que a pesar de que tiene el objetivo, es una iniciativa loable el Proyecto de ley permite que se aumente el centralismo característico del Estado colombiano, ya que se encarga a los ministerios y a las entidades del orden nacional la toma de decisiones sobre las políticas públicas y el tipo de entidades que deben realizarse o implementarse en los departamentos y municipios fronterizos; razón por la cual, consideramos que este Proyecto de ley aparte de que debe ser socializado con las organizaciones a nivel regional, debe ser reestructurado para poder consolidar un proyecto que

le dé autonomía necesaria a las entidades territoriales de orden departamental y municipal.

Senadores, este es un pedido de las comunidades fronterizas, que se les escuche y a partir de ahí con los insumos sí construir un Proyecto de ley para las zonas fronterizas de nuestro país. Colombia es un país de regiones y cada región tiene dinámicas propias. Si nosotros hemos aprobado proyectos de ley que buscan la descentralización debemos ser consecuentes y generar un Proyecto de ley para que las zonas fronterizas tengan autonomía y que su política pública se construya desde las regiones no desde Bogotá. Muchísimas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 319 DE 2020 SENADO, 108 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Ana María Castañeda Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez:

Muchas gracias Presidente, este Proyecto de ley de autoría del Representante Osvaldo Arcos, tiene como objeto, Presidente, la creación de una normatividad tendiente a establecer parámetros para la sustitución de vehículos de tracción animal y la consagración de medidas para propender por el bienestar de los animales que son utilizados para este fin, así como ofrecer las garantías necesarias para que las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos puedan acceder a los programas de reconversión sociolaboral.

Este proyecto es pertinente, porque la protección de los animales constituye un eje vertebral en el desarrollo social y humano de las comunidades y también busca sincronizar y cumplir lo ordenado en la Ley 1955 de 2019 en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, en su artículo 324 el cual propende por la creación de lineamientos en materia de bienestar de animales y la definición de estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal.

Esta iniciativa cuenta con 12 artículos, incluyendo su vigencia. ¿Qué busca el articulado?, crear una normatividad que establezca parámetros para esta sustitución de vehículos de tracción animal, combatir por supuesto la violencia y el maltrato contra los animales, ofrecer garantías a las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos, promover actividades también alternativas y

sustitutivas para los conductores de los vehículos de tracción animal, un censo de estos tipos de vehículos en zonas urbanas y en zonas rurales son los puntos más importantes de los que trata este Proyecto de ley. Presidente.

Entonces yo le pido poner a consideración el informe final de la ponencia para continuar con la votación del articulado, ya nos han llegado 6 proposiciones, quiero informarle que todas han sido avaladas. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Laureano Augusto Acuña Díaz:

Gracias señor Presidente, es que yo tengo una inquietud para la doctora Ana María Castañeda, ponente de este proyecto y la inquietud es muy sencilla y quisiera que ella me ayudara a resolverla. Es que en algunas ciudades del país ya hay algunos centros de reclutamiento, por así decirlo, en donde los animales de tracción, los carros que utilizan animales para moverse ya no es permitido. Pero, pero no nos digamos mentiras señor Presidente, cuando una familia pobre utiliza este tipo de tracción animal lo hace como una fuente de empleo, como posibilidad de recolección de basura o de transporte de frutas, de verduras, etcétera, etcétera para poder organizar el ingreso de unos recursos para su sustento.

¿Qué plantea esta ley?, yo quisiera que la doctora Ana María Castañeda me diga; yo no he tenido la posibilidad de leer completamente el articulado, pero sí obviamente que estoy con el proyecto en el sentido de la protección animal, pero yo quiero saber qué le ofrecemos también a ese ciudadano que de una u otra manera depende también de esa forma de trabajo, o sea, que herramienta del Estado colombiano va a poner en favor de esas personas que de una u otra manera devengan su empleo, su salario a través del empleo, a través de esta actividad. Muchas gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez:

Claro que sí Presidente, Senador este proyecto contempla entregar vehículos que serán sustituidos también pueden ser unidades productivas entregadas a los beneficiarios, producto de la sustitución de este tipo de vehículos de tracción animal, sí, así mismo hay un plan de acción que tiene que llevar acabo las alcaldías municipales, distritales, tendrán que formularlo con un protocolo que contemple pues todas las etapas del proceso.

Todo está contemplado para que todas las personas que derivan su sustento de este tipo de vehículos queden amparados Senador, tenga la total tranquilidad que esto es lo que contempla el proyecto y por supuesto, que se puedan dar las medidas como la ley lo indica.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Laureano Augusto Acuña Díaz:

Bien, con la explicación es suficiente.

El Primer Vicepresidente quien preside la sesión honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera:

Muy bien Senador, entonces señor Secretario, sírvase ley los impedimentos que fueron presentados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Richard Alfonso Aguilar Villa y Sandra Liliana Ortiz Nova al **Proyecto de ley número 319 de 2020 Senado, 108 de 2019 Cámara**, quienes dejan constancia de su retiro de la plataforma zoom.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Ana María Castañeda Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez:

Pido negarlos Presidente, en cuando no hay conflicto de interés que genere un beneficio particular, entonces yo pido negarlos

El Primer Vicepresidente quien preside la sesión honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera:

Muy bien Senadora.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez:

Se establecen una serie de medidas y obligaciones generales para las autoridades departamentales, distritales y municipales como lo expliqué anteriormente en el marco de la política de la sustitución de este tipo de vehículos de tracción animal.

El Primer Vicepresidente quien preside la sesión honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera:

Muy bien Senadora, entonces, señor secretario, sírvase llamar a lista para lo conducente.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa:

Señor Presidente. La Senadora Sandra Liliana Ortiz ha reconsiderado y deja el impedimento como constancia, yo no sé si el Senador Richard considere lo mismo. ¿Senador Richard está en la plataforma?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa:

Sí lo dejo como constancia señor Secretario.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa:

Listo, los dejan como constancia entonces no hay necesidad.

Sandra Ortiz
Verde SENADORA
2019-2022

IMPEDIMENTO

Me declaro impedida en virtud a los artículos 286 y 291 de la Ley 5 del 92 y el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, para conocer y participar sobre Proyecto de Ley número 319 de 2020 Senado, 108 de 2019 Cámara: "Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", en razón a que tengo familiares dentro del grado de consanguinidad, uno de ellos Alcalde, y podrían establecer un factible beneficio y disposiciones que podrían generar un posible conflicto de interés.


SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República


AGUIVIVELA.DEMOCRACIA


RICHARD AGUILAR
SECRETARIO DE LA CÁMARA

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Referencia. IMPEDIMENTO

Por medio de la presente solicito someter a consideración de la plenaria del honorable Senado de la República, mi IMPEDIMENTO para conocer y participar en el estudio, discusión y votación del Proyecto de Ley número 319 de 2020 Senado, 108 de 2019 Cámara: "Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", debido a que mi hermano es el actual gobernador del Departamento de Santander, hecho que me puede generar un conflicto de interés, toda vez que el proyecto establece disposiciones relacionadas con los entes departamentales.

Dejo constancia que durante la votación de este impedimento me desconecto de la plataforma por medio de la cual se transmite la sesión.

Atentamente;


RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República

319 de 2020 Senado, 108 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el articulado en bloque con las proposiciones avaladas a los artículos 2º, 4º, 5º, 9º y 11 del Proyecto de ley número 319 de 2020 Senado, 108 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

APROBADO
17-06-21

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1º del artículo 2º del PROYECTO de LEY No. 319 de 2020 SENADO y 108 de 2019 CÁMARA "Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo 1º. Quedarán exceptuados de esta medida los vehículos de tracción animal destinados a: actividades turísticas, agrícolas, pecuarias, forestales y deportivas, de acuerdo a con la reglamentación que expidan de manera conjunta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ~~Ministerio de Transporte~~. La cual deberá contemplar las condiciones bajo la cual podrán seguir circulando estos vehículos, cómo; capacidad, peso, dimensiones, etc.

En este mismo sentido, queda exceptuado de esta medida: el transporte rural en los municipios en los que las condiciones geográficas, económicas o sociales no permitan el uso de medios de transporte diferentes a los de tracción animal. ~~El Ministerio de Transporte determinará los municipios objeto de esta excepción.~~


RUBY HELENA CHAGÓ SPATH
Senadora de la República




CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
H.S. Guillermo García Realpe
Comisión Quinta Senado

APROBADO
17-06-21

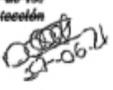
PROPOSICIÓN

~~Elimínese el parágrafo N° 2 del artículo 2 del "Proyecto de Ley N° 319 de 2020 Senado, 108 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:~~

~~Artículo 2º. Sustitución de los vehículos de tracción animal. Las autoridades distritales, municipales y departamentales en cuyos territorios circulen vehículos de tracción animal iniciarán programas de sustitución. Las autoridades ambientales y de protección animal competentes a nivel municipal, distrital y departamental; procederán a su retro, inmovilización e incautación.~~

~~Parágrafo 1º. Quedarán exceptuados de esta medida los vehículos de tracción animal destinados a: actividades turísticas, agrícolas, pecuarias, forestales y deportivas, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. La cual deberá contemplar las condiciones bajo la cual podrán seguir circulando estos vehículos, cómo; capacidad, peso, dimensiones, etc. En este mismo sentido, queda exceptuado de esta medida: el transporte rural en los municipios en los que las condiciones geográficas, económicas o sociales no permitan el uso de medios de transporte diferentes a los de tracción animal. El Ministerio de Transporte determinará los municipios objeto de esta excepción.~~

~~Parágrafo 2º. Los vehículos de tracción animal destinados a actividades turísticas, de recreación y agrícolas en zonas rurales deberán ser censados y estar registrados ante las autoridades locales. Dicho registro tendrá dos componentes: (1) registro del animal y (2) registro del vehículo. El primero se hará ante las autoridades ambientales, en tanto el segundo frente a la autoridad de tránsito municipal, distrital o departamental según sea el caso. Las autoridades ambientales y de protección animal competentes de cada distrito o municipio deberán identificar y vigilar sus condiciones socioeconómicas, sanitarias y de movilidad. Igualmente se asegurará de que no ejerzan labores por más de ocho (8) horas al día ni carguen más de su peso incluido en la carretilla, en los herrajes, en los pasajeros y en el conductor. Los dueños de estos vehículos se podrán acoger a la sustitución contemplada en la presente ley de manera voluntaria. Las alcaldías municipales y distritales se encargarán de la identificación mediante herramientas tecnológicas. La atención veterinaria de los equinos estará a cargo de los dueños y conductoras de los vehículos. Así como de dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley de protección animal (Ley 1774 de 2016).~~



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el Informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia al Proyecto de ley número 319 de 2020 Senado, 108 de 2019 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número

Justificación: La anterior proposición se fundamenta en la necesidad de hacer coherente el objeto de la presente ley con el articulado de la misma. En ese sentido, se considera que la regulación de los vehículos de tracción animal destinados a actividades turísticas, de recreación y agrícolas en zonas rurales no corresponde al propósito inicial de esta ley, la competencia para ello corresponde a otras instancias del Estado.


GUILLERMO GARCÍA REALPE
Senador de la República

PROPOSICIÓN

APROBADO
17-06-21

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 319 de 2020 Senado y 108 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Censo. Las alcaldías distritales y municipales tendrán diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para realizar un censo con el 100% de los datos de los vehículos de tracción animal y sus propietarios, el cual deberá ser enviado al Departamento Nacional de Estadística (DANE), y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial conformándose un registro de beneficiarios de los programas de sustitución.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Estadística (DANE), definirá y coordinará con las entidades territoriales las líneas metodológicas que sustentarán la realización del censo que habla el presente artículo y los mecanismos de seguimiento al presente programa por parte de dichas entidades.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) participará en la formulación de dicha política pública aportando, preparando y presentando un informe técnico sobre accidentalidad de insumos sobre accidentalidad de los vehículos de tracción animal, así como de otros actores viales.


RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República

APROBADO
17-06-21

PROPOSICIÓN

APROBADO
17-06-21

Modifíquese el artículo 5 del PROYECTO DE LEY No. 319 de 2020 SENADO y 108 de 2019 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5°. Fuentes de Financiación y Presupuesto. Serán fuentes de financiación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten los municipios, distritos y departamentos, los recursos que los mismos destinen encada vigencia fiscal, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo territorial.

Los proyectos de sustitución podrán ser financiados o cofinanciados con recursos propios, donaciones y recursos de cooperación.

Las entidades territoriales y las entidades del orden nacional responsables de las políticas de protección y bienestar animal, en especial el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación, crearán programas y ejecutarán proyectos de sustitución de vehículos de tracción animal.

El Ministerio de Transporte será responsable de desarrollar las políticas de movilidad y transporte en lo referente a la circulación de vehículos de tracción animal, los cuales deberán contemplar el establecimiento de condiciones mínimas para el ejercicio de esta actividad.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación Las anteriores entidades podrán formular o ajustar programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales. Dichos proyectos deberán guardar coherencia con las disposiciones legales vigentes. En especial los artículos 135 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) y artículos 306 y 324 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo-Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad).

Parágrafo 1. Las entidades territoriales que cuenten con autoridad propia de movilidad o tránsito o reciban de manera directa recursos por concepto de pago de multas y sanciones por infracciones de tránsito, en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019 que modificó el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, podrán destinar el porcentaje que consideren necesario de los recursos de su propiedad de los recursos recibidos por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito hasta completar el 100% la sustitución de vehículos de tracción animal.

Parágrafo 2°. Para los municipios que no tengan autoridad de movilidad o tránsito y en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, los departamentos podrán a través de su autoridad de movilidad o tránsito, destinar el porcentaje que consideren necesario de los recursos de su propiedad de los recursos destinados al departamento, recibidos por concepto

APROBADO
17-06-21

de multas y sanciones por infracciones de tránsito hasta completar el 100% la sustitución de vehículos de tracción animal.

Parágrafo 3°. Las Áreas metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para la sustitución de vehículos de tracción animal de que trata esta ley.

Parágrafo 4°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Medio Ambiente y demás entidades competentes, de acuerdo con el artículo 324 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo – Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad), podrá incluir dentro del presupuesto de las mismas; la destinación de recursos para el desarrollo de políticas de protección animal, programas y proyectos de sustitución de vehículos de tracción animal.


RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 319 de 2020 Senado, 108 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 387 DE 2021 SENADO, 310 DE 2020 CÁMARA
por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa.

Palabras del honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa:

Muchas gracias Presidente, buenas noches a todos, este proyecto ya se había explicado, íbamos

a proceder a votar los impedimentos y asimismo posteriormente el informe de ponencia Presidente, entonces le recomiendo ya proceder a votar los impedimentos, tengo conocimiento que está el del Senador Rodrigo Villalba, el de la Senadora María Fernanda Cabal, Germán Hoyos, Miguel Barreto y Mauricio Gómez Amín y se recomendó votarlos todos negativos salvo que existan otros impedimentos, señor Secretario, gracias Presidente

El Primer Vicepresidente quien preside la sesión honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera:

Muy bien Senador Richard Aguilar, señor Secretario sírvase leer los impedimentos a los cuales hizo referencia el coordinador ponente del proyecto.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Miguel Ángel Barreto Castillo, Germán Darío hoyos Giraldo, John Milton Rodríguez González, Rodrigo Villalba Mosquera, Luis Eduardo Díaz Granados Torres y Juan Samy Merheg al Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara, quien deja constancia de su retiro de la plataforma.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa.

Palabras del honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa:

Presidente, votarlos negativos

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Miguel Ángel Barreto Castillo, Germán Darío hoyos Giraldo, John Milton Rodríguez González, Rodrigo Villalba Mosquera, Luis Eduardo Díaz Granados Torres y Juan Samy Merheg al Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí:	05
Por el No:	49
TOTAL:	54 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Miguel Ángel Barreto Castillo, Germán Darío Hoyos Giraldo, John Milton Rodríguez González, Rodrigo Villalba Mosquera, Luis Eduardo Díaz Granados Torres y Juan Samy Merheg al Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara,

por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional.

Honorables Senadores

Por el Sí

Arias Castillo Wilson Néber
 Bolívar Moreno Gustavo
 Lobo Silva Griselda
 López Maya Alexánder
 Ortega Narváez Temístocles
 17. VI.2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Miguel Ángel Barreto Castillo, Germán Darío Hoyos Giraldo, John Milton Rodríguez González, Rodrigo Villalba Mosquera, Luis Eduardo Díaz Granados Torres y Juan Samy Merheg al Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 De 2020 Cámara

por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional”

Honorables Senadores

Por el No

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Serrano Esperanza
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia

Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Chaljub Arturo
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lobo Chinchilla Dídier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Polo Narváez José Aulo
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 17. VI.2021

En consecuencia, han sido aprobado los impedimentos presentados por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Miguel Ángel Barreto Castillo, Germán Darío hoyos Giraldo, John Milton Rodríguez González, Rodrigo Villalba Mosquera, Luis Eduardo Díaz Granados Torres y Juan Samy Merheg al Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara.



Bogotá, D. C., 17 de junio de 2021

MARIA FERNANDA CABAL
#LasCosasComoSon

Honorable Senador
ARTURO CHAR
Presidente
Senado de la República

NEGADO
17-06-21

ASUNTO: IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL DEBATE Y VOTACIÓN del Proyecto de Ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional"

Respetado Señor Presidente:

De manera respetuosa me dirijo a usted, con el propósito de manifestar mi impedimento para participar en el debate y votación del *Proyecto de Ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional"* por cuanto tengo parientes dentro de los grados de consanguinidad establecidos en la Ley, que pueden ser potenciales beneficiarios de lo previsto en el proyecto que se tramita.

Cordialmente,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia



H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Bogotá D.C., 8 de junio de 2021

Señores Doctores
PRESIDENTE
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA

NEGADO
17-06-21

Referencia: Impedimento. Proyecto de Ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y escalamiento del tejido empresarial nacional"

Respetado Señores Presidente y Secretario General:

De conformidad con lo establecido en los artículos 182 de la Constitución Política y 286 de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito declararme impedido para votar el proyecto de ley de la referencia, atendiendo que podría surgir un eventual conflicto en la decisión que podría beneficiarme o afectarme directamente, así como a alguno de mis parientes dentro de los grados consanguinidad o a afinidad establecidos en la ley.

Por lo anteriormente expuesto, agradezco a la Plenaria se sirva aceptar los términos del impedimento presentado y dispensarme de participar en la votación de esta iniciativa.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

IMPEDIMENTO

PROYECTO DE LEY N° 387 de 2021 Senado – 310 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO Y EL ESCALAMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL NACIONAL".

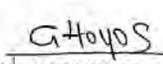
De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia, dicho impedimento fue presentado en la Comisión Tercera Constitucional del Senado y fue negado el día 6 de abril del 2021.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de Interés por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

En el mismo sentido, pongo a consideración de la Corporación un conflicto de interés, en razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 – 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son empresas que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,



GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

NEGADO
17-06-21



JOHN MILTON RODRIGUEZ
HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

IMPEDIMENTO

NEGADO
17-06-21

Por medio del presente me declaro Impedido para discutir y votar Proyecto de Ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y escalamiento del tejido empresarial nacional", toda vez que tengo familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad que pueden obtener un beneficio directo con la presente iniciativa. Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política, y 291 de la Ley 5ta de 1992.



JOHN MILTON RODRIGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

NEGADO
17-06-21



Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

NEGADO
12-06-21

ARTURO CHAR
Presidente
Senado de la República
Ciudad.

Ref. Solicitud de impedimento para participar en el Proyecto de No 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y escalamiento del tejido empresarial nacional".

Honorable Presidente:

En atención al asunto de la referencia, y de conformidad con los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), solicito a la Honorable Plenaria del Senado, aceptar mi impedimento para participar en la discusión y votación del el Proyecto de Ley. No 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y escalamiento del tejido empresarial nacional", por cuanto actualmente tengo derecho a pensión y poseo acciones, al igual que parientes dentro de los grados de consanguinidad que establece la ley, en sociedades comerciales que a la fecha pueden verse beneficiarias o afectadas por las disposiciones contenidas dentro del presente Proyecto de Ley.

Cordialmente,


RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador de la República

NEGADO
12-06-21



LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS
Senador de la República

IMPEDIMENTO

NEGADO
12-06-21

Respetado Señor presidente y Mesa Directiva del Senado de la República:

Por medio del presente me permito presentar IMPEDIMENTO para participar en el debate del Proyecto de Ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y escalamiento del tejido empresarial nacional"

Lo anterior en consideración a que, tengo familiares que podrían estar inmersos dentro de lo estipulado en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019 por tener participación en fondos de inversión y capital privado.

Sin otro particular,


LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS T.
Senador de la República


Proyecto: Oscar Ivan Pérez Jiménez - Asesor Unidad de Trabajo Legislativo - 08/06/2021



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Senador
Arturo Char Chaljub
Presidente
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Manifestación de Impedimento Proyecto de Ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y escalamiento del tejido empresarial nacional"

Respetado señor Presidente

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y escalamiento del tejido empresarial nacional" por tener un pariente en segundo grado de afinidad, que pueden verse beneficiados por el proyecto en mención.

Atentamente,


JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

NEGADO
12-06-21

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el Informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia del Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia del Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa.

Palabras del honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa:

Presidente, son 6 artículos, hay 4 proposiciones, todas están avaladas, están suscritas por Erasmo Zuleta el del autor, por el suscrito también coautor y también por la Senadora Emma Claudia.

El artículo primero, prácticamente se está incluyendo la expresión fondos de capital privado y/o deuda privada.

El artículo segundo, se deja o se faculta al Gobierno Nacional quien debe definir los lineamientos pues para garantizar que las inversiones que se hagan en los fondos sean inversiones seguras, que se mejoren condiciones de riesgos y retornos a las cuentas individuales de los afiliados, es decir, es un seguro de protección.

El artículo tercero, se incluye la expresión y/o deuda privada.

El artículo cuarto igual se incluye y/o deuda privada. No siendo más, Presidente, pues le solicito que vote el articulado con todas las proposiciones igualmente avaladas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Gracias, Presidente, es que hace unos pocos minutos cuando yo entré, mi asesora, yo estaba aquí en la puerta atendiendo a alguien, me dijeron terminaron de votar impedimentos, ya va la ponencia, por eso yo entré y dije mi voto negativo, pero ustedes me corrigieron que no que era un impedimento, pero no, sí era el contenido de la ponencia y ya vamos en artículos, yo quiero dejar mi voto negativo de fondo al proyecto

El Primer Vicepresidente, quien preside la sesión, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera:

No, estamos en el proyecto de emprendimiento.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Emprendimiento.

El Primer Vicepresidente, quien preside la sesión, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera:

¿A ese se refiere?

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

A ese se refiere.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Al que el autor es Erasmo, de pensiones, que permite el 3%.

El Primer Vicepresidente, quien preside la sesión, honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera:

No, no, no, es de emprendimiento.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Es de emprendimiento.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

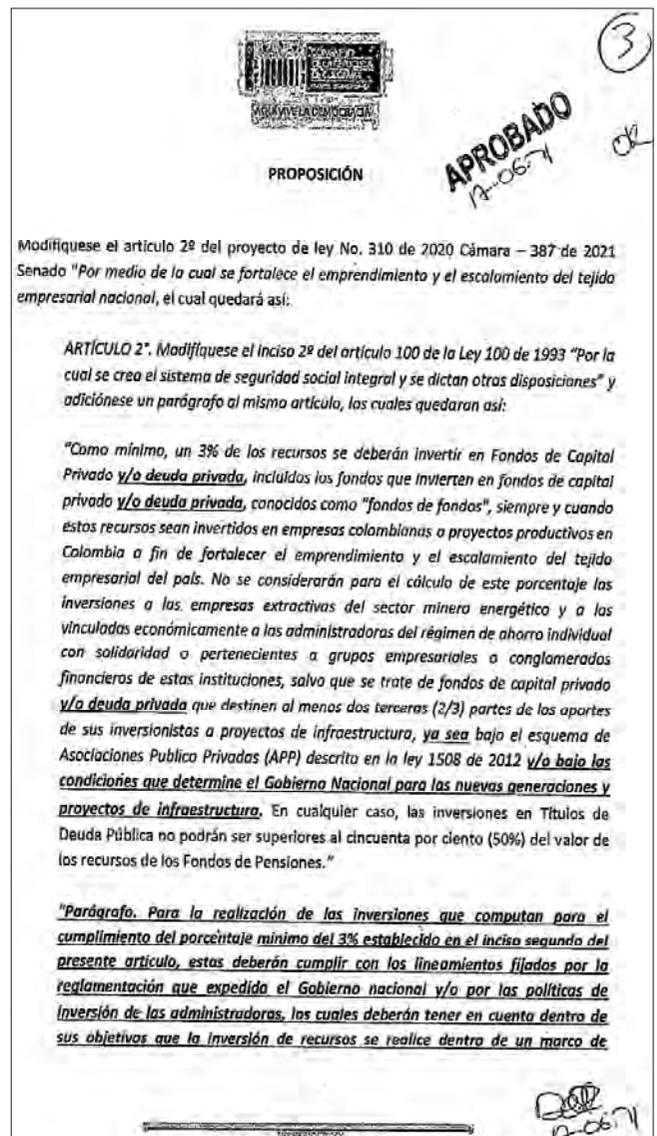
Les ofrezco excusas a todos, les ofrezco excusas a todos, pensé que era el de pensiones.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Es emprendimiento, Senadora, no tiene que ver con lo que usted dice.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado, con proposiciones avaladas a los artículos: 1°, 2°, 3° y 4° del **Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara** y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

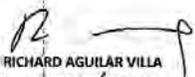



PROPOSICIÓN

APROBADO
12-0624

adecuada seguridad y que mejore las condiciones de riesgo y retorno de la cuentas individuales de los afiliados, entre otros."

Atentamente,


RICHARD AGUILAR VILLA
 Senador de la República
 Ponente


ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
 Representante a la Cámara
 Autor


12-0624

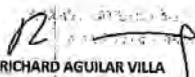

PROPOSICIÓN

APROBADO
12-0624

Modifíquese el artículo 3º del proyecto de ley No. 310 de 2020 Cámara – 387 de 2021 Senado "Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. GRADUALIDAD. El porcentaje mínimo de inversión de recursos en Fondos de Capital Privado y/o deuda privada de que trata el inciso segundo del artículo 100 de la Ley 100 de 1993, deberá obtenerse en los dos años siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Atentamente,


RICHARD AGUILAR VILLA
 Senador de la República
 Ponente


ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
 Representante a la Cámara
 Autor


12-0624

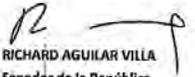

PROPOSICIÓN

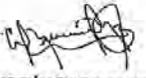
APROBADO
12-0624

Modifíquese el artículo 4º del proyecto de ley No. 310 de 2020 Cámara – 387 de 2021 Senado "Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. REPORTE DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Las Sociedades Administradoras de los Fondos de Capital Privado y/o deuda privada, como entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en su defecto, los gestores profesionales de los Fondos de Capital Privado de que trata el artículo 2º de la presente ley, deberán certificar y reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia el estricto cumplimiento de su reglamento, con el fin de contribuir a la transparencia y garantizar el acceso de la información a la ciudadanía.

Atentamente,


RICHARD AGUILAR VILLA
 Senador de la República
 Ponente


ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
 Representante a la Cámara
 Autor


12-0624

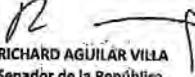

PROPOSICIÓN

APROBADO
12-0624

Modifíquese el artículo 1º del proyecto de ley No. 310 de 2020 Cámara – 387 de 2021 Senado "Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO. La presente ley tiene como objetivo incentivar el emprendimiento y escalamiento del tejido empresarial colombiano a través del fortalecimiento de los fondos de capital privado y/o deuda privada.

Atentamente,


RICHARD AGUILAR VILLA
 Senador de la República
 Ponente


ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
 Representante a la Cámara
 Autor


12-0624

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara**, “*por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional*”

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto en el Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 252 DE 2020 SENADO, 256 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación la arquitectura tradicional del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio José Serpa Moncada.

Palabras del honorable Senador Horacio José Serpa Moncada.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio José Serpa Moncada:

Presidente, gracias, un saludo a usted y a todos los colegas Senadores, igual al Secretario y funcionarios. Pues me toca a mí rendir ponencia del proyecto de ley 252 de 2020 Senado y 256 de 2019 Cámara: Por medio del cual se reconoce el patrimonio cultural, material e inmaterial de la nación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se propone la elaboración de los estudios correspondientes para realizar las declaratorias que correspondan acorde a los procedimientos vigentes y se dictan otras disposiciones.

El objeto del proyecto, colegas, busca reconocer como patrimonio cultural, material e inmaterial de la nación la arquitectura autóctona del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés. Sí. Y, además, pues busca atender una de las problemáticas actuales de las islas y es la pérdida latente del patrimonio cultural, material e inmaterial arquitectónico como consecuencia de la adopción de nuevas formas de construcción y por supuesto de apropiación de nuevas culturas técnicas constructivas y materiales.

Acerca, acerca del trámite, este es un proyecto de autoría de la Representante a la Cámara Elizabeth Jay-Pang Díaz del Partido Liberal y fue aprobada por unanimidad tanto en primer debate como en plenaria de la Cámara de Representantes, lo mismo,

en primer debate en Comisión Sexta del Senado de la República.

Y, pues reconociendo la importancia que tiene para el Archipiélago sea este proyecto sea concertado, Presidente y colegas, con el Ministerio de Cultura y con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el cien por ciento de este informe de ponencia cuenta con el concepto positivo. Algunos aspectos o impactos positivos para los ciudadanos del Archipiélago, uno, pues siempre ha habido un olvido estatal y entonces lo que estamos haciendo nosotros es dando paso hacia el reconocimiento de ese patrimonio cultural.

Dos, se trata de un proyecto que tiene la capacidad de contribuir en los esfuerzos de recuperación económica que necesita por supuesto el país y el mismo Archipiélago, recordemos el paso del Huracán Iota.

Y tres, porque a naturaleza de esta iniciativa es reconocer los conocimientos, los saberes ancestrales de la población del Archipiélago, los cuales se han venido sacrificando por cuenta de diferentes dinámicas comerciales y migratorias que se han desarrollado en los últimos años en las islas.

Algunos aspectos del patrimonio cultural, pues gracias a ser, a su condición insular San Andrés pudo preservar muchos de los rasgos de su cultura y de su arquitectura tradicional, pero la demanda de terreno para construir otros tipos de edificaciones locales, comerciales, hoteles, viviendas de cemento y nuevos conceptos arquitectónicos pues han ocasionado la desaparición progresiva poco a poco de la arquitectura tradicional del pueblo raizal del archipiélago.

Qué buscamos, entonces, pues contar con una ley que reconozca esta arquitectura, que reconozca los conocimientos ancestrales de la construcción del pueblo raizal y, además, permitir la creación de programas gubernamentales y la correspondiente financiación con recursos públicos para la protección y aprovechamiento sostenible.

Muy rápido, acerca del contenido del articulado, en este proyecto se incluyen disposiciones para el reconocimiento de la arquitectura tradicional del pueblo raizal, se exhorta, además, al Ministerio de Vivienda y al Ministerio de Cultura para que una vez se hagan los ajustes necesarios en el POT de San Andrés y el esquema de ordenamiento territorial de Providencia y Santa Catalina se implementen algunos programas, proyectos, planes para protección, conservación, valoración, divulgación y visibilización de los espacios verdes; estos espacios que son los famosos The Yard digamos, constituyen una parte integral del patrimonio cultural del archipiélago.

También se faculta a los entes territoriales del Archipiélago para elaborar una lista indicativa de candidatos a que, a bienes de interés cultural y determinar cuáles requieren un plan especial de manejo.

También se faculta al Ministerio de Cultura, al Instituto de Antropología e Historia, al Archivo General de la Nación y al Instituto Caro y Cuervo a promover una investigación que es el fuerte de la libertad, llamado allá Fort Warwick en el municipio de Providencia en la isla y se faculta al gobierno departamental en el marco de su autonomía para asignar a apropiaciones requeridas con el fin de lograr la ejecución de obras de utilidad pública y de interés social.

Por estas razones, a usted, Presidente, a los colegas, pues le solicito a la Mesa Directiva de la plenaria del Senado dar segundo debate a esta iniciativa, yo creo que nosotros tenemos una responsabilidad y un llamado y es, atender parte de las necesidades que nos han clamado desde hace décadas en la isla de San Andrés, en el Archipiélago. Sí.

Este proyecto de ley no solamente envía un mensaje político de esperanza con la recuperación del patrimonio cultural de las Islas, sino que también incluye algunas disposiciones para la recuperación económica que se necesita, porque hay muchísimas dificultades, y se reitera que esta pues iniciativa cuenta con el acompañamiento y total apoyo tanto del Ministerio de Cultura como del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Gracias a usted, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Griselda Lobo Silva:

Gracias, señor Presidente, pues la intención del proyecto de ley es muy importante, ya que es fundamental la protección de la identidad cultural y las tradiciones positivas de las comunidades, particularmente en el caso tan emblemático de la arquitectura tradicional del pueblo raizal del Archipiélago. Consideramos que la creación de estos programas para la preservación arquitectónica del departamento es fundamental, así no se evidencien los estudios que especifiquen la necesidad de estos programas.

Y precisamente este sea el momento para denunciar el incumplimiento del Gobierno en la reconstrucción del Archipiélago de San Andrés y Providencia, señor Presidente, y Santa Catalina por los daños causados por el huracán Iota el 15 y 16 de mayo del 2020. Por lo que nos preguntamos por el tipo, calidad y velocidad de la reconstrucción de un territorio históricamente olvidado por el Estado colombiano, a este olvido esperamos superarlo con este proyecto de ley que le damos el voto positivo, señor Presidente, muchísimas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el Informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia del Proyecto de ley número 252 de 2020 Senado, 256 de 2019 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia del Proyecto de ley número 252 de 2020 Senado, 256 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio José Serpa Moncada.

Palabras del honorable Senador Horacio José Serpa Moncada.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio José Serpa Moncada:

Gracias, gracias, Presidente, hay una proposición de modificación del título, un tema de forma y una proposición que acaba de radicar la Senadora María del Rosario Guerra, ambas avaladas, para modificar en el artículo 10, señor Presidente

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con la proposición avalada al 10 y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.



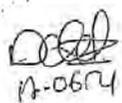
PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA DE SENADO
Junio 17 de 2021

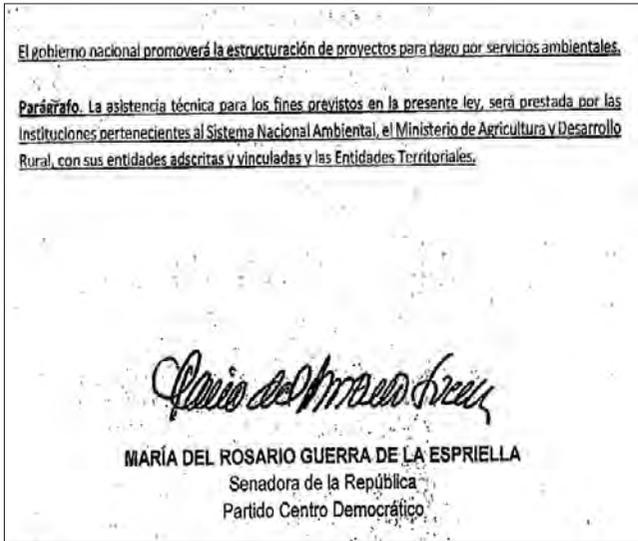
APROBADO
12-06-21

Adiciónese el inciso al artículo 10 del Proyecto de Ley 252 de 2020 Senado y 256 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la arquitectura tradicional del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones. [Arquitectura tradicional del Pueblo Raizal como patrimonio]"

Artículo 10°. Incorporación Presupuestal. A partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Departamental en el marco de su autonomía, podrá asignar las apropiaciones requeridas con el fin de lograr la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico:

- Recuperación, mantenimiento y conservación de inmuebles representativos de la arquitectura tradicional del Pueblo Raizal del Departamento Archipiélago, previo inventario realizado por el Ministerio de Cultura en conjunto con la Gobernación del Departamento Archipiélago, la Alcaldía del municipio de Providencia y Santa Catalina, el Raizal Council y el Consejo Territorial del Patrimonio.
- Proyectos elaborados en el marco de los Planes de Manejo del Patrimonio Cultural Arquitectónico o urbano o paisajes culturales y demás disposiciones contenidas en la presente Ley.
- Proyectos elaborados en el marco del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de los oficios, saberes, prácticas asociadas al mar, a la arquitectura raizal y carpintería tradicional, elaborado en conjunto con los sabedores, portadores y otros actores claves de la comunidad.
- Protección de humedales y manglares. El Ministerio de Ambiente en coordinación con los departamentos y municipios en la zona, dispondrá de un plan de protección, restauración ecológica y uso racional y sostenible de los humedales y manglares y de los servicios ambientales que éstos brindan a la población del Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina. Deberán definir las zonas para protección, manejo, uso y aprovechamiento de ecosistemas forestales en cuencas hidrográficas.

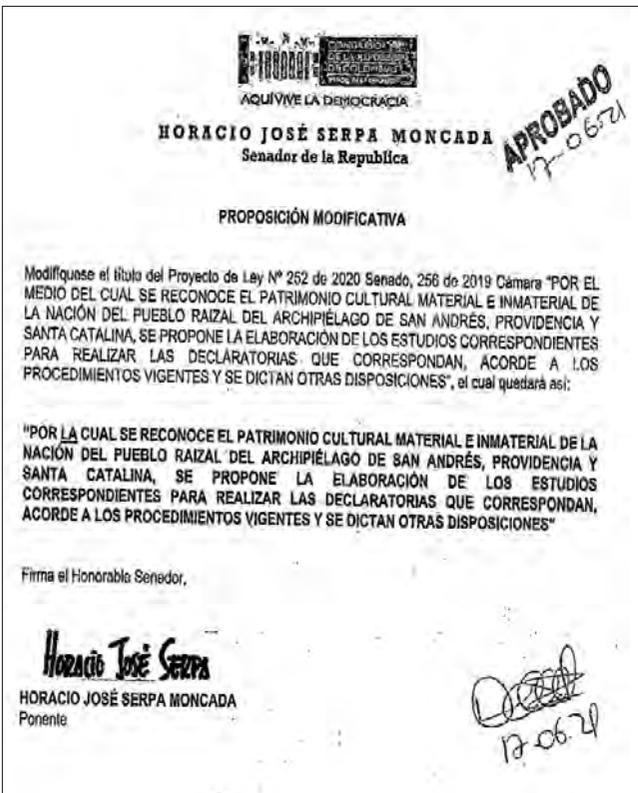

12-06-21



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título con la proposición modificativa al **Proyecto de ley número 252 de 2020 Senado, 256 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se reconoce el patrimonio cultural, material e inmaterial de la nación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Se propone la elaboración de los estudios correspondientes para realizar las declaratorias que correspondan acorde a los procedimientos vigentes y se dictan otras disposiciones”

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título con la modificación leída? Y estos le imparten su aprobación.



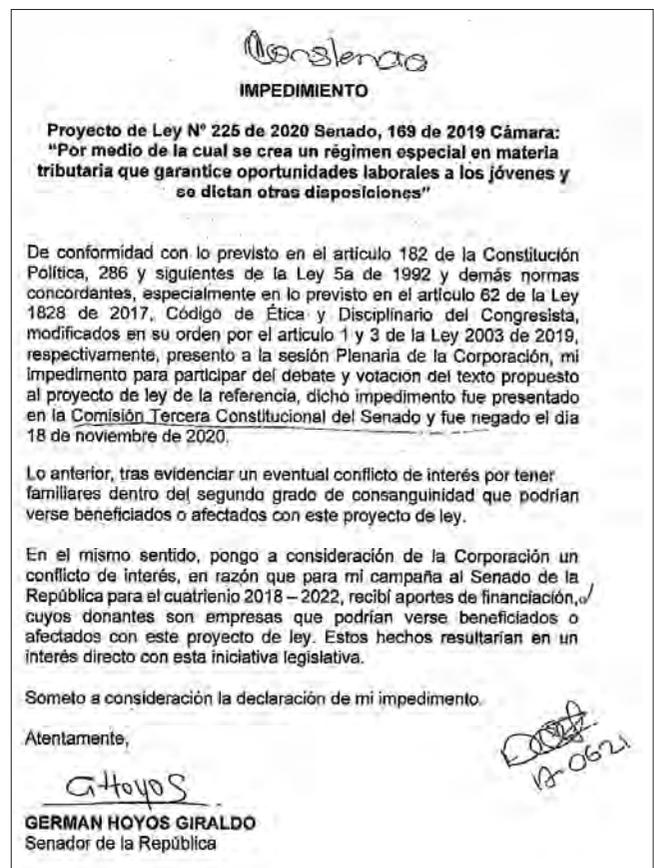
Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado haga tránsito a la honorable Cámara de Representantes? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto en el Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 225 DE 2020 SENADO, 169 DE 2019 CÁMARA

“por medio de la cual se crea un régimen especial en materia Tributaria que garantice oportunidades laborales a los jóvenes y se dictan otras disposiciones”

Los honorables Senadores Nicolás Pérez Vásquez y Germán Darío Hoyos Giraldo, radican por Secretaría los siguientes impedimentos los cuales quedan como constancia.



La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora autora Aydeé Lizarazo Cubillos.

Palabras de la honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos:

Presidente, muchas gracias, con el saludo cordial para usted, para todos los honorables Senadores y de verdad que este es un proyecto muy importante y que llega en un momento muy oportuno para darle su cuarto y último debate para que se convierta en Ley de la República, toda vez que va a permitir atacar en cierta medida un fenómeno que estamos viviendo en este momento y como es el alto índice de desempleo juvenil.

Así que, este proyecto lo que busca es generar en aquellos municipios, en aquellas regiones donde durante los últimos 5 años haya tenido una tasa superior al 18% de desempleo juvenil, podamos entonces generar una serie de incentivos para aquellas empresas nuevas que se radiquen en esos territorios y que generan empleo juvenil. Hoy tenemos que, cerca de según el DANE 1.7 millones de jóvenes se encuentran sin trabajo y por eso queremos entonces es fomentar el empleo juvenil en aquellas regiones con mayor índice de desempleo. No estamos generando un incentivo para las empresas existentes, es para las nuevas empresas que se constituyan durante los próximos 3 años posteriores a la aprobación de esta ley y así poder conceder esa oportunidad para que se creen empresas nuevas, pero para que se vincule mano de obra juvenil.

Entonces, este incentivo va en que durante los primeros 5 años las empresas no tributarán renta, no pagarán renta y durante los otros 5 años restantes tributarán el 50%, es decir, es por 10 años, pero siempre y cuando se mantenga una vinculación laboral de jóvenes, obviamente hasta los 28 años entraría el DANE a en este momento a definir, una vez se promueva, se aplique la ley tendría 6 meses de plazo para definir cuáles son esas regiones que tienen el mayor índice de desempleo juvenil y poder así junto con el Ministerio de Industria y comercio adelantar esta política.

Eso es, Presidente, *grosso modo* lo que tiene este proyecto de ley y que queremos que hoy le llevemos ese mensaje positivo no solamente a los jóvenes, sino también a aquellas regiones que han padecido históricamente y que durante los últimos 5 años han tenido tantas tasas de desempleo, el proyecto consta de 6 artículos y en este momento no tenemos proposiciones. Así que le solicitaría a la plenaria del Senado poder apoyar entonces esta ponencia con su voto positivo y poder seguir adelante en el proceso para que se convierta en Ley de la República. Presidente, muchísimas gracias.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Presidente, queremos preguntarles a los Senadores si lo persisten en el impedimento o lo dejan como constancias, el Senador Germán Hoyos y el Senador Nicolás Pérez.



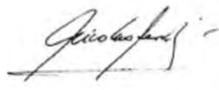
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ta de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 225 de 2020 Senado, 169 de 2019 Cámara: "Por medio de la cual se crea un régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades laborales a los jóvenes y se dictan otras disposiciones"**

Lo anterior, dado que tanto yo como parientes dentro del segundo grado de consanguinidad tenemos participación en sociedades comerciales del sector agropecuario, alimentos y transporte.

Asimismo, recibí aportes a mi campaña de empresas del sector agropecuario.



NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador
Centro Democrático

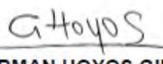
CONSTANCIA

Respetado Señor presidente del Honorable Senado de la República y Mesa Directiva:

Por medio del presente, me permito dejar constancia frente a la conciliación del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 475 DE 2021 SENADO, 295 DE 2020 CÁMARA-ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 430 DE 2020 CÁMARA, PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 468 DE 2020 CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su trámite para el segundo debate de Senado, presente impedimento, el cual me fue negado en la sesión Plenaria del día 9 de Junio de 2021.

Junio 17 de 2021

Sin otro particular,



GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

IMPEDIMENTO

Proyecto de Ley N° 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara: "Por medio del cual se crea el Régimen del Trabajo Remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones"

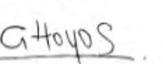
De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto del proyecto de ley de la referencia.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

En el mismo sentido, pongo a consideración un conflicto de interés, en razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 - 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son empresas que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,



GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

IMPEDIMIENTO

PROYECTO DE LEY N° 387 de 2021 Senado – 310 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO Y EL ESCALAMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL NACIONAL".

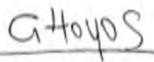
De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia, dicho impedimento fue presentado en la Comisión Tercera Constitucional del Senado y fue negado el día 6 de abril del 2021.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

En el mismo sentido, pongo a consideración de la Corporación un conflicto de interés, en razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 – 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son empresas que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,



GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

IMPEDIMIENTO

Proyecto de Ley N° 225 de 2020 Senado, 169 de 2019 Cámara: "Por medio de la cual se crea un régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades laborales a los jóvenes y se dictan otras disposiciones"

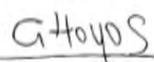
De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia, dicho impedimento fue presentado en la Comisión Tercera Constitucional del Senado y fue negado el día 18 de noviembre de 2020.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

En el mismo sentido, pongo a consideración de la Corporación un conflicto de interés, en razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 – 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son empresas que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,



GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

IMPEDIMIENTO

PROYECTO DE LEY N° 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER LA CONCIENCIA EDUCATIVA PARA EL TRABAJO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES"

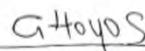
De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

En el mismo sentido, pongo a consideración de la Corporación un conflicto de interés, en razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 – 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son empresas que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,



GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

IMPEDIMIENTO

Proyecto de Ley N° 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara- acumulado con el Proyecto de Ley N° 213 de 2019 Cámara: "Por medio de la se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país"

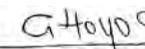
De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

Igualmente, en razón a que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 – 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son empresas que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,



GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Edgar Enrique Palacio Mizrahi.

Palabras del honorable Senador Edgar Enrique Palacio Mizrahi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edgar Enrique Palacio Mizrahi:

Quiero informarles que sí me encontraba en la plataforma, no sé qué estaba pasando con, no podía habilitar el micrófono, pero bueno, igual ya estamos aquí, escuché la intervención de la Senadora Aydeé.

Este es un proyecto de ley importante para el país en este momento de reactivación económica, este proyecto de ley busca crear el régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades laborales a los jóvenes, es decir, aquí es importante resaltar algo porque puede surgir digamos la pregunta que si va a afectar los impuestos que se paga o que pagan las empresas comerciales, industriales, agropecuarias en las regiones, en los departamentos, los municipios, no, eso no va a afectar porque este proyecto de ley aplica solamente para empresas nuevas que se van a crear, estamos estimulando es atraer la inversión tanto nacional como extranjera para que se pueda generar empleo, hoy estamos hablando de más de 1.7 millones de jóvenes que tenemos en nuestro país, es decir 23.1% sin empleo y el desempleo en nuestro país ha estado oscilando en el 20% alrededor del 20% y en el caso de los jóvenes está en el 22.7% en el caso por encima de la media nacional.

Igualmente, afecta sobre todo a las mujeres jóvenes entre 18 y 28 años en el país que entre otras cosas son más de 14 millones de jóvenes el 28%; entonces, es importante este proyecto de ley como ya lo expresaba la autora, la Senadora Aydeé, con la bancada del partido MIRA, que este proyecto con 6 artículos es fundamental mirar que las sociedades comerciales que tengan domicilios en ciudades o municipios con desempleo juvenil superior al 18% durante los 5 años anteriores a la promulgación de esta ley ellos son los beneficiarios, entonces estamos hablando de empresas nuevas, estamos hablando de atraer inversión y que sí quede claro para todos los colegas Senadores y los que nos escuchan en el país que no van a afectar para nada las vigencias.

Ya la Senadora habló de las exenciones que se hacían o que se harán en su momento del 0% para los primeros 3 años y luego el 50%.

Entonces, son unos estímulos fiscales importantes que van a ayudar a la reactivación económica de nuestro país, eso pues es la, diríamos, como la esencia del proyecto, así que podemos continuar, señor Presidente y Secretario, con el trámite, no sé si hay los impedimentos, no sé si hay proposiciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Gracias, Presidente, revisando el articulado y el alcance del proyecto me surgen muchas inquietudes, les pregunto a los autores y al ponente, a los autores compañeros y amigos del partido MIRA, porque me preocupa que estemos creando unos incentivos sin ningún control que terminan es convirtiéndose es en exenciones y erosionando los exiguos ingresos; creo que el desafío tributario que tenemos en nuestro país de equidad es problemático resolverlo por parches.

Veo la buena intención del proyecto, pero no veo la integralidad y me preocupa es que estemos es terminando generando exenciones más que unos incentivos efectivos, verificables a lo que se les pueda hacer seguimiento; entonces, quisiera que me pudieran explicar más, cómo se aplicaría esto porque es un régimen para las ciudades, régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades

laborales a los jóvenes y se dictan otras disposiciones, veo la buena intención, pero me parece muy problemático y me preocupa.

Quiero que me expliquen más, por favor, y pues al mantenerse la inquietud si se mantiene la inquietud lo voto, lo votaría negativo, pero quiero que los compañeros del MIRA, es cuarto debate, ya está a punto de ser ley, no tengo ninguna intención de obstruirla, pero me parece problemático en el contexto que estamos viviendo un parchecito acá sin controles y termine siendo erosión de los recursos y exenciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella

Gracias, Presidente, simplemente para preguntarle al ponente porque en la Comisión Tercera se preguntó y quedó que para la plenaria nos tenían información si tiene o no aval del Gobierno, porque no da incentivos tributarios, recuerden ustedes que no podemos aprobar este tipo de proyectos si el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda no ha expedido el aval, entonces mi pregunta, porque en Comisión Tercera habíamos planteado lo mismo, es si ya se pudo obtener el aval para el Ministerio de Hacienda. Es muy importante abrir los espacios para incentivar el empleo juvenil, de hecho el mismo Gobierno Nacional está planteando propuestas para los menores de 28 años como asumir el costo de la parafiscalidad y queremos saber por eso si esto ya Hacienda expidió el aval para poder tranquilamente proceder a apoyarlo, Presidente. Gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Édgar Enrique Palacio Mizrahi:

Gracias, Presidente, Senadora Angélica y Senadora María del Rosario, por supuesto que son muy válidas las preguntas en cuanto a la de la Senadora Angélica, estaba hablando precisamente cuando llegué a hacer la ponencia que el proyecto sí genera unas exenciones, pero no afecta el presupuesto del municipio del departamento porque no les está quitando lo que ya tienen, es algo que no estaba contabilizado dentro de su presupuesto tanto municipal como departamental, eso afectaría al corto plazo no afectaría. Yo no creo que vaya a afectar ni siquiera a largo plazo, porque no está dentro del presupuesto actual, no se toca por ejemplo las empresas mineras, no afecta, es solamente agropecuarias, son empresas nuevas industriales, agropecuarias y comerciales, entonces, no está tocando impuestos locales, no está modificando para nada ni legalmente, ni presupuestalmente. Eso, por un lado.

En cuanto al aval del Ministerio de Hacienda, pues por supuesto que es importante, la Constitución lo dice, sobre todo el artículo 154 de la Constitución en su inciso segundo, si bien es necesario, de todas maneras no logramos diríamos tener la opinión, no sé si el Ministro se encuentra por allí pendiente porque la Senadora Aydeé lo puede explicar, se había, se había conversado con el Ministerio de Hacienda y el Ministro Carrasquilla saliente había dado su palabra, su interés y había mostrado su interés por este proyecto. Entonces, no sé, Senadora Aydeé, ¿cómo quedó la conversación con el Ministro?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos:

Presidente, sí, Senadora Angélica, Senadora María del Rosario y todos los Senadores, bueno, lo primero como lo expresa el ponente, el Senador Édgar, este proyecto que viene de convertirse en Ley de la República no va a generar un impacto fiscal negativo, toda vez que no le va a conceder ninguna exención, ningún beneficio a las empresas ya existentes. Primero.

Segundo, es para promover reactivación económica en aquellas regiones con mayor índice de desempleo juvenil, ¿y quién definirá cuáles son esos municipios o esas regiones?, Hacienda y el DANE como está estipulado.

Otro requisito que debe cumplir esa empresa que quiera tener este beneficio pues será generar empleo juvenil hasta un 20% como meta mínima que debe tener en su nómina 20% de vinculación de mano de obra juvenil hasta los 28 años. En ningún momento se van a generar unas exenciones a las empresas ya existentes, por lo contrario, lo que promovemos es que se radiquen nuevas empresas en aquellos territorios con mayor índice de desempleo juvenil, vuelvo y reitero y allí va a conceder también a las entidades territoriales, municipios pues van a pagar también tributos locales, como el predial seguramente, como industria y comercio y van a generar esa reactivación. Entonces allí hay unos requisitos y que va a generar o va a tener ese condicionamiento.

Por parte del Ministerio de Hacienda, concepto en los últimos meses que hemos tenido este proyecto en Senado, hemos tratado de hacer ese acercamiento con Hacienda, pero no ha sido posible, ustedes saben hubo cambio de ministro y ahorita con el nuevo Ministro pues no ha sido posible tampoco hacer ese acercamiento, pero yo sé que, para el Gobierno, para el Ministerio de Hacienda, esto puede ser algo muy beneficioso, toda vez que promueve el empleo formal y eso es lo que queremos, empleo formal para nuestros jóvenes, jóvenes que van a tener la oportunidad no solamente de tener unos ingresos, sino también de poder contribuir al sistema de seguridad social, de poder tener ese ahorro pensional y esto entonces motiva también en gran manera esa reactivación económica en aquellos lugares o aquellas regiones que tengan esos mayores índices de desempleo juvenil.

Así las cosas, reitero que quienes finalmente van a decidir en qué territorios es donde se van a generar estos incentivos tendrá Hacienda junto con el DANE, según las estadísticas, la oportunidad de determinar cuáles van a ser esos municipios, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Griselda Lobo Silva:

Muchas gracias, señor Presidente, yo tengo una pregunta referente al articulado de este proyecto de ley, porque la Senadora Aydeé dice que para las empresas no van a haber, existentes, no van a haber beneficios tributarios.

Según el artículo cuarto, beneficios tributarios para sucursales nuevas, o sea, quiere decir que ya

hay empresas, dice las sociedades comerciales ya existentes en el país que establezcan una sucursal dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán descontar del impuesto de renta durante 10 años los aportes realizados por concepto de parafiscales de los empleos directos generados en las ciudades y municipios que se establezcan en el artículo 2°. Entonces aquí no veo que haya un beneficio sino al contrario, y no van a haber exenciones porque las sucursales son sucursales, quiere decir que ya hay una empresa existente. Eso sería, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Gracias, Presidente. Muy brevemente, este es un proyecto que nosotros aprobamos en la Comisión Tercera, tiene unas grandes bondades, yo lo quiero acompañar, quiero votar positivamente, pero tenemos que tener la conciencia que si no tiene el aval se nos va a caer en la Corte.

Todavía nos queda, yo no sé, Presidente, yo supongo que mañana vamos a sesionar, no sé si el sábado, yo sé que hoy estamos trabajando a marcha forzada, pero yo pediría aplazarlo y votarlo mañana, o votarlo hoy más tarde y que la senadora Aydeé y el Senador Palacios puedan conseguir ese aval. Si lo someten a consideración y lo aprobamos se va a caer, es una realidad, es un hecho. Luego, el Senador Palacio ponente lo ha dejado claro, este es un proyecto que como dicta la Constitución requiere aval del Gobierno nacional.

Yo no creo que tenga impacto fiscal, yo coincido, creo que como son empresas nuevas y sucursales nuevas, es un gran estímulo al empleo, el empleo además en esas ciudades donde más se necesita, el proyecto me gusta mucho, lo quiero votar.

Además, creo fielmente en la voluntad de la Senadora autora, la doctora Aydeé, a la voluntad del Senador ponente, el doctor Palacio, pero pensando precisamente y como estoy convencido del proyecto, sí quiero que busquemos una solución de fondo para que no se nos caiga.

Entonces, comedidamente con el mayor respeto, con el mayor ánimo constructivo le quiero solicitar al ponente y a la autora que busquemos una solución a ese problema. Llamemos inmediatamente al Gobierno a ver si pudiéramos aplazar un poquito y hoy mismo conseguir ese concepto positivo, ese aval que lo ha reiterado la Corte se puede conseguir para cuarto debate, este es el cuarto debate, entiendo la premura, pero es absolutamente necesario. Muchas gracias.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bien, senador Fernando Nicolás, vamos a suspender temporalmente la discusión de este proyecto, vamos a crear una comisión accidental que traiga un informe a la plenaria cuanto antes.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta el aplazamiento de la discusión y la votación del Proyecto de ley número 225 de 2020 Senado, 169 de 2019 Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto en el Orden del Día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2020
SENADO, 129 DE 2019 CÁMARA**

por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241 del Código Sustantivo del Trabajo, y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Laura Ester Fortich Sánchez.

Palabras del honorable Senador Laura Ester Fortich Sánchez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Laura Ester Fortich Sánchez:

Sí, muy buenas noches, señor Presidente, para esto me ayuden con la representación.

Señor Presidente, este es un proyecto que está cumpliendo hoy su cuarto debate, incorpora al Código Sustantivo del Trabajo unas disposiciones nuevas frente a lo que es la ampliación de la licencia de paternidad, igualmente también la licencia, bueno, aquí tenemos la presentación.

Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y se modifican los artículos 236 y se adiciona el artículo 241 A del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Estas las consideraciones de este proyecto de ley. Bueno, primero voy a indicar quiénes son los autores del Proyecto de ley, aquí tenemos a los Representantes José Daniel Jiménez, Mauricio Andrés Toro, Juanita Goebertus, Ángela Patricia Sánchez, Gabriel Santos, el Senador Ríchard Aguilar, la Senadora Ana María Castañeda, el Senador Fabián Gerardo Castillo, Laura Ester Fortich, Juan Luis Castro, los honorables Representantes Jéniffer Cristín Arias, Jairo Cristancho, Norma Hurtado y María Cristina Soto, y ponentes Laura Fortich, Nadia Blel, Aydeé Lizarazo, Victoria Sandino, Milla Patricia Romero y los Senadores José Aulo Polo, Jesús Alberto Castilla, Manuel Bitervo Palchucán, José Rífter Castillo y Fabián Castillo.

El objeto de este proyecto de ley es ampliar la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y se consagra la prohibición de evaluaciones médicas y preocupacionales o de preingreso relacionadas con embarazo y se establece un deber de difusión de nuevas modalidades de licencias parentales y del deber de adelantar campañas pedagógicas orientadas a resaltar la corresponsabilidad que implica la labor de ser padres. Estas medidas en su conjunto van a contribuir para conseguir la igualdad entre padres y madres en su labor del cuidado de los hijos y también contribuyen en la protección de los derechos en sus primeros meses de vida. También establece una medida diferencial en favor de los niños con discapacidad.

Las consideraciones de este proyecto de ley pues el primero, el derecho superior que tienen los niños

el contar en esos primeros días de nacimiento con el cuidado del padre y madre se ha demostrado que para ellos es bastante importante en su desarrollo. Igualmente establecen medidas diferenciales a favor de los niños con discapacidad.

Aquí me gustaría hablar en particular dónde será esta medida, si lo tenemos aquí en el artículo segundo del proyecto donde se modifica el Artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo en el punto o numeral 5 donde se habla de la licencia de maternidad para madres de hijos prematuros y aquí además de las madres con hijos prematuros y las madres con parto múltiple, se incluyen las madres con hijos con discapacidad donde se ampliará en dos semanas más la licencia.

Por favor, la anterior diapositiva. Igualmente, están aportes para el tema del cumplimiento del principio y valor y derecho fundamental a la igualdad y el cumplimiento de responsabilidades, esa corresponsabilidad entre padres, entre padre y madre con sus hijos; igualmente también hace aportes para la consecución de la igualdad en el acceso laboral de hombres y mujeres. Sabemos que para nosotras las mujeres, sobre todo las mujeres jóvenes, muchas veces el factor de tener una licencia, de poder tener una licencia de maternidad cuando toca elegir entre hombre y mujer a veces la balanza tiende a seleccionar al hombre porque digamos la empresa no tiene ese inconveniente de que probablemente la persona o la empleada requiera de una licencia de maternidad. Aquí pues estaríamos cerrando una brecha que todos conocemos y no al 100% pero es un paso más en el cierre de esta brecha en el acceso laboral.

Igualmente, se impulsa una mayor paridad entre la licencia de maternidad y paternidad, un mecanismo para aumentar la participación de las mujeres en la fuerza laboral y fortalecer la economía interna, ¿en qué sentido?, las mujeres sabemos que, lo ha dicho el DANE en las mediciones que ha realizado, las mujeres tienden a trabajar en casa más o menos 51 horas semanales, mientras que los hombres 23 horas semanales y vemos definitivamente que hay una brecha en este aspecto, entonces aquí fomentaríamos también a impulsar una mayor paridad (cortan sonido).

Continuamos, entonces, con el articulado, que no es un articulado muy amplio, aquí tenemos el artículo primero, que establece precisamente el objeto de la ley que ya lo leímos.

El artículo segundo, es donde se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, aquí se crea la figura de licencia parental compartida, es decir, que a partir de las 12 semanas de licencia de maternidad la pareja puede definir quién toma las 6 semanas siguientes; es decir, que la mujer con su pareja puede establecer si es de pronto el hombre que va a tomar esta licencia.

También tenemos la licencia parental flexible de tiempo parcial, es decir que con mutuo acuerdo con el empleador, se puede optar a partir de la semana 13 si en el caso de la madre y a partir de la semana exactamente las 6 semanas restantes, perdón, aquí para no cometer ningún error, los padres podrán usar esta figura a partir de la segunda semana de licencia de

paternidad y para el caso de la madre como les decía, a partir de la semana 13 de licencia de maternidad siempre que haya mutuo acuerdo con el empleador; es decir, pueden trabajar medio tiempo y extender un poco más su licencia, pero sería con mutuo acuerdo entre el empleador y su empleado o empleada.

También tenemos el artículo tercero, donde se adiciona el artículo 241 A del Código Sustantivo del Trabajo y ahí se establece la prohibición de las evaluaciones médicas pre-ocupacionales o de pre-ingreso relacionadas con el embarazo.

El artículo 4º, seguimos en la diapositiva, por favor (cortan sonido). Es que se me quedó trabado el computador, qué pena. El artículo 4º establece, por favor otra vez la diapositiva, el deber de difusión de las nuevas modalidades de licencia parental y establece el deber de adelantar campañas pedagógicas orientadas a resaltar la corresponsabilidad que implica la labor de ser padres.

El artículo 5º establece el reconocimiento de la compensación de maternidad de los afiliados del régimen subsidiado que contribuyen solidariamente con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Y el artículo sexto establece las disposiciones en materia de vigencia de la ley y derogatorias.

Señor Presidente, quiere decir y resaltar la labor de las Comisiones Séptimas en este proyecto de ley teniendo en cuenta que hay un artículo que es el artículo segundo específicamente lo que es la ampliación de la licencia paternal, donde había ciertas dudas frente al número de semanas para aprobar, en Comisión Séptima del Senado se logró la votación de todos los Senadores, fue unánime la votación, pero yo quedé con el compromiso y los ponentes, de hablar con Hacienda porque digamos el Gobierno nacional reconoce los beneficios de este proyecto de ley para la mujer, para el hijo, para el padre y para la sociedad en general, pero les preocupaba por el número, por la ampliación del número de semanas les preocupaba el impacto financiero.

Entonces hicimos unas mesas técnicas de trabajo donde se logró un acuerdo, yo de verdad agradezco tanto a los autores de este proyecto que realmente la Representante Juanita Goebertus y el Representante Luis Daniel López que han hecho una labor muy importante argumentando y justificando este proyecto de ley, logramos un acuerdo, para el cual se presentó una proposición sustitutiva que la hemos firmado yo como coordinadora ponente, ellos dos como autores y nos han acompañado otros ponentes de esta iniciativa y voy a proceder a leerla, señor Presidente, porque esta sería la proposición que acogeríamos para este artículo segundo.

Esta proposición ya fue radicada, esta proposición sustitutiva ya fue radicada en la Secretaría y corresponde al artículo segundo, específicamente en el párrafo segundo donde quedaría así la redacción: El padre tendrá derecho a dos semanas de licencia remunerada de paternidad, dice: la licencia de paternidad se ampliará una semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la tasa de desempleo estructural comparada con su nivel al momento de entrada en vigencia de la presente ley, sin que en ningún caso pueda superar 5 semanas.

La metodología medición de la tasa de desempleo estructural será definida de manera conjunta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Departamento Nacional de Planeación. La tasa de desempleo estructural será publicada en el mes de diciembre de cada año y constituirá la base para definirse si se amplía o no la licencia para el año siguiente. Es decir, señor Presidente, que en este momento entrando en vigencia esta ley, inmediatamente pasaríamos de 8 días a dos semanas de licencia de paternidad, y luego pues se incrementaría una semana adicional teniendo en cuenta el desempleo estructural.

Esto teniendo en cuenta, señor Presidente, la situación digamos económica que vive nuestro país a raíz de la pandemia que estamos viviendo a nivel mundial y con el propósito pues, que no haya un impacto financiero que afecte nuestro país, pero lo que sí vayamos dando pasos importantes en disminuir las brechas de igualdad de género y también para favorecer y beneficiar el cuidado de nuestros niños en esos primeros días de nacidos.

Esa es la presentación, señor Presidente, y pues pido a todos los compañeros de este Senado que nos acompañen con su voto positivo para este proyecto de ley.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo:

Gracias, Presidente. En esta oportunidad muy brevemente porque me animo a saber que hay definitivamente un proyecto que en efecto amplía derechos de los sectores laboriosos y en perspectiva educación de equidad de género, de modo que solamente darle la felicitación a la doctora Fortich y a los autores y anunciar nuestro voto positivo con entusiasmo de pocos proyectos que en efecto amplían ciertamente derechos laborales y equidad. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del **Proyecto de ley número 229 de 2020 Senado, 129 de 2019 Cámara.**

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia del **Proyecto de ley número 229 de 2020 Senado, 129 de 2019 Cámara** y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con la proposición avalada y explicada por la honorable Senadora Ponente Laura Esther Fortich Sánchez al artículo 2º, del Proyecto de ley número 229 de 2020 Senado, 129 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.



APROBADO
12-06-20

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.

Honorables Senadoras y Senadores
Plenaria del Séptima de Senado.

Asunto: Proposición al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 229/2020 Senado, 129/2019 Cámara

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al Proyecto de Ley No. 229/2020 Senado, 129/2019 Cámara por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241A del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones.

CONTENIDO

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017.</p> <p>1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.</p> <p>2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.</p>	<p>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017.</p> <p>1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.</p> <p>2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 57 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

APROBADO
12-06-21



APROBADO
12-06-21

3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:

- a) El estado de embarazo de la trabajadora;
- b) La indicación del día probable del parto, y
- c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.

4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el período de la licencia posterior al parto concedida a la madre.

5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las

3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:

- a) El estado de embarazo de la trabajadora;
- b) La indicación del día probable del parto, y
- c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.

4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el período de la licencia posterior al parto concedida a la madre.

5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 57 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

APROBADO
12-06-21



APROBADO
12-06-21

dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple o madres de un hijo con discapacidad, la licencia se ampliará en dos semanas más.

6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:

- a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.
- b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.

Parágrafo 1º. De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.

dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple o madres de un hijo con discapacidad, la licencia se ampliará en dos semanas más.

6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:

- a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.
- b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.

Parágrafo 1º. De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 57 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

APROBADO
12-06-21



APROBADO
12-06-21

Parágrafo 2º. El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el período de gestación.

Las ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad se otorgarán de forma gradual, de modo tal que a la entrada en vigencia de la presente Ley, la licencia remunerada de paternidad será de dos (2) semanas. La licencia de paternidad se ampliará progresivamente en una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la tasa de desempleo estructural comparada con su nivel al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. Para efectos de su aplicación, cada semana adicional entrará en vigencia el día en que el Gobierno Nacional publique la tasa de desempleo estructural. Siempre que se cumpla con la anterior condición. En ningún caso, las semanas de licencia remunerada de paternidad se reducirán con respecto a las ya habilitadas en ese momento.

Parágrafo 2º. El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el período de gestación.

Las ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad se otorgarán de forma gradual, de modo tal que a la entrada en vigencia de la presente Ley, la licencia remunerada de paternidad será de dos (2) semanas. La licencia de paternidad se ampliará progresivamente en una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la tasa de desempleo estructural comparada con su nivel al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, sin que en ningún caso pueda superar las cinco (5) semanas. Para efectos de su aplicación, cada semana adicional entrará en vigencia el día en que el Gobierno Nacional publique la tasa de desempleo estructural. Siempre que se cumpla con la anterior condición. En ningún caso, las semanas de licencia remunerada de paternidad se reducirán con respecto a las ya habilitadas en ese momento.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 57 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

APROBADO
12-06-21



APROBADO
12-06-21

La metodología de medición de la tasa de desempleo estructural será definida de manera conjunta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República, el Departamento Nacional de Planeación, y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, y la tasa será publicada durante el mes de enero de cada año.

La metodología de medición de la tasa de desempleo estructural será definida de manera conjunta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Departamento Nacional de Planeación, y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, y la tasa será publicada durante el mes de enero de cada año. La tasa de desempleo estructural será publicada en el mes de diciembre de cada año y constituirá la base para definir si se amplía o no la licencia para el año siguiente.

Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.

Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.

Parágrafo 3°. Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5°) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.

Parágrafo 3°. Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5°) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.

El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este parágrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla.

El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este parágrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 57 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

12-06-21



APROBADO
12-06-21

Parágrafo 4°. Licencia parental compartida. Los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis (6) semanas de la licencia de la madre, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

Parágrafo 4°. Licencia parental compartida. Los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis (6) semanas de la licencia de la madre, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

La licencia parental compartida se registrará por las siguientes condiciones:

La licencia parental compartida se registrará por las siguientes condiciones:

1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.
2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre, de común acuerdo entre los dos. El tiempo de licencia del padre no podrá ser recortado en aplicación de esta figura.
3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los períodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.
4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a

1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.
2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre, de común acuerdo entre los dos. El tiempo de licencia del padre no podrá ser recortado en aplicación de esta figura.
3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los períodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.
4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso

12-06-21



APROBADO
12-06-21

cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.

cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.

Para los efectos de la licencia de que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

Para los efectos de la licencia de que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.
2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.
3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.
4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:
 - a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor.
 - b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor.
 - c) La indicación del día desde el cual empezarán las licencias de cada uno.

1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.
2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.
3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.
4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:
 - a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor.
 - b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor.
 - c) La indicación del día desde el cual empezarán las licencias de cada uno.

La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y

La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 57 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

12-06-21



APROBADO
12-06-21

adoptivos, teniendo en cuenta el presente artículo.

adoptivos, teniendo en cuenta el presente artículo.

La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados en los últimos cinco (5) años por los delitos contemplados en el título IV delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales; los padres condenados en los últimos dos (2) años; por los delitos contemplados en el título VI contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000 o los padres que tengan vigente una medida de protección en su contra, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.

No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados en los últimos cinco (5) años por los delitos contemplados en el título IV delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales; los padres condenados en los últimos dos (2) años; por los delitos contemplados en el título VI contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000 o los padres que tengan vigente una medida de protección en su contra, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Parágrafo 5°. Licencia parental flexible de tiempo parcial. La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un período determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al período de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

Parágrafo 5°. Licencia parental flexible de tiempo parcial. La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un período determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al período de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 57 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

12-06-21



APROBADO

<p>La licencia parental flexible de tiempo parcial se registrará por las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los padres podrán usar esta figura antes de la semana dos (2) de su licencia de paternidad; las madres, a no antes de la semana trece (13) de su licencia de maternidad. 2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los períodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador. 3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se registrará acorde con la normatividad vigente. 4. La licencia parental flexible de tiempo parcial también podrá ser utilizada por madres y/o padres que también hagan uso de las licencias parental compartida, observando las condiciones señaladas en este párrafo, así como en el párrafo 4° del presente artículo. 	<p>La licencia parental flexible de tiempo parcial se registrará por las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los padres podrán usar esta figura antes de la semana dos (2) de su licencia de paternidad; las madres, a no antes de la semana trece (13) de su licencia de maternidad. 2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los períodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador. 3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se registrará acorde con la normatividad vigente. 4. La licencia parental flexible de tiempo parcial también podrá ser utilizada por madres y/o padres que también hagan uso de las licencias parental compartida, observando las condiciones señaladas en este párrafo, así como en el párrafo 4° del presente artículo.
--	--



APROBADO

<p>Para los efectos de la licencia de la que trata este párrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor. 2. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de: <ol style="list-style-type: none"> a) El estado de embarazo de la mujer, o constancia del nacimiento. b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y c) La indicación del día desde el cual empezaría la licencia correspondiente. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación. <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento</p>	<p>Para los efectos de la licencia de la que trata este párrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor. 2. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de: <ol style="list-style-type: none"> a) El estado de embarazo de la mujer, o constancia del nacimiento. b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y c) La indicación del día desde el cual empezaría la licencia correspondiente. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación. <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento</p>
--	--



APROBADO

<p>Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este periodo de tiempo el Presidente de la República conservará su facultad reglamentaria.</p>	<p>Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este periodo de tiempo el Presidente de la República conservará su facultad reglamentaria.</p>
---	---

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del al Proyecto de Ley No. 229/2020 Senado, 129/2019 Cámara "por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículos 236 y se adiciona el artículo 241A del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017.

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.

2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.

3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:

- a) El estado de embarazo de la trabajadora;
- b) La indicación del día probable del parto, y
- c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.

4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que



APROBADO

quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.

5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple o madres de un hijo con discapacidad, la licencia se ampliará en dos semanas más.

6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:

- a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.
- b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.

Parágrafo 1°. De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.

Parágrafo 2°. El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.



APROBADO
12-06-21

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación.

La licencia de paternidad se ampliará en una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la tasa de desempleo estructural comparada con su nivel al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, sin que en ningún caso pueda superar las cinco (5) semanas. La metodología de medición de la tasa de desempleo estructural será definida de manera conjunta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Departamento Nacional de Planeación. La tasa de desempleo estructural será publicada en el mes de diciembre de cada año y constituirá la base para definir si se amplía o no la licencia para el año siguiente.

Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.

Parágrafo 3°. Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5°) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.

El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este parágrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla.

Parágrafo 4°. Licencia parental compartida. Los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis (6) semanas de la licencia de la madre, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

La licencia parental compartida se registrará por las siguientes condiciones:

1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.

12-06-21



APROBADO
12-06-21

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación.

La licencia de paternidad se ampliará en una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la tasa de desempleo estructural comparada con su nivel al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, sin que en ningún caso pueda superar las cinco (5) semanas. La metodología de medición de la tasa de desempleo estructural será definida de manera conjunta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Departamento Nacional de Planeación. La tasa de desempleo estructural será publicada en el mes de diciembre de cada año y constituirá la base para definir si se amplía o no la licencia para el año siguiente.

Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.

Parágrafo 3°. Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5°) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.

El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este parágrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla.

Parágrafo 4°. Licencia parental compartida. Los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis (6) semanas de la licencia de la madre, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

La licencia parental compartida se registrará por las siguientes condiciones:

1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.

12-06-21



APROBADO
12-06-21

2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre, de común acuerdo entre los dos. El tiempo de licencia del padre no podrá ser recortado en aplicación de esta figura.

3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los periodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.

4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.

Para los efectos de la licencia de que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.

2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.

3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.

4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:
a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor.
b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor.
c) La indicación del día desde el cual empezarán las licencias de cada uno.

La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta el presente artículo.

12-06-21



APROBADO
12-06-21

La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados en los últimos cinco (5) años por los delitos contemplados en el título IV delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; los padres condenados en los últimos dos (2) años; por los delitos contemplados en el título VI contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 589 de 2000 o los padres que tengan vigente una medida de protección en su contra, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Parágrafo 5°. Licencia parental flexible de tiempo parcial. La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

La licencia parental flexible de tiempo parcial se registrará por las siguientes condiciones:

1. Los padres podrán usar esta figura antes de la semana dos (2) de su licencia de paternidad; las madres, a no antes de la semana trece (13) de su licencia de maternidad.

2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador.

3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se registrará acorde con la normatividad vigente.

4. La licencia parental flexible de tiempo parcial también podrá ser utilizada por madres y/o padres que también hagan uso de las licencias parental compartida, observando las condiciones señaladas en este parágrafo, así como en el parágrafo 4° del presente artículo.

12-06-21



APROBADO
12-06-21

Para los efectos de la licencia de la que trata este párrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.
2. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de:
 - a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento.
 - b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y
 - c) La indicación del día desde el cual empezaría la licencia correspondiente. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación. La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente artículo.

La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este periodo de tiempo el Presidente de la República conservará su facultad reglamentaria.

De las Honorables Senadoras y Senadores.



Laura Ester Fortich Sánchez
H. Senadora de la República.
Partido Liberal Colombiano



Nadya Georgette Blel Scaff
H. Senadora de la República.
Partido Conservador Colombiano.



APROBADO
12-06-21



José Aulo Polo.
H. Senador de la República.
Partido Verde.

Milla Patricia Romero Soto.
H. Senadora de la República.
Partido Centro Democrático.



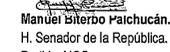
Jesús Alberto Castilla.
H. Senador de la República.
Partido Polo Democrático Alternativo.

Aydeé Lizarazo Cubillos.
H. Senadora de la República.
Partido MIRA.



Victoria Sandino Simanca.
H. Senadora de la República.
Partido Comunes.

Fabián Gerardo Castillo Suárez
H. Senador de la República.
Partido Cambio Radical.



Manuel Bitero Paichucán.
H. Senador de la República.
Partido AICO.

José Daniel López Jiménez
H. Representante a la cámara.
Bogotá D.C.
Partido Cambio Radical



Juanita María Goebertus Estrada
H. Representante a la cámara.
Bogotá D.C.
Partido Verde.



José Daniel López Jiménez
H. Representante a la cámara.
Bogotá D.C.
Partido Cambio Radical

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 229 de 2020 Senado, 129 de 2019 Cámara, por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241 del Código Sustantivo del Trabajo, y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2020 SENADO, 049 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los artículos 525 y 550 del estatuto tributario nacional.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente **Ciro Alejandro Ramírez Cortés.**

Palabras del honorable Senador **Ciro Alejandro Ramírez Cortés.**

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador **Ciro Alejandro Ramírez Cortés:**

Gracias, Presidente, quiero explicar brevemente en qué consiste este proyecto de ley, de autoridad del Representante **Juan David Vélez**, proyecto de ley que está para último debate, para convertirse en ley de la República, es un proyecto de ley muy corto, que fue aprobado en la Comisión Tercera del Senado de manera unánime, tres artículos más la vigencia.

En qué consiste, lo que busca y tiene como objeto este proyecto de ley es derogar el hecho generador, en el Estatuto Tributario sus artículos 525 y 550 del impuesto de timbre para ciertos servicios consulares, para residentes, turistas, estudiantes y trabajadores en el exterior, que realizan ciertos trámites, como cuáles: pasaportes, certificaciones, autenticación y reconocimientos de firmas y protocolización de escrituras públicas.

Estos trámites tienen un costo en consulados y embajadas de Colombia en diferentes países, entre 22 y 110 dólares, cada trámite dependiendo de su costo. El concepto que tenemos en este proyecto de ley del Ministerio de Hacienda es un concepto favorable, donde señala que tiene un costo fiscal marginal, por cuanto tiene una destinación específica, lo que se recauda por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores o Cancillería, es de alrededor de 7 mil millones de pesos, el último año, esto quiere decir en el 2020; por este concepto favorable y dándole esta

facilidad a muchos colombianos que son millones de colombianos que viven en el exterior, pues lo que se busca es derogar este hecho generador, de estos servicios consulares para muchos colombianos que viven en diferentes países.

Es básicamente este proyecto de ley, fue apoyado por los diferentes Partidos que hacen parte de la Comisión Tercera del Senado, y repito, es el último debate de este proyecto de ley, no tiene proposiciones radicadas y les pedimos por parte también del Representante Juan David Vélez, a los compañeros del Senado y a la Corporación que nos puedan acompañar en este proyecto de ley, que está para convertirse en la Ley de la República, y que beneficiaría a millones de colombianos en el exterior, señor Presidente.

Ese es brevemente el resumen de este corto proyecto de ley, de tres artículos más la vigencia. Gracias, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Lea los impedimentos, señor Secretario

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Wilson Néber Arias Castillo y Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de ley número 377 de 2020 Senado, 049 de 2020 Cámara, quienes dejan constancia de sus retiros del Recinto del Senado y la sala virtual de la plataforma zoom.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Ciro Alejandro Ramírez Cortés.

Palabras del honorable Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés:

Presidente, recomiendo negar los impedimentos, por cuanto este proyecto de ley va dirigido a todos los colombianos sin distinción alguno, y no tiene nada que ver que tengan parientes en algún consulado o embajada, recomiendo votar negativamente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Sí, con esa explicación que expresa el Senador Ciro Ramírez, ¿los impedimentos los Senadores lo retiran?, pregunto.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Senador Arias y la Senadora Paloma Valencia, que si con los argumentos del señor ponente, reconsideran el impedimento o se mantienen para votarlos.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Senadora Paloma Valencia y Senador Wilson Arias. Wilson no está, entonces el Senador Wilson queda como constancia y si lo retira la Senadora Paloma. No lo retira.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Wilson Néber Arias Castillo y Paloma Susana Valencia Laserna al **Proyecto de ley número 377 de 2020 Senado, 049 de 2020 Cámara** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 04

Por el No: 61

TOTAL: 65 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los Honorables Senadores Wilson Néber Arias Castillo y Paloma Susana Valencia Laserna, al Proyecto de ley número 377 de 2020 Senado, 049 de 2020 Cámara

por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario Nacional.

Honorables Senadores

por el Sí

Bolívar Moreno Gustavo

Gallo Cubillos Julián

Lobo Silva Griselda

Sanguino Páez Antonio Eresmid

17. VI.2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los Honorables Senadores Wilson Néber Arias Castillo y Paloma Susana Valencia Laserna, al Proyecto de ley número 377 de 2020 Senado, 049 de 2020 Cámara

por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario Nacional.

Honorables Senadores

por el No

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Ríchar Alfonso

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Fortich Sánchez Laura Esther
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amin Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lizarazo Cubillos Aydee
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 López Peña José Ríter
 Lozano Correa Angélica Lizbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Serpa Moncada Horacio José
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo

Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 17. VI.2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Wilson Néber Arias Castillo y Paloma Susana Valencia Laserna al **Proyecto de ley número 377 de 2020 Senado, 049 de 2020 Cámara.**

 **Wilson ARIAS**
SENADOR POR EL PÓLO DEMOCRÁTICO

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

Doctor
ARTURO CHAR
Presidente del Senado de la República

Doctor
GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General del Senado de la República

NEGADO
17-06-21

ASUNTO: DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política Nacional, en concordancia con los artículos 268.7 y 286 de la Ley 5 de 1992, me permito presentar impedimento para debatir y votar el Proyecto de Ley número 377 de 2020 Senado, 049 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los artículos 525 y 550 del estatuto tributario nacional". Lo anterior por cuanto unos familiares se encuentran viviendo en el exterior y podrían verse favorecidos.

Presentada por,


WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo
Partido declarado en oposición

 **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C. 17 de junio de 2021

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República
Ciudad

NEGADO
17-06-21

Ref: Proyecto de Ley número 377 de 2020 Senado, 049 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los artículos 525 y 550 del estatuto tributario nacional"

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286, 291 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria del Senado, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden moral, con fundamento en los siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. Por tener un pariente dentro del segundo grado de consanguinidad que se desempeña como Cónsul General Central de Colombia en Miami.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo poner en

conocimiento de la Plenaria en razón a que el Proyecto de Ley de la referencia incluye, modifica o adiciona funciones a las misiones consulares.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria del Senado deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del **Proyecto de ley número 377 de 2020 Senado, 049 de 2020 Cámara.**

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el bloque del articulado del **Proyecto de ley número 377 de 2020 Senado, 049 de 2020 Cámara** y, cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la Plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 377 de 2020 Senado, 049 de 2020 Cámara:

“por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario Nacional”

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

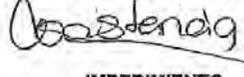
Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quiéren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 316 DE 2020 SENADO, 089 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes.

El honorable Senador Germán hoyos Giraldo radica por Secretaría un impedimento el cual queda como constancia.



IMPEDIMENTO

PROYECTO DE LEY N° 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara: “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER LA CONCIENCIA EDUCATIVA PARA EL TRABAJO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES”

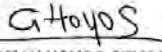
De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

En el mismo sentido, pongo a consideración de la Corporación un conflicto de interés, en razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 – 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son empresas que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,



GERMÁN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

12-06-21

La Presidencia y concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara.

Palabras del honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara:

Gracias, Presidente, me demoro menos de un minuto. Pues porque cuando pedí el uso de la palabra era para referirme precisamente a lo que se refirió, a la petición que le hizo el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié; petición o solicitud que usted a bien, de manera sensata e inteligente acogió. Pero aprovecho la oportunidad, señor Presidente, porque ya llevamos casi 12 horas aquí legislando, en cualquier momento se puede levantar la sesión que usted a bien pueda considerar, que el evento en que se vaya a levantar la sesión, se anuncien los proyectos que hoy no se debatieron, para que mañana puedan ser colocados a consideración de la plenaria en el evento en que mañana vayamos a sesionar. Eso era todo, señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Ruby Helena Chagüí Spath.

Palabras de la honorable Senadora Ruby Helena Chagüí Spath.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ruby Helena Chagüí Spath:

Gracias, señor Presidente. Este es un proyecto de ley de autoridad del Representante Kike Cabrales y de varios Congresistas del Centro Democrático, esta iniciativa ha estado nutrida con comentarios del Ministerio de Educación, ASCUN, el Ministerio de Transporte, la Cámara Colombiana de Infraestructura, Colombia Compra Eficiente, el Departamento Nacional de Planeación. Aquí se quitaron algunas cosas que venían originalmente en el proyecto, de acuerdo ya a unas disposiciones que están contenidas en la Ley 2043 del 2020 y la Ley 2039, de las cuales dictan normas para promover la inserción laboral y productivas de los jóvenes.

¿Qué busca este proyecto?, fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes para los estudiantes de educación básica secundaria y educación media y promover el desarrollo de incentivos, dirigidos al fortalecimiento de la inserción laboral, de todos los jóvenes a nivel nacional.

Esta iniciativa es muy importante porque contribuye precisamente a que nuestros jóvenes pueden descubrir esos talentos y esas vocaciones, para que puedan escoger acertadamente sus preferencias profesionales, desde la educación media y así también contribuir a que haya menos deserción y, adicionalmente, en el lado del empleo, pues porque como todos sabemos, el desempleo juvenil alcanzó una tasa del 23.9% este año, lo que significa que hoy tenemos 1.6 millones de jóvenes que permanecen hoy sin empleo y este proyecto de ley le apunta a que haya ese fortalecimiento. Adicionalmente, como todos sabemos, la educación es un elemento crucial, y por eso hace parte también de todo lo que se ha venido destacando en el trabajo, para que nuestros jóvenes puedan emplearse y podamos acabar con parte del desempleo juvenil.

Este proyecto de ley tiene siete artículos. El Primero, habla del objeto que lo dijimos desde un principio, que es fortalecer toda la exploración de los intereses, talentos y descubrimientos y aptitudes de nuestros jóvenes en la educación básica, secundaria y educación media, y promover los incentivos a la inserción laboral de los jóvenes entre 18 y 28 años.

El segundo artículo adiciona un párrafo al artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, que establece la práctica laboral como una actividad formativa, desarrollada para el cumplimiento de un requisito de estudio, y obtener un título donde se acreditará para el desempeño laboral. Con el párrafo lo que buscamos es que se puedan reconocer como práctica laboral una experiencia, así las actividades que desarrollen estos jóvenes en sus prácticas pueden ser consideradas ya dentro de su experiencia.

El tercero plantea que el Gobierno va a desarrollar y reglamentar por un plazo de máximo un año, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas por ejemplo con el sector público y privado, para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes en nuestros jóvenes, así como formación técnica, tecnológica y también universitaria.

El cuarto artículo establece que el Gobierno formulará y reglamentará estrategias y lineamientos de orientación vocacional y laboral, para los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, de educación básica y media, y para el fortalecimiento de la exploración de sus intereses, sin afectar los derechos de los demás grupos.

La política deberá aplicarse en los estudiantes acreditados, por ejemplo, como, y lo dice claro el artículo, como víctimas en el registro de la Unidad de Atención y Reparación Integral de las Víctimas, en situación de discapacidad, domiciliada en los municipios con más alto índice de pobreza, afectados por la violencia, o con presencia de cultivos ilícitos y economías ilegales, pertenecientes a las minorías étnicas o raizales, y que hagan parte de los procesos que implementan la Agencia Nacional para la Reincorporación y Normalización, o quien haga sus veces. Acá presentamos una proposición junto con el Senador John Milton que está avalada y para incluir también a los jóvenes, que tengan ambos padres fallecidos, o desaparecidos dentro de las poblaciones priorizadas.

El quinto artículo plantea que los establecimientos educativos promoverán en los jóvenes, la educación básica secundaria, educación media, todas esas habilidades para el desarrollo laboral, de cara a los retos que tenemos. Y todos estos tienen que ver con el liderazgo, la flexibilidad cognitiva, negociación, toma de decisiones, orientación, inteligencia emocional. ¿Con qué fin?, con el fin de que los aprendizajes sobre las habilidades para el desarrollo laboral de los estudiantes sean desarrollados desde los diferentes espacios académicos.

El sexto artículo, que presentamos aquí una proposición junto con su autor, elimina la creación de una puntuación adicional en los procesos, que se desarrollan como venía en la ponencia, dentro de las distintas modalidades. ¿Por qué?, porque lo que proponemos, y en esto consiste la nueva proposición, es que en los procesos que se desarrollen dentro de las distintas modalidades de contratación pública, establecidas en la ley, las entidades públicas incorporen en los contratos que se celebren, cláusulas dirigidas a la promoción de la inserción laboral o contractual, de los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, profesionales o tecnólogos, siempre que las personas jurídicas o naturales que participen en los procesos se encuentren obligados a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual.

Es decir, que una vez que se suscriba el respectivo contrato, el contratista debe vincular laboral o contractualmente a los jóvenes, en un porcentaje mínimo del 8% del total del personal que requiere el contratista para la ejecución. Esto lo discutimos

con el Ministerio de Transporte, con Colombia Compra Eficiente, con distintas, con la Cámara de Infraestructura, teniendo en cuenta que necesitamos que nuestros jóvenes puedan ser vinculados también en la empresa, y poder derrotar el desempleo juvenil.

Esa es como la última proposición que traemos dentro del articulado, y ya el séptimo es la vigencia.

Con este desempleo que tenemos en nuestro país, yo invito a todos los Congresistas de esta plenaria, a los Senadores, a que apoyemos este proyecto de ley.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo:

Gracias, Presidente. Bueno, yo de nuevo de todo lo que en las últimas en cambio de esta legislatura, pues se nos presenten proyectos tan importantes y tan polémicos, decirlo en pocas palabras es difícil, pero voy a intentarlo, y no hay manera mejor de hacerlo que con la franqueza debida.

Primero, quiero preguntarle, porque no lo escuché bien, si se conserva la legislación destinada a los niños de 15 años, por cuanto y es mi mayor preocupación, no tanto las otras que hablan de darle puntajes por contratación en fin, que en todo caso son quimeras desde el punto de vista laboral, habrá que discutir un programa serio de empleo para la sociedad y para la juventud, pero en particular me preocupa la que se orienta a las alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo, que se ha denominado así, generalmente se trata de un proyecto de vieja data, desde la época de Juan Manuel Santos, lo cual revela un continuismo, hasta ahora que Uribe nuevamente insiste. Y tiene dos sentidos principales, uno, una parte de la legislación ha sido disfrazar de contrato de aprendizaje la relación laboral de la juventud en general, es decir, extender la noción de contrato de aprendizaje, precarizado a otros núcleos de la juventud.

Y dos, la laboralización temprana, esa laboralización temprana corrido por cuenta de lo que antes articulación educativa, o integración educativa y en estos momentos lo veo palmariamente acá. Por esa razón el proyecto original y por eso estoy preguntando si se conserva, habla de los convenios relacionados con la edad mínima de los jóvenes, disfrazar en resumen, de pasantías y ahora le llaman experiencias vivenciales en el proyecto de ley, la vinculación de niños al mundo laboral. Al respecto, pues, valga la pena decir, yo quiero invocar a un pedagogo Carlos Vasco, que habla del sentido ético de la política educativa, y empiezo pues por decirle eso. Dice Carlos Vasco que la política educativa no

puede ser distinta para nuestros hijos, que para los hijos de los otros.

Presidente, tratar de disfrazar de conciencia educativa y de conciencia emocional, lo que es una vinculación temprana, disfrazada de pasantía o de experiencia vivencial, para que los jovencitos de los colegios pobres, esto es política educativa pobre, para colegios pobres, cuántos colegios de calidad están dispuestos a hacer eso con sus propios niños a la edad de 15 años, pues bien, esta famosa experiencia laboral realmente disfrazada una relación laboral que en el proyecto de ley, de hecho, se denomina pasantías suspensiales, vivenciales y que realmente van a producir que niños de sectores populares y, se dice vulnerables, fuera cuando además se habla, todo tiene como destino la totalidad de la población, es una en particular, a la que se le quiere dar este destino.

De modo que lo quiero dejar dicho, muy difícil hacer un debate en pocos minutos, faltando pocas horas para que termine la legislación, pero creo que tiene un sello supremamente delicado contra la infancia, en material de laboralización temprana. Yo invito a votar negativamente este proyecto de ley.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia leída al Proyecto de ley número 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 66

Por el No: 02

TOTAL: 68 Votos

Votación nominal a la Proposición Positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara

por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Ríchard Alfonso

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amin Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Lozano Correa Angélica Lizbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Chaves Luis Fernando

Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Bérrer León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

Honorables Senadores

Por el No

Arias Castillo Wilson Néber
 López Maya Alexánder
 17. VI.2021

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Ruby Helena Chagüí Spath.

Palabras de la honorable Senadora Ruby Helena Chagüí Spath.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ruby Helena Chagüí Spath:

Son 6 proposiciones avaladas

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bueno, ¿ya las había explicado?

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Ya las explicó, ella manifestó su voluntad de avalarlas, de incorporarlas al texto, se pueden votar en una sola votación, Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones avaladas a los artículos 3°, 4°, 6° y los artículos nuevos del Proyecto de ley número 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la Plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿quieren

los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones avaladas a los artículos 3°, 4°, 6° y los artículos nuevos, el título y que sea Ley de la República el **Proyecto de ley número 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara** e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado listado, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 65

Por el No: 02

TOTAL: 67 Votos

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones avaladas a los artículos 3°, 4°, 6° y los artículos nuevos, el título y que sea Ley de la República del Proyecto de ley número 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara

por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Rícharo Alfonso

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Emma Claudia

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüí Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Delgado Martínez Javier Mauricio

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Diazgranados Torres Luis Eduardo

Fortich Sánchez Laura Ester

García Burgos Nora María

García Gómez Juan Carlos

Gaviria Vélez José Obdulio

Gómez Amin Mauricio

González Rodríguez Amanda Rocío

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Jiménez López Carlos Abraham

Lizarazo Cubillos Aydee

Lobo Silva Griselda

Londoño Ulloa Jorge Eduardo

López Peña José Ríter

Lozano Correa Angélica Lizbeth

Macías Tovar Ernesto

Martínez Aristizábal Maritza

Marulanda Gómez Luis Iván

Meisel Vergara Carlos Manuel

Mejía Mejía Carlos Felipe

Merheg Marún Juan Samy

Name Cardozo José David

Ortega Narváez Temístocles

Ortiz Nova Sandra Liliana

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Palacio Mizrahi Édgar Enrique

Palchucán Chingal Manuel Bitervo

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pérez Oyuela José Luis

Pérez Vásquez Nicolás

Pinto Hernández Miguel Ángel

Ramírez Cortés Ciro Alejandro

Rodríguez González John Milton

Sanguino Páez Antonio Eresmid

Serpa Moncada Horacio José

Suárez Vargas John Harold

Tamayo Tamayo Soledad

Tamayo Pérez Jonatan

Trujillo González Carlos Andrés

Valencia González Santiago

Valencia Laserna Paloma Susana

Velasco Ocampo Gabriel Jaime

Villalba Mosquera Rodrigo

Zabaraín Guevara Antonio Luis

Zambrano Erazo Béner León

Zúñiga Iriarte Israel Alberto

Honorables Senadores

Por el No

Arias Castillo Wilson Néber

López Maya Alexánder

17. VI.2021

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones avaladas a los artículos 3°, 4°, 6° y los artículos nuevos, el título y que sea ley de la República el **Proyecto de ley número 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara**.



JOHN MILTON RODRIGUEZ
HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

APROBADO
17-06-21

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley número 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara: "Por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes", el cual quedará así:

Artículo 4. Estrategia de orientación socio ocupacional y laboral para estudiantes pertenecientes a Población Vulnerable. El Gobierno nacional formulará desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, los lineamientos de la estrategia para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes, de orientación socio ocupacional y laboral en estudiantes de educación básica secundaria y educación media, que se encuentren catalogados como población en condición de vulnerabilidad. La implementación de la estrategia y lineamientos estará a cargo de las entidades territoriales.

La estrategia referida en el inciso precedente deberá aplicarse, sin desmedro de los derechos de los demás grupos en situación de vulnerabilidad, a aquellos estudiantes de educación básica secundaria y educación media:

- Acreditados como víctimas en el registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.
- En situación de discapacidad.
- Domiciliadas en los municipios con más altos índices de pobreza, afectados por la violencia o con presencia de cultivos ilícitos y economías ilegales.
- Pertenecientes a minorías étnicas o raciales.
- Que hagan parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN) o quien haga sus veces.
- Quienes tengan ambos padres fallecidos, o desaparecidos.

Parágrafo 1. El diseño de esta estrategia y lineamientos tendrá un especial enfoque de desarrollo rural y de inclusión laboral y emprendimiento para estudiantes de educación básica secundaria y educación media que se encuentra en los criterios diferenciadores:

Parágrafo 2. Socializar información sobre la oferta programática orientada a facilitar la inclusión en la ruta de empleabilidad o emprendimiento, de tal manera que la población objetivo tenga conocimiento y pueda acceder a esta una vez culmine su periodo de formación.

Cordialmente,

AGUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 - 88 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102

[Handwritten signature]
17-06-21

[Handwritten signature]
JOHN MILTON RODRIGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

[Handwritten signature]
RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República

APROBADO
17-06-21

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
9 de junio de 2021

APROBADO
17-06-21

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley número 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara: "Por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes", El artículo 3º, quedará así:

Artículo 3. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo. El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media, generando escenarios pedagógicos para el desarrollo de ejercicios prácticos o experiencias vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y a la educación superior. Igualmente, para de la formación en capacidades especializadas, formación técnica y tecnológica, y las demás figuras integradas establecidas en la legislación colombiana como elementos fundamentales para su inserción en el mercado laboral, fundamentado en el bienestar y desarrollo socioeconómico, con la participación activa de los sectores público, privado y la sociedad civil.

Como lineamientos transversales, se fomentará el emprendimiento, la innovación, la creatividad y la tecnología, brindando el conocimiento teórico- práctico para el desarrollo de estas iniciativas.

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

[Handwritten signature]
17-06-21



KIKE CABRALES
Senador de la República

APROBADO
17-06-21

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 316 de 2020 Senado - 089 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para Jóvenes", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Cláusulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en el sector privado. En los procesos que se desarrollen dentro de las distintas modalidades de contratación pública establecidas en la Ley, las entidades públicas incorporarán en los contratos que celebren, cláusulas dirigidas a la promoción de la inserción laboral o contractual de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, profesionales o tecnólogos, siempre que las personas jurídicas o naturales que participen en dichos procesos, se encuentren obligadas a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual.

Una vez se suscriba el respectivo contrato, el contratista deberá vincular, laboral o contractualmente a dicha población de forma inmediata y durante toda la ejecución del contrato estatal. En ningún caso, el porcentaje de jóvenes vinculados podrá ser inferior al 8% del total del personal que requiere el contratista para la ejecución contractual.

Parágrafo 1. Las personas jurídicas de derecho público deberán adelantar los estudios del sector que permitan identificar los perfiles de los jóvenes que se vincularán en la etapa contractual, de conformidad con el objeto de la contratación, incluyendo sus requisitos mínimos de formación profesional o técnica. Dicho estudio, deberá ser publicado dentro de los estudios previos que harán parte del respectivo proceso de selección.

Parágrafo 2. El contratista, al vincular la población en los términos de que trata el presente artículo, aplicará de forma preferente, las disposiciones contenidas en las leyes 2039 y 2043 de 2020, o las normas que las sustituyan o modifiquen.

Parágrafo 3. Durante la ejecución contractual, las personas jurídicas de derecho público, a través de los supervisores o interventores, tendrán el deber de vigilar y controlar que el contratista vincule en los términos del presente artículo a población joven. El incumplimiento del mismo, se considerará causal de mala conducta y será sancionado en los términos que establezca la ley disciplinaria.

[Handwritten signature]
17-06-21



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Aquí vive la democracia



KIKE CABRALES
Representante a la Cámara

Parágrafo 4. La presente disposición entrará a regir tres (3) meses después de su promulgación. En el período previo a su entrada en vigencia, las personas jurídicas de derecho público deberán planear la formulación de las cláusulas que permitan que la promoción de la inserción laboral o contractual de jóvenes sea eficaz.

De los Honorables Congresistas,



Enrique Cabrales Baquero
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático



Ruby Helena Chagüi Spath
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



KIKE CABRALES
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ADITIVA

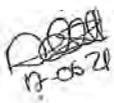
Adiciónese al Título I del Proyecto de Ley 316 de 2020 Senado – 089 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para Jóvenes", el siguiente texto:

TÍTULO I
PRÁCTICAS LABORALES, EXPERIENCIA LABORAL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

De los Honorables Congresistas,



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático




KIKE CABRALES
Representante a la Cámara

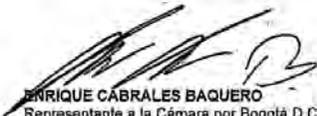
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Título I del Proyecto de Ley 316 de 2020 Senado – 089 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para Jóvenes", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un parágrafo al artículo 2° de la Ley 2039 de 2020, el cual quedará así:

Parágrafo. La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil, y en concordancia con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

De los Honorables Congresistas,



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático




KIKE CABRALES
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Título I del Proyecto de Ley 316 de 2020 Senado – 089 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para Jóvenes", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un parágrafo al artículo 2° de la Ley 2039 de 2020, el cual quedará así:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

De los Honorables Congresistas,



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 391 DE 2021 SENADO, 044 DE 2019 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2019 CÁMARA

por medio de la se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José David Name Cardozo.

Palabras del honorable Senador José David Name Cardozo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José David Name Cardozo:

Gracias, Presidente. Bueno, este es un proyecto de gas que ya tuvo su trámite en Cámara de Representantes y Comisión Quinta del Senado, es para promover el abastecimiento y continuidad, confiabilidad y cobertura del gas de combustible en el país, del gas.

Señor Presidente, como ya es tan tarde, entonces yo quisiera que se le concediera la palabra al Senador Londoño, después que aprobemos el informe de ponencia, hay unos impedimentos, se votan los impedimentos y no hay más proposiciones, porque todas vienen avaladas desde el Senado, desde la Comisión Quinta de Senado.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub:

Entonces, señor Secretario, cuáles son los impedimentos que están radicados para este proyecto de ley, por favor.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Señor Presidente, está uno del Senador José Alfredo Gnecco. Por causal que tengo familiares dentro de los grados denunciados por la ley, por participación en sociedades comerciales, del sector transporte que podrían verse beneficiados, con los incentivos que otorga la presente iniciativa.

El Senador Nicolás Pérez Vásquez. Dado que tanto yo como parientes dentro del segundo grado de consanguinidad desarrollamos actividades empresariales en el sector transporte.

El Senador Efraín José Cepeda, dado que soy accionista en una empresa que dentro de sus funciones tiene la de producción y comercialización de gas natural y gas licuado del petróleo, por lo cual podría verme beneficiado o afectado directamente con lo discutido en el presente proyecto de ley.

El Senador Germán Hoyos, tras evidenciar un eventual conflicto de interés, por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. En el caso del Senador Hoyos Giraldo, se puede dejar como constancia

este impedimento; porque él se ha retirado de la plataforma, ya no viene participando de la plenaria.

Y hay uno que voy a leer completo de la Senadora Paola Holguín: De conformidad con lo previsto en el artículo 182 Constitucional, en concordancia con los artículos 291 y 292, de la Ley 5ª de 1992, así como del artículo 286 de la misma ley, reformado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, me permito manifestar a la plenaria del Senado de la República, en relación con el trámite del Proyecto de Ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 213 de 2019 Cámara, por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país, que:

1. La mencionada iniciativa trata de asuntos relacionados con las actividades económicas llevadas a cabo por personas naturales y jurídicas, que hicieron aportes a mi Partido y en particular a mi campaña para el Senado de la República, para el cuatrienio actual 2018- 2022, pudiendo resultar por los mismos, beneficios, pudiendo resultar para los mismos beneficios o cargas.
2. El proyecto de ley tiene alcance general y abstracto.
3. No obstante, el proyecto de ley no genera beneficios particular directo y actual, para la suscrita Senadora de la República. Lo anterior, comoquiera que el proyecto de ley en trámite establece beneficios o cargos de carácter general y a la suscrita, insisto, no le supone beneficio particular, directo o actual, conforme lo enumero en el literal del inciso tercero del artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, actualmente vigente.

Lo firma la Senadora *Paola Holguín*.

Yo lo que entiendo de este escrito es que la Senadora desea manifestar y deja el escrito para el acta, de que por la generalidad del tema, es decir, que hubo aportes a su Partido y en particular en la campaña de ella, en este cuatrienio que cursa, pudiendo resultar para los mismos beneficios o cargas; pero que es general y abstracto y que además no genera beneficio particular para ella.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José David Name Cardozo:

Secretario, ese sí hay que negarlo, porque eso realmente no es particular, el único que tengo conocimiento que se debería aceptar no sé si es el del doctor Efraín Cepeda.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí, ese sí es bastante claro.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José David Name Cardozo:

Él dice que es dueño de una empresa de gas.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Es accionista de una empresa que produce y comercializa gas natural y gas licuado de petróleo, directamente.

¿El Senador Nicolás Pérez está en la plataforma?
¿Y el Senador José Alfredo Gnecco?

Siendo las 10:18 p. m., el Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, informa a la plenaria que se decreta un receso de 2 de minutos para hacer una nueva sala en YouTube para seguir en la transmisión de la sesión, por lo tanto, se suspende el trámite del proyecto por unos minutos.

Siendo las 10:22 p. m., el Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub reanuda la sesión e interviene:

Bien, retomemos, entonces. Señor Secretario, entonces vamos a poner en consideración un solo bloque de impedimentos, recuérdenos los nombres.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Señor Presidente, gracias, hay una novedad. Entonces, el Senador Miguel Ángel Pinto manifestó por Secretaría impedimento, pero se retiró el impedimento, se retira él de la plataforma y se deja constancia expresa y explícita que él no está participando, ni en la discusión y mucho menos en la votación de este proyecto, sobre gas combustible que se está tramitando.

El Senador Hoyos tampoco se encuentra desde temprano en la plataforma, entonces no se requiere tramitarle su impedimento.

El Senador José Alfredo Gnecco y el Senador Nicolás Pérez Vásquez, no hemos sabido noticias de ellos, el Senador Efraín Cepeda Sarabia lo retira también, se retira él de la plataforma expresamente, y se deja la constancia de que no ha participado, ni va a participar ni en la discusión ni en la votación de este proyecto, sobre abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible del país. Ellos se retiran de la plataforma. El Senador Hoyos ya se había retirado, el Senador Pinto y el Senador Cepeda Sarabia.

Y queda. Ha llegado uno nuevo del Senador Rodrigo Villalba, que habla de por cuanto actualmente poseo acciones, al igual que parientes dentro de los grados de consanguinidad que establece la ley, en sociedades que comercializan con combustible y que a la fecha, pueden verse beneficiadas o afectadas por las disposiciones contenidas dentro del presente proyecto de ley.

El señor ponente sugiere que se nieguen. Entonces se va a tramitar, Presidente, Nicolás Pérez Vásquez, José Alfredo Gnecco y el Senador Rodrigo Villalba.




Bogotá DC., 17 de junio de 2021

MANIFESTACIÓN

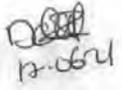
De conformidad con lo previsto en la Ley 2003 de 2019

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 constitucional, en concordancia con los artículos 291 y 292 de la ley 5ª de 1992, así como del artículo 286 de esta misma Ley, reformado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, me permito **MANIFESTAR** a la Plenaria del Congreso de la República, en relación con el trámite del Proyecto de Ley No. 391/2021SEN - 044/2019CAM acumulado con el proyecto de ley 213/2019CAM "Por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país", que:

- 1) Mencionada iniciativa trata de asuntos relacionados con las actividades económicas llevadas a cabo por personas, naturales y jurídicas, que hicieron aportes a mi partido y, en particular, a mi campaña para el Senado de la República para el actual cuatrienio (2018-2022), pudiendo resultar para los mismos beneficios o cargos;
- 2) El proyecto de Ley tiene alcance general y abstracto;
- 3) No obstante, el Proyecto de Ley no genera beneficio particular, directo y actual para la Suscrita Senadora de la República.

Lo anterior, comoquiera que el Proyecto de Ley en trámite establece beneficios o cargos de carácter general y a la Suscrita, insisto, no le supone beneficio particular, directo o actual, conforme lo normado en el literal a) del inciso tercero del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, actualmente vigente.

De los Honorables Congresistas,

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República

Constancia



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2018 - 2022

IMPEDIMENTO

En cumplimiento del artículo 182 de la Constitución Política, el artículo 268 de la ley 5ª de 1992 y el artículo 8 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y especialmente la aplicación de la Ley 2003 de 2019, presento a la plenaria del Senado de la República un impedimento para conocer y participar en la discusión y votación en el debate del **Proyecto de Ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara - acumulado con el proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara: "Por medio de la se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país"**

Dado que soy accionista en una empresa que dentro de sus funciones tiene la de producción y comercialización de gas natural y gas licuado del petróleo, por lo cual podría verme beneficiado o afectado directamente con lo discutido en el presente proyecto de ley.

Cordialmente,




EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República

Constancia

IMPEDIMIENTO

**Proyecto de Ley N° 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara-
acumulado con el Proyecto de Ley N° 213 de 2019 Cámara: "Por
medio de la se promueve el abastecimiento, continuidad,
confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país"**

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

Igualmente, en razón a que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 – 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son empresas que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,

G Hoyos

GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

13-06-21

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta, Nicolás Pérez Vásquez y Rodrigo Villalba Mosquera al **Proyecto de ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara**, quienes dejan constancia de sus retiros del Recinto del Senado y la sala virtual de la plataforma zoom.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta, Nicolás Pérez Vásquez y Rodrigo Villalba Mosquera al **Proyecto de ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 09

Por el No: 45

TOTAL: 54 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los Honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta, Nicolás Pérez Vásquez y Rodrigo Villalba Mosquera al Proyecto de ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara

por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país.

Honorables Senadores

Por el Sí

Arias Castillo Wilson Néber

Bolívar Moreno Gustavo

Gallo Cubillos Julián

Lobo Silva Griselda

López Maya Alexander

Lozano Correa Angélica Lizbeth

Marulanda Gómez Luis Iván

Sanguino Páez Antonio Eresmid

Zúñiga Iriarte Israel Alberto

17.VI.2021

Votación Nominal a los impedimentos presentados por los Honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta, Nicolás Pérez Vásquez y Rodrigo Villalba Mosquera al Proyecto de ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara

por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país.

Honorables Senadores

Por el No

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Ríchard Alfonso

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés

Cabal Molina Maria Fernanda

Castellanos Emma Claudia

Chagüí Spath Ruby Helena

- Char Chaljub Arturo
- Corrales Escobar Alejandro
- Delgado Martínez Javier Mauricio
- Diazgranados Torres Luis Eduardo
- Fortich Sánchez Laura Ester
- García Burgos Nora María
- Gaviria Vélez José Obdulio
- Gómez Amin Mauricio
- González Rodríguez Amanda Rocío
- Guerra de la Espriella María del Rosario
- Henríquez Pinedo Honorio Miguel
- Lemos Uribe Juan Felipe
- Londoño Ulloa Jorge Eduardo
- Macías Tovar Ernesto
- Meisel Vergara Carlos Manuel
- Mejía Mejía Carlos Felipe
- Merheg Marún Juan Samy
- Name Cardozo José David
- Ortega Narváez Temístocles
- Ortiz Nova Sandra Liliana
- Pacheco Cuello Eduardo Emilio
- Palacio Mizrahi Édgar Enrique
- Palchucán Chingal Manuel Bitervo
- Paredes Aguirre Myriam Alicia
- Pérez Oyuela José Luis
- Ramírez Cortés Ciro Alejandro
- Rodríguez González John Milton
- Suárez Vargas John Harold
- Trujillo González Carlos Andrés
- Valencia González Santiago
- Valencia Laserna Paloma Susana
- Velasco Ocampo Gabriel Jaime
- Zabaraín Guevara Antonio Luis
- Zambrano Erazo Béner León

17.VI.2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta, Nicolás Pérez Vásquez y Rodrigo Villalba Mosquera al Proyecto de ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara.



JOSE ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

NEGADO
17-06-21

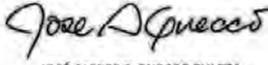
17/06/2021

IMPEDIMENTO

Conforme a lo descrito en los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, me permito declararme impedido ante la plenaria del Senado de la República para la discusión y votación del Proyecto de Ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara- acumulado con el proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara: "Por medio de la se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país" en consideración a que tengo familiares dentro de los grados enunciados por la ley con participación en sociedades comerciales del sector transporte, que podrían verse beneficiados con los incentivos que otorga la presente iniciativa en dicho sector productivo.

La razón antes expuesta podría dar lugar a la generación de un conflicto de interés.

Para constancia radico en la Secretaria General del Honorable Senado de la República.



JOSE ALFREDO GNECCO ZULETA
Senador de la República





AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

NEGADO
17-06-21

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ta de 1992 me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara- acumulado con el proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara: "Por medio de la se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país"

Lo anterior, dado que tanto yo como parientes dentro del segundo grado de consanguinidad desarrollamos actividades empresariales en el sector transporte.



NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador
Centro Democrático





CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

NEGADO
17-06-21

ARTURO CHAR
Presidente
Senado de la República
Ciudad.

Ref. Solicitud de impedimento para participar en el Proyecto de Ley No. 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara- acumulado con el proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara: "Por medio de la se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país".

Honorable Presidente:

En atención al asunto de la referencia, y de conformidad con los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), solicito a la plenaria del Senado de aceptar mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara- acumulado con el proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara: "Por medio de la se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país", por cuanto actualmente poseo acciones, al igual que parientes dentro de los grados de consanguinidad que estableció la ley, en sociedades que comercializan con combustible y que a la fecha pueden verse beneficiarías o afectadas por las disposiciones contenidas dentro del presente Proyecto de Ley.

Cordialmente,



RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador de la República



La Presidencia reanuda la sesión y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Palabras del honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias, Presidente. Es una reflexión muy sencilla, habíamos pedido la eliminación del artículo cuarto por una consideración básica y es que en la exposición de motivos que obviamente forma parte del proyecto de ley que debe inspirar el articulado, se expresa que en Colombia no hay reservas de gas, sino para 9 años y proponemos la masificación; es decir, hay 3 o 4 posibilidades:

1. Que nos estén diciendo mentiras y que sí haya gas para muchos años más.
2. Que se vayan a subir los precios y eso después lo tengan que pagar los consumidores.
3. Que en el fondo lo que haya es la voluntad o la intención de implementar el *fracking*, cuando no tengamos gas, vamos a argumentar que tenemos que emplear esa nefasta técnica para poder tener abastecimiento.
4. Que vayamos a importar gas.

Cualquiera de estos cuatro escenarios es nefasto. Sin seguridad jurídica y sin licencia social, pues obviamente estos proyectos no van a tener ningún desarrollo real en beneficio de las comunidades.

Sabemos que de todas formas esto pasará y se votará a favor. Entonces retiramos la proposición, la dejamos como constancia, Presidente, pero queríamos explicar esto en nombre de la mayoría de la Bancada de la Alianza Verde. Gracias, Presidente. Ah, y pedimos voto nominal.

Constancia


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
PROPOSICIÓN
 Sesión Plenaria

Informe de ponencia al Proyecto de Ley No. 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 213 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país".

Elimínese el artículo 4°

ARTÍCULO 4. -DESARROLLO DEL GAS COMBUSTIBLE. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, adoptará una política pública que establezca las condiciones para promover la masificación del uso de gas combustible y garantizar su abastecimiento, como eje de la transición energética. Para lo cual, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Ministerio de Minas y Energía deberá incluir en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural y GLP los proyectos necesarios para la conexión al Sistema Nacional de Transporte -SNT de gas natural proveniente de los hallazgos offshore.

Sin perjuicio de las competencias propias de los órganos de control, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, dentro de los 2 (dos) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, dará cumplimiento al artículo 126 de la ley 142 de 1994, actualizando la metodología tarifaria del transporte de gas natural.

Cordialmente,


 Jorge Eduardo Londoño Ulloa
 SENADOR DE LA REPUBLICA

13-0621

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR GLP. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el Programa de Sustitución de leña, carbón, residuos, kerosene, gasolina y alcohol por GLP para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta cinco (5) años y a través del cual se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de GLP. Tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como otros artefactos requeridos para poder hacer uso del GLP. Lo anterior con el fin de asegurar el acceso al servicio público de GLP para aquellas familias que continúan cocinando con leña, carbón, residuos, kerosene, gasolina y alcohol

Podrán ser beneficiarios del programa de sustitución de leña, carbón, residuos, kerosene, gasolina y alcohol por Gas Combustible los usuarios que conforme al SISBEN utilicen como combustible para cocinar carbón, residuos, kerosene, gasolina y alcohol y que a su vez pertenezcan a los estratos 1 y 2 o, comunidades indígenas que utilizan los mencionados combustibles para cocinar.

El Ministerio de Minas y Energía expedirá los lineamientos para la ejecución y aprobación de los programas de sustitución de leña, carbón, residuos, kerosene, gasolina y alcohol por GLP, para lo que tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestal y en caso de ser necesario podrá priorizar los municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas, municipios rurales y zonas de difícil acceso y tendrá en cuenta el nivel de cobertura del servicio de gas combustible por redes.

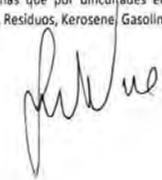
El programa de Sustitución de leña, carbón, residuos, kerosene, gasolina y alcohol por Gas Combustible podrá ser financiado con recursos del presupuesto general de la Nación, rubro que se señalará en la ley anual del presupuesto.

Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía podrá utilizar los recursos otorgados en el Presupuesto General de la Nación al proyecto de Infraestructura de GLP por red, para subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de GLP. La conexión podrá incluir lo señalado en el primer inciso del presente artículo.

JUSTIFICACIÓN

La redacción propuesta permite dar claridad general a la línea base para un Programa de Sustitución de Leña, Carbón, Residuos, Kerosene, Gasolina y Alcohol por Gas Combustible, con el propósito de desarrollar el programa considerando los siguientes aspectos:

1. Duración inicial de la política que permita evaluar sus resultados.
2. Alcance de los bienes o servicios que serían sujetos de subsidio en la política, en los que se incluyen todos aquellos elementos que permitan a un hogar una conexión al servicio de gas combustible.
3. Una definición de los beneficiarios potenciales que se focaliza en las familias que habitan en estratos 1 y 2 y comunidades indígenas que por dificultades económicas usan como combustible para cocinar Leña, Carbón, Residuos, Kerosene, Gasolina y Alcohol.


13-0621

Así las cosas, las modificaciones presentadas armonizan con la construcción de un programa piloto de sustitución de leña que permitiría una rápida implementación del articulado.

Por último, considerando que el proyecto de Ley promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país, sugerimos que no se incluya el programa de estufas eficientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, toda vez que dicho programa no atiende la finalidad de la norma; es decir, no desarrolla la política de uso de gas combustible ni propicia la sustitución de leña, carbón y residuos de gas combustible.


17-0621

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Aquí estoy, Presidente, muchas gracias, en el mismo sentido de la intervención de mi colega

Jorge Eduardo Londoño. Este proyecto además de masificación del gas, es un pésimo mensaje para el Consejo de Estado, puede interpretarse incluso, como una especie de presión al Consejo de Estado, cuando el Consejo de Estado está por decidir el futuro de la utilización del *fracking* en Colombia. Y como bien lo advierte el colega Jorge Eduardo Londoño, aquí estamos ante varias alternativas, todas de ellas funestas, para el ambiente en tiempos de cambio climático y calentamiento global.

Por esa razón yo anuncio mi voto negativo a este proyecto. Este proyecto además genera muchas suspicacias, con relación al negocio del gas que estamos a punto de votar aquí, seguramente mayoritariamente en este Senado de la República en esta plenaria.

Y por supuesto que, desde mi condición de Senador de la Alianza Verde, me opongo a este proyecto y lo votaré en contra, y por eso además reitero la solicitud de votación nominal. Gracias, Presidente.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Para dejar constancia por una omisión involuntaria, el otro impedimento que no encontraba es referido a que el Senador Pinto, Miguel Ángel Pinto se retiró de la plataforma en el momento oportuno, hizo la manifestación y no participó ni de la discusión ni de la votación.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Señor Secretario, lea la proposición con la que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del **Proyecto de ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara.**

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia leída al Proyecto de ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara-acumulado con el Proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado alista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 41

Por el No: 13

TOTAL: 54 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia, al Proyecto de ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara

“por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país”.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Ríchard Alfonso
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 García Burgos Nora María
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Macías Tovar Ernesto
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Ortega Narváez Temístocles
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Valencia González Santiago

Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 17.VI.2021

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia, al Proyecto de ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara

por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país”.

Honorables Senadores

Por el no

Arias Castillo Wilson Néber
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castro Córdoba Juan Luis
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 Lozano Correa Ángela Lizbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 17.VI.2021

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia leída al **Proyecto de ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara.**

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el bloque del articulado con las proposiciones avaladas y explicadas por el honorable Senador Ponente José David Name Cardozo al **Proyecto de ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara** y, cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la Plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara**, “*por medio de la se promueve*

el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país”

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones avaladas por el honorable Senador ponente, el título y que sea Ley de la República el Proyecto de ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara- acumulado con el Proyecto de ley número 213 de 2019 Cámara, y cerrada su discusión indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado listado, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 41

Por el No: 10

TOTAL: 51 Votos

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, Bloque del Articulado con las proposiciones modificativas avaladas por el Honorable Senador José David Name Cardozo, título y que sea Ley de la República, al Proyecto de ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley Número 213 de 2019 Cámara

por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Ríchar Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 García Burgos Nora María
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Amín Mauricio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Ortega Narváez Temístocles
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Rodríguez González John Milton
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
Honorables Senadores
por el No
 Arias Castillo Wilson Néber
 Bolívar Moreno Gustavo
 Gallo Cubillos Julián
 Lobo Silva Griselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 Lozano Correa Angélica Lizbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 17.VI.2021

En consecuencia, hay quórum para decidir la votación.

En el transcurso de la sesión los honorables Senadores Germán Hoyos Giraldo, Wilson Néber Arias Ruiz, Iván Cepeda Castro y Gustavo Bolívar Moreno, radican por Secretaría las siguientes constancias para su respectiva publicación.

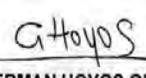
CONSTANCIA

Respetado Señor presidente del Honorable Senado de la República y Mesa Directiva:

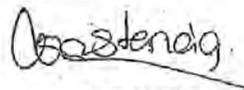
Por medio del presente, me permito dejar constancia frente a la conciliación del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 475 DE 2021 SENADO, 295 DE 2020 CÁMARA-ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 430 DE 2020 CÁMARA, PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 468 DE 2020 CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su trámite para el segundo debate de Senado, presente impedimento, el cual me fue negado en la sesión Plenaria del día 9 de Junio de 2021.

Junio 17 de 2021

Sin otro particular,


GERMAN HOYOS GIRALDO
 Senador de la República




IMPEDIMIENTO

PROYECTO DE LEY N° 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara:
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER LA CONCIENCIA EDUCATIVA PARA EL TRABAJO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES"

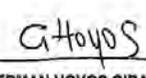
De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia.

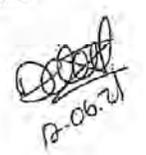
Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

En el mismo sentido, pongo a consideración de la Corporación un conflicto de interés, en razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 – 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son empresas que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,


GERMAN HOYOS GIRALDO
 Senador de la República





Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

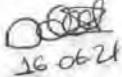
CONSTANCIA
Plenaria de Senado

Dejo constancia de que me retiré de la votación y discusión del informe de conciliación del proyecto de ley Estatutaria "Número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones", lo anterior teniendo en cuenta que no participé en la discusión y votación del proyecto conforme a la constancia de fecha 15 de junio radicada en Secretaría General.

Cordialmente,



WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo
Partido declarado en oposición



Bogotá D.C., 17 junio de 2021

Senador
ARTURO CHAR
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Ref: *Constancia a los proyectos de ley:*

382/2021 Senado - 349/20 Cámara: "Por medio de la cual se renueva y adiciona la estampilla pro-universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" contenida en la ley 682 del 9 de agosto/2001".

337 de 2020 Senado, 301 de 2019 Cámara: "Por la cual se autoriza a la asamblea del departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en pro del fortalecimiento de la universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

392 de 2021 Senado, 351 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-universidad del Quindío"

393 de 2021 Senado, 137 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se amplía la emisión de la estampilla pro-universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, con sede en Boyacá"

Desde hace décadas las Universidades Públicas dejaron de ser una prioridad para el Gobierno nacional, con la expedición de la Ley 30 de 1993 se intentó modernizar a las universidades dándoles un estatuto de autonomía y blindarlas a través del desarrollo de un sistema de transferencias que buscaba darles garantías financieras para su funcionamiento.

Se ha reiterado tanto por parte de las autoridades universitarias como del movimiento estudiantil, que la fórmula de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 han sido relativizados e interpretados de forma que el aumento real establecido por la Constitución y la ley se ha hecho a rajatabla con base en el IPC. En la práctica eso se traduce en que se trabaje en 2021 con el mismo presupuesto en términos reales que se tenía en 1990, mientras que las universidades han aumentado de manera importante sus costos debido al aumento de la cobertura (pasaron de 926.184 estudiantes en el 2000 a 2.465.200 en

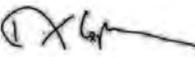


CONSTANCIA
Plenaria del Senado de la República
17 de junio de 2021

Por medio de la presente, me permito comedidamente dejar constancia de que me aparto de la discusión y votación del informe de conciliación del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, por cuanto pese a que la Plenaria del Senado de la República negó el pasado 9 de junio el impedimento que presenté para participar en la discusión y votación de esta iniciativa legislativa, las razones que lo motivaron subsisten y, en consecuencia, podría estar incurso en un posible conflicto de intereses que me impide participar en su trámite.

Cordialmente,



IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República



2019) con un crecimiento en el número de docentes (que pasó de 68.352 en 2003 a 155.403 en 2019) y aumentos constantes de costos administrativos, operativos y financieros.

Esto sin contar con las presiones que implica el desarrollo de modelos educativos de calidad: hay que tener en cuenta que las universidades públicas representan el 12% del total de Instituciones universitarias del país, pero 4 de ellas (Nacional, Antioquia, Valle y UIS) se encuentran siempre en el ranking de las 10 mejores en calidad sea cual sea el índice con el que se mida. Estas 4 universidades resultan ser también las de mayores presupuestos y recursos, y no hay que olvidar que también las universidades públicas tienen en promedio mejor desempeño en calidad que las Universidades privadas, mostrando en este indicador un desempeño mucho mejor.

La Ley 30 de 1993 que pronto cumplirá 30 años no se ha ajustado para reconocer esta realidad en la que las universidades públicas enfrentan una crisis financiera que han tratado de manejar de varias maneras:

- 1. Acudiendo a la presión política (casi de forma anual) por un aumento en términos reales de los presupuestos según lo acordado por la Ley 30, lo cual se ha logrado a medias y con muchas reticencias por parte del Gobierno nacional el cual ha preferido experimentar con "Innovaciones" como programas de subsidios condicionados a la demanda (en realidad créditos beca) -Ser Pilo Paga, Generación E- o impulsar el endeudamiento de los estudiantes mediante su principal herramienta: ICETEX.**
- 2. Recurriendo a intensos programas de gestión de ingresos, aumentando los recursos provenientes de la educación continuada, los posgrados, las consultorías y la venta de conocimiento en el mercado, así como los aumentos de ingresos por la vía de matrículas. En conjunto, estos recursos propios explican en 2020 hasta la mitad de los ingresos totales de universidades como Antioquia, UIS, Nacional y Valle.**

La consecuencia de este método de financiamiento es un desplazamiento de la prioridad de los recursos de la docencia hacia la extensión y la consultoría (actividades generadoras de ingresos), la mayor presión sobre las matrículas y por ende el progresivo grado de exclusión de sectores populares de la universidad pública, el debilitamiento de las inversiones en infraestructura, de los programas de bienestar y de los recursos para la investigación científica.

- 3. Buscando recursos fiscales frescos de manera "creativa" tales como las estampillas que propone crear este proyecto de ley para las universidades Tecnológica del Chocó, la UNITRÓPICO, Quindío y UPTC. Desde la bancada parlamentaria de la Lista de los Decentes, consideramos que la financiación vía estampillas debe desaparecer de la estructura financiera de la educación, ellas son solo una muestra de la miseria de la política pública de educación superior en el país: un sistema de financiación que esta plagado de paños de agua tibia que no solucionan nunca el problema financiero**

estructural del Sistema de Educación Superior, y que en la práctica terminan siendo mecanismos forzados de transferencias entre los presupuestos de las entidades territoriales, sin que se adicionen recursos desde el nivel nacional que impactan de forma directa la contratación pública con un sistema fiscal profundamente regresivo.

Votamos positivo este proyecto de ley no porque creamos que la adición o ampliación de las estampillas sea realmente una solución integral para las Universidades Públicas, sabemos que estos recursos son fundamentales para su sostenimiento. Nos identificamos con la postura que hace unos años expresara ante estos debates la Representante Ángela Robledo quien en 2017 señalaba que:

"En resumen, no debería haber estampillas, deberían existir unos recursos asegurados en el Presupuesto General de la Nación para la educación superior pública y, en especial, para la Universidad Nacional. Dada la falta de voluntad política de este gobierno por apostar a la educación se vuelve ineludible apoyar estas iniciativas"

Es curioso en este sentido, ver como muchos de los autores de estos proyecto de ley son al mismo tiempo quienes le han negado a las universidades públicas en muchas ocasiones un aumento de sus recursos, bien sea desde el ejecutivo o el legislativo, en diversos proyectos de ley de presupuesto han negado proposiciones para que se amplíe la base presupuestal, tal parece que el estrangulamiento financiero de las instituciones públicas produce réditos importantes en materia política, pues ahora sí podrán decir que ellos son los salvadores de las universidades públicas, cuando desde hace años han sido quienes han profundizado la crisis financiera estructural de la educación superior pública

Gustavo Bolívar Moreno
Senador de la República
Lista de la Decencia

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021.

Cordialmente,

GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Senador de la República
Coalición Decentes

MOCRACIA
fono 3823272 - 3823273
tall.com Bogotá, D.C. -
ia



CONSTANCIA

En mi condición de Senador de la República, integrante de la coalición Lista de la Decencia, conformada por los partidos Unión Patriótica - Colombia Humana y el Movimiento Alternativo Indígena y Social- MAIS, manifiesto a la plenaria del Senado de la República y la opinión pública que aunque voto **POSITIVAMENTE** al Proyecto de Ley número 382 de 2021 (Senado) - 349 de 2020 (Cámara): "Por medio del cual se renueva y adiciona la estampilla pró-universidad tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" contenida en la Ley 682 del 09 de agosto de 2001" dejo constancia sobre lo siguiente:

1. Si bien es cierto, como se expresa en la exposición de motivos del precitado proyecto de ley, que "La U/TCH alberga aproximadamente al 73% de la población universitaria del departamento, al ser la única institución de Educación Superior (IES) pública, con una cobertura para el segundo semestre del año 2020 de un total de 11.8703 alumnos matriculados, estudiantes que corresponden a su mayoría a estratos 1 y 2".
2. Y, que "sólo mediante el acceso equitativo a oportunidades por parte de los ciudadanos, a través de la implementación de instrumentos que reduzcan las brechas existentes entre las regiones del país, que históricamente han sido marginadas por el poder central (como es el caso de la población Chocoana)", podremos alcanzar altos niveles de progreso como Nación.
3. En virtud de lo anterior, y consciente de que solo invirtiendo en educación podremos alcanzar altos niveles de progreso como Nación, radiqué tres (3) proyectos de ley:
 - Matrícula Cero.
 - Condonación de deudas ICETEX a estratos 1, 2, 3 y 4.
 - Cátedra de cambio climático desde preescolar.
4. Todos los proyectos fueron hundidos mientras los jóvenes en las calles, cansados por esa falta de oportunidades que condena su futuro a la incertidumbre, se levantaron justamente contra un gobierno y sus bancadas, que no han demostrado el más mínimo interés por garantizar DE VERDAD la educación como un derecho fundamental.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc. 416. Teléfono 3823272 - 3823273
senadorgustavobolivar@gmail.com Bogotá, D.C. -
Colombia

COEST
16.06.21

Aviso de redireccionamiento

Aviso de redireccionamiento

La página anterior le envía a <http://mcentral.umanizales.edu.co/index.php/2018/06/05/senador-uribe-dice-que-el-centro-democratico-es-una-fusion-para-la-democracia-colombiana/>.

Si no desea visitar esa página, puedes regresar a la página anterior.

Siendo las 11:00 p. m., la Presidencia levanta la sesión mixta y convoca para el viernes 18 de junio del año en curso a las 11 a. m.

El Presidente,

ARTURO CHAR CHALJUB.

El Primer Vicepresidente,

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA.

La Segunda Vicepresidenta,

GRICELDA LOBO SILVA.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.